REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367ª

Sesión 16ª, en martes 14 de mayo de 2019

Ordinaria

(De 16:25 a 18:48)

PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE, Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		Pág.
I.	**ASISTENCIA**	2683
II.	**APERTURA DE LA SESIÓN**	2683
III.	**TRAMITACIÓN DE ACTAS**	2683
IV.	**CUENTA**	2683
	Acuerdos de Comités	2687

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica (11.912-12) (se aprueba en particular)..... 2691
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece al Servicio Nacional de Aduanas (11.627-05) (se aprueba en general)..... 2704
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles (12.415-04) (se aprueba en general).... 2713

VI. TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo de los Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana y Quinteros por el que se solicita a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva reconsiderar la decisión del Gobierno de Chile de no concurrir a la suscripción del Pacto para la Migración Segura, Ordenada y Regular (S 2.035-12) (se rechaza)..... 2719
Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Elizalde, señoras Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Castro, Chahuán, De Urresti, García-Huidobro, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Quinteros por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para fortalecer a las instituciones protectoras y de acogida de las mujeres, con la finalidad de prevenir crímenes como el cometido contra Aylin Fuentes Álvarez (S 2.043-12) (se aprueba)..... 2720
Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Elizalde, señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Bianchi, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, realice todas las gestiones necesarias para que se ejecute el proyecto "Memorial de los Derechos Humanos Cuatro Oriente", de Talca, manifiestan su repudio a las violaciones de los Derechos Humanos durante la dictadura cívico-militar y reafirman su compromiso con las garantías fundamentales del ser humano (S 2.046-12) (se rechaza)..... 2720
Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 2722

Anexos

DOCUMENTOS:

1.– Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia la tramitación de un proyecto de ley de modernización laboral para la conciliación, familia e inclusión (12.618-13)..... 2724

2.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre reforma integral al sistema de adopción en Chile (9.119-18)..... 2757

3.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el 22 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Memoria y Educación sobre Desastres Socio-Naturales (12.222-04)..... 2782

4.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que privilegia la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación (12.426-06)..... 2783

5.– Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que promueve el acceso al agua potable (12.512-11)..... 2784

6.– Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar Ministra de la Excelentísima Corte Suprema a la señora Dobra Lusic Nadal (S 2.059-05)... 2787

7.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar miembros del Consejo Fiscal Autónomo a la señora Paulina Benavides Salazar y los señores Jorge Desormeaux Jiménez, Aldo Lema Navarro, Jorge Rodríguez Cabello y Gonzalo Sanhueza Dueñas (S 2.060-05)..... 2803

8.– Moción de los Senadores señoras Muñoz, Allende, Goic y Órdenes y señor Latorre por la que inician un proyecto de ley que garantiza la extensión horaria y el pago de locomoción a las trabajadoras que ejerzan el derecho a alimentar a su hijo aunque el menor permanezca en el domicilio familiar (12.624-13)..... 2814

9.– Moción de los Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Girardi y Quinteros por la que inician un proyecto de ley, que prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad (12.626-11)..... 2818

10.– Proyecto de acuerdo de los Senadores señoras Rincón, Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pizarro, Quintana y Quinteros por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva instruir a los señores ministros de las Carteras de Estado respectivas una coordinación institucional para la más pronta implementación de medidas de protección en favor de todos los niños que viven en situación de calle y formulan, al efecto, un conjunto de proposiciones concretas (S 2.066-12)..... 2820

11.– Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Kast, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Coloma, Chahuán, Galilea, García, García-Huidobro, Huenchumilla, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva instruir al señor Ministro de Relaciones Exteriores que manifieste la condena de nuestro país al intento del régimen de Nicolás Maduro de enjuiciar a siete Diputados venezolanos sin antejuicio de mérito (S 2.067-12)..... 2824

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
—Allende Bussi, Isabel
—Aravena Acuña, Carmen Gloria
—Araya Guerrero, Pedro
—Bianchi Chelech, Carlos
—Castro Prieto, Juan
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Durana Semir, José Miguel
—Ebensperger Orrego, Luz
—Elizalde Soto, Álvaro
—Galilea Vial, Rodrigo
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Huenchumilla Jaramillo, Francisco
—Insulza Salinas, José Miguel
—Kast Sommerhoff, Felipe
—Lagos Weber, Ricardo
—Latorre Riveros, Juan Ignacio
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Órdenes Neira, Ximena
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prohens Espinosa, Rafael
—Provoste Campillay, Yasna
—Pugh Olavarría, Kenneth
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rincón González, Ximena
—Sandoval Plaza, David
—Soria Quiroga, Jorge
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Felipe Larraín Bascuñán; Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández; de Minería, señor Baldo Prokurica Prokurica, y del Medio Ambiente subrogante, señor Felipe Riesco Eyzaguirre.

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:25, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Las actas de las sesiones 14ª y 15ª, ordinarias, en 7 y 8 de mayo de 2019, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Dieciocho de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia la tramitación de un proyecto de ley de modernización laboral para la conciliación, familia e inclusión (Boletín N° 12.618-13) **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "discusión inmediata", para la tramitación del proyecto de ley que crea un estatuto laboral para jóvenes que se en-

cuentren estudiando en la educación superior (Boletín N° 8.996-13).

Con los catorce siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– El que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

2.– El que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12).

3.– El que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

4.– El que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).

5.– El que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior (Boletín N° 11.687-04).

6.– El que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25).

7.– El que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

8.– El que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).

9.– El que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

10.– El que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

11.– El que crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín Nº 12.027-07).

12.– El que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín 12.250-25).

13.– El que establece la Ley Nacional del Cáncer (Boletín 12.292-11).

14.– El que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (Boletín N° 12.589-07).

Con los dos últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.– Sobre fomento a las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24).

2.– La que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad (Boletín N° 12.467-15).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado el proyecto de ley sobre reforma integral al sistema de adopción en Chile (Boletín N° 9.119-18) **(Véase en los Anexos, documento 2)**.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, informa que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que establece el 22 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Memoria y Educación sobre Desastres Socio-Naturales (Boletín N° 12.222-04) **(Véase en los Anexos, documento 3)**.

—Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Con el tercero, señala que aprobó el proyecto de ley que privilegia la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación (Boletín N° 12.426-06) (con urgencia calificada de "simple") **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

—Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el penúltimo, informa que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos (Boletín N° 12.139-15).

—Se toma conocimiento y se mandó comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Con el último comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación y la Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, en el sentido de prohibir que se condicione la permanencia de estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta (Boletín N° 11.662-04).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 4° de la ley N° 19.544.

-Artículo 196 ter de la 18.296.

-Artículo 8° del decreto ley N° 3.607.

-Artículo 15 de la ley N° 18.410.

-Artículos 1°, 162, 163, 485 y 489, todos del Código del Trabajo.

-Artículo 1° de la ley Nº 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

—Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1° de la ley Nº 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

-Artículos 199 y 170 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.

-Artículos 1° y 485 del Código del Trabajo.

-Artículos 1°, 420 y 446, todos del Código del Trabajo.

-Artículos 470 y 473 del Código del Trabajo.

-Artículos 429 y 162 del Código del Trabajo.

-Artículo 2331 del Código Civil.

-Artículo 196 ter de la ley N° 18.290.

- Artículo 2° de la ley N° 19.496.

-Artículos 205 y 352 del Código de Procedimiento Penal; 223 y 236 del Código Penal, y 2° de la ley N° 19.863.

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República:

Responde consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre criterios para determinar el déficit municipal.

Del señor Ministro de Salud:

Remite listas solicitadas por el Honorable Senador señor Navarro relativas al personal de salud de los CESFAM de las zonas rurales de las regiones del Biobío y Los Lagos.

Atiende consulta del Honorable Senador señor Ossandón sobre las medidas adoptadas frente a las irregularidades detectadas en el Complejo Asistencial San José, de Maipo.

Informa requerimiento de la Honorable Senadora señora Provoste sobre la situación de gases tóxicos emanados desde las cámaras de alcantarillado de las viviendas del sector El Palomar, en Copiapó.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Envía decreto que fija deslindes del Parque Nacional Laguna San Rafael, solicitados por la Honorable Senadora señora Órdenes.

Del señor Subsecretario de Educación:

Absuelve consultas sobre diversas materias institucionales formuladas por el Honorables Senador señor Latorre.

Informa sobre el Convenio de Cooperación suscrito entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el Instituto de Desarrollo Agropecuario; antecedentes requeridos por el Honorable Senador señor De Urresti.

Remite detalle solicitado por el Honorable Senador señor Harboe de las multas cursadas a las empresas adjudicatarias de concesión de alimentos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas entre los años 2011 y 2018.

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Bianchi sobre dos casos de asignación de cupos de incentivo al retiro para personal docente.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente:

Despacha antecedentes pedidos por el Honorable Senador señor Latorre sobre las actividades de fiscalización realizadas a causa de los episodios de varamiento de carbón en la playa de Ventanas, comuna de Puchuncaví.

Informa, a solicitud del mismo señor Senador, respecto de la procedencia de estudios de impacto ambiental en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan en las inmediaciones del campo dunar de Concón.

De la señora Directora del Servicio Nacional de Menores:

Remite, en forma reservada, pronunciamiento solicitado por el Honorable Senador señor Quinteros sobre listas de espera de peritajes psicológicos y sociales en la Región de Los Lagos.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo del Biobío:

Atiende consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre el socavón que afectó al sector La Peña 3, comuna de Coronel.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo:

Envía, a requerimiento del Honorable Senador señor De Urresti, la ordenanza municipal de protección de humedales.

Del señor Gerente General Ejecutivo del Banco Estado:

Contesta solicitud del Honorable Senador señor De Urresti sobre la factibilidad de establecer una sucursal en la comuna de Máfil.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que promueve el acceso al agua potable (Boletín N° 12.512-11) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el oficio de S.E. el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como Ministra de la Excelentísima Corte Suprema a la señora Dobra Lusic Nadal (Boletín N° S 2.059-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental) **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

De la Comisión de Hacienda, recaído en el oficio de S.E. el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como miembros del Consejo Fiscal Autónomo a la señora Paulina Benavides Salazar y los señores Jorge Desormeaux Jiménez, Aldo Lema Navarro, Jorge Rodríguez Cabello y Gonzalo Sanhueza Dueñas (Boletín N° S 2.060-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental) **(Véase en los Anexos, documento 7)**.

—Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señoras Muñoz, Allende, Goic y Órdenes, y señor Latorre, por la que inician un proyecto de ley que garantiza la extensión horaria y el pago de locomoción a las trabajadoras que ejerzan el derecho a alimentar a su hijo aunque el menor permanezca en el domicilio familiar (Boletín N° 12.624-13) **(Véase en los Anexos, documento 8)**.

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Girardi y Quinteros, por la que inician un proyecto de ley que prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad (Boletín N° 12.626-11) **(Véase en los Anexos, documento 9)**.

—Pasa a la Comisión de Salud.

Proyecto de Acuerdo

De los Honorables Senadores señoras Rincón, Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes y Provoste, y señores Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pizarro, Quintana y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva instruir a los señores ministros de las Carteras de Estado respectivas una coordinación institucional para la más pronta implementación de medidas de protección en favor de todos los niños que viven en situación de calle y formula, al efecto, un conjunto de proposiciones concretas (Boletín N° S 2.066-12) **(Véase en los Anexos, documento 10)**.

—Queda para ser votado en su oportunidad.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).– En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Oficio

De S.E. el Presidente de la República:

Con el que modifica la propuesta realizada para integrar el Consejo Fiscal Autónomo (Boletín N° S 2.060-05), en el sentido de fijar en 1 año el período del candidato don Jorge Rodríguez y aumentar de 1 a 4 años el período propuesto para doña Paula Benavides.

—Se toma conocimiento y se manda agregar a sus antecedentes.

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Los Comités, en sesión del día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.– Tratar en el segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de reforma constitucional signado con el número 17 de la tabla, que modifica el artículo 19, número 8º, de la Carta Fundamental, en materia de protección de plantas y animales (boletín Nº 10.604-12).

2.– Considerar en el Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 15 del presente, en primer, segundo, tercer y cuarto lugar, los siguientes asuntos:

-El oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual solicita la opinión del Senado a fin de proceder a la denuncia, por razones de Estado, del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas", suscrito en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 23 de mayo de 2008 (boletín N° S 2.061-14).

-Proyecto signado con el número 5 de la tabla, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal (boletines Nos 11.704-21,

10.190-21, 11.642-21 y 7.926-03, refundidos).

-Proyecto de ley que fija el uso de diversos estándares UTC para regular la hora oficial en el territorio nacional (boletín Nº 12.016-11).

-Proyecto que modifica la ley Nº 20.370, para incorporar la prevención del *bullying* o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica (boletines Nos 11.784-04, 11.803-04 y 12.022-04, refundidos).

3.– Realizar una sesión especial mañana miércoles 15, a las 13:15 horas, para pronunciarse sobre el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar a los miembros del Consejo Fiscal Autónomo (boletín Nº S 2.060-05).

4.– Citar a sesión especial mañana miércoles 15, a las 15 horas, para conocer el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República por medio del cual solicita el acuerdo del Senado para designar a la señora Dobra Lusic Nadal ministra de la Excelentísima Corte Suprema (boletín Nº 2.059-05), postergando el inicio de la sesión ordinaria hasta la conclusión de dicha sesión especial.

5.– Abrir nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional (boletín Nº 7.678-02), hasta las 12 horas del día lunes 3 de junio, en la Secretaría de la Comisión de Defensa Nacional.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias, señor Secretario. Ofrezco la palabra respecto de la Cuenta y de los Acuerdos de Comités.

El señor GIRARDI.– ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, los Comités acordaron tratar en el segundo lugar del Orden del Día un proyecto muy importante que moderniza la legislación chilena al siglo XXI y hace un reconocimiento en cuanto a que somos parte de una trama de vida relevante, de una hermandad de seres vivos, con un origen común. Esto se enmarca en lo que ha señalado Naciones Unidas, que la mayor amenaza de la humanidad es precisamente la extinción masiva de especies.

Se trata de una iniciativa muy interesante.

Nosotros no tenemos ningún problema, ante la solicitud del Senador Felipe Harboe, en que vaya a la Comisión de Constitución, dado que es una reforma constitucional, pero con el compromiso de que sea despachada con brevedad.

El señor COLOMA.– Se refiere al boletín Nº 10.604-12.

El señor GIRARDI.– Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para enviar el mencionado proyecto a la Comisión de Constitución?

—Así se acuerda.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Señores Senadores, en sesión del día miércoles 8 de mayo se aprobó en general el proyecto, en primer trámite constitucional, sobre máquinas de juego fuera del ámbito de la Ley de Casinos, correspondiente a los boletines Nos 10.811-06, 11.892-07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 y 9.068-06, refundidos, iniciativa respecto de la cual corresponde fijar plazo para presentar indicaciones.

El señor QUINTANA (Presidente).– Se ha propuesto el 10 de junio, a las 12.

¿Le parece a la Sala?

—Así se acuerda.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.– Señor Presidente, deseo consultar si llegó una comunicación de la Comisión de Defensa mediante la cual se hace una solicitud consistente en ampliar el plazo, que vence mañana, para presentar indicaciones…

El señor BIANCHI.– Ya lo dijeron.

El señor PÉREZ VARELA.– ¿Lo dijeron?

El señor BIANCHI.– Así es.

El señor PÉREZ VARELA.– Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– El plazo que acordaron los Comités es el 3 de junio, a las 12 horas.

El señor PÉREZ VARELA.– ¿Junio?

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Su Señoría se refiere al proyecto sobre las capacidades estratégicas de la defensa nacional?

El señor PÉREZ VARELA.– Sí.

Pero la solicitud era para este jueves, a las 12.

El señor QUINTANA (Presidente).– El punto fue analizado por los Comités y se acordó el plazo que le acabo de señalar.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BIANCHI.– Quiero referirme al mismo punto que planteó el Senador Víctor Pérez.

El proyecto en cuestión se ha tratado casi completamente. El Ejecutivo nos pidió que se estableciera un plazo de un par de horas para terminar de consensuar el acuerdo que alcanzamos el día de hoy. Por lo tanto, llama la atención que se amplíe en la forma señalada el plazo, situación que va a entrabar el proceso final que teníamos con esta iniciativa.

Nada más que eso.

Ya está acordado el plazo, pero me gustaría saber por qué se fijó uno mayor al que se había solicitado.

El señor QUINTANA (Presidente).– Porque es un proyecto tremendamente importante, señor Senador, como usted muy bien lo ha señalado, y porque los colegas que no forman parte de la Comisión de Defensa también querrán interiorizarse del asunto y presentar indicaciones. Entonces, un plazo de un día para otro claramente dificulta que lo puedan hacer.

Fue una decisión que se tomó unánimemente en la reunión de Comités que se acaba de celebrar.

Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, en la reunión de Comités se nos dijo que la Comisión de Defensa había solicitado un plazo, y nosotros manifestamos que nos parecía bien. Pero no se indicó que dicha instancia había sugerido una fecha acotada y que otros Senadores plantearon un plazo distinto.

Por lo tanto, no comprendo de dónde salió el plazo de la primera semana de junio. ¿Quién lo pidió?

Si la Comisión solicitó que fuera hasta el próximo jueves, se debiera haber votado por ese día. Y si había Senadores que no estaban de acuerdo con esa fecha, tendríamos que haber entrado en la discusión respectiva. Pero no fue ese el debate. Se dijo que se está pidiendo, por parte de la Comisión, plazo para la segunda semana de junio.

El señor QUINTANA (Presidente).– Señora Senadora, nunca se dijo que la Comisión había pedido un plazo de dos semanas. La decisión fue tomada unánimemente por los miembros de los Comités que estaban presentes en ese minuto.

El punto se discutió con mucha claridad.

La señora VON BAER.– No, señor Presidente. ¡No fue así!

El señor QUINTANA (Presidente).– Se estableció ese plazo, independiente de la propuesta que pueda haber formulado la Comisión de Defensa, que es muy legítima.

Los Comités, de manera unánime, adoptaron la decisión que le acabo de señalar. Y le puedo decir qué Senadores estaban presentes

al momento de la discusión.

La señora VON BAER.– ¡Yo estaba presente! ¡No fue ese el punto!

El señor QUINTANA (Presidente).– Hubo Senadores que llegaron un poquito más tarde a la reunión.

Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.– Señor Presidente, se trata de un proyecto que ha sido largamente debatido. Luego de la Comisión de Defensa, irá a la de Hacienda, y después vendrá a la Sala. O sea, hay tiempo para discutir.

En consecuencia, el argumento que usted da en orden a que algunos señores Senadores quieren participar en ese debate será posible igual, porque aún quedan dos o tres trámites legislativos en el Senado.

Ahora, lo único que hace la resolución que adoptaron los Comités es retrasar, inconsultamente, contra la opinión unánime de la Comisión de Defensa, una cuestión de trabajo propia de este órgano técnico.

Pero cada Senador podrá formular indicaciones y trabajar en la Comisión de Hacienda y discutir el tema en la Sala.

Por lo tanto, creo que el procedimiento utilizado aquí no es el correcto y, además, se hizo sobre la base de un fundamento que es claramente equivocado.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.– Señor Presidente, pido que se reconsidere la decisión con un argumento adicional: el plazo para formular indicaciones solicitado por la Comisión de Defensa es, básicamente, para que el Presidente de la República pueda firmar indicaciones que dicho órgano técnico aprobó *ad referendum* y que se discutieron el día de hoy.

El plazo anterior acordado por la Sala ya venció. Muchos Senadores presentaron indicaciones, las cuales fueron discutidas en la Comisión de Defensa.

El plazo que se pide ahora es acotado, solamente para que el Presidente de la República pueda ingresar las indicaciones acogidas *ad referendum*, producto del acuerdo surgido a raíz de la discusión que hubo al interior del mencionado órgano técnico.

A mi juicio, no se justifica un plazo tan largo, porque todos los Senadores ya tuvieron la posibilidad de presentar indicaciones. De hecho, lo hicieron en su minuto y ellas fueron votadas en la Comisión de Defensa.

El señor QUINTANA (Presidente).– Bueno, ese es un antecedente nuevo, que no se entregó en su oportunidad.

En todo caso, señores Senadores, quiero ser muy claro: en esto no hay ningún afán antojadizo de los miembros de los Comités, todos los cuales, además, se encuentran en la Sala. El punto se analizó; se dijo que había una petición de la Comisión de Defensa, y, sin embargo, el plazo que se estableció fue superior, por las razones que acabo de señalar y que la Secretaría tiene plenamente consignadas.

Este fue un acuerdo que se tomó en forma absolutamente reglamentaria. No podemos permitir que se dude ni un solo instante del carácter reglamentario de la decisión tomada.

Ahora, la alternativa, si les parece a los señores Senadores, es reconsiderar el punto en la Sala.

El señor COLOMA.– ¡Proponga, señor Presidente!

El señor QUINTANA (Presidente).– Sugiero sí una opción que recoja ambas posiciones: démonos una semana de plazo para formular indicaciones.

¿Habría acuerdo en ese sentido?

El señor COLOMA.– Hasta el lunes 20, a las 13.

El señor DE URRESTI.– ¿A qué hora?

El señor QUINTANA (Presidente).– A las 13 propone el Senador señor Coloma, no a las 12.

¿Les parece a Sus Señorías?

—Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS CON POSIBLE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

El señor QUINTANA (Presidente).– Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un estudio de impacto ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica, con segundo informe de la Comisión de Minería y Energía y urgencia calificada de "simple".

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.912-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 58ª, en 10 de octubre de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Medio Ambiente y Bienes Nacionales: sesión 75ª, en 11 de diciembre de 2018.

Minería y Energía: sesión 15ª, en 8 de mayo de 2019.

Discusión:

Sesión 8ª, en 9 de abril de 2019 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Esta iniciativa fue aprobada en general por el Senado en su sesión de fecha 9 de abril de 2019.

La Comisión de Minería y Energía deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Dicho organismo efectuó tres enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a disposición un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Minería y Energía, y el texto como quedaría de aprobarse estas modificaciones.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– En la discusión particular, tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.– Señor Presidente, el día de hoy estamos despachando, en segundo trámite, el proyecto de ley que busca exigir estudios de impacto ambiental para los proyectos que generen contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico.

Aprovecho de saludar a los Diputados que han estado impulsando esta iniciativa, que estamos convencidos de que constituirá un avance en materia de protección de un patrimonio invaluable que tenemos en nuestro país, particularmente en las regiones del norte, como lo es nuestro cielo.

Tal cual lo señaláramos en la discusión general, el proyecto toma en consideración la creciente relevancia del norte de nuestro país como zona de interés astronómico, planteando la necesidad de proteger dichas zonas de interés para el desarrollo del potencial de investigación científica y también turística (desarrollo turístico de intereses especiales y de interés astronómico), como se da de una manera tan importante en la Región de Atacama.

Lo anterior queda recogido en las indicaciones aprobadas en la Comisión de Minería y Energía, donde se precisó que los proyectos sometidos a estudio de impacto ambiental deberán analizar si ocasionan contaminación lumínica **en áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica o turística**. Con dicho objetivo, en el futuro se tendrán que establecer polígonos de importancia científica y turística desde el

punto de vista astronómico que puedan ser protegidos con normas más restrictivas.

Durante la discusión de las indicaciones, la Comisión de Minería y Energía recibió a representantes del Telescopio Gigante de Magallanes, del Observatorio Europeo, de la Oficina de Protección de la Calidad del Cielo del Norte y de la Dirección de Astronomía de Conicyt, quienes se manifestaron de acuerdo con las modificaciones y con el proyecto en general.

El creciente desarrollo minero en el norte de nuestro país ha significado un impacto no deseado desde el punto de vista de la contaminación lumínica atmosférica, el cual podría interferir en las inversiones científicas en materia astronómica, contaminación que ha aumentado en forma constante desde hace un par de décadas y que podría empeorar por la posibilidad de instalación de agentes contaminantes lumínicos como plantas fotovoltaicas, campos eólicos y otros proyectos.

En este punto debemos señalar con claridad que esta normativa no afectará a la pequeña minería, pues sus faenas se hallan exentas de la obligación de estudio de impacto ambiental en la ley ya vigente. En esto quiero ser clara y categórica: las disposiciones del proyecto no afectan a la pequeña minería, ni a la minería artesanal ni a los pirquineros.

Señor Presidente, estamos en un momento en que nuestro país será sede de fenómenos astronómicos de gran relevancia, como el eclipse solar que se registrará el 2 de julio de este año. Lo anterior, sumado a la fundamental colaboración de equipos de astrónomos nacionales e internacionales asentados en nuestro país para la obtención de la primera imagen de un agujero negro -el Senado les entregó un importante reconocimiento hace unas semanas-, pone a nuestro país en la vanguardia en materia astronómica. Y este proyecto de ley viene a ayudar a que Chile mantenga ese sitial en el concierto internacional.

Las dos indicaciones presentadas en la Comisión de Minería y Energía ayudan a mejorar su texto.

La primera, de autoría del Senador Rafael Prohens, porque agrega "áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica" a los bienes susceptibles de protección por medio del sistema de impacto ambiental.

Y la segunda, del Ejecutivo, porque entrega como nueva facultad al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación la de "Proponer al Presidente de la República las áreas con valor científico y de investigación para la observación astronómica, las que serán declaradas por decreto supremo expedido por el Ministerio".

Creemos que ambas indicaciones perfeccionan nuestra legislación ambiental y ayudan a tener en el norte una actividad astronómica activa, tanto para los aficionados como para los profesionales en la materia.

En consecuencia, llamamos a la Sala a aprobar los cambios y valoramos el despacho de este proyecto de ley a su tercer trámite.

Termino mis palabras felicitando nuevamente a los Diputados que nos acompañan, autores de la iniciativa.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, solo quiero respaldar esta iniciativa, que a mi juicio será ampliamente apoyada, pues uno de los principales patrimonios científicos que posee Chile es su cielo. Esta es, tal vez, la ventaja más relevante que tenemos sobre cualquier otro lugar del planeta, pero además le impone a nuestro país una cierta responsabilidad: debemos abordar el asunto no solamente desde la perspectiva de cuidar nuestra astronomía, sino también de cuidar uno de los principales vectores de la ciencia del siglo XXI.

Ustedes ven que hoy todas las grandes plataformas -Facebook, Google, Amazon, y lamentablemente solo ellas, pues tienen el monopolio de la ciencia del futuro; ojalá pudieran

hacerlo también Estados, universidades, etcétera- están planteando la posibilidad de establecer las primeras colonias en Marte, en la Luna. E incluso están planteando procesos de terraformación: transformar la atmósfera de Marte en una equivalente a la terrestre. Ya se están desarrollando extremófilos, como plantas, bacterias -muchos de ellos provenientes de Chile-, que son capaces de generar metano y oxígeno, justamente para poder cambiar el clima y la atmósfera de ese planeta. Marte también tuvo, miles de millones de años antes que la Tierra, una atmósfera parecida a la terrestre. Había agua y, aparentemente, seres vivos. Existen muchas teorías, particularmente las de Paul Davies, un anticipador y el primero en aseverar que había agua en Marte, según las cuales la vida en la Tierra proviene de dicho planeta.

Pero, más allá de eso, desde Chile se van a descubrir los planetas habitables, que es, tal vez, el principal desafío que tendrá la humanidad a futuro. Y desde Chile también se va a descubrir la vida en el universo.

Por lo tanto, tenemos una responsabilidad mayor.

Yo pienso que estar jugando con la contaminación lumínica, que puede impedir esta maravillosa e inmensa oportunidad y este espacio fundamental para la sobrevivencia de la especie humana, es un grave error. Y Chile tiene que reparar aquello no solo por nosotros, sino también por la responsabilidad que tenemos para con todo el planeta.

Naciones Unidas ya afirmó que estamos viviendo un proceso de extinción masiva, que en las próximas décadas se extinguirá por lo menos un millón de las cerca de siete a diez millones de especies que viven en la Tierra. ¡Un desastre! Estamos viviendo un fenómeno de extinción masiva equivalente al que ocurrió hace 65 millones de años, cuando se extinguieron los dinosaurios. Los dinosaurios no tenían programas espaciales, no pudieron salir de la Tierra y, en consecuencia, desaparecieron.

El destino del ser humano se halla hoy día en cuestión, y una de las opciones que va a tener la humanidad es migrar hacia otros planetas. Yo diría que toda la ciencia, toda la biología, toda la bioquímica están dirigidas a eso; también todas las modificaciones corporales de los seres humanos.

A este último respecto, quiero recordar que al Congreso del Futuro vino Floyd Romesberg, uno de los científicos más relevantes de Estados Unidos, quien está cambiando el patrimonio genético, las bases del ADN, que son cuatro, para agregarle dos más con el objeto de que el ser humano tenga la capacidad de adaptarse para poder viajar por el universo y vivir en otra atmósfera, ya que la atmósfera de la Tierra forjó aquellas cuatro bases y nosotros somos la expresión y el resultado de todos los aspectos evolutivos de nuestra química, de nuestra atmósfera, de la temperatura, de las presiones que fueron forjando y tallando a todos los seres vivos de nuestro planeta. Por lo tanto, para sobrevivir en otros lugares del universo tenemos que modificar nuestro genoma.

Bueno, todo eso hoy día ya no es ciencia ficción; es parte de una prioridad en la ciencia de frontera de todos los países desarrollados. Y Chile aporta de manera fundamental yo diría que a través de dos vías: por la vía de la astronomía, pero también por la vía de que nuestro país tiene el mayor laboratorio de la Tierra para especies extremófilas -las únicas que podrían sobrevivir en otros planetas- en el norte, en el Desierto de Atacama, el más seco del planeta, y en la Antártica.

Entonces, Chile tiene oportunidades tan potentes, tan maravillosas y que pueden ser tan relevantes para el futuro de la humanidad, que no las debemos poner en riesgo. Y no lo hagamos para defender algo que es pan para hoy y hambre para mañana.

Tenemos que hacer compatible el futuro con la minería. Pero no puede ser que terminemos siendo rehenes de una minoría mediocre que quiere, en función de ese objetivo, impedir

que aprovechemos estas oportunidades y dañar los tremendos potenciales y los laboratorios naturales que tenemos.

Lamento mucho que hayamos enviado el proyecto en debate a la Comisión de Minería y Energía. ¡Es una vergüenza! ¡Minería no tiene nada que hacer en esto! Sin embargo, estoy muy contento de que podamos aprobarlo y felicito a todos los que lo han hecho posible, fundamentalmente al Diputado que lo lideró.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Prohens.

El señor PROHENS.– Señor Presidente, en primer lugar, me gustaría agradecer a los autores del proyecto, en especial al Diputado José Miguel Castro, por poner un tema tan relevante en el debate, en particular para mi región, la Región de Atacama, como es la contaminación lumínica.

Todos debiéramos estar conscientes de la importancia que tiene la astronomía en nuestro país, el cual es considerado la capital mundial de dicha ciencia. Actualmente contamos con el 40 por ciento de la infraestructura para la observación astronómica profesional, cifra que podría aumentar 30 por ciento más para el año 2025, cuando se concluya la construcción de tres megaproyectos: el Telescopio Europeo Extremadamente Grande, el Telescopio Gigante de Magallanes y el Gran Telescopio de Rastreos Sinópticos.

Quisiera detenerme en el Telescopio Gigante de Magallanes, que será el observatorio óptico más grande del mundo, el cual estará instalado en la comuna de Vallenar, Región de Atacama, dentro del Observatorio Las Campanas. Este permitirá capturar imágenes hasta diez veces más nítidas que las que se pueden capturar el día de hoy.

Pero ¿por qué Chile es ideal para el desarrollo de la astronomía? El Desierto de Atacama, que abarca las Regiones de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, tiene un promedio de 330 noches despejadas al año, con montañas sobre los 3 mil metros de altura y un clima seco. Esto último es fundamental, ya que la sequedad de la atmósfera permite que el cielo sea muy transparente.

Por lo tanto, debemos considerarnos afortunados y tomar todas las medidas necesarias para estimular el desarrollo de la astronomía, a fin de potenciar esta ventaja que tenemos sobre otros países. Pero, además, no nos podemos olvidar del importante impacto económico que genera la ejecución de proyectos astronómicos, debido a la generación de empleos en su construcción y mantenimiento.

Por otra parte, y no menos relevante, existe mucho potencial en el llamado "turismo astronómico", el que, acompañado de las políticas públicas adecuadas, puede ser una significativa fuente de ingresos para el país.

Es más, el próximo 2 de julio, como ya se indicó, se producirá un eclipse que dejará en la oscuridad total a una zona que va desde la localidad de Domeyko, en la Región de Atacama, hasta la de Guanaqueros, en la Región de Coquimbo. El Gobierno de Chile lanzó la semana recién pasada la temporada de eclipses, invitando a todos los chilenos a mirar nuestros cielos. Se espera a cerca de 500 mil turistas, lo que significa un gran empuje para la economía de nuestras regiones.

Como se puede observar, las grandes ventajas de la astronomía son múltiples. Sin embargo, la actividad astronómica en Chile enfrenta un gran peligro: **la contaminación lumínica**. Esta, básicamente, aumenta el brillo natural del cielo, evitando que los telescopios cumplan su función. Por eso, señor Presidente, nosotros debemos hacernos cargo de esta situación antes de que nuestro país desaproveche sus cielos prístinos.

A mi juicio, este proyecto de ley soluciona en gran medida los problemas de la contaminación lumínica, primero, al incorporar la luminosidad artificial como un contaminante de aquellos contenidos en la letra d) del artículo 2° de la ley N° 19.300, y segundo, al someter

a estudio de impacto ambiental las actividades que se realicen en la proximidad de las áreas con valor científico para la observación astronómica.

El proyecto pasó por las Comisiones de Medio Ambiente y de Minería, las que le dieron el visto bueno e incorporaron, además, como una de las funciones del Ministerio de Ciencia, la proposición de áreas de valor científico para la observación astronómica.

Por último, señor Presidente, no me queda más que invitar a todos los Senadores a aprobar la iniciativa, que sin duda constituye un avance en la protección de nuestro capital natural y que va en directo beneficio de las regiones que he mencionado.

Anuncio mi voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor BIANCHI.– ¿Podría abrir la votación, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo en tal sentido?

La señora ALLENDE.– Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Entonces, en votación particular el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, es bien conocida la calidad de los cielos chilenos para la investigación astronómica. De hecho, durante la próxima década, cerca del 70 por ciento de la capacidad de observación del mundo se concentrará en Chile. Se puede decir, entonces, que la investigación espacial, vital para el futuro de la humanidad, tiene una base fundamental en nuestro territorio.

El efecto en nuestra actividad científica es notable, producto de las horas de investigación reservadas a instituciones y profesionales nacionales. Asimismo, supone la materialización de una importante inversión. Se calcula que en las últimas décadas se han invertido más de 7 mil millones de dólares en la infraestructura que se requiere para el desarrollo de esta actividad.

Todo lo anterior trae aparejados efectos positivos en la imagen país y en el turismo.

Pero esta fantástica proyección se pone en riesgo debido al creciente fenómeno de la contaminación lumínica. Por ella, años atrás, los observatorios de Estados Unidos y Europa debieron emigrar y concentrarse en Hawai y las Islas Canarias, en el hemisferio norte, y en Chile y Sudáfrica, en el hemisferio sur. Y lo mismo nos puede ocurrir a nosotros si no detenemos y controlamos este tipo de contaminación.

El país ha dado pasos, como la aprobación de una norma de emisión a través del decreto N° 43, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que solo entrará en vigencia en mayo de este año. Pero, mientras tanto, ya sea por el crecimiento de las ciudades o por el aumento de la actividad minera e industrial, y especialmente por la masificación del uso de luz de tecnología led blanca fría, de tonalidad azul, que es la más perjudicial para la observación astronómica, la calidad de nuestros cielos ha disminuido, lo cual ha traído como consecuencia que algunos sitios chilenos hayan sido bajados de categoría por organismos internacionales.

Es necesario, por tanto, reforzar las medidas para mantener este verdadero patrimonio ambiental con el que contamos, de manera que Chile pueda seguir ocupando posiciones de liderazgo en esta materia.

Ese es el sentido de la presente moción, que busca que todo proyecto de inversión que potencialmente afecte esta capacidad de observación deba ser objeto de un estudio de impacto ambiental y someterse, en consecuencia, a un estándar más riguroso para su análisis y aprobación.

Creo que, con los mismos objetivos, es factible emprender también otras iniciativas. Por ejemplo, el Gobierno puede establecer, como condición para el apoyo de proyectos de alumbrado público, el que su tecnología sea la más

adecuada para evitar la contaminación lumínica y no solo la más barata. Es perfectamente posible conciliar el legítimo interés de las comunidades por mejorar la iluminación de los espacios públicos con la necesidad de evitar la contaminación lumínica.

Hoy día existe una norma para las Regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, pero esta podría extenderse a otras zonas del territorio, ya no solo para proteger la observación astronómica, sino también como resguardo frente a los efectos nocivos que tiene para la salud la exposición a la iluminación artificial, especialmente de la luz blanca fría, que inhibe la producción de melatonina, hormona que ayuda a regular el sueño.

Ello contribuiría, además, al ahorro energético y al normal desarrollo de la mayoría de las especies que tienen actividad fundamentalmente nocturna.

Señor Presidente, aparte de fundamentar mi voto a favor, deseo aprovechar la oportunidad para hacer un pequeño acto de justicia con Taltal. Esta comuna, con Paranal, inaugurado hace más de 20 años, y próximamente, con la entrada en operación del ELT, que significa Telescopio Extremadamente Grande, de Cerro Armazones, concentrará la mayor capacidad de observación del país.

Sin embargo, esto no se sabe, entre otras cosas, porque tales centros no hacen referencia a la comuna donde se encuentran emplazados.

Haría justicia a Taltal y a su gente, que tanto Paranal como Cerro Armazones, ambos de propiedad del Observatorio Europeo Austral, incluyeran también en su denominación la referencia a Taltal.

Se trata de nombres conocidos en todo el mundo científico, y creo que ligarlos a la comuna que los acoge permitiría generar una mayor identificación de la comunidad taltalina con estos vecinos, que a veces se ven muy distantes, casi tanto como los objetos celestes que se observan desde su territorio.

¿Me concede diez segundos, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).– Dispone de un minuto adicional, Su Señoría.

El señor QUINTEROS.– A su vez, Taltal debiera ser la comuna líder mundial en materia de descontaminación lumínica, como prueba de su sensibilidad con el patrimonio ambiental que posee.

Con gestos como estos potenciamos nuestros territorios más alejados.

En el pasado, antes de la Guerra del Pacífico, Taltal fue la frontera norte de Chile. Ahora, con sus dos ojos gigantescos que miran al cielo, es nuestro límite con el espacio sideral y frontera del conocimiento de la humanidad.

Espero que siga siéndolo por mucho tiempo más.

Voto a favor.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.– Señor Presidente, la astronomía, efectivamente, es el conocimiento del más allá.

Hace un par de semanas estuvimos aquí, en este hemiciclo, premiando a aquellos científicos que lograron descubrir lo imposible: un agujero negro, el lugar que nos comunica con un espacio de dimensión que no conocemos.

Y ¿cómo lo lograron? Con un trabajo colaborativo en red, porque hoy en día es imposible que un solo observatorio sea capaz de obtener la información que se requiere.

El observatorio ALMA, que está en un lugar privilegiado y usa energía de ondas electromagnéticas, fue capaz de llegar con sus radares a gran distancia, hasta el infinito, para presentarnos esa huella que un hombre como Albert Einstein fue capaz de esbozar en su imaginación. Y esos científicos tuvieron la capacidad de crear a través de métodos matemáticos. Porque la observación astronómica hoy en día no consiste solo en la imagen fotográfica que estábamos acostumbrados a ver.

Por eso Chile tiene un sitial en el mundo

-por su intermedio, señor Presidente, se lo digo a los Senadores y Senadoras que me han antecedido-, y se ha reconocido a nuestro país como potencia astronómica mundial: 70 por ciento de los datos van a ser procesados aquí.

Es por ello que el Ministerio de Economía, a través de una iniciativa del Presidente Piñera, llamó a licitación para, precisamente, crear el Data Observatory, el Observatorio de Datos mundiales, y así poner a disposición de la humanidad esta gran cantidad de información: estamos hablando de *petabytes*.

¿Cómo se va a hacer? A través de una universidad que nació aquí, en Valparaíso: la Adolfo Ibáñez, y a través del gigante de la computación, Amazon Web Services, en el *cloud computing*, en la nube.

Ese Data Observatory, obviamente nos va a dar una capacidad privilegiada.

Pero ¿dónde parte la astronomía en Chile, aparte de la precolombina? La astronomía con telescopios -y esa es la pregunta que me hago- comenzó aquí, en Valparaíso. En 1842, un escocés, John Mouat, instala el primer telescopio, que permite hacer las primeras observaciones, para ver los cometas que estaban pasando. Él también realiza los primeros registros de clima, dándose cuenta de la importancia de este cambio climático que queremos enfrentar.

Valparaíso, entonces, es un testimonio excepcional de la fase temprana de globalización por lo que ocurrió, y la observación del espacio comienza aquí.

Y, para la historia de la ley, quiero que quede registrado el hecho de reconocer a Valparaíso como un lugar único y excepcional, ojalá donde el Data Observatory tenga su oficina principal, e invitamos a Amazon Web Services a venir a nuestra región.

Por tanto, debemos cuidar nuestro entorno. Y ¿cómo lo hacemos? Reduciendo la contaminación visual y lumínica, es decir, las luces en la noche.

Pero aquí viene la segunda observación, materia que quizás se puede analizar en las Comisiones especializadas.

Hoy la tecnología permite que la iluminación pública incluso sea controlada y atenuada por momentos. Por ende, pueden coexistir específicamente actividades que requieren iluminación con aquellas que necesitan de observación espacial. No son incompatibles, y pueden perfectamente, si así los estudios lo demuestran, actuar al mismo tiempo.

Eso es lo que la tecnología nos permite: entender el entorno, entender la realidad. Es decir, puede haber faenas que requieren iluminación y también actividades que precisan observación astronómica de calidad, coexistiendo al mismo tiempo. Y ¿cómo se logra eso? Midiendo ese grado de luminosidad y viendo si efectivamente afecta o no.

Chile entonces puede ser una potencia de datos. Los datos, que se ha dicho que son el petróleo en la actualidad, pueden convertirse en el oro que tendrá la humanidad a futuro. Y, si Chile parte con ese proceso en todas sus actividades, podrá liderarlo.

La Región de Valparaíso fue elegida para iniciar ese desarrollo, que va a permitir tener una sociedad digital segura.

Yo espero que el norte de Chile, donde se halla esa mayor riqueza, sea capaz de hacer lo mismo.

No me queda sino felicitar a quienes hicieron esta propuesta. Pero a quienes deben pronunciarse les advierto sobre la necesidad de considerar la coexistencia de diferentes actividades desde el conocimiento, entendiendo que se requiere capacidad para observar, pero también para iluminar, porque la generación eléctrica es la que de cierta forma ayuda a la productividad.

Ambas actividades pueden coexistir. Por eso, ¡qué mejor que preservar nuestros cielos limpios para convertirnos en la capital mundial de la astronomía!

Voto a favor.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Mu-

chas gracias, Senador señor Pugh.

Recogeremos sus propuestas y advertencias.

A continuación, tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, como aquí se dijo, esta moción fue presentada por el Diputado José Miguel Castro, que está en la Sala y que nos acompañó en varias oportunidades durante su tramitación en la Comisión de Medio Ambiente, donde por cierto la aprobamos por unanimidad y apoyamos entusiastamente, porque nos pareció muy atinado reconocer que la luminosidad artificial es contaminante. Y, por lo tanto, se requiere someter a estudio de impacto ambiental aquellos proyectos que se ubican en la cercanía de los puntos más significativos para la observación astronómica.

No está de más señalar cuán privilegiado ha sido nuestro país por haber recibido enormes inversiones destinadas a la instalación de los observatorios más importantes del mundo, que nos permiten acaparar en este momento el 40 por ciento de la infraestructura astronómica del planeta, y en el 2024 esperamos llegar incluso a 60 o 70 por ciento de toda la capacidad astronómica de observación instalada en el mundo.

Es un hecho que muchos turistas nos visitan porque buscan la naturaleza, los paisajes -respecto de los cuales también somos bastante privilegiados-, pero también van al norte interesados en conocer esos observatorios y las posibilidades de sus instalaciones, que, entre otras cosas, nos llevaron a lo que aquí mencionó el Senador Pugh, que me antecedió en la palabra: a entregar un reconocimiento a los científicos que lograron en un trabajo colectivo, en línea, detectar un agujero negro, algo inédito en la ciencia.

Todo eso está claro.

El problema es que si no tomamos medidas, como ya estamos contaminando, se producirán determinados efectos en la observación astronómica.

Por eso era tan importante apoyar esta iniciativa.

Además, también celebro que haya pasado a la Comisión de Minería, para despejar la inquietud que había en cuanto a que lo propuesto podría afectar eventualmente a proyectos de pequeños mineros, cosa que quedó completamente descartada, porque obviamente ellos producen menos de 5 mil toneladas y no existe ninguna posibilidad de que sus emprendimientos vayan a ser sometidos al sistema de evaluación ambiental.

Lo que sí lamento es que en ese trámite en dicha Comisión se haya sacado lo relativo a las áreas de interés científico y también turístico, porque, obviamente, como el turismo tiene potencial, muchas veces genera la asistencia de gente que le interesa conocer tales instalaciones más bien desde ese punto de vista.

Por eso, me parece que dicha determinación no fue positiva.

En todo caso, está claro que más del 80 por ciento de la humanidad vive bajo cielos iluminados por luz artificial, y un tercio de ella incluso no logra ver ni siquiera la vía láctea.

De ahí que resulta tan importante que seamos capaces de avanzar. En esta materia hay un decreto del Ministerio del Medio Ambiente, que se dictó en el 2013, pero todavía estamos atrasados. Por eso tenemos que regular esto y actualizar las cifras al día de hoy.

En el 2013 se tomaron medidas como la instalación de la luz horizontal; la reducción en un 15 por ciento del uso de luces contaminantes; el evitar la sobreiluminación; la regulación de algunos letreros luminosos, etcétera, etcétera.

Pero, claramente, tenemos que avanzar. Y existe la necesidad de someter los nuevos proyectos, que sí pueden contaminar, a una evaluación de impacto ambiental.

En ese sentido, en la Comisión de Medio Ambiente vimos que el norte es privilegiado, como aquí se ha explicado, y está muy bien que tenga regulaciones, como ocurre en Anto-

fagasta, en Atacama e, incluso, en Coquimbo, pero no son los únicos lugares en que se da esta actividad.

De hecho, no se puede olvidar que existen sectores en que se desarrolla la astronomía por la vocación, por el interés de sus autoridades comunales.

Para mí es un ejemplo el caso de Calle Larga, una pequeña comuna rural ubicada en la Región de Valparaíso, en donde se imparte educación astronómica sobre la base de un telescopio que recibieron en donación, lo cual permite que los alumnos puedan interesarse, y conocer esta actividad. De hecho, reciben muchísimas visitas y turistas interesados en la materia.

Y creo que otro ejemplo es el de San Vicente de Tagua Tagua.

Así que no hay que olvidar que existe un interés turístico, pero también educacional, como tampoco que estamos hablando de una contaminación lumínica que no solo puede provocar daño a la observación astronómica, sino también a la salud humana y a la biodiversidad.

De esto se habla menos, pero es tremendamente importante.

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminó su tiempo, señora Senadora.

Tiene un minuto adicional.

La señora ALLENDE.– Ya están comprobados los efectos en la salud y la biodiversidad, con las aves migratorias, respecto de lo cual no me voy a extender.

Por eso es tan relevante que aprobemos este proyecto, que demos este paso. Medio Ambiente debe estar pendiente de que regulemos y de que no sigamos avanzando en la contaminación lumínica, que nos afecta de manera tan importante -repito- no solo en materia de observación astronómica, sino también de salud y biodiversidad.

Por eso, voto a favor.

Apoyo con entusiasmo esta iniciativa y felicito nuevamente a su autor, como también el que haya concitado un acuerdo tan transversal que no dudáramos en acogerla unánimemente en la Comisión de Medio Ambiente.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Le ofrezco la palabra al Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.– Señor Presidente, sin duda, quiero sumarme a las palabras que se han señalado respecto de este proyecto.

Quiero destacar a quien fue el motivador de esta iniciativa, junto con su acompañante. Me refiero al Diputado José Miguel Castro, quien estuvo auscultando la realidad de un problema que está viviendo una zona particularmente rica por su condición prístina en materia de sus cielos.

Chile posee los cielos más limpios del mundo. Tal atributo requiere ser resguardado y conservado, especialmente por los eventuales efectos negativos que tiene también otro componente, que muchas veces tiene que ver con la seguridad, con el interés de muchos municipios por mejorar las condiciones de iluminación en sus respectivas ciudades.

Este proyecto apunta a una modificación precisamente para hacerse cargo de ello, teniendo especial consideración en cuanto a lo que signifiquen los estudios de impacto ambiental cuando se trate de este tipo de iniciativas.

Todos quienes fuimos alcaldes vimos pasar nuestras comunas desde la luz incandescente al mercurio, luego al sodio y hoy día al led. Ha sido un proceso centrado fundamentalmente en la ciudad.

Sin embargo, a veces se dan efectos colaterales.

Por eso la iniciativa del Diputado Castro tiene absoluto sentido al hacerse cargo de una realidad que para el país, además, no solamente implica mantener una actividad.

Lo digo, porque hoy día Chile concentra el 40 por ciento de la capacidad astronómica a nivel mundial. Y el 2024 va a llegar a cerca del 70 por ciento. O sea, los ojos del univer-

so están fundamentalmente instalados en la zona norte de nuestro país. Y no solo estamos hablando de su capacidad científica, sino también de lo que la propia labor científica genera como externalidad complementaria: el turismo astronómico. Esta es una actividad que ha provocado un impacto enormemente significativo en las comunidades.

Por ello, un proyecto de esta naturaleza nos parece bien.

En su paso por la Comisión de Minería se presentaron algunas indicaciones por parte del Ejecutivo, que, de alguna manera, acotan y especifican aún más su texto.

Primero, la declaración de zona de protección específica para el observatorio y su entorno estará radicada en el Ministerio de Ciencia, lo cual obviamente le corresponde al Ejecutivo, dado que se le asigna una función adicional a esa Cartera.

Segundo, el asegurar los impactos significativos sobre la calidad de los cielos será evaluado mediante un estudio de impacto ambiental. Nos parece que esto va en la misma dirección que el contenido del proyecto.

Tercero, la reducción de la emisión lumínica en las zonas de interés, para lo cual se deben actualizar las normativas del Ministerio del Medio Ambiente, porque hay un decreto muy antiguo, del 2013, que establece precisamente una norma lumínica para resguardar la condición de calidad de estos cielos.

Y, por último, el asegurar la calidad de los cielos nocturnos en las zonas de interés, fundamentalmente para la observación astronómica, que va en la dirección correcta del perfeccionamiento de la norma.

También quiero hacerme parte del tema astronómico y de la condición del país para la observación del universo.

Aquí se han planteado varias iniciativas de comunidades e identidades.

En tal sentido, no puedo dejar de mencionar que en mi región, cerca de una localidad al sur de Coyhaique, en El Blanco, hay un grupo de profesores entusiastas del Liceo Josefina Aguirre Montenegro, quienes, junto con Francisco Mardones, un profesional de la zona, están motivados con la observación astronómica. Esta, sin duda, debe estar encarnada en todo lo que significa nuestra idiosincrasia cultural, científica, por la condición de nuestro país. Que Chile sea el centro de la observación del universo -como han señalado varios Senadores- obviamente no puede estar sujeto a eventuales efectos negativos.

En consecuencia, es evidente que el proyecto va en una dirección absolutamente adecuada.

Conversaba recién con la Senadora Ebensperger al respecto, y nos señalaba que también en la zona norte hay que resguardar las condiciones de la calidad lumínica de los cielos para la observación astronómica no de Chile, sino del mundo. Eso ya está instalado en nuestras regiones.

Por ello, vamos a votar a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– Le ofrezco la palabra al Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, a estas alturas, por las intervenciones, está más que claro que hay unanimidad para aprobar este proyecto, que no solo es de sentido común, sino que tiene una enorme repercusión.

Primero, quiero felicitar a los Diputados Álvarez, Castro, Cid, Eguiguren, Flores, González, Jürgensen, Ossandón, Rey, Schalper, por la iniciativa.

Además, es evidente que un país como Chile, que se ha transformado hoy en el más importante referente mundial de la astronomía y en el que radica el 70 por ciento de toda la infraestructura de observación del universo, debe tener en consideración la necesidad de generar y mantener las garantías de un cielo despejado, como lo planteamos cuando discutimos en general este proyecto.

Chile es la capital mundial de la astronomía. Hoy alberga el 40 por ciento de la infraestructura, pero hay tres megaproyectos, con in-

versiones del orden de los 7 mil millones de dólares, que nos van a llevar a un 70 por ciento de infraestructura de observación astronómica en el 2025.

Eso implica, además, la formación de capital humano, oportunidades de educación y de difusión del pensamiento científico-tecnológico, el crecimiento de la industria del astroturismo y el diseño de planes regionales estratégicos de desarrollo. Y, al mismo tiempo, contribuye fundamentalmente al posicionamiento internacional de nuestro país y de nuestra imagen en el mundo de la ciencia.

Pero eso está en riesgo. El aumento de la contaminación lumínica en algunas ciudades, particularmente en las regiones de Antofagasta, Coquimbo y Atacama, está llevando a la pérdida de la capacidad de realizar observaciones astronómicas.

Por esa razón, ciudades como La Serena, Vallenar, Copiapó, Antofagasta tienen que adaptarse a las necesidades que exigen estas actividades.

Las normas existentes (porque las hay), como la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, del Ministerio del Medio Ambiente, que data del año 2013, es hoy absolutamente insuficiente. Esta tiene otros criterios: buscaba prevenir la contaminación lumínica, pero la verdad es que no ha tenido los resultados esperados.

Por lo tanto, este proyecto es necesario y, por supuesto, lo aprobamos.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.– Señor Presidente, este proyecto, que modifica la ley N° 19.300, referida a las Bases Generales del Medio Ambiente, y que ahora estamos votando en particular, acoge varias de las indicaciones que formulamos en la fase correspondiente.

De esta forma, la nueva redacción del artículo respectivo es clara al señalar que las áreas protegidas, en el marco de esta ley, son aquellas que cuentan con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica. Es decir, no solo se protegen aquellas áreas que actualmente son escenario de labores investigativas, sino también las que tienen la potencialidad para el desarrollo de estas tareas, que posicionan a nuestro país en un sitial de privilegio en el contexto internacional.

Ahora bien, la protección del valor de estas áreas implica una labor preventiva frente a la contaminación lumínica, de forma tal de proteger este valioso patrimonio a tiempo, puesto que su afectación es irreversible e impediría el desarrollo de futuras labores científicas.

Esta iniciativa cuenta con los principales pilares que ha de tener el desarrollo sustentable, como la libre iniciativa económica, de la mano con la protección del medio ambiente y la salud de sus habitantes.

Es de esperar que este proyecto sea objeto de una normal aprobación debido a su aporte a un punto tan relevante y consolidado a nivel mundial, como lo es el estudio de la astronomía en tierras chilenas, en especial en nuestra zona norte.

En cuanto a las áreas con valor para la observación astronómica, durante la discusión de esta iniciativa se consideró abordar esta materia en la zona norte, donde se concentran los observatorios astronómicos en Chile. Entonces, siendo la instalación de telescopios un hito importante, el desarrollo de la astronomía es un valor agregado a la ciencia en nuestro país. De modo que es menester la protección de los cielos para el funcionamiento de los observatorios astronómicos.

No obstante el avance que implica la indicación aprobada en la Comisión, debo señalar que lamento la exclusión como objeto de protección, dentro del texto del proyecto de ley -así lo han planteado otros Honorables colegas-, de aquellas áreas aptas para el desarrollo de actividades de turismo de intereses especiales que se relacionan con la observación astronómica, puesto que la protección de las condiciones de oscuridad, exentas de contami-

nación lumínica, puede constituir para algunas regiones del norte de Chile una fuente de actividad turística de gran significación, poniendo en valor la observación de nuestros cielos.

Sin embargo, toda vez que en la Comisión de Economía nos encontramos tratando el proyecto de ley sobre turismo, manifiesto mi compromiso en el sentido de que ese tipo de turismo de intereses especiales sea incorporado dentro de esa normativa y no quede excluido de una necesaria protección legal.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Órdenes.

La señora ÓRDENES.– Señor Presidente, quiero valorar esta iniciativa, que discutimos largamente en la Comisión de Medio Ambiente.

La propuesta específicamente modifica la ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente: por un lado, establece como contaminante la luminosidad artificial, y, por el otro, define que los proyectos o actividades que puedan generar contaminación lumínica deben someterse a un estudio de impacto ambiental.

Sin embargo, considero que lo más interesante de esa medida, además de mejorar la referida normativa y de reconocer la luminosidad artificial como una amenaza para el cuidado de nuestros cielos, es que nos permitió hablar de varias potencialidades que ha ido desarrollando nuestro país desde hace bastante tiempo.

Una de ellas es la capacidad astronómica. Muchos de los Senadores y las Senadoras que me han antecedido en el uso de la palabra se refirieron al valor de la astronomía como ciencia para el desarrollo de nuestra nación. Se mencionó que al año 2025 Chile albergará el 70 por ciento de las capacidades mundiales de observación astronómica.

En tal sentido, creo que la discusión de un proyecto de esta naturaleza nos plantea varios desafíos.

En primer lugar, es necesario seguir ampliando la infraestructura astronómica de nuestro país. Esto significa ir consolidando una red de observatorios a lo largo del territorio nacional.

En seguida, desde el punto de vista de la academia, se debe continuar avanzando en la generación de conocimiento desde Chile acerca del universo. Este es un tema que tiene un sentido de futuro y una urgencia que me parecen relevantes, cuestión que se halla contenida también en la discusión de este proyecto.

Y también habrá que definir claramente -porque creo es un asunto vinculado con ordenamiento- cuáles son los polígonos de importancia astronómica.

Todo ello pone en valor la capacidad de investigación de nuestra nación. No es casual que nombres como los de José Maza y de María Teresa Ruíz no solo sean conocidos dentro de Chile, sino también a nivel internacional, por el aporte que han realizado al desarrollo científico y al de la astronomía.

Por otro lado, efectuamos una serie de audiencias de distinto giro. Al respecto, deseo relevar una que mencionó la Senadora Isabel Allende, la del Alcalde de la comuna de Calle Larga, Nelson Venegas, quien expuso la experiencia de un observatorio, pero con un propósito educativo. Muchas veces, el futuro científico se forma a partir de su experiencia como niño o niña. Y lo que está ocurriendo en Calle Larga bien merece ese reconocimiento.

También se halla lo relativo al astroturismo, que probablemente va a ser la puerta de entrada de muchos futuros científicos. Porque con respecto al incremento del conocimiento en Chile, me parece que tenemos un gran capital que desarrollar. Por eso también cito el rol que le cabe a la academia en este sentido.

Señor Presidente, esta es una moción que nace en la Cámara de Diputados. En tal sentido, quiero reconocer el trabajo de quien nos acompaña en la Sala, el Diputado Castro. Creo que esta iniciativa se elaboró bien, pues nos ha permitido hoy día efectuar un avance relevante.

Al iniciar mi intervención señalé que puede parecer acotada una modificación a la normativa que aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Pero ello nos permitió poner en valor la capacidad astronómica de nuestro país y los desafíos que tenemos a futuro, sobre todo para que desde Chile se conozca el universo.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, considero que los Honorables colegas que me antecedieron en el uso de la palabra han dado cuenta de la trascendencia de esta moción.

Junto con sumarme a las felicitaciones a sus autores, solo quiero plantear que esta iniciativa, que modifica la ley N° 19.300, que Aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica, significa un importante avance.

Y ello, porque, sin lugar a dudas, la contaminación lumínica es una amenaza en múltiples ámbitos.

Dije eso cuando discutimos este proyecto en general y lo reitero hoy día. Lo mismo han sostenido y explicitado de manera clara Sus Señorías con relación a la actividad astronómica.

Desde el punto de vista económico, supone una energía eléctrica malgastada dado que se emite luz en diversas direcciones y que no es utilizada eficientemente.

En tal sentido, el señor Miguel Roth, representante legal del Observatorio Europeo, señaló que el lema de su organización predica que "no quieren apagar la luz, sino que quieren que se ilumine bien". Asimismo, consideró que sería embarazoso explicar a las generaciones futuras que no pudimos detectar la existencia de actividad biológica en otros planetas porque las condiciones del cielo se deterioraron sin que nadie planteara una solución.

El punto de vista ambiental -lo manifesté en el debate en general- también es trascendental. Como es de todos conocido, la contaminación lumínica afecta a muchas especies y también la salud de las personas, incidiendo en el síndrome metabólico; en enfermedades cardiovasculares; en desórdenes cognitivos y emocionales; en envejecimiento prematuro, y en algunos cánceres, como el de mama, de próstata y el colorrectal, entre otros.

Señor Presidente, lamento que no se hayan incorporado estándares que consideramos importantes en esta discusión. Pero, sin lugar a dudas, este es un paso más en la dirección correcta.

También habría sido relevante establecer que esta normativa fuera para todo el territorio nacional. De modo que espero que podamos avanzar en tal sentido.

Más allá de ello, considero significativas las indicaciones que planteó el Ejecutivo. Y quiero destacar la segunda que presentó, que confiere al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación la facultad de "Proponer al Presidente de la República, las áreas con valor científico y de investigación para la observación astronómica, las que serán declaradas por decreto supremo expedido por el Ministerio, que deberá ser suscrito, además, por el Ministerio del Medio Ambiente".

Sin lugar a dudas, en la senda de ir mejorando la legislación en la materia, debemos apoyar esta moción y dar los pasos siguientes que se requieren para esos efectos.

Por ello, voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en particular el proyecto

(39 votos a favor), y queda despachado en este trámite.

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor QUINTANA (Presidente).– Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Montes.

Quiero saludar a los Diputados autores de este proyecto que se encuentran en la Sala y que han seguido permanentemente su tramitación, señor José Miguel Castro, señora Sofía Cid, señor Francisco Eguiguren, entre otros.

FORTALECIMIENTO DE SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

El señor QUINTANA (Presidente).– A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece al Servicio Nacional de Aduanas, con informe de la Comisión de Hacienda.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.627-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 90ª, en 22 de enero de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Hacienda: sesión 11ª, en 17 de abril de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– El objetivo principal de este proyecto es reestructurar las plantas y fortalecer la gestión del Servicio Nacional de Aduanas con miras a dotarlo de una estructura más acorde y funcional para ejercer las atribuciones que la ley le encomienda.

La Comisión de Hacienda discutió la iniciativa solamente en general, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 18 a 20 del informe.

El señor QUINTANA (Presidente).– En discusión la idea de legislar.

Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.– Señor Presidente, hoy día, en la discusión general de este proyecto, no quiero entrar al detalle de su texto, sino solo recordar un poco parte de lo que ha sido su historia.

Se trata de una iniciativa de larga data, que ha pasado por movilizaciones, paros de trabajadores de Aduanas; por cambios de presidencia y de dirigentes de su sindicato. En tal sentido, más que al sindicato, quiero destacar a la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas, al trabajo que han hecho quienes quieren a un servicio clave para nuestro país en distintas materias: por ejemplo, cuando hablamos de comercio internacional, de la seguridad de nuestro país, en fin.

Se trata, pues, de un servicio que merece y necesita ser modernizado.

Pero esa modernización tiene que hacerse de la mano de sus funcionarios, de quienes desean que se respete la antigüedad; de quienes quieren que se respete la carrera funcionaria; de quienes han estado detrás de hacer que prevalezca el valor de la función pública y de lo que significa trabajar en una entidad con la tradición y la historia que tiene el Servicio Nacional de Aduanas.

Por eso considero fundamental avanzar en este proyecto.

Sin embargo, quiero referirme a una cuestión que debemos cautelar en la votación particular que llevará a cabo la Comisión de Ha-

cienda.

Esta iniciativa requiere indicaciones. En tal sentido, uno podría plantear que ojalá ellas fueran conversadas, dialogadas con los funcionarios.

Se halla presente su Presidenta, una mujer a quien destaco en su rol. Y lo que más nos ha pedido es que el espíritu de diálogo prime en esta etapa; que se puedan trabajar las indicaciones en conjunto con los representantes del Gobierno, del Ministerio de Hacienda, del propio Servicio, y que eso sea lo que aprobemos.

Quiero recordar que para llegar a esta instancia hubo encuentros y desencuentros. Asimismo, deseo destacar el rol de la entonces Subsecretaria de Hacienda, señora Macarena Lobos, en el trabajo previo, en un proceso que quedó trunco por el cambio de Gobierno. Pero la institución sigue, los funcionarios continúan. Y en virtud de ellos debemos avanzar en un servicio que se modernice, respetando -insisto- la carrera funcionaria, la tradición, la preparación de quienes laboran en una institución con tanta especificidad como el Servicio Nacional de Aduanas.

Así que, señor Presidente, con gusto voto a favor de este proyecto. Me tocó aportar en cuanto al acercamiento de las partes en algunas de sus movilizaciones; acompañar la firma de protocolos.

Me parece que ese es el espíritu que ha de mantenerse durante la discusión particular.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).– Quiero saludar a los dirigentes del Servicio Nacional de Aduanas que se encuentran presentes en las tribunas y que nos acompañan en esta discusión. Sabemos que este proyecto es muy importante para varias regiones de nuestro país, partiendo por esta, la Región de Valparaíso.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, imagino que el titular de la Comisión de Hacienda informará este proyecto.

En todo caso, a fin de reforzar lo que se ha dicho, nosotros discutimos en general esta iniciativa; tuvimos especial atención y cuidado en cuanto a la propuesta de plantas y a las condiciones en que se va a generar el encasillamiento pertinente. También preguntamos al inicio del debate en la Comisión sobre el planteamiento que habían hecho los trabajadores, quienes señalaron ser partidarios de que el encasillamiento dispuesto fuera establecido claramente en la ley, y no a través de un reglamento o de un decreto con fuerza de ley, donde se determina la regulación de las plantas del Servicio Nacional de Aduanas. Esto, producto de la historia que relató recién la Senadora Goic de diálogos, de encuentros y desencuentros, de movilizaciones, del proceso de debate llevado a cabo con el Gobierno anterior y con la actual Administración.

Sobre el particular, yo les consulté directamente a los representantes de los funcionarios si mantenían esa postura, porque eso podía determinar un camino evidentemente muy largo, cuestión que, por lo demás, ha sido muy debatida en la Comisión de Hacienda cada vez que han llegado proyectos en que se establecen modificaciones de plantas de personal.

En dicho órgano técnico siempre discutimos por qué tenemos que delegar facultades del Congreso a un ministerio o al gobierno de turno que a través de un reglamento o de un decreto con fuerza de ley dispone lo que debe ser el encasillamiento en una planta definitiva.

Tal como se ha indicado, la Presidenta de los trabajadores del Servicio Nacional de Aduanas, señora López, manifestó que ese tema fue debatido y dialogado en la asamblea nacional de la Anfach, y que ahí se mandató a sus dirigentes para estar abiertos a todas las opciones que se presenten, resguardando, sí, que los intereses de los funcionarios queden lo más acotados posible en la ley en proyecto.

Sobre la base de ese espíritu, de ese planteamiento, nosotros acordamos en términos generales aprobar la idea de legislar respecto de esta iniciativa.

Indudablemente, habrá que ver lo que eso significará en la discusión particular, en el detalle, en la idea de ir aclarando al máximo que no existirá ninguna posibilidad de menoscabo para quienes están trabajando hoy día en el Servicio Nacional de Aduanas.

También nos interesa clarificar un poco más lo que serán los efectos sobre el presupuesto fiscal. Hay una estimación en el sentido de que las nuevas plantas del personal del referido Servicio tendrán un mayor costo en régimen, que como máximo alcanzará a 12 mil 442 millones de pesos anuales. Este costo ha sido estimado considerando el caso de que se llene la totalidad de los cargos vacantes de las nuevas plantas, utilizando los diferenciales promedio de las remuneraciones asociadas a las plantas actuales y a las nuevas, por estamento.

En el informe está el desglose del número total de cargos, lo que significa en términos cuantitativos la planta de personal fijada de conformidad con el número 3. Ahí aparece la distribución correspondiente, que no puede exceder los números máximos que se establecen. En el caso de los directivos, no pueden sobrepasar de 130; los profesionales, de 282; los fiscalizadores, de 614; los técnicos, de 298; los administrativos, de 326, y los auxiliares, de 50. Eso da un total máximo de 1.700 personas.

Señor Presidente, nos parece que es de suma importancia aprobar cuanto antes este proyecto y poder seguir, como aquí se ha manifestado, teniendo un diálogo permanente en la Comisión con los trabajadores y, por supuesto, con el Servicio Nacional de Aduanas y con el Ministerio de Hacienda.

Esa es la razón por la cual votamos unánimemente a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a los dirigentes nacionales de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile, representados por su presidenta, señora Jacqueline López; a la presidenta de la Asociación Regional de Valparaíso, señora Tamara Contreras; a los señores Daniel Vergara, Justo Sánchez, Marcelo Reyes, Iván Graf, Hugo Valdés, Ernesto Moya y Ricardo Pacheco, y a tantos y a tantas otras que han estado participando en esta pelea.

Revisaba el texto del proyecto de ley, y no puedo más que decir que por fin estamos arribando a puerto.

A fines del año pasado, los dirigentes me pedían que conversáramos con el Ejecutivo para que se pusiera en votación la iniciativa en la Cámara de Diputados. Y finalmente eso se logró.

Cuando vemos la importancia del rol que le corresponde a Aduanas en las nuevas formas de comercio, en las nuevas modalidades de tránsito de mercaderías, en cómo este mundo globalizado requiere un Servicio moderno, con competencias y que sea reconocido, no puedo más que alegrarme de que estemos dando este paso.

Recuerdo, cuando discutíamos la primera modificación posterremoto que presentaba el primer Gobierno del Presidente Sebastián Piñera a las normas pertinentes para ver de qué manera recaudábamos más ingresos, cómo Aduanas reclamaba, con justa razón, el rol que debía tener en esas discusiones.

Hoy día, señor Presidente, las formas de comercio, la globalización dan y deben dar un rol especial a este Servicio.

Y creo que cuando discutimos de qué manera recabamos más recursos para el Fisco nos olvidamos del papel que debe cumplir Aduanas.

Cuánto comercio que se realiza en la actualidad no logra ser captado o identificado y significa menos ingresos para el país. Y eso se podría ver modificado si le diéramos más importancia a este organismo.

Por tanto, esta globalización de la que se habla debemos aterrizarla. Y entender hoy día que el Servicio Nacional de Aduanas tiene un rol que puede ser fundamental en la mayor re-

caudación para Chile es una nueva forma de empezar a conversar.

Solo puedo agregar que me alegro de que por fin estemos arribando a puerto en el caso que nos ocupa y manifestar mi apoyo a este proyecto de ley.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, seré muy breve.

El objetivo del proyecto es reestructurar las plantas y, por supuesto, fortalecer la gestión del Servicio Nacional de Aduanas, dotándolo de una infraestructura más acorde y funcional para ejercer sus atribuciones, que, por lo demás, se las encomienda una ley.

En concreto, significa un aumento de la planta de 1.306 a 1.700 funcionarios. Eso es importante.

Pero más relevante es que aumenta el número de fiscalizadores en cien por ciento, o sea, se duplican. Y, además, se incrementa muy significativamente también, sobre el 80 por ciento, la planta de profesionales, lo cual cumple con el propósito de favorecer la profesionalización del Servicio.

A la vez, se mejora en un grado el tope del escalafón Fiscalizador.

De igual forma, se favorece la estabilidad laboral y la profesionalización del Servicio, dando garantías de carrera funcionaria al personal.

Se crean, asimismo, dos direcciones regionales: en San Antonio y Los Andes.

Por otro lado, se procede a un encasillamiento, donde se da legítimo beneficio a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que tengan una antigüedad de al menos dos años en calidad de planta o a contrata. Y, además, se considera la antigüedad como una de las prioridades para proceder al encasillamiento.

Asimismo, hay garantías -por lo menos así está expresado y ese es el acuerdo alcanzado- de que el encasillamiento no podrá afectar la residencia habitual de los funcionarios, salvo si existe su consentimiento.

Adicionalmente, este proceso no podrá significar pérdida de empleos ni disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales.

También destacamos que la diferencia de remuneraciones que se pudiera generar con motivo del encasillamiento del personal de planta deberá ser pagada por planilla suplementaria.

A la vez, los cambios de grado producto del encasillamiento no serán considerados promoción, conservándose los bienios y otros beneficios.

Por las razones expuestas, parece un proyecto bien armado y creo que será de gran utilidad para que el Servicio Nacional de Aduanas cumpla mejor sus funciones, particularmente las de fiscalización, y para que haya una profesionalización del Servicio.

Vamos a aprobar el proyecto.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, estamos en un momento en que tenemos que aprobar -y lo considero extremadamente relevante- un proyecto de ley que significa reestructurar las plantas y, sobre todo -y lo más importante-, fortalecer la gestión del Servicio Nacional de Aduanas para que pueda cumplir su cometido, obviamente, con una estructura más acorde y funcional para todas las atribuciones que la ley le reconoce.

Aduanas, qué duda cabe, cumple el importantísimo rol de ser el controlador de la puerta de ingreso a Chile del comercio internacional. Este, en un país como el nuestro, ha aumentado en los últimos treinta años. En ello han influido, por cierto, ciertas políticas y tratados de libre comercio, con la reducción de aranceles, que han permitido el aumento del flujo de mercancías.

Se dice que hoy día nuestro comercio exterior representa un 65 por ciento del producto

interno bruto.

Como explicó en la Comisión de Hacienda el Subsecretario pertinente, Chile pasó de 500 mil envíos de comercio electrónico en el 2012 a 17 millones en el 2017, lo cual da cuenta de la necesidad, de la urgencia y -yo diría- la premura para la modificación de la planta de Aduanas.

Por eso, esta iniciativa viene a hacerse cargo de la necesidad de fortalecer el Servicio Nacional de Aduanas, el cual hacía más de veinte años que no sufría un cambio.

Al año 2019, Aduanas cuenta con 2.190 funcionarios, de los cuales solo 650 son de planta, es decir, un 34 por ciento. Por eso, este proyecto revierte dicha cifra. Aumenta la planta de funcionarios, pasando de 1.306 a 1.700, encasillando a casi un 60 por ciento de ellos. Pero, sobre todo -quizás lo más relevante-, para cumplir su cometido se enfoca en los fiscalizadores, que desempeñan el importante rol de que se cumpla la normativa, incrementando su planta de 300 a 629 funcionarios.

Señor Presidente, en esta ocasión quiero felicitar a los dirigentes de la Anfach, con quienes me he reunido, ya que fueron años de negociación de la iniciativa. Ellos, en noviembre de 2016, suscribieron un protocolo de acuerdo que permitió abordar esta materia.

Pero también quiero hacer presentes las preocupaciones de los funcionarios. En este sentido, ojalá que todas estas modificaciones de encasillamiento se realicen a través de ley y no mediante un decreto con fuerza de ley, como ellos están pidiendo, para mantener seguridad en su contenido. Y esperamos que el Ejecutivo se haga eco de dicha demanda.

Quiero terminar saludando a todos los funcionarios de la Región de Valparaíso, donde Aduanas posee una tremenda importancia, una relevancia mayor por los puertos que están presentes en nuestra Región y, por cierto, por contar también con el principal paso fronterizo de nuestro país, como es Los Libertadores.

Por todas las razones expuestas, señor Presidente, porque ya era la hora de hacer los cambios, porque Aduanas tiene que modernizarse para poder cumplir su cometido, anuncio mi voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– Gracias, Senadora Isabel Allende, representante, además, de la Región de Valparaíso.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señor Kast, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Coloma, Chahuán, Galilea, García, García-Huidobro, Huenchumilla, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval, por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la Republica que, si lo tiene a bien, se sirva instruir al señor Ministro de Relaciones Exteriores que manifieste la condena de nuestro país al intento del régimen de Nicolás Maduro de enjuiciar a siete diputados venezolanos sin antejuicio de mérito (boletín N° S 2.067-12) **(Véase en los Anexos, documento 11)**.

—Según lo acordado por los Comités, queda para ser votado en la sesión ordinaria de mañana, junto con el proyecto de acuerdo por el que se solicita a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva declarar formalmente que rechaza cualquier apoyo a alguna acción o intervención militar en Venezuela y propicie un acuerdo de los países de la región en ese sentido (boletín N° S 2.058-12).

El señor QUINTANA (Presidente).– Antes

de proseguir con el tratamiento del proyecto, la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos requiere la venia para sesionar en paralelo con la Sala.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Y la Quinta Subcomisión también.

El señor QUINTANA (Presidente).– Quizá podríamos tener dificultades.

La señora VON BAER.– Tema de reglamento, señor Presidente.

El señor COLOMA.– Tengo pedida la palabra.

El señor QUINTANA (Presidente).– No estamos en votación todavía. No se ha abierto aún.

El señor COLOMA.– Pero permítame hablar antes de que se abra, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Sí, está consignada su solicitud para intervenir. Pero se ha pedido autorización para que la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos sesione en paralelo. Habría que atender primero esa solicitud.

Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer para un asunto de reglamento.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, solo quiero decir que la Cuarta Subcomisión funcionó la semana pasada, pidiendo permiso a la Sala, pero no se había conversado con todos los miembros de esa Subcomisión respecto del horario. Me parece que no es una buena idea sesionar siempre en paralelo con la Sala porque, finalmente, nos quedamos sin *quorum*.

En tal sentido, considero que sería bueno que la Subcomisión se pusiera de acuerdo acerca de un horario que no coincida con el de la Sala.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiendo a pensar que las distintas bancadas coinciden con su argumento, señora Senadora.

En consecuencia, no hay acuerdo para que la Cuarta Subcomisión sesione en paralelo con la Sala.

El señor QUINTANA (Presidente).– Continuando con el tratamiento del proyecto, tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, yo creo que este proyecto de ley es bien importante y requiere una reflexión a lo menos diferente a la de otros.

Yo comparto varias de las cosas que se han dicho desde las bancadas de enfrente, para que veamos que esto es bien transversal.

Primero, cabe anotar la relevancia que reviste para un país como el nuestro tener un Servicio Nacional de Aduanas fortalecido.

Nosotros hemos apostado por el comercio exterior como país. Necesitamos, por tanto, que las operaciones de importación, de exportación sean ágiles, más fáciles. Y precisamos contar con un equipo profesional debidamente compensado respecto de tareas que de alguna manera tienen mucho que ver con la imagen de país.

En tal sentido, valoro todo lo que implica este proyecto, que efectivamente fortalece el Servicio Nacional de Aduanas. Y es una necesidad transversal de lenta, lentísima tramitación. No es que esta materia haya surgido ayer o anteayer; viene desde hace muchos años. Pero creo que ya hay una línea de respuesta. Existe un informe financiero -siempre es lo que más cuesta en esta instancia-. En consecuencia, me parece que vamos por la línea correcta.

En la Comisión de Hacienda el debate fue bien interesante. En él participaron los dirigentes del Servicio, y tuvimos un buen intercambio de puntos de vista respecto a lo que esto significa.

En cuanto a la idea de legislar, creo que nadie tiene dudas en el Senado, y pienso que vamos a andar bien.

Pero para que vean que esto es bien transversal, me quiero hacer cargo de algo que planteó la Senadora Allende, con quien generalmente no tendemos a coincidir. Creo que ella tiene razón en lo que señaló: hay un tema muy importante en cuanto a la forma de hacer

las cosas.

En lo particular, me hace ruido -yo sé que los dirigentes reflexionaron sobre el tema y ellos prefieren seguir este esquema, pero a mí me hace ruido- que, como técnica legislativa, las plantas se establezcan a través de un DFL y no por ley.

A mí ello me genera una duda.

Imagínense que, desde este lado, puedo tener mucha más confianza en este Gobierno que en otro. Pero, en términos generales, los DFL no son una buena fórmula legislativa para establecer las fortalezas de las instituciones ni los encasillamientos. No han sido buena técnica hasta ahora.

Por eso, espero que en la discusión particular haya algo de espacio y que el Ejecutivo pueda plantear -con las conversaciones, con las adecuaciones; esto tiene que hacerse entre todos- qué opción hay para fijar en la ley algunos criterios, y ojalá generar en la misma ley -se ha hecho en otras oportunidades, no sería la primera vez- todo este proceso.

Lo dejo instalado, porque estas cosas, obviamente, son materias de discusión. A lo imposible nadie está obligado, y este proyecto tenemos que sacarlo. Pero, desde un punto de vista legislativo, que un Congreso entregue la facultad de decidir todo lo que tenga que ver con un nuevo encasillamiento, de una ley orgánica constitucional, a un Presidente, cualquiera sea este, me parece que es una norma muy excepcional, y a mí me complejiza la forma de tomar esa decisión.

Veamos si hay espacio para que en la discusión particular se pueda llegar a una ley adecuada sin que ello tome mucho tiempo adicional, porque yo entiendo también que el trámite no es infinito, pues, obviamente, los tiempos van pasando y, con razón, las personas se pueden ir impacientando.

Por otro lado, creo que también hay que resolver en la discusión en particular el sistema de cómputo de plazos para el encasillamiento, en la línea de que no puede estar desacompasado con la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Me llamó la atención -no es ni para bien ni para mal- por qué se fijaba el 20 de mayo de 2015 como una fecha mágica. Y me comentaron, con toda razón, que ese día se puso término a un conflicto. Puede haber sido dos días antes, dos días después, no es que haya habido algo especial. Pero había que fijar algún concepto.

Pero creo que ese concepto tiene que estar de acuerdo con la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. Y se puede hacer; no encuentro que sea tan complejo ni tan difícil.

Señor Presidente, me parece que esta reestructuración de la planta, este fortalecimiento a la gestión del Servicio Nacional de Aduanas, en términos de dotarlo de una estructura más acorde y funcional para ejercer las atribuciones que la ley le encomienda, están bien inspirados. Uno comparte el contenido en general, pero debe haber una reflexión legislativa acerca de la forma en que se pretende implementar, en cuanto a que la ley y no un DFL sea el que contenga la normativa y a que el sistema de encasillamiento sea armónico con la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Pero aquí lo importante es ir avanzando. Creo que es un buen escenario que se vaya despejando la discusión en general. Por eso nosotros vamos a apoyar este proyecto, esperando que a la mayor brevedad se vayan resolviendo los puntos que la discusión general está dejando.

Por eso, los animamos a votar a todos a favor. Ojalá que ello sea unánime, pues constituiría una buena señal respecto a la institución. Y, obviamente, esperamos que al final termine de una buena manera. Es lo que el país, no solo el Servicio Nacional de Aduanas, requiere para un buen sistema de comercio con el mundo.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Sí.

Pido la palabra para un asunto de reglamento.

El señor LETELIER.– También quiero intervenir.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra, en primer lugar, el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Señor Presidente, no sé si el Senador Letelier quiere plantear lo mismo.

Tenemos citado al Ministro de Minería en la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos y ya está acá. Por lo tanto, le pido nuevamente la autorización de la Sala para trabajar en paralelo.

El señor QUINTANA (Presidente).– Senador señor Letelier, ¿usted se iba a referir a lo mismo?

El señor LETELIER.– Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para autorizar a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos para que sesione en paralelo con la Sala, dado que no hubo autorización para la Cuarta Subcomisión?

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).– En votación general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, brevemente voy a hacer uso de la palabra.

En primer lugar, concuerdo con lo que señaló el Senador Coloma. Cuesta entender que esto vaya por la vía de un DFL y no por una ley. Claramente, este último es el mecanismo que les da mayores garantías a las funcionarias y a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas.

Quiero partir felicitando a la directiva de Anfach, particularmente a su presidenta, señora Jacqueline López, y a las funcionarias y a los funcionarios de Aduanas de todo el país.

Ya se ha hablado en detalle de lo que implica este proyecto de ley y de sus beneficios.

Yo quiero colocar un punto, que hemos planteado recurrentemente: lo que se está haciendo acá es dignificar la función pública. Y en eso el Estado tiene una enorme deuda con las funcionarias y los funcionarios públicos.

Han pasado casi veinte años y no había posibilidad de cambio alguno.

Yo conozco la realidad a lo menos de la Región de Magallanes y de muchos otros lugares del país y sé cómo desarrolla su labor un funcionario o una funcionaria de Aduanas en aeropuertos, en puertos, en fronteras, en territorios apartados.

Por lo tanto, más allá del análisis que se ha hecho acá con respecto a la situación económica del país, yo quiero referirme a la dignidad del funcionario público. Porque, entre otras cosas, lo que estamos haciendo hoy día -junto con corregir la escala de sueldos, los distintos grados- es permitir que estas personas tengan algo más de dignidad al momento de jubilarse. Y no me cabe duda de que la gran labor que llevó adelante el gremio tiene mucho que ver con eso: por un lado, corregir y, por otro, mejorar las condiciones, para garantizar, de alguna manera, que al momento de jubilarse tengan una mejor protección social estas mujeres y hombres que -insisto- trabajan en lugares apartados y en condiciones no siempre gratas. La labor que cumplen requiere de mucha prolijidad, es altamente profesional.

Por eso, lo que tenga que ver con el fortalecimiento del Servicio Nacional de Aduanas lo voy a votar favorablemente, sin perjuicio de que en la discusión en particular le hagamos algunas correcciones al proyecto.

Voy a insistir en el punto que mencionó el

Senador Coloma y que comparto absolutamente: esto debe hacerse vía ley. Eso dará mejores garantías a las y los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas.

Voto favorablemente, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

¿No va a intervenir?

La señora VON BAER.– No.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra, entonces, el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.– Señor Presidente, quiero partir haciendo un reconocimiento a Aduanas. Es un Servicio vital para nuestro comercio exterior y, por eso, todo esfuerzo por fortalecerlo es fundamental.

¿Por qué destaco este Servicio? Porque él parte primero en Santiago, pero luego los gobiernos deciden desplazarlo al lugar donde se produce el comercio, es decir, a Valparaíso. Y el Director Nacional de Aduanas tiene su sede aquí, en esta ciudad.

Por eso es tan importante para Valparaíso entender el comercio marítimo mundial. El 95 por ciento de la carga que entra a nuestro territorio o que sale de él lo hace por mar.

El Servicio de Aduanas está en un proceso importante de modernización. Tiene que fortalecerse, para contar con los mejores profesionales. Ellos fueron los que introdujeron la tecnología en Chile. Y también les hago un reconocimiento, porque en 1964 el primer computador que se instaló en el país fue arrendado por Aduanas.

Aduanas, entonces, está en la modernización de los procesos desde su origen. Hoy, incluso, estamos discutiendo la necesidad de que integre el Sistema de Inteligencia Nacional, porque así podremos prevenir delitos importantes. Uno de ellos es el tráfico de drogas.

Queremos que Aduanas se fortalezca, que tenga la capacidad que le permita insertarse en el comercio marítimo y mundial.

Este año vamos a realizar la APEC y, precisamente, aquí en Valparaíso se eligió el lugar para tener la sede de todos los Ministros de Comercio de las economías del mundo del Pacífico.

Es un orgullo, entonces, contar con un Servicio Nacional de esta naturaleza. En tal sentido, creo sinceramente que hacer los esfuerzos máximos es lo que demanda nuestra economía globalizada.

A mi juicio, debemos pedir que esto no se haga en forma aislada, que seamos capaces de entender que tanto Aduanas, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos se tienen que integrar. Y ojalá tengamos la capacidad para evitar algunos pagos que se deben hacer entre ellos. Esto lo han resuelto otros Estados que han ido a una modernización digital profunda. Pensemos, por ejemplo, en Estonia, donde los procesos transaccionales son mucho más rápidos y seguros.

Y aquí es donde tenemos que invertir: invertir en conocimiento, en talento, pero también en forma segura. No podemos hacer ninguno de estos procesos si no se cuenta con la ciberseguridad asociada.

El Servicio Nacional de Aduanas es un ejemplo, tiene el mérito de ser reconocido y, por eso, en este segundo trámite constitucional, voy a apoyar su fortalecimiento.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– No hay más inscritos.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (25 votos a favor).

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Órdenes y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Kast, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pugh, Quintana y Quinteros.

El señor QUINTANA (Presidente).– Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señora Goic y señores Insulza, Lagos y Chahuán.

Corresponde fijar plazo para las indicaciones.

Se había propuesto el 3 de junio.

El señor COLOMA.– Demos un poco más de tiempo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para fijar como plazo de indicaciones el 10 de junio, a las 12?

El señor COLOMA.– Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Acordado.

PROHIBICIÓN DE INFORMAR SOBRE DEUDAS CONTRAÍDAS PARA FINANCIAMIENTO DE EDUCACIÓN

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señora Provoste y señores Latorre, Montes y Quintana, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles, con informe de la Comisión de Educación y Cultura.

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.415-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señora Provoste y señores Latorre, Montes y Quintana):

En primer trámite: sesión 94ª, en 5 de marzo de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 8ª, en 9 de abril de 2019.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– El principal objetivo del proyecto es establecer la prohibición de que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles.

La Comisión de Educación y Cultura deja constancia de que acordó discutirlo solo en general, no obstante ser de artículo único.

En definitiva, aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Provoste y señores García y Latorre.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página 23 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Muchas gracias, señor Secretario.

En atención a que se autorizó el funcionamiento de una Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, voy a proceder a abrir la votación inmediatamente para los efectos de asegurar el *quorum*.

En votación general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.– Señor Presidente, tengo a bien informar el proyecto que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles.

El proyecto consta de un artículo único que incorpora en el artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, una prohibición para informar las deudas contraídas con instituciones de educación superior, bancos o instituciones financieras y, en general, cualquier deuda adquirida con la finalidad de financiar servicios educacionales en cualquiera de sus niveles.

Asimismo, cuenta con un artículo transitorio que dispone que esta ley entrará en vigencia a partir de los 180 días posteriores a su publicación y establece la obligatoriedad de eliminar, por parte de los responsables de

los registros o bancos de datos personales, la información relativa a las deudas antes señaladas.

Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional y cuenta con un primer informe de la Comisión de Educación y Cultura, la que lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadora Yasna Provoste, Senador José García y quien les habla.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– El Senador señor Montes me ha pedido recabar la autorización para que pueda funcionar simultáneamente con la Sala la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos. Me dicen que está presente la señora Ministra de Educación y su equipo.

¿Habría acuerdo?

El señor MONTES.– Sí.

La señora VON BAER.– No.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– No hay acuerdo.

Continuamos con la votación, entonces.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.– Señor Presidente, nos alegramos muchísimo de que se ponga en votación en general un proyecto del que hemos sido autores, junto con los Senadores Montes, Quintana y Latorre, porque nos asiste la plena convicción de que la educación es un derecho y no una industria ni un bien de consumo.

Con esa profunda creencia, hemos presentado este proyecto de ley, que prohíbe el registro en el sistema de deudas comerciales morosas o impagas, conocido como "Dicom", de cualquier deuda contraída para estudiar en los diversos niveles educacionales, y que obliga a borrar las deudas actuales de dicho registro.

Cabe señalar que más de 180 mil personas se encuentran en Dicom por deudas educativas, las que, de ser aprobada la iniciativa, se verán directamente beneficiadas.

¿Cuál es la situación actual?

Todas las deudas morosas o impagas en el sistema bancario o comercial (incluidos los pagarés, las letras y otros) son publicadas en el boletín de deudas comerciales en el sistema privado de información, lo que se conoce popularmente como "Dicom". Este registro impide a las personas contraer nuevas deudas, les dificulta acceder a fuentes laborales y les genera una sombra permanente sobre su actuar.

La ley actual contempla, como excepción, que no se registren las deudas de servicios básicos (agua, luz, gas); además de las deudas de Indap. Es decir, el Parlamento ha reflexionado, ha tomado decisiones y ha establecido que las deudas por elementos fundamentales, como derechos esenciales (el acceso a la luz, al agua potable, al gas), y, en el caso de los pequeños productores, por el Indap, no sean registradas en el boletín respectivo.

¿Qué hace este proyecto?

Incluimos, como excepción en la ley, todas las deudas contraídas en el sistema de créditos universitarios estatales; todas las deudas de créditos estudiantiles otorgadas por las casas de estudio; letras y pagarés de centros de estudio; cualquier otra deuda contraída en los diversos establecimientos educacionales, y cualquier deuda adquirida para ejercer el derecho a la educación en los distintos niveles educacionales: preescolar, básico, medio o superior.

Señor Presidente, estamos hablando de un derecho social y no de deudas de consumo.

Este es un proyecto breve, acotado, simple, pero de profundas convicciones. Señala con claridad un rumbo y una mirada de la sociedad, de aquellos que creemos que el mercado no puede ser el ente abstracto que regule las relaciones humanas en todas sus dimensiones.

Por lo tanto, desde nuestra posición propositiva, dialogante, pero, al mismo tiempo,

vigilante, hemos considerado presentar esta iniciativa, para la que solicitamos el apoyo de la Sala.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.– Señor Presidente, muy simple. Yo estoy a favor de esta iniciativa, presentada por los Senadores que forman parte de la Comisión de Educación y Cultura, junto al Senador Montes, porque, conceptualmente, en Chile debemos recuperar el sentido de que la educación es un derecho, no un bien de consumo.

Ha habido una tendencia a que las familias, dada la expansión de la cobertura de la enseñanza media -esto es positivo-, logren que sus hijos accedan a la educación superior. Pero, lamentablemente, el costo de esta última se ha ido a las nubes. Y, por tanto, las familias se han terminado endeudando de manera significativa y arrastran esta deuda, lo cual afecta la calidad de vida de los padres y de los propios estudiantes, una vez que estos pueden ejercer sus respectivas profesiones.

Por consiguiente, este proyecto viene a establecer un resguardo adecuado, para efectos de que no se informen dichas deudas y, por tanto, estas no tengan un peso respecto de la capacidad crediticia de esas familias, con el fin de que estas puedan adquirir una vivienda u otro bien. De esa forma, se impide que pierdan el acceso al crédito, con lo que eso significa, obviamente, en la calidad de vida de las familias.

Pero el tema de fondo -y es necesario abordarlo- tiene que ver con cómo seguimos avanzando en la cobertura de la gratuidad y con cómo garantizamos, ya de manera definitiva, que la educación sea un derecho.

Eso, obviamente, no lo resuelve este proyecto, que es simple y que valoro -me parece muy importante-, pues forma parte de una reflexión más de fondo sobre la base de las políticas públicas que se impulsaron en el Gobierno pasado y que, lamentablemente, no han tenido la misma intensidad durante el actual Gobierno.

Voy a votar a favor, pero -insisto- es necesario abordar el tema de fondo, a fin de seguir profundizando los aspectos centrales de una reforma educacional que garantice la educación como un derecho, de manera que todos los niños, las niñas, los jóvenes talentosos y esforzados puedan efectivamente acceder a los niveles de la educación superior.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, estamos votando en general el proyecto que tiene como objetivo que no se informen en el boletín comercial las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles.

Como se trata de la idea de legislar -y tal como lo hice en la Comisión de Educación-, votaré a favor de esta iniciativa, porque tiendo a estar de acuerdo en que no se informen en el boletín comercial las deudas contraídas por el Crédito Solidario, por los créditos con aval del Estado, por los créditos obtenidos a través de la Corfo para el financiamiento de los estudios. Porque todos son estudiantes cuyas familias han pasado por un proceso de selección donde se ha tenido que acreditar su condición socioeconómica. Son estudiantes y familias que efectivamente pertenecen a grupos de mayor vulnerabilidad dentro de nuestra sociedad. Y cuando ellos tienen una dificultad, cuando no han podido pagar su crédito, creo que se deben otorgar más posibilidades, nuevas renegociaciones, más facilidades, de tal manera que ellos puedan cumplir.

Muchas veces el hecho de que esas morosidades se informen en el boletín significa que no tienen acceso al trabajo, que se les viene encima otro tipo de dificultades económicas y financieras, y en lugar de ayudar a que se pague, finalmente terminamos alejando esa posibilidad.

Señor Presidente, hasta ahí estoy de acuerdo. Y, por eso, voto a favor de la idea de legislar. Sin embargo, el proyecto, en su artículo único, contempla una frase que dice: "ni cualquier deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles.".

O sea, una deuda contraída por una familia en un colegio particular pagado no podría informarse. Yo sé que, en general, la práctica de los colegios es no informar. Pero también llega un momento en que una manera de presionar el pago, para lograr el financiamiento de los respectivos servicios, es informando.

En seguida, esta frase significaría que, por ejemplo, el no pago de estudios de posgrado tampoco podría informarse. Y yo creo que ninguno -o casi ninguno- de nosotros aquí, en la Sala, está de acuerdo en que las deudas por estudios de posgrado, que se contraen voluntariamente -uno decide estudiar un diplomado, un magíster, un doctorado-, no estén informadas en el boletín comercial.

Por eso, señor Presidente, reitero que voto a favor de la idea de legislar.

Creo que los efectos no deseados de este proyecto deberemos abordarlos en la discusión en particular en la Comisión de Educación y, una vez emitido el segundo informe, en la Sala.

Voto por la afirmativa.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.– Señor Presidente, seré muy breve.

Primero, valoro el hecho de que se haya presentado esta iniciativa de ley, que recoge un anhelo muy sentido por organizaciones que vienen luchando contra el endeudamiento en educación superior. Deuda Educativa es uno de esos movimientos y agrupa a miles de familias y personas que se han visto endeudadas por estudiar, sobre todo en educación superior, con créditos que muchas veces presentan cláusulas abusivas e implican grandes mochilas financieras a largo plazo.

Eso quedó de manifiesto en la reciente Comisión investigadora de la Cámara de Diputados sobre el crédito con aval del Estado en educación superior. Una de las conclusiones fue que el Estado ha sido un actor muy relevante a la hora del endeudamiento de cientos de miles de familias. Por lo tanto, se requieren algunas medidas de reparación para ellas.

Los autores de la moción (la Senadora Provoste y los Senadores Quintana y Montes) pensamos que este proyecto, que es muy simple, va en la línea de la reparación, muy en lo simbólico, porque de alguna manera estar en Dicom o en algún boletín comercial en nuestra sociedad genera un estigma social y también limita a veces el acceso a servicios muy básicos.

Hay testimonios de personas que señalan que no se les permite incluso cambiar un plan de teléfono por el hecho de estar en Dicom.

¡Para qué decir lo que sucede con préstamos de otro tipo (créditos hipotecarios o de consumo) por el hecho de estar en Dicom!

Por estudiar la gente tiene dificultades en otro tipo de situaciones en la vida. En su propio desarrollo vital, una vez que ya son profesionales, trabajadores y se quieren independizar, ven coartadas muchas posibilidades.

Entonces, es un anhelo sacar del boletín comercial cualquier deuda por estudiar, lo que va en la línea de ir entendiendo la educación como un derecho social.

Este es un proyecto muy simple. Está en la discusión en general. Se aprobó la idea de legislar en la Comisión de Educación y después se tendrán que presentar indicaciones.

Hago un llamado a la Sala para hacer una apuesta: votar a favor, para ir reparando este masivo endeudamiento, que, por un lado, dio acceso a la educación superior, pero, por otro, ha sido muy costoso también para el Estado.

Sabemos que año a año el Estado ha ido desembolsando cientos de miles de millones de pesos (más de 500 mil millones de pesos el último año) en transferencias directas a la ban-

ca. El crédito con aval del Estado ha sido un gran negocio para las instituciones bancarias, en contraste con una tremenda mochila para los estudiantes, para sus familias, además del estigma que significa estar en Dicom.

Por eso, voto a favor de esta iniciativa y llamo a la Sala a aprobarla. Entraremos después en su discusión en particular y, ciertamente, presentaremos indicaciones para mejorar su texto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, quiero sumarme a lo que acaba de plantear el Senador Latorre, Presidente de la Comisión de Educación, y anunciar mi voto favorable, porque creo que nada puede ser más relevante en este momento que dar una señal.

Esta es que la educación no es un bien de consumo; no es para que sea transada en el mercado.

La educación no debe ser para que se discrimine y se generen todas las posibilidades abiertas solo a quien posee recursos y pueda pagar una educación privada, probablemente con mejor formación en algunos aspectos, no en todos. Ello, en contraste a lo que ocurre con nuestra educación pública, que tenemos que fortalecer.

Entonces, este proyecto intenta dar una señal: si la educación es un derecho y no un bien de consumo, no debemos tratarla como se usa en el mercado. Ahí se emplea el famoso "Dicom", tan conocido popularmente, que consiste en un registro de deudores morosos, cuya información evidentemente les dificulta la vida a las personas, porque quedan marcadas como tales para hacer cualquier trámite. Normalmente, en las casas comerciales, en los servicios telefónicos y de telecomunicaciones, en diversos rubros, lo primero que se hace es consultar si el potencial cliente está o no en Dicom.

Este país tiene -y lo sabemos- los aranceles universitarios más caros del mundo en proporción al per cápita. Por eso tenemos endeudados a nuestros estudiantes, a los jóvenes, quienes por años han venido luchando para poder llegar a la gratuidad, que ha costado tanto, que se inició en el Gobierno de Michelle Bachelet y que esperamos que siga avanzando progresivamente, porque la educación es un derecho.

No debemos aceptar que haya aranceles tan caros, que significan deudas de generaciones: de los padres, de los abuelos, incluso, y de los jóvenes que ingresan a la universidad.

En ese sentido, está pendiente el proyecto que mejora el CAE, que entiendo que posee muchas deficiencias.

Hay que buscar la solución para todos aquellos que han caído en el mencionado registro de deudores morosos.

Por lo tanto, señor Presidente, anuncio que votaré a favor.

Felicito a los autores de esta moción. Se dice que es un proyecto simple, pero apunta al corazón de algo muy valorado.

La educación, repito, es un derecho y no un bien que se transa en el mercado. No queremos que la gente sea tratada como cualquier cliente que es registrado a partir de una deuda impaga y no pueda acceder a ciertos servicios por estar en Dicom.

Señor Presidente, voto a favor y reitero mis felicitaciones a los autores de esta iniciativa.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.– Señor Presidente, entendiendo perfectamente el sentido de lo que buscan los autores de este proyecto de ley, quiero hacer un pequeño contrapunto respecto del significado de la última frase de su artículo único.

La obligación de informar deudas en general está referida a las contraídas con el Indap, por ejemplo; es decir, con un organismo del Estado, y también a todas aquellas que se relacionan con servicios básicos (agua y luz), que se le deben a la empresa prestadora, a la concesionaria, y que tienen una manera de pagarse,

de cobrarse, de reprogramarse (corte y reposición) en una ley específica, todo lo cual no está asociado al ámbito de educación.

Yo estoy de acuerdo en que, en términos generales, todas las deudas con aval del Estado, las cuales están establecidas en las leyes Nos 18.591, 19.287, 20.027, en fin, deben tener un tratamiento especial. ¿Por qué? Porque son créditos especiales con un propósito especial, con una forma de cobranza especial, con cuotas especiales, con plazos especiales. En realidad, se justifica que no sean tratadas igual que cualquier otra deuda.

Pero, cuando llegamos a la frase final del artículo único, que dice: "ni cualquier deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles", ahí abrimos una puerta, más bien una compuerta, que ya es más difícil de justificar.

Uno siempre puede decir que, para financiar educación por esta vía, se deben tomar resguardos. ¿Por qué? Por lo que ya han dicho acá: "La educación no puede ser de mercado, no es un bien de consumo", y las demás frases más o menos habituales en este sentido.

Pero también hay que mirar lo que es el sistema financiero.

Hay que recordar que los bancos no prestan la plata propia, sino la de la gente que, a su vez, depositó en ellos. Por lo tanto, el banco debe velar por prestar bien el dinero de sus propios clientes. En ese sentido, desde el punto de vista del mercado financiero nacional, mientras más información exista, mejor. ¿Por qué? Porque va a ser mejor la calidad de los préstamos y, por ende, idealmente minimizamos un riesgo crediticio en nuestro país.

¿Qué podría pasar con la frase señalada, señor Presidente? Que vamos a estar sacando de la información a un segmento de deuda que puede ser importante.

Hace pocos días veíamos que las empresas del *retail*, que siempre se habían negado a dar la información de las deudas que contraían los clientes con ellas, se abrieron a ese efecto, y ahora quieren compartir esa base de datos, por cuanto finalmente la transparencia hace que todos coloquen de mejor forma los distintos créditos que otorgan a los clientes.

Y aquí pasa exactamente lo mismo.

Las deudas con aval del Estado y toda esa de carácter genérico está bien que no se informen. Pero la deuda privada -¡privada!-, relacionada con decisiones de consumo de cada familia, como la relativa a educación privada, en Chile o en el extranjero, creo que no tiene la misma característica.

Por eso, señor Presidente, en este caso yo prefiero abstenerme. Considero que se debe hacer una modificación relevante al articulado que se propone.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (24 votos a favor y 5 abstenciones) y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 3 de junio, a las 12.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Araya, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Moreira, Ossandón, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Se abstuvieron la señora Ebensperger y los señores Castro, Coloma, Galilea y Prohens.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Deseo hacer una propuesta a la Sala.

Los proyectos que figuran en la tabla a con-

tinuación son de *quorum* especial y la mayoría de los parlamentarios está en la respectiva Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos. Por tanto, si les parece, ahora podemos votar algunos proyectos de acuerdo, para avanzar en esa línea.

¿Habría acuerdo?

El señor LAGOS.– Señor Presidente, ¿no íbamos a votar mañana los proyectos de acuerdo?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Su Señoría, los dos proyectos de acuerdo relacionados con el caso de Venezuela: uno que lidera usted,…

El señor LAGOS.– Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).–… que se presentó la semana pasada, y otro que ingresó el Senador señor Kast, se votarán mañana.

Hoy día votaremos otros proyectos de acuerdo, no los que acabo de mencionar.

El señor LAGOS.– Muy bien.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Entonces, así se acuerda.

VI. TIEMPO DE VOTACIONES

RECONSIDERACIÓN GUBERNATIVA DE NO SUSCRIPCIÓN DE PACTO PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR. PROYECTO DE ACUERDO

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– En primer lugar, corresponde votar el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana y Quinteros.

—Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.035-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:

Se da cuenta en sesión 78ª, en 18 de diciembre de 2018.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– El objetivo de la iniciativa es solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva reconsiderar la decisión del Gobierno de Chile de no concurrir a la suscripción del Pacto para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Si le parece…

El señor COLOMA.– ¡No, señor Presidente!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Entonces, en votación.

Solicito que todos los señores Senadores y las señoras Senadoras voten.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Falta un voto, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Se tocarán los timbres.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se rechaza el proyecto de acuerdo (12 votos en contra y 5 a favor).

Votaron por la negativa las señoras Aravena y Ebensperger y los señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, Ossandón, Pérez Varela, Prohens y Sandoval.

Votaron por la afirmativa los señores De Urresti, Insulza, Lagos, Latorre y Pizarro.

El señor PIZARRO.– ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PIZARRO.– Solicito que recabe el acuerdo de la Sala para que pueda funcionar en paralelo la Cuarta Subcomisión Especial Mix-

ta de Presupuestos.

Estamos reunidos en la sala de Comités y se encuentran exponiendo la Ministra de Educación y el Subsecretario.

Se me solicitó que pidiera nuevamente el acuerdo de la Sala.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Eso ya lo habíamos requerido.

Pido de nuevo la autorización para tal efecto.

El señor PIZARRO.– ¡Estoy mirando al Senador Allamand, quien capaz que se oponga…!

La señora EBENSPERGER.– No, señor Presidente.

El señor PIZARRO.– ¿No hay acuerdo?

La señora EBENSPERGER.– Es que tendría que reemplazar a la Senadora Von Baer.

El señor PIZARRO.– Pero no tiene que reemplazarla en todo, ¡menos en esa faceta…!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– No hay acuerdo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Continúa la votación de los proyectos de acuerdo.

FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES PROTECTORAS Y DE ACOGIDA PARA MUJERES. PROYECTO DE ACUERDO

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Elizalde, señoras Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Castro, Chahuán, De Urresti, García-Huidobro, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Quinteros.

—Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.043-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:

Se da cuenta en sesión 90ª, en 22 de enero de 2019.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– El propósito de la iniciativa es solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para fortalecer a las instituciones protectoras y de acogida de las mujeres, con la finalidad de prevenir crímenes como el cometido contra Aylin Fuentes Álvarez.

La señora ALLENDE.– "Si le parece", señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Dejemos constancia del *quorum* mejor.

En votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba el proyecto de acuerdo (18 votos afirmativos).

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Rincón y los señores Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Insulza, Lagos, Latorre, Ossandón, Pérez Varela, Prohens y Sandoval.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

EJECUCIÓN DE PROYECTO "MEMORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CUATRO ORIENTE" EN TALCA. PROYECTO DE ACUERDO

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Elizalde, señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Bianchi, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Pizarro, Quintana, Quinteros y

Soria.

—Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.046-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:

Se da cuenta en sesión 93ª, en 23 de enero de 2019.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– La finalidad de la iniciativa es solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, realice todas las gestiones necesarias para que se ejecute el proyecto "Memorial de los Derechos Humanos Cuatro Oriente", de Talca. Asimismo, manifiestan su repudio a las violaciones de los derechos humanos durante la dictadura cívico-militar, y reafirman su compromiso con las garantías fundamentales del ser humano.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– En votación el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se rechaza el proyecto de acuerdo por falta de *quorum* (9 votos a favor y 2 abstenciones).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende y Rincón y los señores De Urresti, Elizalde, Insulza, Lagos, Latorre, Ossandón y Pizarro.

Se abstuvieron la señora Aravena y el señor Sandoval.

La señora ALLENDE.– ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, quiero hacer una consulta, porque en un momento dado yo estaba fuera de la Sala atendiendo una llamada y me encontré con la sorpresa de que estábamos votando los proyectos de acuerdo.

Este no es el día de los proyectos de acuerdo.

Entonces, a mí me sorprende.

No sé en qué momento ni por qué la Mesa lo hizo, pero la verdad es que tenemos Senadores en Comisiones y siempre hemos estado habituados a que los proyectos de acuerdo se voten los días miércoles.

Ignoro en qué momento se cambió esa norma, pero quiero consignar que no deja de presentar dificultades. No me parece adecuado, pues siempre lo hemos hecho los días miércoles.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Señora Senadora, le recuerdo que los martes son los días de los proyectos de acuerdo, y los miércoles, los días de Incidentes.

Precisamente, se pasó a la votación de los proyectos de acuerdo atendido el hecho de que los proyectos que figuraban en la tabla, a partir del número 5, requieren *quorum* especial.

Por eso se está procediendo de esta manera.

Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, aun cuando entiendo la explicación, quiero hacer presente que no tenemos *quorum*.

La verdad es que el proyecto anterior ni siquiera se debió haber sometido a votación, porque no había *quorum* para aprobar…

La señora EBENSPERGER.– ¡No es así!

El señor COLOMA.– ¡Sí había *quorum* en la Sala, señora Senadora!

La señora RINCÓN.–… y, si no hay *quorum*, no podemos seguir votando.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.– Señor Presidente, once Senadores emitieron su voto y, por tanto, no se cumpliría con el *quorum* necesario para que la votación fuera válida.

Creo que, en estas condiciones, no es posible seguir con la sesión, señor Presidente, por lo cual propongo, lisa y llanamente, que le ponga término en este momento.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Señor Senador, procedimos a la votación de los proyectos de acuerdo conforme a los *quorums* que se registraban. No había el número de Senadores suficiente para seguir tratando los asuntos del Orden del Día, por lo que pasamos a los proyectos de acuerdo.

Ahora, según la información que arroja el resultado de la última votación, no existe *quorum* para seguir votando los demás proyectos de acuerdo, por lo que procederé a levantar la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficio que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

De la señora ALLENDE:

Al Presidente del Senado, para que oficie acerca de **COSTO FINANCIERO INSTITUCIONAL POR REALIZACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 1° DE JUNIO PRÓXIMO, A LAS 20:15 HORAS.**

Del señor DE URRESTI:

A la Ministra del Medio Ambiente, al Director Ejecutivo de Conaf y al Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, a fin de que remitan antecedentes relacionados con **PROYECTO "DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD DE NUEVAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TURISMO DE INTERESES ESPECIALES EN LA REGIÓN DE ATACAMA, A TRAVÉS DEL MONITOREO INTEGRADO DE HUMEDALES ALTOANDINOS EN LA CUENCA DEL SALAR DE MARICUNGA"**, desarrollado en forma conjunta por las tres instituciones.

Al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, pidiéndole información respecto de petición formulada a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas referida a **CADUCIDAD DE CUATRO CONCESIONES ACUÍCOLAS UBICADAS EN ÁREA DE CANAL BEAGLE, REGIÓN DE MAGALLANES.**

Y al Director Ejecutivo de la Fundación Integra, solicitándole remitir información sobre **INVESTIGACIONES Y PROCESOS INTERNOS POR EMANACIONES DE GAS OCURRIDAS EN JARDINES INFANTILES DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD A SU CARGO EN VALDIVIA.**

Del señor GARCÍA:

Al Director Regional de Vialidad de La Araucanía, pidiéndole disponer **MEJORAMIENTO ASFÁLTICO DE RUTA S-31, ENTRE CAJÓN Y CHERQUENCO, Y MANTENCIÓN Y DESMALEZAMIENTO DE CAMINO DE EX COOPERATIVA LA VICTORIA.**

De la señora GOIC:

A la Ministra de Educación, requiriéndole antecedentes referidos a **ESTADO DE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL EN REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.**

Al Ministro de Salud, pidiéndole instruir a los Servicios Regionales de Salud en cuanto a disposición de un **PLAN DE FISCALIZACIÓN DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE POLLOS FRESCOS Y CONGELADOS, ESPECIALMENTE DE LA MARCA SADIA**.

Y al General de Carabineros Jefe de la Decimosegunda Zona Policial de Magallanes y de la Antártica Chilena, requiriéndole antecedentes acerca de **NÚMERO ACTUAL DE PERSONAL EN SERVICIO EN REGIÓN DE MAGALLANES, DESGLOSADA POR DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE CADA COMISARÍA, Y RESPECTO DEL MES DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2014 A 2018**.

Del señor GUILLIER:

Al Ministro de Salud, solicitándole decretar **ALERTA SANITARIA EN SECTOR LA**

CHIMBA POR MALAS CONDICIONES Y SATURACIÓN DE VERTEDERO MUNICIPAL, y que informe sobre **AVANCES Y FECHA DEFINITIVA DE APERTURA DE BASURAL "CHAQUETA BLANCA" Y MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE CONDICIONES SANITARIAS EN COMUNA DE ANTOFAGASTA.**

De la señora PROVOSTE:

Al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación, a fin de que **INFORMEN A LA BREVEDAD, MEDIANTE UNA CIRCULAR OFICIAL, A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON SUBVENCIÓN ESTATAL Y A LOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, ACERCA DE LAS NUEVAS CONDICIONES QUE SE DEBEN ENTREGAR A LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN**, y para que **ORDENEN UNA FISCALIZACIÓN A LA BREVEDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NUEVA NORMATIVA LABORAL PARA LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.**

A la Dirección del Trabajo, solicitándole **DICTÁMENES RELATIVOS A ADECUACIÓN DE CONTRATOS A JORNADA DE 44 HORAS Y A DIVERSAS MATERIAS RESPECTO DE FERIADOS LEGALES PARA TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON SUBVENCIÓN ESTATAL Y DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA.**

A la Ministra del Medio Ambiente, con el objeto de que dé a conocer las **MINUTAS, PROPUESTA MARCO Y/O DOCUMENTO BASE DESARROLLADOS PARA ELABORACIÓN DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

Y a la Dirección General de Aguas, a la Dirección de Obras Hidráulicas, al Servicio de Evaluación Ambiental y al Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama, pidiéndoles informar sobre **INGRESO DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE SONDAJES EN LECHO DEL RÍO HUASCO, ATACAMA, EN ÚLTIMOS DOCE MESES.**

Del señor QUINTEROS:

A la Subsecretaria de Salud Pública, solicitándole gestionar **IMPLEMENTACIÓN DE LANCHAS AMBULANCIAS EN COMUNA DE CALBUCO Y EN ISLAS DESERTORES, COMUNA DE CHAITÉN.**

Y al Director Nacional de Obras Portuarias, para que evalúe **MEJORAMIENTO DE RAMPA DE EMBARQUE EN SECTOR DE CHAÑIHUE Y CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA RAMPA EN PUERTO DE CASTRO, AMBOS EN COMUNA DE CASTRO.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18:48.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA LA TRAMITACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL PARA LA CONCILIACIÓN, FAMILIA E INCLUSIÓN (12.618-13)

M E N S A J E Nº 021-367/

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, y haciéndome cargo de los compromisos adquiridos en el programa de Gobierno, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que introduce modificaciones al Código del Trabajo, y a otros cuerpos legales, con el objeto de adecuar las regulaciones del mundo del trabajo y el empleo a los desafíos del futuro.

FUNDAMENTOS.

Como es de vuestro conocimiento, la construcción de más y mejores empleos es una de las tareas principales que tenemos como país. Dicho objetivo no se agota solo en dinamizar el mercado laboral y aumentar los puestos de trabajo disponibles, sino que, también, tiene por fin que dichos trabajos sean dignos, seguros, estables e inclusivos, y que mejoren la calidad de vida de los trabajadores y sus familias. En ese sentido nos asiste la profunda convicción que relaciones laborales más justas son fundamentales para el crecimiento y bienestar individual, y se encuentran en la base de una sociedad democrática y de un Chile moderno.

Este proyecto que someto a consideración de la H. Cámara, en conjunto con las demás iniciativas legales que forman parte de la "Agenda de Modernización Laboral", así como aquellas que en materia laboral presentamos durante el año 2018, son producto de una revisión y reflexión profunda respecto de los alcances de nuestra legislación vigente y su capacidad para responder de manera integral y sistemática a los desafíos presentes y futuros de nuestro país.

No cabe duda que Chile ha experimentado transformaciones profundas en la última década. La automatización de los procesos productivos, la irrupción de nuevas tecnologías, la paulatina incorporación de las mujeres al trabajo, el aumento de la cobertura de la educación técnico profesional, el envejecimiento de la población, la migración y el cambio climático, son muestras patentes de aquello, y resulta evidente la necesidad de adecuar la legislación a esta nueva realidad. En ese sentido, resulta indudable que los empleos de hoy, no serán los empleos del futuro, y de anticiparnos dependerán las posibilidades de enfrentar estos nuevos desafíos y tener como resultado un mercado laboral de calidad, inclusivo y seguro.

Para afrontar estos desafíos, se requiere, además de buenas normas, que ellas se inspiren en valores y principios que son ordenadores de la presente iniciativa legal. En efecto, ninguna regulación al mundo del trabajo puede hoy obviar elementos tan importantes como el valor de la calidad de vida, la compatibilidad entre vida laboral y familiar o la corresponsabilidad parental. Es así como, por ejemplo, la adaptabilidad en la distribución de jornadas, respetando las necesidades del trabajador y los requerimientos del empleador, es un elemento que puede contribuir, sin duda, a generar mayores espacios de corresponsabilidad en el cuidado y atención de los hijos, enriqueciendo la vida personal de cada chilena y chileno.

De la misma forma, qué duda cabe que nuestro mercado del trabajo debe contar con mayores niveles de inclusión social. Nuestro sistema productivo requiere herramientas para que personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y jóvenes, entre otros segmentos tradicionalmente relegados, puedan insertarse eficazmente en un empleo a partir de su propia realidad y con las particularidades que los caracterizan. Es a través de la tecnología, las nuevas formas de comunicación e innovadoras modalidades de trabajo, a partir de lo cual lograremos generar oportunidades que permitan el desarrollo integral de estas personas.

Por su parte, las relaciones laborales, individuales y colectivas, deben estar sustentadas en un conjunto de normas legales que pongan a disposición de las partes herramientas y mecanismos de prevención y solución de controversias. Es necesario que prime la búsqueda de consensos y acuerdos que posibiliten que el trabajador y su familia mejoren su calidad de vida y que la empresa sea sustentable en el tiempo, compatibilizando el éxito productivo con la creación y/o reconversión de mejores puestos de trabajo. Esta complementariedad es la base de nuestra agenda y por eso estamos convencidos de que esta iniciativa no solo es necesaria, sino urgente; y que debe abarcar una multiplicidad de materias de manera sistemática, para que su impacto no se circunscriba a aspectos específicos del mercado laboral, sino a su integralidad.

Ciertamente, para buscar estos consensos y lograr una propuesta realmente completa, teniendo en cuenta el rol clave que tiene el diálogo social para nuestro Gobierno, al momento de formular el presente proyecto, consideramos fundamental escuchar las voces de los distintos sectores y actores sociales. En concordancia con lo anterior, este proyecto recoge la experiencia y sugerencias de distintos actores del mundo académico, gremial y sindical, las recomendaciones de Organismos Internacionales, las mejores prácticas del derecho comparado, y las recomendaciones de las mesas técnica y sindical convocadas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Así, la "Agenda de Modernización Laboral" que tengo el honor de presentar, y, en especial, la presente iniciativa legal, es un esfuerzo sustantivo de modernización de la normativa laboral, con sólidos fundamentos técnicos y amplias bases de consenso.

ANTECEDENTES.

El mercado del trabajo en cifras

De acuerdo con las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadísticas ("INE") a través de la Encuesta Nacional de Empleo ("ENE"), el panorama laboral de Chile presentó desempeños mixtos en la última década, con tasas de desempleo entre 5,7% y 9,0%.

Las menores tasas de crecimiento del producto interno bruto ("PIB") alcanzadas entre los años 2013 y 2017, correspondientes a un promedio de 1,8% (Cuentas Nacionales del Banco Central, 2018), el aumento anual de 4,1% en el trabajo por cuenta propia, y la reducción de los empleos asalariados en el sector privado en 0,7% durante el mismo período(INE-ENE octubre-diciembre 2017) dan luces, entre otros factores, respecto a las debilidades a las cuales nos enfrentamos actualmente en el mercado laboral y que son uno de los principales desafíos para nuestro Gobierno.

Durante el año 2018, se observaron cambios positivos en la economía y la creación de puestos de trabajo ha sido liderada por el importante aumento del empleo asalariado privado, es decir, trabajo formal realizado al amparo de un contrato de trabajo y con cobertura de seguridad social. Así lo demuestran las cifras que reporta la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía ("AFC"), donde los cotizantes asalariados del sector privado aumentaron en 4,4% anual a diciembre de 2018 (Seguro de Cesantía, diciembre de 2018), cifra que no se observaba desde igual período de 2012. Lo anterior, evidencia que el mayor dinamismo en la creación de puestos de trabajo no solo está siendo caracterizado por un aumento en términos de cantidad, sino que también, y más importante, por la calidad de los mismos.

La realidad actual de nuestro mercado del trabajo también evidencia la necesidad de generar propuestas que no solo permitan un aumento sostenido del empleo en el tiempo, sino que la incorporación de grupos que, tradicionalmente, han visto más relegada su participación en el mundo laboral, como lo son los jóvenes, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

En efecto, las cifras internacionales muestran que nuestro país se encuentra rezagado en cuanto a la participación laboral de distintos grupos de la población, haciendo necesario implementar políticas que faciliten su entrada al mundo laboral. Por ejemplo, la tasa de participación laboral de la población chilena entre 15 y 64 años es 67,4% en el 2017, mientras que la tasa promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE") es 72,1%. Las mayores diferencias se observan en la población femenina, juvenil, en la participación laboral de las personas con discapacidad y en la de los grupos de menores ingresos al comparar a nuestro país con la OCDE.

En este sentido, en los países de la OCDE la tasa de participación femenina es de un 64,0%, mientras que en Chile solo alcanza un 57,1%. Por su parte, el mismo indicador para la población juvenil de la OCDE es de 47,3%, mientras que para Chile solo alcanza el 34,1% en el 2017.

En cuanto a las diferencias en la participación laboral según ingresos, utilizado los datos de la encuesta CASEN de 2017, se observa que la tasa de participación en el primer quintil es tan solo un 40,6%, mientras que en el quinto quintil alcanza un 76,9%. De esta manera, toda política que busque reducir las barreras de entrada al mercado del trabajo, favorecerá a los grupos de menores ingresos del país. Por último, en el caso de las personas con discapacidad, en Chile solo un 35% participa en el mercado laboral (CASEN 2017).

Lo anterior, da cuenta de la necesidad urgente de generar mejores condiciones que incentiven la participación de estos grupos, promoviendo su contribución a la productividad y al mejoramiento de las organizaciones en ámbitos como el clima laboral, el trabajo colaborativo, y las relaciones laborales de mayor confianza, pues el trabajo dignifica y, por ende, debemos hacer todos los esfuerzos para que cada ciudadano tenga acceso a él.

Asimismo, es indispensable hacer frente y dar soluciones concretas a la situación de informalidad que viven alrededor del 30% de los trabajadores de nuestro país (INE, 2018). La informalidad laboral es un fenómeno que se relaciona con bajas remuneraciones, nulo acceso a la seguridad social, escasa protección jurídica e inexistentes oportunidades de capacitación. De la misma forma, la informalidad es una fuente importante de desigualdad social, dado que afecta principalmente a los trabajadores con menos habilidades laborales. Por estas razones, se hace necesario que el Estado desarrolle medidas específicas para abordar la informalidad, como son la adaptabilidad laboral y el reconocimiento de nuevas formas de trabajo.

Finalmente, en esta materia hay que considerar también la importancia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("MIPYMEs") en el mundo del trabajo, teniendo presente que son éstas las que asumen el riesgo de llevar adelante un negocio que muchos no se atreven a realizar, siendo una fuente de dinamismo, innovación y generación de cerca del

52,4% del empleo en el país (Seguro de Cesantía, diciembre de 2018). Generar condiciones que permitan el desarrollo sostenible de las MIPYMEs, contribuirá a que éstas puedan adaptarse a las condiciones cambiantes de la demanda y a las nuevas tecnologías en el proceso de crecimiento económico y, por ende, a que sigan siendo la principal fuente de generación de empleo del país.

La agenda legislativa que he presentado a discusión al Congreso Nacional, en la que se encuentran los siguientes proyectos de ley: que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia(Boletín 12.008-13); que crea normas especiales para jóvenes que se encuentren estudiando (Boletín 8.996-13); que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletín 12.026-13); y la recientemente aprobada ley que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (Boletín 12.002-13), apuntan a lograr un mercado laboral más inclusivo, lo que unido a nuestra "Agenda de Modernización Laboral", configura una propuesta robusta e integral, para responder a los desafíos actuales y futuros del mundo del trabajo.

Evolución de la Legislación Laboral

Es sabido que los cambios legales, generalmente se producen más lento y, a veces más tarde, que las transformaciones en la economía y los tipos de empleo. Basta con recordar la ley N°19.759, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica, la cual en el año 2001 introdujo al Código del Trabajo la jornada parcial. Dicha iniciativa intentó dar respuesta a los impactos de los cambios tecnológicos y de la realidad productiva de esa época, en un país que, desde hacía tiempo, consideraba estos impactos, sin que hasta esa fecha contase con una regulación específica.

Este no es un ejemplo aislado. La historia reciente de Chile demuestra que el país ha buscado responder a los desafíos que generan las relaciones laborales en los distintos contextos económicos y sociales, lo cual se evidencia en las distintas reformas y cambios al Código del Trabajo.

Con todo, aún nos queda mucho por avanzar, pues siguen existiendo situaciones en el día a día que no cuentan con una regulación adecuada que resguarde los derechos de los trabajadores, lo que genera incertezas y conlleva a que algunos ciudadanos trabajen fuera del marco legal, de manera informal, sin contrato de trabajo ni protección social. Así, por ejemplo, tenemos el caso de quienes prestan servicios a través de economías de plataforma, quienes desempeñan labores de manera esporádica u ocasional sin poder acudir a la normativa laboral por su excesiva rigidez; aquellos jóvenes que prefieren trabajar al margen de la ley que perder sus beneficios sociales; quienes para poder trabajar a distancia, fuera de las instalaciones de la empresa, no se atreven a hacerlo a través de un contrato de trabajo formal por no contar con regulación precisa y clara que regule esta modalidad; quienes prefieren no contratarse formalmente por no permitir la regulación actual la flexibilidad que sus propias condiciones y características personales y familiares les demandan, entre otros casos.

Reflejo de la necesidad de perfeccionamiento que nuestra normativa laboral aún representa, son las más de 35 mociones presentadas por parlamentarios de distintos sectores políticos en materia de adaptabilidad y distribución de jornada, tales como las de los Diputados Tucapel Jiménez, Guillermo Teillier, Matías Walker, Patricio Melero, y los senadores Jaime Quintana, Andrés Allamand, Adriana Muñoz, Carolina Goic, Kenneth Pugh, entre otros. Claro es, en consecuencia, que aún tenemos el desafío de adecuar nuestra legislación a los nuevos tiempos, para así cumplir con la meta de ser un Chile moderno e inclusivo, responsabilidad que es tarea de todos.

Los desafíos de la Modernización

Como se ha mencionado, Chile está experimentando una serie de cambios donde fenómenos como la irrupción de nuevas tecnologías y formas productivas están tomando un rol cada vez más relevante. De acuerdo a estadísticas de la OCDE, por medio de su Programa para la Evaluación Internacional de Competencias de Adultos ("PIACC"), el país ocupa el 7° lugar entre aquellos con más riesgo de reemplazo por automatización, situación que se ve condicionada por el bajo nivel de competencias de la población adulta (PIACC, OCDE-2018), el bajo impacto del sistema de capacitación en sectores vulnerables, la falta de integración entre los centros educativos y laborales (OCDE Economic Surveys, 2018), y una regulación laboral rígida en un contexto económico cambiante en el ámbito internacional.

El cambio tecnológico y la automatización son temas de preocupación mundial, y por tanto, los países, con mayor o menor profundidad, se están haciendo cargo de este desafío, con el objeto de no quedar rezagados y perder competitividad en el contexto global, y así abrirse paso a nuevas oportunidades que vayan en directo beneficio del bienestar de sus ciudadanos. Ejemplo de aquello fue la aprobación, el año 2017, de la Reforma Laboral en Francia que, entre otras materias, aumentó las modalidades de adaptabilidad de la jornada; y las normas de compatibilización trabajo y familia aprobados en Alemania durante el 2018, entre otros.

También lo ha expresado así el Banco Mundial, al señalar que: "Para abordar este desafío, los creadores de políticas públicas deberían repensar la regulación laboral. Algunos países están reformando sus normas de forma que permitan a las empresas y los trabajadores adaptarse a los cambios en la naturaleza del trabajo. (…) Tener como objetivo el equilibrio de seguridad y flexibilidad es vital[1]".

Lo anterior es a lo que debe aspirar toda legislación laboral moderna, esto es, adaptarse, recoger y potenciar los elementos de la realidad productiva para hacerlos compatibles con los estándares de protección de los trabajadores, especialmente los contenidos en la multiplicidad de tratados internacionales que nuestro país ha ratificado y que se encuentran vigentes en la legislación.

Es en este contexto que como Gobierno nos estamos haciendo cargo de revisar la normativa laboral de manera íntegra, de modo tal de plantear propuestas que nos permitan adaptarnos a los nuevos tiempos. Estas propuestas se ven reflejadas en nuestra "Agenda de Modernización Laboral", la cual contiene diversas iniciativas legales, entre ellas, la que someto a vuestra consideración en este proyecto de ley.

III. PILARES DEL PROYECTO DE LEY

En línea con lo anterior, el presente proyecto de ley se basa en los siguientes pilares fundamentales:

Adaptabilidad y conciliación trabajo y familia, para una mejor calidad de vida.

Inclusión para todos, respeto y dignidad de la persona.

Protección del empleo, capacitación del trabajador y nuevas formas de contratación.

Adaptabilidad y conciliación trabajo y familia, para una mejor calidad de vida

Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo ("OIT")

En línea con los desafíos que nos plantea la modernización antes expuesta, el reciente informe de la comisión mundial sobre el futuro del trabajo de OIT, publicado el 22 de enero de este año 2019, contiene un apartado cuyo nombre nos hace un importante llamado, esto es, "Ampliar la soberanía sobre el tiempo", exhortando a que se tomen medidas que faciliten una autonomía del tiempo de trabajo que satisfaga las necesidades de los trabajadores y de las empresas. Se agrega, en este sentido, que "Los trabajadores necesitan mayor soberanía sobre su tiempo. La capacidad de tener más opciones y de ejercer un mayor control sobre sus horas de trabajo mejorará su salud y su bienestar, así como el desempeño personal

y empresarial. Los gobiernos, los empleadores y los trabajadores deben invertir esfuerzos en elaborar acuerdos sobre la ordenación del tiempo de trabajo que permitan a los trabajadores elegir los horarios de trabajo, sujetos a las necesidades que tenga la empresa de una mayor flexibilidad. El diálogo social es una herramienta importante para forjar acuerdos innovadores sobre la ordenación del tiempo de trabajo adaptado a los trabajadores y a los empleadores. Así, los trabajadores, tanto hombres como mujeres, podrían organizar sus horarios con arreglo a sus responsabilidades domésticas.".

Realidad de la normativa chilena en materia de jornada laboral

En materia de jornada laboral, el Código del Trabajo establece una jornada ordinaria de trabajo de 45 horas semanales, distribuibles en no más de 6 ni menos de 5 días, la cual resulta excesivamente rígida y aplica, en términos generales, para todos los trabajadores y empresas, sin consideración de las distintas realidades del mercado laboral, como es la situación de los distintos sectores productivos, las condiciones especiales que puedan tener cierto tipo de empresas, los aumentos ocasionales de la productividad, los cambios en las formas productivas, las necesidades particulares de los trabajadores, entre otros factores que no son considerados.

Las únicas alternativas que plantea nuestra normativa vigente para distribuir la jornada ordinaria de trabajo de una manera diversa, son: (i) las jornadas excepcionales de trabajo y descanso, las cuales aplican exclusivamente en casos calificados, en que atendidas las especiales características de la prestación de servicios no puedan aplicar las reglas generales de distribución de la jornada y deben, necesariamente, ser autorizadas por la Dirección del Trabajo, y, (ii) el pacto sobre condiciones especiales de trabajo, relativo a distribución de jornada de trabajo semanal aplicable en aquellas empresas que tengan una afiliación sindical igual o superior al 30%.

A este respecto, cabe señalar que conforme a las estadísticas de la Dirección del Trabajo correspondientes a los años 2016, 2017 y los tres primeros trimestres de 2018, el Servicio autoriza entre 8.000 y 9.000 jornadas excepcionales al año aproximadamente, y entre 2016 y 2017 se observó un aumento del 7% en las solicitudes de jornadas excepcionales. Las solicitudes del 2017 implicaron un aumento de 90% de los trabajadores para los cuales se pidió la jornada (111.451 en 2016 a 211.479 en 2017), lo que evidencia la necesidad de las empresas y sus trabajadores de tener jornadas de trabajo distintas a las previstas por la normativa vigente.

A su vez, y no obstante el avance que para nuestra normativa suponen los pactos sobre condiciones especiales de trabajo, a la fecha se han suscrito únicamente 9 pactos de distribución de jornada de trabajo semanal, lo que analizado en conjunto con la situación de las jornadas excepcionales de trabajo, da cuenta que éste mecanismo no ha sido efectivo, posiblemente por exigir para su procedencia una tasa de sindicalización en la empresa muy por sobre el promedio nacional, que es de un 20% aproximadamente.

Otros casos en que existe una forma diversa de distribuir la jornada, son las jornadas especiales de los choferes de vehículos de carga terrestres interurbana y de los tripulantes de vuelo, casos en los cuales, en vez de regirse por una jornada ordinaria semanal de trabajo, ésta se regula de manera mensual.

Todo lo anterior da cuenta de la poca flexibilidad que otorga actualmente nuestra normativa para que sean las partes quienes, asegurando el resguardo de los derechos y garantías de los trabajadores, puedan establecer diversas formas de distribuir los tiempos de trabajo y ajustarse así al exhorto de la OIT de "ampliar la soberanía sobre el tiempo".

Algunos ejemplos en materia de adaptabilidad

Son varios los países que han tomado medidas en favor de adaptar el mercado laboral a las necesidades particulares de cada uno de sus trabajadores. Esto ha permitido que tanto los tiempos de trabajo como el lugar en que éste se desempeña puedan adecuarse a las di-

versas realidades, como son la de los estudiantes que trabajan o los trabajadores que desean retomar o profundizar sus estudios, los trabajadores con responsabilidades familiares, las personas con discapacidad, los adultos mayores, entre otros.

Así, son diversas las legislaciones que han reconocido la necesidad de flexibilizar la normativa laboral, en pos de generar más empleos y crear un mercado del trabajo más inclusivo y moderno. Se han seguido distintas estrategias de adaptabilidad, tales como la concentración de jornada de trabajo en 3 o 4 días, la creación de "módulos" de entrada y salida del trabajo, la creación de bolsas de horas de trabajo, entre otros.

Australia, por ejemplo, junto con regular la jornada "full-time" y "part-time", contempla una alternativa de jornada flexible y que se denomina "casual". En base a esta jornada, los trabajadores son pagados en función del número de horas trabajadas, pudiendo adaptar dicho número a sus propias necesidades. En general, no se garantiza una cierta cantidad de horas de trabajo por semana, pero los trabajadores reciben un pago mayor por la hora trabajada, atendida la naturaleza especial de su jornada.

Reino Unido, por su parte, instauró un proceso de acercamiento entre el trabajador y el empleador para pactar medidas de adaptabilidad, tales como el trabajo a distancia o teletrabajo, la flexibilización de los horarios de entrada y salida del trabajo, la "anualización" de la jornada de trabajo (una bolsa anual de horas de trabajo), la concentración de la jornada semanal en algunos días, etc. Este proceso se basa en que los trabajadores interesados en implementar alguna medida de adaptabilidad puedan proponer dicha medida al empleador y alcanzar un acuerdo que sea factible para ambas partes. La implementación de la medida puede tener una duración acotada, como las vacaciones escolares o el tratamiento médico de un familiar, o bien, tener un carácter más indefinido.

Asimismo, países como Argentina (artículo 1 del Decreto 484/2000), Colombia (artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo) y España (artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015) contemplan un sistema de jornada extraordinaria en base a bolsas de horas, ya sean semanales, mensuales o anuales, dando una mayor flexibilidad al momento de distribuirlas dentro del período correspondiente, según las necesidades de las partes. Así, por ejemplo, la norma argentina señala que el máximo de horas "suplementarias" es de 30 horas mensuales y 200 horas anuales.

INCLUSIÓN PARA TODOS, RESPETO Y DIGNIDAD DE LA PERSONA

Inclusión de personas con discapacidad al mundo del trabajo

Normativa vigente en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad

Como país, hemos avanzado en esta tarea de construir un Chile para todos: en 1994 se aprobó por el H. Congreso Nacional, la ley N°19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad, y que reguló por primera vez en nuestro país, los derechos de las personas con discapacidad con un enfoque intersectorial. Dicha norma constituyó un avance significativo en el modo de enfrentar la temática a nivel nacional, integrando los esfuerzos públicos y privados en la materia.

Posteriormente, y entendiendo que la discapacidad es un concepto que se encuentra en constante evolución y que resulta de la interacción de la persona con las barreras del entorno que dificultan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones, nuestro país ratificó el 29 de julio de 2008, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional que entró en vigencia el 17 de septiembre de 2008, estableciendo la promoción, protección y resguardo del goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad.

En virtud de la suscripción de este tratado, nuestro país reforzó su compromiso con las

personas con discapacidad, colocando en nuestro ordenamiento, un lugar primordial a los principios de dignidad, autonomía individual, independencia, igualdad de oportunidades, no discriminación, respeto y accesibilidad, los cuales deben estar presentes en todos los procesos, políticas y programas que tengan como centro a las personas con discapacidad, cambiando de esta forma el antiguo paradigma del asistencialismo y transitando hacia uno que mire la discapacidad desde un enfoque de derechos.

Los hitos señalados precedentemente, fueron la base para la promulgación, en el año 2010, de la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y crea el Servicio Nacional de la Discapacidad ("SENADIS").

Finalmente, en abril de 2018, entró en vigencia la ley N°21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, esto por medio del establecimiento de la obligación de contratación de, a lo menos, el 1% de personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional en aquellas empresas e instituciones del estado que tengan una dotación superior a 100 trabajadores o funcionarios. Esta norma le otorga al país la oportunidad única de robustecer su fuerza de trabajo, incorporando el talento y las capacidades de personas que hasta ahora, muchas veces, se encontraban relegadas.

Desafíos pendientes y necesidad de mejorar la actual regulación.

En atención a los resultados obtenidos en el II Estudio Nacional de la Discapacidad realizado el año 2015 por SENADIS, las cifras dieron cuenta de la baja inclusión laboral de personas con discapacidad, y por ende, de la necesidad de impulsar su incorporación, razón por la cual se dictó la ley N°21.015.

Sin embargo, y a meses desde su entrada en vigencia, se ha manifestado la necesidad de introducir modificaciones a la normativa legal debido a las dificultades que ha suscitado su puesta en marcha, problemas que han sido advertidos por la sociedad civil, los empleadores y las instituciones públicas expertas en la materia. Así, se ha logrado constatar que la incertidumbre y las dudas que surgen a partir de su interpretación legal, podrían generar un desincentivo en el cumplimiento de la obligación de contratación de personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez.

La aplicación práctica de la ley N° 21.015 ha presentado un gran desafío para las políticas públicas, pues supone un cambio cultural. En este sentido, la obligación establecida por la norma legal no sólo tiene por objeto promover la contratación de personas con discapacidad, sino que también aspira a reinventarnos como sociedad para reconocer el valor y aporte de este grupo de la población, el cual es vital para el desarrollo del país.

Para lograr lo anterior, es necesario enfrentar las dificultades y generar propuestas de mejora, ya que tenemos una gran responsabilidad en evitar la exclusión o marginación de los anhelos y aspiraciones de los ciudadanos que quieren y pueden aportar a la sociedad.

La relevancia de estas modificaciones radica en reconocer que la inclusión de personas con discapacidad obedece a un principio universal que otros países han implementado en sus legislaciones de manera exitosa: el derecho a trabajar que toda persona tiene por el simple hecho de ser persona. En consecuencia, no se puede jamás asociar la inclusión laboral a la realización de un acto de buena voluntad o caridad, ya que estaríamos desconociendo el principio de igualdad de oportunidades. Cumplir con la ley, por lo tanto, es ampliar las posibilidades laborales de todos, sin discriminación arbitraria alguna, para lograr transformarnos en una nación más justa, que valore y respete la diversidad.

Chile no necesita un sistema de inclusión que se quede en el papel ni en un porcentaje, puesto que la falta de inclusión produce costos en la economía y desigualdades sociales en desmedro de las personas con discapacidad, razón por la cual es imprescindible recoger las dificultades de la actual norma y corregir las mismas. Es por esto que, a pesar del corto

transcurso desde la entrada en vigencia de la ley N°21.015 y que ésta aún se encuentra en proceso de implementación y evaluación, desde ya proponemos ciertas mejoras orientadas a favorecer la real inclusión de las personas con discapacidad al mundo del trabajo.

Reinserción de los privados de libertad al mundo del trabajo

Otro de los grupos a quienes les resulta sumamente complejo insertarse o reinsertarse al mercado laboral son quienes están o estuvieron privados de libertad, caso en el cual el acceso al mundo del trabajo no sólo tiene un valor en sí mismo, sino que juega un rol fundamental en la reinserción social y en la disminución de la tasa de reincidencia.

Las investigaciones develan que aquellas personas que logran obtener un empleo al egresar de prisión, presentan inferiores tasas de reincidencia. A este respecto, Gendarmería de Chile durante el año 2013 realizó un estudio denominado "La Reincidencia: un desafío para la gestión del sistema penitenciario chileno y las políticas públicas, Estudio de Reincidencia de Individuos egresados el año 2010", a través del cual se determinó que si una persona es intervenida en los componentes de capacitación, escolaridad y trabajo, su reincidencia delictiva es de 29%, sin embargo, si la misma persona no presenta intervención en estas áreas, su reincidencia aumenta a un 41%.

El Estado de Chile es garante de los derechos de las personas que se encuentran sujetas a la atención, vigilancia y custodia de Gendarmería de Chile y, dado que la posibilidad de acceder a un empleo permanente y a una remuneración justa, constituye una de las formas más eficaces de integración social, permitiendo a las personas la adopción de hábitos sociales y competencias para la obtención de ingresos lícitos que evitan la reincidencia delictual, resulta, por tanto, imperioso fortalecer y aumentar la oferta en los ámbitos de formación y de colocación laboral toda vez que, mediante el fomento de estas áreas, más una intervención psicosocial adecuada, se facilita el proceso de reinserción social efectiva y se reconoce la dignidad de estas personas.

En virtud de lo anterior, como Gobierno establecimos una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que en conjunto con actores relevantes de la Sociedad Civil elaboraron propuestas para fomentar la inserción y reinserción de personas condenadas, las cuales dieron origen a algunas de las propuestas que la presente iniciativa formula en dicha materia.

Mejores oportunidades para los adultos mayores

El envejecimiento de la población es una realidad a nivel mundial que también ha alcanzado a nuestro país. La esperanza de vida al nacer en 1950 era de 54,8 años, mientras que la proyectada por el INE para el año 2020 es de 80,2 años. Ello es parte de un importante cambio en el perfil demográfico del país, con un aumento significativo de la población envejecida y una escasa renovación generacional. Así, las personas mayores de 65 años aumentaron del 5% al 9,2% de la población entre 1980 y 2010. Según la CASEN 2017, los adultos mayores suman más de 3,4 millones de personas y se espera que para el año 2025 representen un 20% de la población. A su vez, según datos del CENSO 2017 en el 2031 se espera que existan 102 adultos mayores por cada 100 menores de 15 años, mientras que, en el 2050, esa proporción sería de 177 personas. Por su parte, los datos muestran que, bajo la legislación laboral actual, un menor porcentaje de trabajadores mayores de 60 años trabaja asalariadamente. Efectivamente, mientras solo el 21,7% de los ocupados menores de 60 años trabaja de forma independiente, el 46,1% de las personas mayores se autoemplea.

Lo antes descrito refleja el desafío que tenemos, de integrar a los adultos mayores a la sociedad, y, especialmente al mundo del trabajo asalariado se vuelva una tarea prioritaria. Tal es así que uno de los pilares de nuestro programa de Gobierno es el "Envejecimiento positivo y pensiones dignas". En este sentido, liderados por la Primera Dama, hemos impulsado diversos programas e iniciativas legales en conjunto con distintos Ministerios.

En materia de trabajo y previsión social, materia de la presente iniciativa legal, recientemente se presentó el proyecto de ley, contenido en el Boletín N° 12.212-13, que mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica, cuyo principal objetivo es mejorar las pensiones de las chilenas y chilenos, para así mejorar, a su vez, la calidad de vida luego de su retiro del mundo laboral.

Asimismo, a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo ("SENCE"), se han adoptado las medidas administrativas necesarias para eliminar la restricción que deja fuera de la oferta de capacitación a los adultos mayores.

Sin embargo, somos conscientes que debemos seguir trabajando arduamente para otorgar a nuestros adultos mayores una vejez digna junto a sus familiares, lo cual supone, entre otras cosas, y en la medida que ellos así lo quieran, permitirles mantenerse vigentes en el mundo del trabajo. Esto se logra no sólo con una normativa laboral menos rígida que permita adaptarse a sus particulares necesidades, sino que, además, impulsando su capacitación para sumarlos a los desafíos de los tiempos modernos. Lo cierto es que debemos ser capaces de reconocer y fortalecer su rol en la sociedad y por sobre todo ser conscientes del inmenso potencial que supone para la sociedad toda y para el mundo del trabajo, contar con su experiencia.

Mayor protección, respeto y dignidad

Mayor protección a nuestros niños, niñas y adolescentes

Contexto internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989 por Naciones Unidas y promulgada por el Estado de Chile el 14 de agosto de 1990, cambió el paradigma de la niñez y la adolescencia en el mundo. Este tratado internacional reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho que requieren de una atención y protección especial. En términos generales, la Convención establece que los países que hayan ratificado dicho instrumento internacional, deben asegurar que niños, niñas y adolescentes se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; que tengan acceso a servicios como educación y atención de salud; puedan desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

Esta Convención establece en su artículo 32 la obligación de los Estados partes a proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

Asimismo, la OIT en su compromiso por proteger a la población más vulnerable y prevenir y eliminar el trabajo infantil, adoptó en 1973 el Convenio Nº 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, comprometiendo a los Estados miembros a llevar a cabo una política nacional que asegure la abolición efectiva y sostenida del trabajo infantil y eleve progresivamente la edad de admisión mínima al empleo a un nivel que haga posible el completo desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes. El Estado de Chile en 1999 ratificó este Convenio y más tarde, en 2000, adoptó el Convenio Nº 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, donde se compromete a los Estados partes a generar políticas púbicas que erradiquen el trabajo infantil, así como sus peores formas.

En 2015, Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, oportunidad que desafía a los países a emprender un camino para mejorar la calidad de vida de las personas en el mundo. Esta Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible,

que incluyen materias como la eliminación de la pobreza, el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente y el diseño de nuestras ciudades. El objetivo número 8 consiste en promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y producción y trabajo decente. En su numeral 8.7 exige a los Estados que "adopten medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas (para el 2030) y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, para el 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.".

Diagnóstico mundial y nacional sobre trabajo infantil

La OIT define el trabajo infantil, como toda actividad física, mental, social o moralmente perjudicial o dañina para los niños, niñas y adolescentes, que interfiera en su escolarización, privándole del derecho a su niñez, su potencial, su dignidad y de la oportunidad de ir a la escuela o liceo; obligándole a cambiar la asistencia escolar por largas jornadas de trabajo pesado.

Sin embargo, no todas las actividades en las que pueda desempeñarse un niño, niña o adolescente constituyen trabajo infantil, porque se entiende que el apoyo a las labores al interior del hogar, en negocios familiares o en época de vacaciones, que no interfieran con su trayectoria educativa, su salud y desarrollo personal, contribuyen al bienestar de esta población y sus familias, otorgándoles una experiencia valiosa para su futura vida adulta.

Se estima que, en el mundo, hay 152 millones de niños y niñas —64 millones de niñas y 88 millones de niños— en situación de trabajo infantil; es decir, casi 1 de cada 10 niños en todo el mundo (OIT, 2017). Poco menos de la mitad de todos los niños y niñas afectados por el trabajo infantil —73 millones en términos absolutos— realiza trabajos peligrosos que directamente ponen en riesgo su salud, seguridad o su desarrollo moral. Los niños y niñas ocupados en la producción económica suman unos 218 millones. El concepto de esta medición es más amplio y comprende tanto el trabajo infantil como otras formas permitidas de ocupación de personas menores de edad.

En el caso de Chile, el Estado ratificó el Convenio Nº 138 de OIT sobre edad mínima de admisión al empleo en 1999, estableciendo los 15 años como edad permitida para el ingreso al mundo laboral, por lo que el trabajo en niños y niñas menores de 15 años es ilegal, excepto en ámbitos relacionados al desarrollo artístico y cultural, previa autorización de su representante legal y tribunal de familia.

Por consiguiente, en Chile los y las adolescentes entre 15 y 17 años de edad pueden trabajar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 del Código del Trabajo, cumpliendo una serie de condiciones que buscan proteger y velar por el óptimo desarrollo de esta población.

La magnitud sobre trabajo infantil fue levantada a través de la Encuesta Nacional sobre Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes ("EANNA") realizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Organización Internacional del Trabajo el año 2012, y permitió establecer que, de los 3.328.000 niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años, 229.510 se encontraban ocupados y 219.624 estaban realizando actividades consideradas como trabajo infantil. Es decir, sólo el 0,3% de esta población se encontraba en trabajo protegido (10 mil adolescentes de entre 15 y 17 años, con contrato de trabajo y que desarrollaba funciones seguras por sus condiciones y naturaleza).

Necesidad de actualizar la normativa

La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por Chile en 1990, mandata a los países partes a poner en el centro del quehacer Estatal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo que son sujetos de derechos, por lo que, en sintonía a lo establecido por este acuerdo internacional, es anacró-

nico denominarlos como “menor” y/o “menores”.

Asimismo, de acuerdo al derecho comparado y a lo establecido en los acuerdos internacionales relacionados al tema, el Estado de Chile debe velar por el cumplimiento de la normativa que protege a los niños, niñas y adolescentes, asegurando un cuidado especial a la población con mayor riesgo. En consecuencia, aumentar las multas por incumplimiento a lo establecido en la normativa actual se hace un imperativo para asegurar una trayectoria hacia el trabajo decente de los niños, niñas y adolescentes chilenos.

Por lo demás, y reconociendo el compromiso de nuestro país con la erradicación del trabajo infantil, en septiembre de 2018, Chile fue invitado por el Director General de OIT a asumir el desafío de ser país pionero a nivel mundial en aumentar los esfuerzos para erradicar el trabajo infantil, poner fin al trabajo forzoso y eliminar la trata de personas en el país. Compromiso que asumimos con honor y responsabilidad, lo que nos incentiva aún más a seguir perfeccionando nuestra actual normativa en la materia.

Mejoras en materia de acoso sexual y laboral

En 1994, con un apoyo parlamentario transversal, se inició la tramitación del proyecto de ley sobre Acoso Sexual, el cual, luego de más de diez años de tramitación parlamentaria, llegaría a convertirse el año 2005 en la ley Nº 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual.

Es así como actualmente el Código del Trabajo establece que las empresas de diez o más trabajadores se encuentran obligadas a confeccionar un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que debe incluir un procedimiento, las medidas de resguardo y sanciones que se aplicarán en caso de denuncias por acoso sexual. Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurre en materia de acoso sexual, la ley no contempla ni exige a las empresas elaborar un procedimiento para investigar las denuncias por acoso laboral.

En este contexto normativo, durante el año 2018 fueron interpuestas ante la Dirección del Trabajo 517 denuncias por vulneración a la normativa laboral sobre acoso sexual, constatándose un considerable aumento de 55,3% de casos en comparación a las 333 denuncias registradas durante el año 2017. Según las cifras de dicho servicio, del total de denuncias recibidas por vulneración a la normativa laboral sobre acoso sexual, entre los meses de julio y diciembre de 2018; el 64,3% de las denuncias fueron interpuestas por mujeres; el 3,6% por hombres y el 32,1% no registró información sobre el sexo del afectado.

Por su parte, si bien en el caso de las denuncias por acoso laboral se observa una disminución de un 15,6% entre los años 2017 y 2018, éstas aún superan las 2.000 denuncias al año, situación que da cuenta de la urgente necesidad de regular y fortalecer la protección de los trabajadores en esta materia.

De esta forma, y sin perjuicio que la ley N°20.005 constituyó un innegable avance en materia de acoso sexual, las cifras demuestran que aún existen debilidades y vacíos que hacen necesario actualizar la normativa en esta materia, como también regular el acoso laboral expresamente, con el objeto prevenir este tipo de conductas, así como también, dotar a nuestro ordenamiento jurídico de una legislación que responda a las exigencias de los tiempos actuales.

PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR Y NUEVAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

Protección del empleo y nuevas formas de contratación

Cierto es que el principal objetivo de nuestro Gobierno en materia laboral es crear nuevos empleos y mejorar la empleabilidad nacional, sin embargo, nuestro desafío no se limita a la sola creación de puestos de trabajo, sino a que éstos deben ser dignos, de calidad y con seguridad social. Es así, que tenemos el enorme desafío de superar las altas cifras de

informalidad laboral que bordean el 30% en nuestro país.

Este no es un desafío fácil de sortear, más aun considerando que los mercados están sufriendo transformaciones producto de la irrupción de las tecnologías de la información en los procesos productivos, así como también por las rigideces de la actual normativa laboral, las cuales no necesariamente se alinean con las necesidades e intereses de los ciudadanos, y conllevan a que en ciertos casos éstos opten por trabajar de manera informal y así poder adecuarse a su propia realidad, como ocurre, por ejemplo, en el caso de quienes prestan servicios de manera ocasional u esporádica por tener que conciliar trabajo y estudios, o trabajo y responsabilidades familiares, requiriendo mayor libertad en el manejo de los tiempos de trabajo.

Es así como cada día cobran mayor relevancia las plataformas digitales. De acuerdo a un informe preparado por la OCDE, en 1995 las 15 compañías líderes en internet eran empresas basadas en la capitalización de mercado, mientras que veinte años después, 13 de las líderes son empresas que ofrecen servicios a través de la economía de plataforma.

El ingreso de las plataformas digitales a nuestro país, si bien ha generado nuevas fuentes de empleo, ha supuesto una ruptura del esquema tradicional de trabajo. Las relaciones que se generan en uso de las plataformas son, por regla general, relaciones esporádicas e instantáneas en las que interactúan varios actores: usuarios, plataforma y prestadores. Asimismo, la relación de los prestadores de servicios con la plataforma no es exclusiva ni continua, ya que éstos pueden prestar servicios en varias plataformas a la vez y ejercer estas actividades en forma complementaria o principal, escogiendo, a su conveniencia, los tiempos que destinan y los servicios que prestan en cada plataforma.

Todo lo anterior, nos impone el desafío de adaptar desde ya las regulaciones pertinentes, con el objeto de permitir conciliar el desarrollo tecnológico con el trabajo decente y protegido.

Capacitación

Generar más y mejores empleos es uno de los principales objetivos de la política pública. En este contexto, existe la convicción de que el círculo virtuoso entre formación para el trabajo y empleo, es la mejor manera de que los chilenos desarrollen sus talentos, saquen adelante a sus familias y puedan conseguir una mejor calidad de vida. Para cumplir con este objetivo es indispensable revisar el sistema de capacitación y analizar cuáles son las competencias y formación que requieren los trabajadores en el nuevo mundo del trabajo. En este sentido, si bien la "Agenda de Modernización Laboral" incluye una iniciativa legal dedicada específicamente a dicha materia, en línea con la inclusión y la necesidad de mejorar el acceso y permanencia de los chilenos y chilenas en el mundo del trabajo, el presente proyecto se hace cargo de establecer ciertas medidas orientadas a incentivar la nivelación de estudios, así como también fortalecer el rol del SENCE en materia de intermediación laboral.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Sobre la base de los ejes mencionados, la presente iniciativa legal modifica, en primer término, el Código del Trabajo de la siguiente manera:

ADAPTABILIDAD Y CONCILIACIÓN DE TRABAJO Y FAMILIA, PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA

En primer término, la presente iniciativa propone un cambio significativo a la organización de los tiempos de trabajo y descanso, así como a la jornada ordinaria y extraordinaria, entregando a las partes un conjunto de herramientas para compatibilizar de mejor forma la

vida laboral y personal del trabajador, mejorando además la productividad de la empresa, todo ello en un contexto donde la calidad de vida de las personas cobra un rol fundamental a la hora de elaborar políticas públicas.

De esta manera, la propuesta de modernización en materia de adaptabilidad laboral tiene los siguientes contenidos principales:

Jornada mensualizada de 180 horas

Se incorpora, como alternativa en el artículo 22 del Código del Trabajo, adicional a la actual jornada semanal de 45 horas, distribuida en no menos de 5 ni más de 6 días, la posibilidad de las partes de establecer una jornada mensual de 180 horas que, en cualquier caso, respete siempre ciertos mínimos irrenunciables en materia de jornada y descansos.

Jornada de trabajo 4 x 3 (4 días de trabajo y 3 de descanso)

Complementariamente, en el artículo 28, se propone que la jornada semanal de trabajo de 45 horas pueda distribuirse en cuatro días, de manera de poder, si las partes lo estiman pertinente, concentrar la actividad laboral en menos días a la semana y así permitir que el trabajador disponga de más días de descanso para sus actividades familiares y personales. Con ello, por ejemplo, los trabajadores podrán prestar servicios de lunes a jueves y descansar viernes, sábado y domingo.

Sistema excepcional de jornada

En seguida, en el nuevo artículo 29 bis, la presente iniciativa propone que sean directamente las partes, sin intervención de la autoridad laboral, quienes puedan acordar un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso, basado en ciclos consecutivos de días de trabajo y días de descanso, facilitando de esta manera acuerdos más expeditos, rápidos y eficientes entre las partes, resguardando siempre los derechos de los trabajadores, a través de ciertos criterios marco que deben respetarse. Con ello, se fomenta la autonomía individual y colectiva, y se evitan ciertas burocracias del sistema que retardan los procesos productivos cuando existe acuerdo entre las partes.

Bolsas de horas extraordinarias y la posibilidad de compensarlas por más días de vacaciones

La propuesta plantea generar un banco de horas que las partes distribuyan conforme a ciertos límites, manteniéndose su recargo en el pago de un 50%. Adicionalmente, se establece la posibilidad de compensar cada año, horas extraordinarias trabajadas por días de vacaciones, en una relación de 1 hora extraordinaria por 1,5 horas de vacaciones, con un límite de 5 días de feriado anual adicional, lo cual tiene un impacto significativo y directo en el mejoramiento de la convivencia familiar y el bienestar para el trabajador y su calidad de vida.

Posibilidad de adelantar horario de salida del trabajo

Siguiendo con las medidas en pos de la adaptabilidad laboral que permitan al trabajador gestionar de mejor manera sus tiempos, se propone permitir que éste adelante su horario de salida del trabajo, a cambio de disminuir su horario de colación, el que en ningún caso podrá ser inferior al mínimo legal de 30 minutos.

Régimen especial de trabajo para época de vacaciones, a fin de conciliar de mejor manera trabajo y familia

También, en forma novedosa dentro de nuestro ordenamiento, se propone que en la época de vacaciones familiares, distintas a las del feriado legal del trabajador, éste pueda, en acuerdo con su empleador, reducir en todo o parte su jornada de trabajo, o bien trabajar desde su domicilio –si la naturaleza de las funciones así lo permite-, a fin de conciliar de mejor manera trabajo y familia. Esta propuesta recoge una relevante necesidad de los trabajadores que son padres o madres de poder compatibilizar de mejor forma su vida laboral con su vida familiar durante los períodos de vacaciones de sus hijos. Lo anterior, en línea con la corresponsabilidad parental que cada vez es exigida con mayor fuerza por nuestra

sociedad.

Facilitar uso y compensación de permisos especiales

Por otro lado, sabemos que hoy trabajadores y empleadores pueden acordar compensar un permiso pagado con horas o días de trabajo adicional, sin embargo, se ha entendido por nuestra jurisprudencia administrativa, que esta compensación debe siempre realizarse durante la misma semana. En línea con las anteriores propuestas en materia de adaptabilidad y conscientes de la importancia que tiene para el trabajador disponer de ciertos permisos para actividades personales y/o familiares relevantes, se propone ampliar este beneficio y que el trabajador pueda compensar los permisos con días u horas de trabajo adicional dentro de los sesenta días anteriores o posteriores al otorgamiento del mismo, a elección del propio trabajador.

Una nueva alternativa para el descanso dominical

Actualmente, aquellos trabajadores que prestan servicios en el comercio o se desempeñan en empresas cuyas labores son de carácter continuo, se encuentran exceptuados de la obligación de descanso en días domingo. Sin embargo, la ley establece a su respecto que, a lo menos, dos de los días de descanso en el respectivo mes, deberán necesariamente otorgarse en día domingo. A fin de que el otorgamiento de los días domingo se distribuya según las propias necesidades de las partes, se propone permitir que el cumplimiento de esta obligación sea en base a un promedio semestral y no mensual, asegurando, en todo caso, que el trabajador tenga al menos doce domingos de descanso al semestre, en vez de dos al mes.

Adaptabilidad de horarios de entrada y salida del trabajo

Adicionalmente, se recoge una idea novedosa y significativamente favorable para la convivencia familiar y laboral del trabajador; se trata de que en el contrato de trabajo se puedan pactar bloques horarios de ingreso y salida al trabajo que el trabajador pueda elegir, a fin de adaptar su horario laboral a sus necesidades personales y/o familiares.

Pacto sobre jornadas semestrales y anuales de trabajo

Otra propuesta que incorpora la presente iniciativa, es la posibilidad de pactar, de manera colectiva, jornadas de trabajo distribuidas de forma semestral o anual, otorgando así a las partes mayor flexibilidad para adecuar sus tiempos de trabajo a sus propias necesidades, pero otorgando siempre, las garantías necesarias para reguardar los derechos de los trabajadores.

Pacto sobre tiempos preparatorios para trabajar

Finalmente, se establece la posibilidad de que las partes, a través de un pacto colectivo de trabajo, establezcan ciertos tiempos preparatorios para el desempeño de las funciones convenidas, los cuales no serán imputables a la jornada ordinaria o extraordinaria de trabajo, pero serán remunerados. Lo anterior, a objeto de otorgar certeza respecto de una materia que actualmente no se encuentra regulada y sobre la cual hay posiciones divergentes tanto a nivel de jurisprudencia de nuestros tribunales de justicia, como administrativa de la Dirección del Trabajo.

PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR Y NUEVAS FORMAS DE CONTRATACIÓN.

Uno de los objetivos de mayor importancia de la presente iniciativa legal, se refiere a la protección y creación de empleos a través de nuevas modalidades de contratación, las cuales, si bien ya son una realidad, aún no tienen una regulación específica en el Código del Trabajo. De esta forma, se hace necesario actualizar nuestra normativa, a fin de que ésta permita que estas nuevas relaciones se adecúen a la nueva realidad productiva, y, de esta forma, se evite la informalidad de que adolecen numerosas actividades por falta de una regulación adecuada que proteja los derechos del trabajador. En este sentido, se avanza en

los siguientes aspectos:

Empresas que operan mediante plataformas digitales de intermediación

Se agrega un nuevo artículo 8 bis al Código del Trabajo, a fin de aclarar los alcances de la prestación de servicios a través de empresas que operan mediante plataformas digitales de intermediación, estableciéndose que los servicios prestados a través de éstas no constituyen, por regla general, relación laboral. Lo anterior, en la medida en que no se den los elementos propios y característicos de la subordinación y dependencia, tales como, la obligación de asistencia y la existencia de una jornada de trabajo, la obligación de realizar el trabajo diario siguiendo las instrucciones del empleador y su supervigilancia directa, así como la obligación de mantenerse a disposición del mismo.

Cabe considerar que estos elementos no están generalmente presentes en las relaciones jurídicas que se dan entre las plataformas digitales de intermediación y las personas que las utilizan para prestar servicios a través de ellas, donde habitualmente existe total libertad del prestador de servicios que utiliza la plataforma para determinar la forma, oportunidad y tiempo que destinará a la prestación de tales servicios, así como la posibilidad de ofrecerlos sin obligación de exclusividad. Sin perjuicio de lo anterior, se opta por otorgar protección social a las personas que prestan tales servicios a través de estas plataformas, otorgándoles cobertura completa en materia de salud, pensiones, accidentes del trabajo, seguro para hijos afectados por condiciones graves de salud (Ley SANNA), seguro de invalidez y sobrevivencia, pre y post natal, entre otros.

Necesidad de formalizar trabajos esporádicos u ocasionales, carentes de toda protección

Siendo concordantes con lo expresado en el cuerpo de este mensaje, en orden a dar cuenta de las nuevas formas de empleo, lo que conlleva también la necesidad de formalizar actividades hoy desprotegidas, se propone una nueva forma de contratación exclusivamente para aquellos trabajadores que desarrollan labores extraordinarias, no permanentes u ocasionales. Así, lo que se pretende es permitir a las partes acordar un contrato de trabajo que se adapte de manera tal a sus necesidades, que permita la formalización del trabajador que hoy presta servicios esporádicos sin ningún grado de protección por las rigideces de nuestra actual normativa. Dadas las especiales características de este contrato de trabajo y las realidades que se busca formalizar, se propone un contrato de trabajo basado en la jornada y tiempo efectivamente realizado por el trabajador, estableciéndose que éste sea convocado hasta un máximo de 11 días en el mes para prestar servicios en eventos extraordinarios u ocasionales.

Bajo esta modalidad, el empleador deberá avisar anticipadamente al trabajador los días y horas en los que se le solicite prestar servicios, pudiendo éste aceptar o rechazar el requerimiento del empleador. En cuanto a la remuneración, la base de cálculo para el pago de la jornada ordinaria de trabajo, será incrementada en un 20% en relación al ingreso mínimo establecido por ley.

Derecho a nivelación de estudios, capacitación e intermediación laboral

Modificaciones al Código del Trabajo

El proyecto persigue, además, incentivar la nivelación de estudios básicos y medios por parte del trabajador, elemento de enorme importancia a la hora de incrementar su empleabilidad en nuestro sistema productivo.

En efecto, en el nuevo artículo 66 quáter del Código del Trabajo, se determina que los trabajadores mayores de edad que no hayan completado su enseñanza básica o media y cuenten con una antigüedad de más de un año en la empresa, tendrán derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por un determinado número de horas a la semana para poder acceder a los programas públicos ofrecidos por el SENCE o privados que pueda pactar con su empleador.

Modificaciones al Estatuto nacional de capacitación y empleo

En primer lugar, y conscientes que, si bien la capacitación es una herramienta fundamental para mejorar la empleabilidad, ésta debe complementarse con un adecuado sistema de intermediación laboral, se propone fortalecer el rol del SENCE, incorporando a las acciones que éste puede realizar, la de intermediación laboral, la que comprende la realización de acciones de acompañamiento y seguimiento de los trabajadores que se insertan en un nuevo trabajo.

UN MUNDO DEL TRABAJO MÁS INCLUSIVO Y QUE FOMENTE EL RESPETO Y DIGNIDAD DE LA PERSONA

Personas con discapacidad

En materia de inclusión de personas con discapacidad, se modifican algunas normas del Código del Trabajo, a fin de ampliar las posibilidades de contratación de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad a las Empresas de Servicios Transitorios ("EST"), lo que abre un conjunto importante de posibilidades de empleabilidad del trabajador con discapacidad.

En esta misma línea, se amplía el espectro de instituciones receptoras de donaciones por parte de empresas que optaron por el cumplimiento alternativo al de la contratación directa; a aquellas instituciones de educación reconocidas por el Estado que formen y capaciten para el empleo a personas con discapacidad.

Finalmente, se facilita el acceso de personas con discapacidad a la Administración del Estado al equiparar el requisito de haber aprobado la educación media que exige el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, a la certificación que reconozca formalmente los oficios y/o competencias laborales de las personas con discapacidad que hubiesen asistido a escuelas especiales.

Reinserción laboral de privados de libertad

La presente iniciativa propone la ampliación del acceso al actual subsidio a la contratación a aquellos trabajadores que habiendo infringido la ley y luego de cumplir condena, busquen reinsertarse en el mundo del trabajo. De esta forma, se amplía el subsidio al empleo joven a quienes hayan cumplido condena o se encuentren cumpliéndola con el beneficio de libertad condicional o con alguna pena sustitutiva. Así, se establece que dichas personas podrán acceder al subsidio, por hasta tres años contados desde que ha concluido el período de su condena o desde que ha obtenido la libertad condicional. El subsidio tendrá una duración máxima de tres años contados desde que es concedido.

Adulto mayor

La presente iniciativa propone terminar con la discriminación y exclusión de adultos mayores en el acceso a programas de capacitación de SENCE, eliminando el límite de edad que establecían los decretos N°28 del año 2017, N°42 del año 2014 y N°14 del año 2011, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, consagrando esta nueva normativa en el Código del Trabajo. De esta forma, nuestra propuesta releva la importancia de los adultos mayores en nuestra sociedad y les otorga herramientas para capacitarse y así, en la medida que ellos así lo quieran, mantenerse vigentes en el mercado laboral.

Niños, niñas y adolescentes

La presente iniciativa reorganiza el capítulo referido a la protección de los niños, niñas y adolescentes en el mundo del trabajo del Libro I del Código del Trabajo, recogiendo las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, Convenio 138 de la OIT, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, y el Convenio 182 de la OIT, relativo a peores formas de trabajo infantil. En ese sentido, nuestra propuesta se orienta principalmente a alinear los conceptos utilizados en nuestra normativa a aquellos

utilizados por la OIT; fortalecer las acciones relacionadas a la erradicación del trabajo infantil y adolescente, regulando claramente las multas asociadas al trabajo infantil, a la participación de adolescentes en actividades consideras peligrosas y al incumplimiento de los requisitos asociados al trabajo de adolescentes; así como a regular con mayor precisión la jornada laboral del adolescente. Así, si bien se mantiene la jornada máxima de 30 horas semanales, se reduce la jornada diaria en período escolar de 8 a 6 horas, y se mantiene el máximo de 8 horas solo para el período de vacaciones.

Respeto y dignidad de las personas: acoso sexual y laboral

En materia de protección del trabajador frente a conductas de acoso laboral o sexual, se propone un procedimiento único, más eficaz y expedito a través del cual el trabajador pueda defenderse frente a estas situaciones, debiendo concluirse la investigación por parte del empleador y la Inspección del Trabajo, incluso cuando el contrato de trabajo de alguno de los involucrados durante el período de investigación haya terminado.

En línea con esta mayor eficiencia, se posibilita que la investigación interna de la empresa pueda llevarse adelante con el apoyo de profesionales externos, certificados por la Dirección del Trabajo.

Adicionalmente, se propone ampliar el espectro de personas titulares de la acción de reclamo, como sujetos activos de la misma, a los alumnos en práctica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

Agrégase el siguiente artículo 8 bis, nuevo:

"Artículo 8 bis.- De los servicios prestados a través de empresas que operan mediante plataformas digitales de intermediación. No dan origen al contrato de trabajo, los servicios prestados por personas naturales a través de plataformas digitales que intermedien entre estas personas y los usuarios de dichos servicios, sin obligación de exclusividad, y con libertad para determinar la oportunidad y tiempo que destinarán a la prestación de tales servicios. Lo anterior, en la medida en que no concurran los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Código.

Para efectos de determinar el tratamiento tributario que corresponda a las personas naturales que presten servicios de la forma indicada en el inciso anterior se estará a lo que establece el artículo 42 número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si corresponde y a las restantes disposiciones que corresponda de dicha ley. Por su parte, respecto de la obligación de retención aplicable a las empresas que operen mediante plataformas digitales de intermediación constituidas, domiciliadas o residentes en Chile se estará a lo que establece el artículo 74 número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las empresas de plataformas digitales que intermedien servicios entre personas naturales y usuarios deberán imponer como condición para participar en la plataforma, que las personas naturales que prestan servicios a través de ella extiendan la documentación tributaria que corresponde, tal como la respectiva boleta de honorarios por los servicios prestados, salvo que el Servicio de Impuestos Internos establezca, mediante resolución, otra forma de documentar la operación.

En cualquier caso, las empresas que operan mediante plataformas digitales de intermediación y las personas naturales que presten servicios a través de éstas, deberán establecer, a lo menos, las siguientes condiciones, las que no constituirán por sí solas presunción de dependencia y subordinación:

Las directrices que sean estrictamente necesarias o imprescindibles para la debida ejecución del servicio, sin que éstas impliquen determinar la forma y oportunidad en que éstos serán prestados, ni supervigilar al prestador de servicios.

Los términos y condiciones que determinen el precio e incentivos por la prestación de los servicios.

La distribución de los gastos y reembolsos que asumirá la empresa que opera mediante plataforma digital, de haberlos.

Las modalidades de intercambio de información entre la empresa que opera mediante la plataforma digital y las personas naturales que prestan servicios a través de ellas.

La calidad del servicio esperada y las circunstancias que puedan producir el término de la relación comercial entre la empresa que opera mediante la plataforma digital y las personas naturales que prestan servicios.

El detalle de las medidas y equipos de seguridad que deben ser utilizados por los prestadores de servicios para evitar daños personales y/o a terceros.

Estas condiciones deberán publicarse en el sitio web de la empresa y deberán contenerse en los contratos que se suscriban entre las partes.

En ningún caso las empresas que operan mediante plataformas digitales de intermediación podrán exigir exclusividad al prestador de servicios.".

Intercálase en el numeral 5, del inciso primero del artículo 10, entre la frase "reglamento interno" y el punto y coma ";", lo siguiente:

". Sin perjuicio de lo anterior, y sin exceder el límite de permanencia señalado en el artículo 22, las partes podrán convenir bloques horarios de ingreso y salida, en virtud de los cuales la hora de ingreso del trabajador determinará su horario de salida, en la medida en que se enmarque dentro del referido bloque pactado entre las partes. El horario de ingreso dentro del bloque lo determinará el trabajador, atendiendo sus necesidades personales y/o familiares".

Reemplázase el título del capítulo II, del Título I, del Libro I del Código del Trabajo, por el siguiente: "De la capacidad para contratar y otras normas relativas al trabajo de niños, niñas y adolescentes".

Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

"Artículo 13.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

Mayor de edad: toda persona que ha cumplido dieciocho años. Estas personas podrán contratar libremente la prestación de sus servicios;

Adolescente con edad para trabajar: toda persona que ha cumplido 15 años y que sea menor de 18 años. Estas personas pueden ser contratadas para la prestación de sus servicios, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Código;

Niño o niña: toda persona que no ha cumplido 15 años.

Queda prohibida la contratación de niños y niñas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 16. El empleador que contravenga lo establecido en este inciso, incurrirá en las sanciones que señala el artículo 13 ter.

Trabajo Peligroso: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 185 de este Código, y para efectos del presente título, se entiende también como peligroso aquel trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes que participan en cualquier actividad u ocupación que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe o afecte la salud, seguridad, desarrollo físico y/o psicológico de ellos.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo y suscrito además por el Ministro de Salud, determinará las actividades consideradas como Trabajo Peligroso conforme lo señalado precedentemente. Este reglamento deberá ser evaluado cada cuatro años.

Trabajo Adolescente Protegido: aquel trabajo realizado por adolescentes con edad para

trabajar, que no sea considerado Trabajo Peligroso, que por su naturaleza no perjudique su asistencia regular a clases y/o su participación en programas de orientación o formación profesional, según corresponda.

Agrégase los siguientes artículos 13 bis, 13 ter y 13 quáter, nuevos:

"Artículo 13 bis.- La contratación de un adolescente con edad para trabajar, se deberá sujetar a las siguientes reglas especiales:

Que los servicios que sean prestados por el adolescente con edad para trabajar, sean de aquellos que puedan ser calificados como Trabajo Adolescente Protegido;

Contar con autorización por escrito del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo o abuela paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al adolescente con edad para trabajar, o a falta de los anteriores, del Inspector del Trabajo respectivo.

En caso que la autorización haya sido otorgada por el Inspector del Trabajo, éste deberá poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia competente, el que podrá dejar sin efecto la autorización si la estimare inconveniente para el adolescente con edad para trabajar.

La autorización exigida no se aplicará a la mujer casada, quien se regirá al respecto por lo previsto en el artículo 150 del Código Civil.

En cualquier caso, se aplicará al adolescente con edad para trabajar lo dispuesto en el artículo 251 del Código Civil y será considerado plenamente capaz para ejercer las acciones correspondientes;

c) El adolescente con edad para trabajar deberá acreditar haber concluido su Educación Media o encontrarse actualmente cursando ésta o la Educación Básica. En caso de estar cursando la Educación Básica o Media, el adolescente deberá acreditar al empleador su calidad de alumno regular, mediante certificado vigente para el respectivo año académico emitido por la respectiva institución educacional. El referido certificado deberá actualizarse cada seis meses, debiendo anexarse al contrato de trabajo, el cual deberá ser registrado por el empleador a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción o a la recepción de la actualización del certificado, según corresponda. A petición de parte, la Dirección Provincial de Educación o la respectiva Municipalidad, deberá certificar las condiciones geográficas y de transporte en que un adolescente con edad para trabajar debe acceder a su Educación Básica o Media;

d) La jornada laboral del adolescente con edad para trabajar no podrá ser superior a treinta horas semanales, distribuidas en un máximo de seis horas diarias en el año escolar y hasta ocho horas diarias durante la interrupción del año escolar y en el período de vacaciones, de conformidad a lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Educación que fije normas generales sobre calendario escolar. En ningún caso será procedente el trabajo en jornada extraordinaria.

Para efectos de determinar las épocas en que podrá aplicarse una u otra jornada máxima diaria, se deberá adjuntar al contrato de trabajo el calendario regional aprobado por la Secretaría Regional Ministerial o, en su caso, las modificaciones a dicho calendario solicitadas por los sostenedores y autorizadas por la autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto en el decreto antes mencionado.

El empleador que incumpliere cualquiera de los requisitos establecidos en las letras precedentes, será sancionado con una multa de:

a) 2 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, para las micro empresas;
b) 3 a 10 Unidades Tributarias Mensuales, para las pequeñas empresas;
c) 6 a 40 Unidades Tributarias Mensuales, para las medianas empresas; y
d) 8 a 60 Unidades Tributarias Mensuales, para las grandes empresas".

La cuantía de la multa, dentro del rango respectivo, será determinada teniendo en cuenta

la gravedad de la infracción, su reiteración y el número de personas involucradas.

Artículo 13 ter.- El empleador que contrate niños o niñas para la prestación de servicios personales bajo dependencia y subordinación, salvo lo dispuesto en el artículo 16, será sancionado con una multa de:

a) 10 a 50 Unidades Tributarias Mensuales, para las micro empresas;

b) 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, para las pequeñas empresas;

c) 50 a 200 Unidades Tributarias Mensuales, para las medianas empresas; y

d) 100 a 300 Unidades Tributarias Mensuales, para las grandes empresas.

La cuantía de la multa, dentro del rango respectivo, será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su reiteración y el número de personas involucradas.

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador estará sujeto a todas las obligaciones inherentes al contrato mientras se desarrolle la relación laboral, debiendo el Inspector del Trabajo, de oficio o a petición parte, ordenar la cesación inmediata de la misma.

Si la contratación de niños y niñas lo fuera para realizar trabajos calificados como peligrosos de acuerdo al reglamento establecido en el artículo 13, la multa se incrementará hasta en un 50%.

Artículo 13 quáter.- El empleador que contrate el servicio de adolescentes con edad para trabajar bajo dependencia y subordinación para la realización de actividades consideradas como trabajos peligrosos, de acuerdo al reglamento a que hace referencia el artículo 13, será sancionado con una multa de:

a) 5 a 20 Unidades Tributarias Mensuales, para las micro empresas;

b) 10 a 50 Unidades Tributarias Mensuales, para las pequeñas empresas;

c) 15 a 80 Unidades Tributarias Mensuales, para las medianas empresas; y

d) 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, para las grandes empresas.

La cuantía de la multa, dentro del rango respectivo, será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su reiteración y el número de personas involucradas.

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador estará sujeto a todas las obligaciones inherentes al contrato mientras se desarrolle la relación laboral, debiendo el Inspector del Trabajo, de oficio o a petición de parte, ordenar la cesación inmediata de la relación laboral.".

Modifícase el artículo 14 en los siguientes términos:

a) Elimínase el inciso primero;

b) Sustitúyese en su inciso final, la frase "tres a ocho", por la siguiente: "diez a veinte".

Modifícase el artículo 15 en los siguientes términos:

a) Reemplázase en su inciso primero, la expresión "menores de dieciocho años", por la expresión: "niños, niñas y adolescentes con edad para trabajar".

b) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "menores de edad para trabajar", por la expresión: "niños, niñas y adolescentes con edad para trabajar, para prestar servicios".

Modifícase el artículo 15 bis de la siguiente manera:

a) Reemplázase la expresión "menores de dieciocho años y mayores de quince", por la palabra: "adolescentes con edad para trabajar";

b) Sustitúyese la expresión ", inciso segundo", por la palabra: "bis";

c) Sustitúyese en su parte final, la palabra "menor", por "adolescente con edad para trabajar"; y

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"La contravención a lo señalado en este artículo o en el artículo anterior, será sancionada con alguna de las multas establecidas en el artículo 13 bis.".

Modifícase el artículo 16, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la frase "lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13, y con la au-

torización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia", por la frase "los requisitos del artículo 13 bis y con la autorización del Tribunal de Familia competente"; y

b) Reemplázase la expresión "menores de quince años", por "niños y niñas".

c) Reemplázase la expresión "para participar en espectáculos de teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares", por la frase "de trabajo para participar en espectáculos de teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares, debiendo el empleador adoptar las medidas de protección eficaz para proteger su vida y salud.".

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: "En caso alguno se permitirá a niños y niñas realizar las labores calificadas como peligrosas de acuerdo al reglamento a que refiere el artículo 13. Asimismo, y en caso de incumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 13 bis, se aplicarán las sanciones señaladas en dicha disposición. Si la contratación lo fuere para realizar labores calificadas como peligrosas, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 ter.".

Modifícase el artículo 17 de la siguiente manera:

Elimínase su inciso primero.

Reemplázase en su inciso segundo, el cual ha pasado a ser inciso único la frase "infantil" por "de niños, niñas y adolescentes".

Sustitúyese en el artículo 18, la frase "menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales", por la frase:

"adolescentes con edad para trabajar realizar labores en horario nocturno en establecimientos industriales y comerciales".

Reemplázase el inciso primero del artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22.- Duración de la jornada de trabajo. La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales o de ciento ochenta horas mensuales, según lo acuerden las partes. En caso de haberse acordado una jornada mensual, el cómputo de las ciento ochenta horas se efectuará con respecto a cada mes calendario. En cualquier caso, el trabajador no podrá permanecer en el lugar de trabajo más de 12 horas continuas, considerando la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos. Para los efectos del artículo 34, en los casos que la jornada diaria sea superior a diez horas de duración, el trabajador tendrá derecho a una interrupción para colación no inferior a una hora, imputable a la jornada diaria.".

Agrégase el siguiente artículo 22 bis, nuevo:

"Artículo 22 bis.- Las partes podrán pactar que, durante los períodos de vacaciones familiares, distintas del feriado legal del trabajador, éste adapte o reduzca su jornada laboral, de acuerdo a alguna de las siguientes modalidades:

a) Que la prestación de servicios se realice mediante la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, según corresponda. Se entenderá por modalidad de trabajo a distancia aquel pacto que faculta al trabajador a prestar sus servicios total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos de la empresa. Se entenderá por teletrabajo cuando los servicios sean prestados mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones o bien cuando los servicios prestados deban reportarse mediante tales medios; o bien,

b) Que el trabajador pueda reducir su jornada laboral diaria. En este caso, las partes deberán establecer las condiciones económicas asociadas a dicha rebaja horaria, las que, en ningún caso, podrán implicar una remuneración inferior a la que proporcionalmente corresponda según el número de horas trabajadas.".

Reemplázase el artículo 28, por el siguiente:

"Artículo 28.- Distribución de la jornada ordinaria de trabajo. El máximo semanal establecido en el inciso primero del artículo 22, no podrá distribuirse en más de seis ni en menos de cuatro días. Cuando las partes hubieren acordado una jornada mensual, no se

podrá prestar servicios por más de seis días continuos de trabajo".

Agrégase el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

"Artículo 29 bis. – De los sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso. Cuando no se puedan aplicar las normas sobre jornadas ordinarias de trabajo y descansos, las partes podrán acordar el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de la jornada de trabajo y duración de los descansos, atendidas las especiales características de la prestación de los servicios.

Cuando el sistema excepcional de jornada de trabajo y descanso haya de ser aplicado a trabajadores sindicalizados, el acuerdo respecto del mismo se deberá suscribir con la organización sindical a la que se encuentren afiliados.

Para el caso que el sistema excepcional haya de ser aplicado a trabajadores no sindicalizados, el acuerdo será individual y exigirá, como requisito de procedencia, el consentimiento de, al menos, el 75% de los trabajadores no sindicalizados a quienes se les haga aplicable la referida jornada, caso en el cual, se podrá hacer extensivo dicho sistema a los demás trabajadores no sindicalizados.

El acuerdo deberá constar por escrito e indicar expresamente el sistema excepcional de distribución de jornada y descanso aplicable, el lugar en donde se prestarán los servicios y la vigencia del mismo. Adicionalmente, deberá ser registrado ante la Inspección del Trabajo respectiva dentro de los cinco días siguientes a su suscripción y tendrán una vigencia de hasta 3 años, pudiendo ser renovados por acuerdo de las partes.

Tratándose de empresas que se encuentren en proceso de inicio de sus actividades y/o no cuenten aún con trabajadores bajo su dependencia, para aplicar un sistema excepcional de distribución de jornada y descanso deberán solicitar a la Inspección del Trabajo respectiva la autorización correspondiente. La Inspección del Trabajo deberá otorgar dicha autorización en tanto se ajuste a las normas que señale el reglamento a que se hace referencia en el inciso siguiente. La vigencia de la resolución no podrá exceder del plazo de 3 años y su renovación se sujetará a las reglas generales contenidas en este artículo.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, determinará los límites y parámetros de distribución de los sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso, el que, en cualquier caso, deberá ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

La jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de 45 horas promedio en cómputo semanal por cada ciclo de trabajo y del máximo diario previsto en el artículo 22. Asimismo, la jornada ordinaria se dividirá en dos partes conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 34 de este Código.

Tratándose de faenas ubicadas en centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de 7 días, debiendo otorgar un descanso anual adicional de 6 días. Con todo, las partes podrán convenir una forma especial de distribución de tales días de descanso adicional o de remuneración, en cuyo caso ésta no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32 de este Código.

No será obligatorio el descanso adicional anual en la medida que el sistema excepcional contemple un promedio anual de, a lo menos, dos domingos de descanso al mes.

En el caso de faenas ubicadas fuera de centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de 20 días para faenas transitorias y 14 días para faenas permanentes. Tratándose de una jornada diurna, por cada dos días de trabajo corresponderá, como mínimo, un día de descanso; y en el caso de trabajo nocturno, por cada día de trabajo corresponderá, a lo menos, un día de descanso.

Por cada día festivo trabajado se deberá otorgar un día de descanso compensatorio. El descanso compensatorio por los días festivos no podrá imputarse a los días de descanso del ciclo de trabajo. Con todo, las partes podrán convenir una forma especial de distribución

de tales días de descanso compensatorio o de remuneración, en cuyo caso ésta no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32 de este Código.

En casos calificados, el Director del Trabajo podrá autorizar, previo acuerdo de los trabajadores involucrados si los hubiere, y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso que superen los límites señalados en las letras b y c anteriores.".

Modifícase el artículo 31 de la siguiente manera:

Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 31.- De las horas extraordinarias. En las faenas que, por su naturaleza, no perjudiquen la salud del trabajador, podrán pactarse horas extraordinarias hasta por un máximo de 12 horas semanales, cuando la jornada ordinaria se hubiere acordado distribuir en forma semanal, y hasta un máximo de 48 horas extraordinarias en el mes, cuando la jornada ordinaria se hubiere acordado distribuir en forma mensual. En cualquier caso, la jornada diaria no podrá exceder del límite establecido en el inciso primero del artículo 22, considerando la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos.".

Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Las horas extraordinarias pactadas de conformidad al inciso anterior se pagarán con el recargo señalado en el artículo siguiente, sin perjuicio de la posibilidad de que las partes acuerden, por escrito, al término de cada mes en que se generaron dichas horas extraordinarias, que la compensación sea por días adicionales de feriado. En tal caso, podrán pactarse hasta cinco días hábiles de descanso adicional al año, los cuales deberán ser ejercidos por el trabajador dentro de los seis meses siguientes a aquel en que se originaron las horas extraordinarias, de lo contrario, el empleador deberá pagarlos según las reglas generales. La compensación de horas extraordinarias por días adicionales de feriado se regirá por el mismo recargo que corresponde a su pago.".

Agrégase en el inciso cuarto del artículo 32, a continuación de su punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"En tal caso, las horas de compensación de un permiso podrán ser trabajadas dentro de los sesenta días anteriores o posteriores al permiso otorgado, a elección del trabajador.".

Agrégase al artículo 34 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida en que el tiempo señalado en el inciso anterior fuere superior al mínimo legal, las partes podrán acordar rebajar la interrupción de la jornada diaria para colación, en el tiempo que exceda del mínimo y hasta en una hora al día, de manera de poder utilizar dicho tiempo para adelantar la salida del trabajo. Esta opción no podrá ejercerse en los casos donde el trabajador preste sus servicios bajo la modalidad de turnos y/o sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descansos.".

Modifícase el artículo 38 de la siguiente manera:

Reemplázase su inciso cuarto, por el siguiente:

"No obstante, en los casos a que se refieren los números 2 y 7 del inciso primero, al menos dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario deberán otorgarse en día domingo. Sin embargo, las partes podrán acordar distribuir la jornada de trabajo de manera tal que garantice, a lo menos, doce domingos de descanso en el lapso de seis meses. En este último caso, la distribución de los días domingos deberá ser acordada por escrito en el contrato de trabajo o en un anexo al mismo. Si a la fecha de terminación del contrato, el trabajador no hubiere hecho uso de los descansos en día domingo a que tiene derecho conforme a este acuerdo, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de dichos días le hubiera correspondido en el respectivo finiquito, con el recargo contemplado en el inciso tercero del artículo 32 y en ningún caso podrá ser imputado al pago del feriado proporcional. Esta norma no se aplicará respecto de los trabajadores que se contraten por

un plazo de treinta días o menos, aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales, se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo y/o festivos y aquellos trabajadores que se rijan por las normas previstas en el Capítulo IX, del Título II del Libro I.".

Elimínanse los incisos séptimo y octavo.

Agrégase en el inciso segundo del artículo 38 bis, entre la expresión "semanales" y "o", lo siguiente:

", aquellos trabajadores que se rijan por las normas previstas en el Capítulo IX, del Título II del Libro I.".

Agrégase en el artículo 39 a continuación de la expresión "centros urbanos", la siguiente oración: "sea que el trabajador pernocte o no en el lugar de trabajo,".

Reemplázase en el artículo 40 bis, la frase ", a que se refiere el artículo 22.", por la siguiente:

"a la que se refiere el artículo 22, en cualquiera de sus modalidades.".

Modifícase el artículo 45 de la siguiente manera:

Modifícase su inciso primero de la siguiente manera:

Agrégase a continuación de la palabra "variables", la expresión "devengadas diariamente".

Agrégase a continuación de la palabra "tratos", la frase "de carácter diario".

Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Lo señalado en el inciso primero de este artículo no se aplicará a los trabajadores que se rijan por las normas previstas en el Capítulo IX, del Título II del Libro I.".

Agrégase el siguiente artículo 66 quáter, nuevo:

"Artículo 66 quáter.- Permiso especial para nivelación de estudios básicos y medios. Los trabajadores mayores de edad que no hayan completado su enseñanza básica o media y cuenten con una antigüedad de más de un año en la empresa, tendrán derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por un máximo de dos horas semanales con el objeto de asistir a cursos de nivelación de estudios. Estas horas serán acumulables dentro del mes calendario de común acuerdo entre las partes.

Para hacer uso del permiso indicado en el inciso anterior, el trabajador deberá acreditar, anualmente, al empleador, que se encuentra matriculado o cursando estudios en algún programa de nivelación, a través de un certificado emitido por la entidad ejecutora del programa de nivelación correspondiente, debidamente acreditada por el Ministerio de Educación, así como también, deberá informar al empleador la forma en que hará uso de las horas de permiso.

Sin perjuicio de lo que las partes acuerden, el tiempo no trabajado podrá ser restituido por el trabajador mediante imputación a su próximo feriado anual, a través de horas compensatorias conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 32 o de cualquier forma que convengan las partes. En caso que no fuera aplicable lo anterior, el empleador pagará las remuneraciones conforme a los tiempos efectivamente trabajados.".

Agrégase el siguiente Capítulo IX, en el Título II del Libro I, nuevo:

"Capítulo IX

Del contrato de formalización

Artículo 152 quinquies.- Del contrato de trabajo de formalización. Las partes podrán acordar un contrato de trabajo en virtud del cual el trabajador se obligue a prestar servicios, según su propia disponibilidad, y sin obligación de exclusividad, en eventos extraordinarios, no permanentes u ocasionales del empleador, y éste, a convocarlo y remunerarlo de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 152 quinquies A.- De las menciones mínimas del contrato de trabajo. Además de las estipulaciones señaladas en el artículo 10, el contrato de trabajo deberá consignar la

circunstancia de regirse por las normas de este capítulo.

Artículo 152 quinquies B.- Del aviso y solicitud para prestar servicios. El empleador deberá avisar por escrito al trabajador, sea electrónicamente o por otro medio, el o los días y horas en los que se le solicite prestar servicios con, a lo menos, 24 horas de anticipación. Lo anterior, salvo que las partes acuerden por escrito otro plazo y modalidad de aviso.

En cualquier caso, el trabajador podrá aceptar o rechazar el requerimiento del empleador. Sin perjuicio de lo anterior, si el trabajador no responde ni aceptando ni rechazando el requerimiento del empleador, éste podrá cancelar dicho requerimiento en cualquier momento, hasta antes del inicio del evento para el que el trabajador fue requerido. En caso que el empleador no cancele el requerimiento, se entenderá que éste sigue vigente.

Artículo 152 quinquies C.- De los límites máximos de jornada y su remuneración. La prestación de servicios estará sujeta a los límites generales de jornada diaria que señalan los artículos 22 y siguientes de este Código. Con todo, las partes podrán pactar prestar servicios bajo esta modalidad, hasta un máximo de once días al mes.

La base de cálculo para el pago de la jornada ordinaria de trabajo, no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual que determina la ley, calculado proporcionalmente a la cantidad de horas efectivamente trabajadas, aumentado este último en un 20%. Lo anterior, sin perjuicio que las partes puedan pactar el trabajo en horas extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 31.

Artículo 152 quinquies D.- Del feriado legal y las indemnizaciones.

Durante el feriado legal, la remuneración íntegra será el promedio de lo percibido en los últimos tres meses efectivamente trabajados.

Por su parte, para efectos del pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, de conformidad al artículo 163, la última remuneración mensual corresponderá al promedio de lo percibido por el trabajador en los últimos tres meses en los cuales efectivamente prestó servicios.

Artículo 152 quinquies E.- De la aplicación supletoria de las reglas generales establecidas en el Código. En todas aquellas materias que no se encuentren reguladas en el presente capítulo, el trabajador gozará de todos los derechos individuales y colectivos que consagra este Código, en tanto éstos no sean incompatibles.

Artículo 152 quinquies F.- De la prohibición de sujetar al trabajador a obligaciones de exclusividad. El trabajador afecto a este contrato no podrá estar sujeto a obligaciones de exclusividad en la prestación de servicios con su empleador.".

Modifícase el inciso primero del artículo 154 de la siguiente manera:

Modifícase el numeral 12, de la siguiente forma:

Agrégase al párrafo primero, a continuación de la palabra "sexual", la siguiente frase "y laboral".

Agrégase en el segundo párrafo, a continuación de la palabra "sexual", la siguiente frase "y laboral".

Agrégase un numeral 14, nuevo:

"14.- Las políticas de buenas prácticas laborales de la empresa, las cuales podrán abordar materias tales como tratamiento de la información reservada de la empresa, políticas de género, de inclusión laboral, capacitación, entre otras. Estas políticas deberán ser informadas a la Direcció " n del Trabajo y estar publicadas en la página web de la empresa.".

Modifícase el inciso cuarto del artículo 157 bis, de la siguiente forma:

Reemplázase la frase "la letra b)"por la frase "las letras b) y c)".

Agrégase, a continuación de su punto final que pasará a ser punto seguido, lo siguiente:

"Las infracciones a las disposiciones del presente capítulo se sancionarán con las multas a que se refiere el artículo 506 de este Código. Las referidas multas serán aplicadas por cada mes en el cual el empleador debió cumplir con la obligación establecida en el inciso

primero del presente artículo.”.

Modifícase el artículo 157 ter, de la siguiente manera:

Modifícase el inciso primero de la siguiente manera:

Sustitúyese la letra a), por la siguiente:

“a) Celebrar contratos de prestación de servicios y/o de puesta a disposición de trabajadores con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez.

En este caso, para el cumplimiento de la cuota establecida en el inciso primero del artículo 157 bis se requiere que las personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez contratadas a través de esta medida, presten servicios de manera efectiva para la empresa principal o usuaria, según sea el caso, y que éstos se presten en conformidad a las reglas contenidas en los artículos 183 A y siguientes, o bien, según las causales y plazos señalados en los artículos 183 Ñ y siguientes. De esta forma, para constatar el cumplimiento de la obligación total de contratación que tiene cada empresa principal o usuaria se deberá sumar el número de personas con discapacidad y/o asignatarias de la pensión de invalidez que presten efectivamente servicios a través de esta alternativa y el número de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez contratadas por éstas en forma directa.”.

Agrégase la siguiente letra c), nueva:

“c) Efectuar donaciones para el otorgamiento de becas de estudios o capacitaciones realizadas por establecimientos o instituciones educativas, del Estado o reconocidas por éste, que se dirijan en beneficio exclusivo y directo de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.”.

Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

“Las donaciones establecidas en la letra c) de este artículo deberán sujetarse a las siguientes reglas:

Para efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, estas donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del referido cuerpo legal. Asimismo, les serán aplicables las reglas de los números 3, 4 y 5, establecidas para las donaciones de la letra b) de este artículo.

Estas donaciones quedarán liberadas del trámite de la insinuación y se eximirán asimismo del Impuesto a las Herencias y Donaciones establecido en la ley Nº 16.271.

Los donatarios deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, el monto de las donaciones, el domicilio, rol único tributario y la identidad del donante y del donatario en la forma y plazos que dicho Servicio determine.

Los donatarios deberán dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá al donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos.

Los donatarios deberán elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de las donaciones y del uso detallado de dichos recursos, de acuerdo a los contenidos que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, el cual deberá ser remitido a dicho Servicio dentro de los tres primeros meses de cada año. El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso será sancionado en la forma prescrita en el número 2 del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Los establecimientos o instituciones educativas que reciban la donación señalada, tendrán un plazo de 2 años, contados desde el término del año calendario, para la ejecución efectiva de las becas de estudios y/o las capacitaciones. En el caso que la ejecución no se

realice dentro del plazo indicado, el establecimiento o institución educativa deberá, a su vez y en plazo máximo de 30 días hábiles, donar el dinero recibido a alguno de los proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones, de conformidad a lo establecido en la letra b) del presente artículo. En estos casos, la donación se regirá por lo señalado para dicha letra, salvo respecto del gasto respectivo el que quedará sujeto al tratamiento tributario establecido en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Las donaciones referidas no podrán efectuarse a asociaciones, corporaciones o fundaciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social, o los cónyuges, convivientes civiles o parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad de dichos socios, directores o accionistas. Si el beneficiario no efectuare la donación en el plazo señalado, será sancionado con una multa a beneficio fiscal, equivalente al monto de la donación recibida, reajustada conforme al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes que antecede a la recepción de la donación y el mes anterior al pago de la multa, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces, la cual será aplicada por la Superintendencia de Educación Superior.".

Reemplázase el inciso final, por los siguientes incisos, nuevos:

"Las empresas que ejecuten alguna de las medidas señaladas en las letras a, b) y c) de este artículo deberán remitir una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, con copia a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Servicio Nacional de la Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos. Adicionalmente, en el caso de ejecutar la medida establecida en la letra c) de este artículo, la empresa deberá remitir copia a la Superintendencia de Educación Superior, quien tendrá las facultades necesarias para su adecuada fiscalización conforme la ley N° 21.091.

La comunicación electrónica señalada en el inciso anterior, deberá indicar la razón invocada y la medida adoptada. Esta comunicación deberá ser efectuada durante el mes de enero de cada año y tendrá una vigencia de doce meses.".

Reemplázase el epígrafe del Título V del Libro I, por el siguiente:

"De la Suspensión y Terminación del Contrato de Trabajo y de la Estabilidad en el Empleo".

Agrégase, en el Título V del Libro I, el siguiente artículo 158 bis, nuevo:

"Artículo 158 bis.- Suspensión del Contrato de Trabajo. Se entiende por suspensión del contrato de trabajo, el cese temporal de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador y de la obligación de pagar la remuneración por parte del empleador.

Las partes podrán pactar la suspensión del contrato de trabajo en cualquier momento de la relación laboral, debiendo constar dicho acuerdo por escrito y establecer las condiciones en las que se producirá tal suspensión, la que no afectará la antigüedad del trabajador ni los derechos que emanen de ésta.

Durante el período de suspensión, el trabajador tendrá derecho a prestar servicios a otros empleadores. Con todo, transcurrido el plazo de suspensión acordado, el trabajador deberá reintegrarse a sus funciones en las mismas condiciones laborales vigentes con anterioridad a la misma.".

Reemplázase en el inciso final del artículo 171 la palabra "afectado" por la frase "empleador y/o trabajador denunciado".

Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 179:

"Las instituciones señaladas en el inciso anterior, no podrán discriminar arbitrariamente en el acceso a las acciones de capacitación que desarrollen de conformidad al presente artículo, especialmente por la edad de los trabajadores.".

Reemplázase el epígrafe del Título IV del Libro II por el siguiente:

"DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL".

Reemplázase los artículos 211-A a 211-E por los siguientes:

"Artículo 211-A.- En caso de acoso sexual y/o laboral, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio o a la respectiva Inspección del Trabajo. Igual derecho tendrán los alumnos en práctica que se desempeñen en tal calidad en la empresa.

Artículo 211-B.- Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo. Dichas medidas podrán igualmente aplicarse respecto de trabajadores que gocen de fuero sindical.

En caso que la denuncia sea realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador.

Artículo 211-C.- El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de cinco días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva. Adicionalmente, se faculta a que la referida investigación pueda ser realizada por terceros debidamente inscritos y certificados ante la Dirección del Trabajo, a decisión y costo del empleador. Estos terceros deberán guardar reserva de los hechos que conozcan y evacuar un informe que deberán entregar al empleador, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social determinará los requisitos y condiciones que deberán poseer estos terceros.

En cualquier caso, e independiente de quien realice la investigación, ésta deberá concluirse dentro del plazo de treinta días.

Si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva.

Recibidas dichas conclusiones, la Inspección del Trabajo deberá formular sus observaciones en un plazo de 30 días hábiles. La falta de pronunciamiento dentro del plazo antes señalado, autorizará al empleador a adoptar las medidas sugeridas en su informe de investigación sin más trámite, entendiéndose las conclusiones y medidas adoptadas, como no observadas ni cuestionadas.

Artículo 211-D.- Las conclusiones de la investigación realizada por la Inspección del Trabajo o las observaciones de ésta a aquélla practicada en forma interna por la empresa, serán puestas en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado.

La terminación del contrato de trabajo de alguno de los involucrados durante el periodo de investigación, no afectará el curso del procedimiento. En este caso, tanto el empleador como la Inspección del Trabajo deberán continuar con su sustanciación hasta emitir y poner a disposición de los interesados las conclusiones de la investigación.

Artículo 211-E.- En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes quince días contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan. Con todo, si del informe de investigación resultaren hechos que pudieran ser constitutivos de delito, el empleador o la Dirección del Trabajo tendrán la obligación de denunciar el hecho y poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público.

Cuando el empleador en conocimiento de una denuncia de acoso sexual o laboral, hubiere dado íntegro cumplimiento al procedimiento establecido en este título, o bien, cuando el empleador no hubiere tenido conocimiento de la situación de acoso por no haberse efectuado formalmente la denuncia en los términos del artículo 211-A de este Código, el juez deberá considerar especialmente estas circunstancias para efectos de determinar o no la

procedencia del despido indirecto y, en su caso, de las indemnizaciones establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 171. Igual consideración deberá tener el juez para resolver las acciones que, por los mismos hechos, se ejerzan de acuerdo al procedimiento establecido en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V.

Con todo, las acciones derivadas del artículo 485 por parte de los trabajadores involucrados en el procedimiento que trata este título, no podrán entablarse sino hasta el vencimiento del plazo señalado en el artículo 211–C según corresponda. En estos casos, el plazo para interponer la denuncia a la que se refiere el artículo 486, se computará a partir del día siguiente de vencido dicho plazo.".

Artículo 211-F.- En caso que el empleador no esté obligado a confeccionar el Reglamento al que refiere el artículo 153, el procedimiento de investigación y sanción de conductas de acoso laboral y sexual establecido en el presente Título, deberá igualmente constar por escrito y ser puesto en conocimiento de los trabajadores.".

Modifícase el artículo 374, de la siguiente forma:

Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 374.- Requisitos, procedimiento y ámbito de aplicación de los pactos sobre condiciones especiales de trabajo. En aquellas empresas en que exista un porcentaje de afiliación sindical igual o superior al último promedio de sindicalización nacional según tamaño de empresa informado públicamente, por la Dirección del Trabajo, de manera anual, la o las organizaciones sindicales, conjunta o separadamente, podrán acordar con el empleador los pactos sobre condiciones especiales de trabajo de que trata este título. Con todo, las empresas con una afiliación sindical igual o superior al 30% del total de sus trabajadores, podrán siempre acordar dichos pactos. Los pactos serán aplicables a los trabajadores representados por las organizaciones sindicales que los hayan celebrado.".

Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Estos pactos deberán ser aprobados en asamblea por la mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la misma, la cual se deberá realizar ante ministro de fe.".

Agrégase los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando el actual tercero a ser quinto.

"Para aplicar estos pactos a los trabajadores de la empresa sin afiliación sindical se requerirá de su consentimiento expreso, manifestado por escrito.

Tratándose de empresas en que no existen sindicatos, para aplicar estos pactos se requerirá, el acuerdo de la mayoría absoluta de los trabajadores a quiénes haya de aplicárseles. Con todo, para aplicar dicho pacto a cada uno de ellos, se requerirá de su consentimiento expreso, manifestado por escrito.".

Elimínanse sus actuales incisos cuarto y quinto.

Agrégase el siguiente artículo 376 bis, nuevo:

"Artículo 376 bis.- Pactos sobre jornadas semestrales y anuales de trabajo. Las partes podrán acordar jornadas de trabajo distribuidas de forma semestral o anual, las cuales no podrán exceder de las 1.103 horas semestrales y de las 2.205 horas anuales, respectivamente. Este acuerdo podrá considerar el trabajo en jornada extraordinaria hasta por 294 horas semestrales y 588 horas anuales.

En cualquier caso, el trabajador no podrá permanecer en el lugar de trabajo más del tiempo previsto en el artículo 22.

Tratándose de faenas ubicadas en centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo no podrá exceder de 7 y en caso de faenas ubicadas fuera de centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de 20 días para faenas transitorias y 12 para faenas permanentes.

Si la distribución de la jornada ordinaria de trabajo conforme lo dispuesto en este artículo, implicare que el trabajador, al momento de la terminación del contrato, hubiere prestado servicios por un promedio superior a 45 horas semanales desde el inicio de la jornada anual

o semestral, el empleador deberá pagar en el respectivo finiquito, las horas trabajadas en exceso de dicho promedio.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social determinará los parámetros de distribución de estas jornadas, sus límites y días de descanso.".

Agrégase el siguiente artículo 376 ter, nuevo:

"Artículo 376 ter.- Del tiempo de preparación para trabajar. Los tiempos destinados a cambio de vestuario, aseo personal, traslado dentro del lugar de trabajo, entrega de turnos, aclimatación u otros que sean necesarios para el desarrollo de la labor convenida, tanto por razones de salud o seguridad, del proceso productivo, de imagen corporativa o por exigencia del empleador, no serán imputables a la jornada ordinaria o extraordinaria de trabajo. Estos tiempos tendrán una duración máxima de 1 hora diaria en conjunto y su retribución se ajustará al acuerdo de las partes, la que no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32 del presente Código, siempre que exceda el tiempo de permanencia máxima establecido en el artículo 22.".

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 19.518 que, fija un nuevo estatuto de capacitación y empleo, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el literal d) del artículo 2° de la siguiente forma:

Agrégase a continuación de la palabra "capacitación" la expresión "e intermediación laboral,".

Agrégase a continuación de la expresión "calificación laboral" la frase "y la empleabilidad".

2) Modifícase el artículo 3° de la siguiente manera:

Reemplázase el literal b) del artículo 3° por el siguiente:

"b) Estimular el desarrollo y perfeccionamiento de mecanismos de información, orientación ocupacional e intermediación laboral, así como la asesoría técnica y la supervisión de los organismos que desarrollen dichas funciones.".

Agrégase un nuevo literal c) del siguiente tenor:

"c) Fomentar la inserción y mantención en el mercado del trabajo de los beneficiarios del sistema, por medio de acciones de seguimiento y acompañamiento laboral.".

3) Agrégase al inciso primero del artículo 16, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma ",", lo siguiente.

"debiendo, en ambos, contar con a lo menos, una representante de género femenino.".

4) Agrégase un nuevo literal h) al artículo 46 del siguiente tenor:

"h) La ejecución de acciones de capacitación y formación dirigidas a personas pertenecientes a grupos de la población que presentan bajos niveles de empleabilidad.".

Artículo 3°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, agregándose en la letra d) del artículo 12, luego del punto y coma, que pasa a ser un punto seguido, lo siguiente:

"Sólo para aquellos cargos en los cuales se exija tener enseñanza media completa, se entenderá que cumplen dicho requisito las personas con discapacidad que hubiesen egresado de escuelas especiales o de establecimientos educacionales regulares de enseñanza media Humanista Científico y Técnico Profesional con o sin la modalidad de educación especial en programas de integración y que posean una certificación que reconozca formalmente sus oficios y/o competencias laborales, otorgada por el organismo competente;".

Artículo 4°.- Agrégase en la ley N° 20.338, que crea el subsidio al empleo, un artículo 8 bis, nuevo:

"Artículo 8 bis.- Los trabajadores independientes y aquellos dependientes que hayan cumplido condena por crimen o simple delito, se encuentren cumpliéndola con el beneficio de libertad condicional o con alguna pena sustitutiva de las señaladas en el artículo 1° de

la ley N°18.216, y sus respectivos empleadores, tendrán derecho a un plazo adicional para acceder al subsidio de la presente ley, de hasta tres años contados desde que han cumplido el período de su tiempo de condena, desde que han obtenido la libertad condicional o desde que se encuentren cumpliendo alguna pena sustitutiva, no obstante no cumplan el requisito de edad establecido en la letra a) del inciso segundo del artículo 1° de la presente ley. En este caso, el subsidio tendrá una duración máxima de tres años contados desde que es concedido.

El beneficio del artículo 7º y 8° de esta ley será compatible con el establecido en este artículo. En este caso, el plazo adicional para acceder al subsidio corresponderá a la suma de ambos.

No podrán acceder al beneficio las personas que hayan sido condenadas a presidio perpetuo, sea simple o calificado.

Tampoco podrán acceder al beneficio, las personas condenadas por alguno de los siguientes delitos:

a. Los contemplados en la ley N°20.357 que Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra,

b. Los sancionados en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter; el artículo 433, N° 1, en relación con la violación, todos del Código Penal, cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad y aquellos tipificados en el Párrafo 5 bis del Título VIII del Libro II, del mismo Código,

c. Los establecidos en la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad,

d. Los tipificados en la ley N° 20.000 que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con excepción de los contemplados en los artículos 4, 6, 7, 12, 13, 14 y 15 de dicha ley, y

e. Los tipificados en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

La persona que, habiendo obtenido el subsidio regulado en el inciso primero de este artículo o se encontrase haciendo uso de él, cometiese nuevamente un crimen o simple delito, perderá dicho beneficio y/o no podrá acceder a él según corresponda.

Artículo 5°.- Agrégase en el numeral segundo del artículo 74 de la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, a continuación de su punto aparte, el cual pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"A la misma obligación de retención quedarán sometidas las plataformas digitales de intermediación constituidas, domiciliadas o residentes en Chile que administren los pagos de los servicios contratados directa o indirectamente a través de ella.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Las empresas que operan mediante plataformas digitales de intermediación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 bis del Código del Trabajo introducido por el numeral 1), del artículo 1°, de la presente ley, deberán ajustar los términos contractuales que los unen con los prestadores de servicios dentro del plazo de noventa días contados desde su publicación en el Diario Oficial, a fin de que el prestador extienda la documentación tributaria que corresponda.

Artículo tercero.- Las modificaciones que establece la presente ley al Capítulo II, del

Título I, del Código del Trabajo, introducidas por los numerales 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11) del artículo 1°, entrarán en vigencia el primer día del mes subsiguiente al de la publicación del reglamento consignado en el párrafo segundo del literal d) del numeral 4) de dicho artículo, el cual deberá dictarse en el plazo de 120 días contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo cuarto.- La norma contenida en el numeral 15), del artículo 1°, de la presente ley entrará en vigencia en el plazo de 90 días de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo quinto.- Los sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descansos, autorizados por la Dirección del Trabajo antes de la fecha señalada en el artículo anterior, serán aplicables por todo el período autorizado, salvo acuerdo de las partes celebrado en conformidad a lo dispuesto en el nuevo artículo 29 bis del Código del Trabajo, introducido por el numeral 15), del artículo 1°, de la presente ley, en tanto se encuentre éste vigente.

Artículo sexto.- El reglamento a que se refiere el artículo 29 bis del Código del Trabajo, introducido por el numeral 15), del artículo 1°, de la presente ley, deberá ser dictado dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo séptimo.- Los acuerdos sobre jornada extraordinaria celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, regirán hasta la fecha que hubieren acordado las partes; si éstas acordaren renovar dicho pacto, éste deberá ajustarse a las normas contenidas en el artículo 31 del Código del Trabajo, introducido por el numeral 16), del artículo 1°, de la presente ley.

Artículo octavo.- Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley existieren en la empresa acuerdos individuales o colectivos sobre recargos por jornada extraordinaria superiores a lo señalado en el literal b) del artículo 31 del Código del Trabajo, introducido por el numeral 16), del artículo 1°, de la presente ley, éstos subsistirán por el plazo en que hubiesen sido pactados.

Artículo noveno.- Los procesos o investigaciones sobre acoso laboral o sexual iniciados antes de la vigencia de la presente ley, se regirán por las normas vigentes a la fecha de la presentación de la respectiva denuncia.

Artículo décimo.- Los pactos sobre condiciones especiales de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se mantendrán aplicables hasta la fecha acordada por las partes, debiendo para su renovación, sujetarse a las normas contenidas en el numeral 35), del artículo 1°, de la presente ley.

Artículo décimo primero.- La Dirección del Trabajo deberá publicar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el promedio de sindicalización nacional según tamaño de empresa, para los efectos de lo dispuesto en el numeral 35), del artículo 1°, de la presente ley. Posteriormente, la Dirección del Trabajo deberá publicar dicho promedio, en el mes de enero de cada año.

Artículo décimo segundo.- Dentro del plazo de 90 días contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se modificará el decreto supremo número 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento para la constitución y funcionamiento de los comités paritarios de higiene y seguridad, incorporando la obligación establecida en el numeral 3), del artículo 2° de la presente ley, de que al menos uno de los representantes de dicho comité sea de género femenino, por cada una de las partes.

Artículo décimo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.- Nicolás Monckeberg Díaz, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

[1] *World Development Report, The Changing Nature of Work (2019)*

2

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOBRE REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN CHILE
(9.119-18)

Oficio Nº 14.721

VALPARAÍSO, 8 de mayo de 2019

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley sobre reforma integral al sistema de adopción en Chile, correspondiente al boletín N° 9.119-18, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Ley de Adopción
Título I
Disposiciones generales
Párrafo 1°
De la adopción en general
Artículo 1.- Adopción. La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del niño, niña o adolescente adoptado, amparando su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción es siempre subsidiaria.

La adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto del o de los adoptantes, en los casos y con los requisitos que la ley establece.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Niño, niña o adolescente: toda persona menor de 18 años.

b) Servicio: Servicio Nacional de Menores.

c) Registro Civil: Servicio de Registro Civil e Identificación.

d) Convención: Convención sobre los Derechos del Niño.

e) Convenio: Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Artículo 3.- Características y legislación aplicable. La adopción es una institución de orden público, pura y simple e irrevocable.

En su constitución y efectos serán aplicables las normas de esta ley, los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política de la República y leyes nacionales, la

Convención Sobre los Derechos del Niño, el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, y los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En lo relativo a la ley procesal aplicable, se estará, además, a lo dispuesto en los Títulos II, III, IV y V de esta ley. En subsidio de las normas referidas, serán aplicables las disposiciones contenidas en los Títulos I y III de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia.

Artículo 4.- Adopción nacional e internacional. La adopción puede ser nacional o internacional.

La adopción es nacional si el niño, niña o adolescente por ser adoptado y el o los solicitantes de la adopción tienen su residencia en Chile en el momento de presentar la solicitud. La adopción nacional siempre se constituirá en Chile.

La adopción es internacional si el niño, niña o adolescente por ser adoptado tiene su residencia en un Estado, denominado Estado de origen, y el o los solicitantes de la adopción tienen su residencia en otro, denominado Estado de recepción, al cual va a ser trasladado el niño, niña o adolescente. De esta clase de adopción se trata en el Título IV de esta ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional es el Servicio.

Respecto a adoptantes extranjeros que residan en territorio nacional, para los efectos de esta ley, se entenderá que el requisito de residencia se refiere a la "permanencia definitiva" establecida en el Párrafo 5 del Título I del decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

En la adopción nacional y en la adopción internacional no procederán pagos o contraprestaciones de ninguna especie, con excepción de aquellas a las que se refiere el inciso final del artículo 72.

Artículo 5.- Programa de adopción. El programa de adopción será diseñado por el Servicio. El programa de adopción será ejecutado por el Servicio y por los organismos que se hayan acreditado ante él.

El programa de adopción comprende el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en una familia, cualquiera sea su composición. El programa incluirá acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de quien o quienes soliciten la adopción, y aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos regulados por esta ley o con posterioridad a éstos, y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, para lo cual velará por la integración del niño, niña o adolescente en el seno de su nueva familia e incluirá el proceso de búsqueda de orígenes. Para dar cumplimiento total y efectivo a los objetivos de esta ley se desarrollarán los subprogramas que sean necesarios. Los subprogramas de adopción serán regulados en el reglamento de la presente ley.

El financiamiento de las actividades del programa y de los subprogramas de adopción se regirá por las disposiciones que a su respecto refiera la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su reglamento respecto de los colaboradores acreditados. En el caso de las actividades del programa y subprogramas del Servicio, éstos se financiarán con cargo a su presupuesto.

Artículo 6.- Organismos acreditados nacionales. Para efectos de lo dispuesto en esta ley, son organismos acreditados nacionales las corporaciones o asociaciones y las fundaciones cuyo propósito sea ejecutar un programa de adopción, que cumplan los requisitos dispuestos por la ley y que sean reconocidas en esta calidad por resolución fundada del Director

Nacional del Servicio.

La acreditación se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro señaladas en el inciso anterior, por un plazo máximo de tres años, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos siguientes.

Las corporaciones o asociaciones y las fundaciones que deseen someterse a los procesos de acreditación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener como único objeto la asistencia, cuidado o protección de niños, niñas o adolescentes.

b) Demostrar competencia técnica y profesional para ejecutar programas de adopción. Para ejecutar estos programas y trabajar en labores de asistencia, cuidado o protección de niños, niñas o adolescentes será requisito indispensable contar con un equipo de técnicos y profesionales con formación en protección especializada en materia de adopción de niños, niñas o adolescentes.

c) Ser dirigidas y administradas por personas cualificadas por su formación, experiencia y capacidad profesional para actuar en el ámbito de la adopción nacional.

El reglamento de esta ley establecerá las definiciones relativas a las capacidades técnicas y cualificaciones profesionales de los directores y funcionarios.

El Director Nacional del Servicio, por resolución fundada, dejará sin efecto las acreditaciones a las personas jurídicas de que trata este artículo, en caso de que hayan dejado de reunir uno o más de los requisitos señalados en los incisos precedentes. Del mismo modo, podrá dejar sin efecto la respectiva acreditación en caso de incumplimiento de las normativas técnicas impartidas por el Servicio. Para efectos de determinar el cumplimiento de estos requisitos se deberá estar a lo dispuesto en el reglamento de esta ley. Los organismos nacionales acreditados que intervengan en procesos de adopción internacional deberán comprobar experiencia en ese ámbito, además de los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 7.- Organismos autorizados extranjeros. Son organismos autorizados extranjeros aquellos que, con el objeto de actuar como intermediarios en materia de adopción internacional de niños, niñas o adolescentes residentes en Chile, han sido autorizados por el organismo competente del Estado al que pertenecen y por el Servicio.

El Servicio otorgará dicha autorización sólo a instituciones sin fines de lucro por un plazo máximo de tres años, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos señalados en los siguientes incisos.

Además, en atención a las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del Estado que ha acreditado al o los organismos extranjeros, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser dirigidos y administrados por personas cualificadas por su formación, experiencia y capacidad profesional para actuar en el ámbito de la adopción internacional. El reglamento de esta ley establecerá las definiciones relativas a las capacidades técnicas y cualificaciones profesionales de estas personas.

b) Estar sometidos al control de las autoridades competentes del Estado que los haya acreditado, en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera. Lo anterior será monitoreado a los menos una vez al año por el Servicio.

El Director Nacional del Servicio, por resolución fundada, dejará sin efecto las autorizaciones concedidas a organismos extranjeros, en caso de que hayan dejado de reunir uno o más de los requisitos señalados en este artículo. Del mismo modo, podrá dejar sin efecto la respectiva autorización en caso de incumplimiento de las normativas técnicas impartidas por el Servicio. Para efectos de determinar el cumplimiento de estos requisitos y el incumplimiento de la normativa técnica, se deberá estar a lo dispuesto en el reglamento de esta

ley.

Artículo 8.- Facultad de hacerse parte. El Servicio y los organismos acreditados nacionales podrán hacerse parte en todos los procedimientos judiciales de conformidad a esta ley, en defensa de los derechos del niño, niña o adolescente. Esta facultad podrá ejercerse hasta que produzca efectos la adopción y, con posterioridad, sólo para intervenir en el juicio de nulidad de la misma.

Artículo 9.- Registros. El Servicio deberá mantener, a lo menos, los siguientes registros:

Registro de personas declaradas adoptables.

b) Registro de personas que poseen certificación de contar con condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente, distinguiendo entre aquellos que tengan residencia en Chile y las que residan en el extranjero.

c) Registro de personas a quienes se les haya rechazado previamente una solicitud de adopción, por no contar con condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente.

d) Registro de adopciones otorgadas.

e) Registro de organismos acreditados nacionales y de organismos autorizados extranjeros.

Los registros deberán ser actualizados permanentemente.

Artículo 10.- Reserva. Todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas, y los documentos y registros a que den lugar los procedimientos que regula esta ley, serán reservados. Sólo tendrán acceso a éstos las partes y sus apoderados judiciales. Las autoridades administrativas y judiciales deberán adoptar todas las medidas de resguardo necesarias para el estricto cumplimiento de este fin.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el representante del niño, niña o adolescente, y las partes de los procedimientos reglados en esta ley, podrán solicitar las certificaciones o copias necesarias para impetrar los derechos que les correspondan. Asimismo, los representantes podrán solicitar las certificaciones o copias que resulten necesarias para realizar actuaciones en beneficio del niño, niña o adolescente que tengan bajo su cuidado personal.

Párrafo 2°

Derechos y garantías

Artículo 11.- Autonomía progresiva y derecho del niño, niña o adolescente a ser oído. Todo niño, niña o adolescente está dotado de autonomía progresiva, por lo que en cualquier etapa de los procedimientos establecidos en esta ley, tendrán derecho a que sus opiniones sean oídas y debidamente consideradas, atendiendo a su edad y grado de madurez.

Durante el procedimiento de adoptabilidad serán oídos los niños, niñas o adolescentes, en conformidad y con los efectos que dispone el artículo 21.

Asimismo, durante el procedimiento de adopción, el niño, niña o adolescente podrá expresar su conformidad o disconformidad con la solicitud presentada por el o los interesados.

El juez deberá asegurarse de que el niño, niña o adolescente que hubiese manifestado su voluntad según lo expresado en los incisos anteriores lo haya hecho de forma libre y voluntaria, y procurará establecer las medidas necesarias para proteger su integridad física y psíquica, y su privacidad.

Si el niño, niña o adolescente manifiesta su voluntad de tener un padre y una madre, el juez deberá considerarlo en forma preferente.

Artículo 12.- Derecho a conocer el origen de la filiación. Cualquier persona mayor de 14 años podrá solicitar al Registro Civil que le informe si su filiación es resultado de una adopción, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.

Título II

Procedimientos de adoptabilidad

Párrafo 1°

Causales de adoptabilidad

Artículo 13.- Causales. Podrá iniciarse el procedimiento de adoptabilidad respecto de niños, niñas o adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Imposibilidad de ambos padres y demás miembros de la familia de origen, hasta el tercer grado de consanguinidad, de ejercer el cuidado del niño, niña o adolescente respecto de quien se ha decretado la medida de protección de separación de su familia.

Para determinar la referida imposibilidad, se considerarán y ponderarán especialmente los siguientes criterios y circunstancias:

i. Cuando, habiéndose vulnerado los derechos del niño, niña o adolescente por parte de ambos padres o de algún miembro de la familia de origen, según corresponda, no concurran al programa destinado a fortalecer sus habilidades parentales y de crianza, sin causa justificada, en a lo menos tres ocasiones, manifestando desinterés en superar la situación de vulneración que motivó la dictación de la medida, o cuando, habiéndose realizado la intervención por dicho programa, se mantenga la imposibilidad para ejercer el cuidado del niño, niña o adolescente.

ii. Cuando, habiéndose decretado la derivación de los padres o de algún miembro de la familia de origen a un programa distinto del señalado en el literal anterior, destinado a superar la imposibilidad de aquellos para el ejercicio del cuidado del niño, niña o adolescente, no concurran en a lo menos tres ocasiones, o cuando, habiéndose realizado la intervención por dicho programa, se mantenga la imposibilidad para ejercer el cuidado del niño, niña o adolescente.

b) Cuando, en el caso de niños y niñas, la madre o padre que tenga el cuidado personal, o ambos, en caso de que éste sea compartido, manifiesten voluntariamente su intención de entregarlo con fines de adopción.

c) Cuando no tengan filiación determinada respecto de ambos padres.

d) Cuando, en el caso de orfandad, el niño, niña o adolescente no tenga familia de origen hasta el tercer grado de consanguinidad, que pueda ejercer su cuidado.

e) Cuando el niño, niña o adolescente hubiere sido abandonado por uno de sus padres y su cuidado personal lo ejerza el otro, quien, junto a su cónyuge o conviviente civil, desee integrarlo como hijo. Para estos efectos, se entenderá por abandono la falta de contacto personal y continuo por al menos dos años consecutivos con el niño, niña o adolescente, mientras se encuentra a cargo del otro padre o madre.

No constituirá causal para la declaración judicial de adoptabilidad la falta de recursos económicos para el ejercicio del cuidado personal del niño, niña o adolescente, ni tampoco podrá fundarse dicha declaración en motivos que constituyan discriminación arbitraria.

Párrafo 2°

Procedimiento ordinario

Artículo 14.- Finalidad del procedimiento y supletoriedad. El procedimiento de adoptabilidad tiene por finalidad declarar que un niño, niña o adolescente se encuentra en condiciones de ser adoptado, previa acreditación de alguna de las causales establecidas en el artículo 13.

Las disposiciones contenidas en este Párrafo serán aplicables a los otros procedimientos de adoptabilidad y adopción contenidos en esta ley, a menos que resulten incompatibles con la regulación de estos. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 3.

Artículo 15.- Competencia. Conocerá de los procedimientos de adoptabilidad el juez con competencia en materia de familia del lugar de residencia del niño, niña o adolescente.

Artículo 16.- Legitimación activa. El procedimiento de adoptabilidad de un niño, niña

o adolescente podrá iniciarse:

a) De oficio por el tribunal con competencia en materia de familia.

b) A solicitud del Servicio o de un organismo acreditado nacional.

c) A solicitud de las personas naturales o jurídicas que lo tengan a su cargo.

En las causas iniciadas o patrocinadas por organismos acreditados nacionales, para desarrollar programas de adopción no será necesario que el Servicio se haga parte.

Artículo 17.- Inhabilidades. No podrán ser solicitantes ni actuar como terceros las personas que hubiesen sido condenadas, en virtud de sentencia firme y ejecutoriada, como autores, cómplices o encubridores, por delitos que merezcan pena aflictiva y aquellos contemplados en los artículos 403 bis y 403 ter del Código Penal y en el artículo 14 de la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar.

Artículo 18.- Inicio del procedimiento. Para iniciar el procedimiento de adoptabilidad deberá acompañarse el certificado de nacimiento del niño, niña o adolescente.

Si los hubiere, se deberá individualizar a sus padres, a las personas a las que se les haya confiado su cuidado personal, a sus demás ascendientes y a los otros consanguíneos en línea colateral hasta el tercer grado inclusive, si se conocieren. Asimismo, se deberá señalar el domicilio o residencia de dichas personas si fueren conocidos.

Para los efectos de este artículo, tratándose de causas que sean patrocinadas por el Servicio o un organismo acreditado nacional, éstos estarán facultados para acceder previamente al conocimiento de la o las causas de familia relacionadas que existan, para lo cual bastará solicitarlo por escrito al juez.

Artículo 19.- Primera resolución. Sea que el procedimiento se inicie a petición de parte o de oficio, el tribunal dictará una resolución fijando día y hora para la celebración de la audiencia preparatoria, en conformidad al artículo 59 de la ley N° 19.968, la cual, además, gozará de preferencia en la agenda del tribunal respectivo. Además, en la misma resolución deberá fijar otro día y hora de celebración de la audiencia preparatoria, para el evento en que ésta no se pudiere llevar a efecto por cualquier causa en la primera fecha. No podrá distar un lapso mayor de quince días entre la primera y la segunda fecha de audiencia preparatoria. Asimismo, el tribunal deberá designar un curador ad litem para el niño, niña o adolescente de que se trate, y deberá velar porque aquél cumpla con los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

El tribunal citará a esa audiencia al solicitante, cuando corresponda; al curador ad litem, a los padres, a las personas a las que se les hubiere confiado su cuidado personal, a los demás ascendientes y a otros parientes, hasta el tercer grado por consanguinidad en la línea colateral inclusive, de los que tenga conocimiento. No procederá esta citación tratándose de la causal dispuesta en el literal c) del artículo 13.

El tribunal también deberá citar a dicha audiencia al Servicio, cuando la causa no haya sido iniciada o patrocinada por éste o por un organismo acreditado nacional.

Sólo a falta de la información acerca de las personas mencionadas en el inciso segundo, el tribunal podrá obtener su identidad del Registro Civil o del Servicio. De igual forma procederá el tribunal para verificar la identidad de las personas cuyos datos consten en el proceso y que deban ser citadas a la audiencia preparatoria. Aquellos organismos, en caso de ser requeridos, estarán obligados a responder en el plazo máximo de cinco días hábiles.

En caso de verificarse la existencia e identidad de personas a las que se refiere el inciso segundo, no contempladas en la solicitud, el tribunal de oficio ordenará su notificación.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores no suspenderá la práctica de las gestiones necesarias para la notificación de las personas individualizadas en el inciso segundo respecto de las cuales se conozca su domicilio o residencia.

Artículo 20.- Notificación de la primera resolución. Cuando corresponda, la primera

resolución se notificará personalmente a los padres del niño, niña o adolescente y, en su caso, a las personas a las que se les hubiere confiado su cuidado personal. A las demás se les notificará por carta certificada en los lugares que se proporcionen en la solicitud o en el domicilio que el tribunal obtenga del Poder Judicial, del Servicio, del Registro Civil o del Servicio Electoral, a través de cualquier medio idóneo; o, si correspondiere, podrá obtener también dichos datos a través de la autoridad señalada en el artículo 10 del decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile. Estos organismos, en caso de ser requeridos, estarán obligados a responder en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Para los efectos de este artículo y de lo señalado en el artículo anterior, el Poder Judicial podrá celebrar los convenios que estime conveniente con los organismos señalados en el inciso anterior.

En la resolución se hará constar que la audiencia preparatoria se celebrará con las personas que asistan, afectándoles a las que no concurran todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.

De no establecerse el domicilio o residencia de alguna de las personas ya señaladas, o de no ser habida en aquel que hubiere sido informado, el tribunal ordenará de inmediato que la notificación se efectúe por medio de un aviso que se publicará en un diario del lugar donde se sigue la causa, o en un diario de circulación nacional y, además, en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de un mes o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado. El aviso deberá citar a la respectiva audiencia a la persona notificada bajo el apercibimiento señalado en el inciso anterior, indicando únicamente los datos necesarios para la adecuada inteligencia de la causa. La notificación se entenderá practicada tres días después de la publicación del aviso en el Diario Oficial.

En caso de imposibilidad de concurrencia del curador ad litem a la audiencia, el tribunal, de oficio, deberá designar a otra persona en tal calidad, y ordenará de inmediato su notificación. En todo caso, será requisito indispensable la presencia del curador ad litem en todas las audiencias del procedimiento. El juez deberá asegurar tal circunstancia.

La notificación de las personas que deben ser citadas conforme a las normas precedentes se realizará con la antelación establecida en el artículo 59 de la ley N° 19.968.

Artículo 21.- Audiencia preparatoria. La audiencia preparatoria se llevará a cabo con las partes que asistan.

La audiencia preparatoria tendrá por objeto:

a) Informar a los comparecientes, en forma clara y precisa, respecto a los alcances y consecuencias de la declaración de adoptabilidad.

b) Oír al niño, niña o adolescente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

En caso de que el niño, niña o adolescente manifieste su negativa en relación con la posibilidad de ser declarado adoptable, el juez podrá, tomando en consideración todos los antecedentes que consten en autos y la opinión del curador ad litem, terminar el procedimiento u ordenar su prosecución en conformidad a las reglas generales. En todo caso, la decisión del juez deberá constar en resolución fundada y, además, tendrá que dejar constancia de los motivos invocados por el niño, niña o adolescente, si los hubiere.

Con todo, si existiere oposición, en conformidad al literal c), el juez deberá recibir dicha oposición antes de adoptar la decisión a que se refiere el párrafo anterior.

Si el niño, niña o adolescente manifiesta su voluntad de tener un padre y una madre, el juez deberá dejar expresa constancia de ello.

c) Recibir, cuando corresponda, oposición de las partes a la declaración de adoptabilidad.

En el caso a que se refiere este literal, se entenderá por oposición aquella que proponga una vía de egreso adecuada, concreta y próxima del niño, niña o adolescente que permanez-

ca en un programa de acogimiento familiar o residencial, cuando corresponda, restituyendo su derecho a vivir en familia, asegurándole su bienestar integral.

d) Fijar, cuando corresponda, los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

e) Que las partes ofrezcan pruebas al tenor de los hechos por acreditar y que el juez disponga la práctica de otras que estime necesarias.

Si no se deduce oposición y se contare con los antecedentes de prueba suficientes para formarse convicción, y habiéndose oído al niño, niña o adolescente en audiencia confidencial y al curador ad litem, el tribunal podrá dictar sentencia en esta audiencia, teniendo en especial consideración lo dispuesto en el literal b).

f) Fijar la fecha de la audiencia de juicio, la que deberá llevarse a efecto en un plazo no superior a quince días de realizada la audiencia preparatoria.

Las partes comparecientes se entenderán notificadas del día y hora de la audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley. A las partes que no concurran a la audiencia preparatoria les afectarán igualmente todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. No obstante lo anterior, se les notificará por carta certificada de la fecha y hora de la audiencia de juicio.

Artículo 22.- Negativa y ausencia injustificada a practicarse exámenes y pericias. Se presumirá legalmente la efectividad de la causal de adoptabilidad si uno o ambos padres, o quienes ejerzan el cuidado personal del niño, niña o adolescente, se negaren injustificadamente a la realización de los exámenes o pericias decretadas por el tribunal en la audiencia preparatoria para acreditar la causal de adoptabilidad.

Asimismo, si los ascendientes y otros parientes hasta el tercer grado por consanguinidad en la línea colateral, que se hubieren opuesto oportunamente a la declaración de adoptabilidad, se negaren injustificadamente a la práctica de los exámenes o pericias decretados en la audiencia preparatoria, se tendrá por rechazada su oposición.

Se entenderá que existe negativa injustificada si, entre otros casos, citada la parte dos veces, no concurre a la realización del o los exámenes o pericias. Para esos efectos, las citaciones deberán efectuarse bajo el apercibimiento de aplicarse las sanciones procesales señaladas en los incisos anteriores.

Artículo 23.- Audiencia de juicio. La audiencia se realizará con las partes que asistan, incluido el curador ad litem, y en ella se rendirá la prueba determinada por el tribunal en la audiencia preparatoria.

Podrá el tribunal llevar a efecto la audiencia de juicio, no obstante no haberse recibido los informes u otras pruebas decretadas, si estima suficientes los demás antecedentes aportados al proceso para formar su convicción, por resolución fundada.

En caso de que se proponga una vía de egreso, en los términos señalados en la letra c) del inciso segundo del artículo 21, el tribunal ordenará el egreso del niño, niña o adolescente del programa de acogimiento familiar o residencial en el que se encuentre, si corresponde, y suspenderá el procedimiento de acuerdo a lo prescrito en el artículo siguiente. En caso contrario, dictará sentencia definitiva.

Artículo 24.- Suspensión del procedimiento. De acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, habiéndose ofrecido alternativas idóneas planteadas para el ejercicio del cuidado personal del niño, niña o adolescente, el tribunal suspenderá el procedimiento y establecerá un período de seguimiento no superior a seis meses, con el objetivo de verificar el restablecimiento del derecho del niño, niña o adolescente a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, cualquiera que sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales. El programa correspondiente efectuará el seguimiento y emitirá periódicamente un informe al tribunal. Mientras dure la suspensión del procedimiento, el tribunal decretará de oficio la prohibición de salida del país del niño, niña o adolescente de que se trate.

Una vez transcurrido el plazo fijado para el seguimiento, y habiéndose cumplido satisfactoriamente los objetivos mencionados en el inciso anterior, el tribunal dictará sentencia definitiva, rechazando la adoptabilidad del niño, niña o adolescente y entregando su cuidado personal definitivo a la o las personas que se encuentren ejerciéndolo. En caso contrario, citará a una nueva audiencia de juicio a quienes dedujeron oposición, notificándoles el día y hora de la misma personalmente o, en subsidio, por carta certificada.

Artículo 25.- Inicio de un nuevo procedimiento de adoptabilidad. Si transcurrido el plazo de tres meses, contado desde que la sentencia que denegó la adoptabilidad se encuentre firme, no se verificare el restablecimiento del derecho del niño, niña o adolescente a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, cualquiera que sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, el tribunal, de oficio o a solicitud del Servicio o del organismo acreditado que patrocinó el procedimiento de adoptabilidad, podrá iniciar un nuevo procedimiento de adoptabilidad.

Igualmente se iniciará un nuevo procedimiento de adoptabilidad, cuando corresponda, si el niño, niña o adolescente reingresa a la residencia o programa de acogimiento familiar, dentro del plazo de seis meses contado desde su egreso, cualquiera sea el tiempo de permanencia en él.

Para los efectos de los incisos anteriores, se citará personalmente o, en subsidio, por carta certificada, a la o las personas que hubieren deducido oposición, a una nueva audiencia preparatoria destinada a constatar la situación actual del niño, niña o adolescente y la concurrencia de las causales de adoptabilidad que se invoquen, dándose tramitación en conformidad a las reglas de este Párrafo.

Artículo 26.- Recursos. Las resoluciones judiciales dictadas en este procedimiento podrán ser impugnadas, en conformidad al régimen de recursos aplicable a los asuntos contenciosos en materia de familia.

La sentencia definitiva que declare al niño, niña o adolescente adoptable, y aquella que niegue lugar a dicha declaración, serán apelables en ambos efectos.

Las causas de adoptabilidad gozarán de preferencia para su vista y fallo.

Sólo se podrá suspender la vista de la causa de común acuerdo y no se admitirá la recusación sin expresión de causa.

Artículo 27.- Efectos de la sentencia definitiva que declara la adoptabilidad. La sentencia definitiva firme y ejecutoriada que declare que un niño, niña o adolescente es adoptable, pondrá término al cuidado personal y relación directa y regular a que legalmente se encuentre sujeto, respecto de sus padres, familia extensa y quienes pudieron haber tenido el cuidado personal. Además, privará de todos los demás derechos y beneficios a tales personas respecto del niño, niña o adolescente, para lo cual el tribunal oficiará a las instituciones que correspondan. El tribunal, en la misma sentencia, determinará quién o quiénes ejercerán el cuidado personal del niño, niña o adolescente.

Asimismo, la sentencia definitiva ordenará que se oficie a la Dirección Nacional del Registro Civil, disponiendo que se subinscriba la misma al margen de la inscripción de nacimiento del niño, niña o adolescente, sin que se altere por ello su filiación. Dicha subinscripción sólo podrá ser cancelada por orden judicial.

Una vez ejecutoriada la sentencia definitiva, de oficio, será puesta en conocimiento del Servicio, para que el niño, niña o adolescente sea incorporado al registro a que se refiere el artículo 9.

No producirá efectos el reconocimiento de maternidad o paternidad que se otorgue con posterioridad a la fecha en que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

Párrafo 3°

Gestiones posteriores a la declaración de adoptabilidad

Artículo 28.- Cuidado personal posterior a la sentencia que declara la adoptabilidad. Una vez ejecutoriada la sentencia de adoptabilidad, el o los solicitantes que cumplan con los requisitos legales y que hayan sido seleccionados por el Servicio o por los organismos acreditados, según corresponda, como alternativa de familia adoptiva para el niño, niña o adolescente, podrán requerir su cuidado personal. En ningún caso la solicitud podrá hacerse por más de dos personas conjuntamente.

Junto con la solicitud a que se refiere el inciso anterior, los solicitantes deberán acompañar un informe evacuado por el Servicio o el organismo acreditado, según corresponda, que contenga los antecedentes que permitan justificar la selección del o los solicitantes como alternativa de familia adoptiva cualquiera sea su composición, teniendo especialmente en consideración respecto del niño, niña o adolescente y del o los solicitantes los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 46 y en el inciso tercero del artículo 39. El informe deberá, además, señalar con claridad, en el caso de dos solicitantes vinculados entre sí, las consideraciones referidas a la estabilidad y antigüedad de su relación y su actuar de consuno, que permita asegurar el cumplimiento de los fines de la adopción previstos en esta ley.

Para realizar la selección a que se refiere el inciso primero y el informe a que se refiere el inciso segundo, se considerará especialmente la existencia de un ambiente familiar donde se vea protegido el interés superior del niño, niña o adolescente y, en ningún caso, se podrá discriminar arbitrariamente a los solicitantes por consideraciones fundadas en motivos tales como etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación y/o apariencia personal.

Para los efectos de esta ley se entenderá que tratándose de niños, niñas y adolescentes indígenas el proceso de adopción deberá promover y proteger el derecho de éstos a vivir de acuerdo con su propia cultura, religión e idioma.

Artículo 29.- Oportunidad para el inicio del procedimiento de adopción. Encontrándose firme y ejecutoriada la sentencia que declara la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, el Servicio o los organismos acreditados nacionales deberán presentar la solicitud para iniciar los procedimientos de adopción de que trata esta ley en un plazo máximo de tres meses contado desde la fecha de aquélla, prorrogables por otros tres meses por resolución judicial sobre la base de un informe que deberá emitir el Servicio o el respectivo organismo acreditado nacional.

En caso de que no se presente dicha solicitud dentro de la oportunidad señalada en el inciso anterior, el tribunal certificará inmediatamente ese hecho y de oficio ordenará al Servicio o al organismo acreditado nacional que haya sido parte en el procedimiento de adoptabilidad, que presente la solicitud a que se refiere el artículo 42, bajo apercibimiento de archivo de la causa de adoptabilidad.

En el caso de lo dispuesto en el inciso anterior, el tribunal dispondrá de oficio la remisión de la resolución que ordena el archivo de la causa al Director Nacional del Servicio para los fines correspondientes, en conformidad a la ley.

Párrafo 4°

Procedimiento de adoptabilidad por entrega voluntaria con fines de adopción

Artículo 30.- Entrega voluntaria. Tratándose del niño o niña cuya madre, padre o ambos manifiesten voluntariamente su intención de entregarlo con fines de adopción, el procedimiento sólo podrá iniciarse después del nacimiento del niño o niña, con la declaración realizada ante el tribunal, en la que se manifieste su voluntad libre y espontánea en tal sentido. La madre, el padre o ambos deberán comparecer ante el tribunal, debidamente patrocinados por el Servicio o por un organismo acreditado nacional, los que, además, les brindarán asesoría, orientación y apoyo profesional.

Sea que la madre o el padre hayan sido asesorados por un programa de adopción, con anterioridad a su declaración de voluntad, o que sean derivados luego de ella, el Servicio o el organismo acreditado nacional que otorgó la orientación y apoyo profesional deberá hacerse parte en la respectiva causa. Para estos efectos, el Servicio o el organismo acreditado nacional respectivo deberá confeccionar el informe al que se refiere el inciso primero del artículo 33, y ofrecerlo en la audiencia de ratificación.

Artículo 31.- Audiencia preliminar. Recibida la solicitud de entrega voluntaria, el tribunal a más tardar el día hábil siguiente a su recepción, efectuará una audiencia preliminar, la que tendrá por objeto:

1.- Que el o los solicitantes expresen su voluntad de entregar al niño o niña en adopción.

2.- Que el tribunal informe al o los comparecientes que pueden retractarse de su manifestación de voluntad hasta la realización de la audiencia de ratificación, la que se fijará para un plazo no inferior a treinta ni superior a treinta y cinco días hábiles, contado desde la audiencia preliminar, a la que quedarán citados personalmente en audiencia, advirtiéndoles que su no concurrencia facultará al tribunal para presumir que existe ratificación tácita de su voluntad de entregar al niño o niña en adopción, de todo lo cual deberá dejar constancia por resolución fundada.

Si por cualquier causa, distinta de la rebeldía de los comparecientes, no pudiere celebrarse la audiencia de ratificación en el día y hora decretados por el tribunal, el plazo de retractación señalado en el inciso anterior se prorrogará hasta la fecha de la celebración de la audiencia de ratificación. El tribunal deberá procurar que esta audiencia se celebre en el más breve plazo posible. Dicha audiencia se celebrará dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha en que debió celebrarse la primera audiencia.

Artículo 32.- Manifestación previa al nacimiento. La manifestación a que se refiere el inciso primero del artículo 30 podrá ser efectuada ante el tribunal que corresponda antes del nacimiento del niño o niña.

Recibida la manifestación de entrega voluntaria, el tribunal ordenará la realización de la audiencia preliminar a la que se refiere el artículo anterior. Luego de efectuarse dicha audiencia, se dispondrá la suspensión del procedimiento hasta después del nacimiento del niño o niña.

En estos casos, necesariamente uno de los manifestantes deberá ser la madre. En caso contrario, el tribunal no admitirá a tramitación solicitud alguna.

Una vez ocurrido el nacimiento, y en el plazo no superior a diez días hábiles, el o los solicitantes deberán acompañar al tribunal un certificado original de nacimiento del niño o niña. Una vez acompañado dicho documento, el tribunal citará al o los solicitantes, y al padre no solicitante, si lo hubiere, a la audiencia de ratificación de que trata el artículo siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 31.

Artículo 33.- Audiencia de ratificación. En la audiencia de ratificación, la madre, el padre o ambos, según corresponda, podrán ratificar su voluntad de entregar al niño o niña en adopción. El tribunal resolverá con el mérito de esta declaración y del informe que haya emitido y presente en la audiencia el Servicio o el organismo acreditado nacional que sea parte de la solicitud, y que dé cuenta del proceso de orientación y apoyo brindado a la madre, padre o ambos, con el fin de garantizar que su decisión ha sido tomada en forma libre, informada y responsable.

En caso de que la madre, el padre o ambos no asistan a la audiencia de ratificación, y constando que han sido debidamente emplazados, se les considerará rebeldes por el solo ministerio de la ley.

Excepcionalmente, si la madre o el padre que no hubiere manifestado su voluntad en la solicitud que dio inicio a este procedimiento hubiere fallecido o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, el tribunal podrá citar a la audiencia de ratificación a sus ascendien-

tes hasta el segundo grado de consanguinidad, quienes podrán deducir oposición. Si no se deduce oposición, el tribunal resolverá en la audiencia de ratificación, en tanto cuente con el informe o los informes a que se refiere el inciso primero.

En caso de oposición del otro padre o madre o de los ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad en el caso previsto en el inciso anterior, se aplicará el procedimiento contemplado en el párrafo 2° de este Título.

Artículo 34.- Retractación. Si en la audiencia de ratificación, la madre, el padre o ambos se retractan de su decisión inicial, el tribunal resolverá respecto a dicha retractación sobre la base de los fundamentos y seriedad de la misma y del informe a que se refiere el artículo anterior. Si el tribunal estima necesario ampliar dicho informe o decretar otros medios de prueba, citará a audiencia de juicio, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la audiencia de ratificación. La retractación es un derecho irrenunciable.-

En caso de que el niño o niña se encuentre en una residencia o programa de acogimiento familiar, el solo hecho de la retractación no implicará necesariamente su egreso inmediato, salvo que el tribunal así lo resuelva mediante resolución fundada.

Decretado el egreso, el tribunal deberá ordenar el seguimiento del caso por un plazo no inferior a doce meses, a través de un programa del Servicio, el cual deberá informar mensualmente al tribunal acerca del estado y situación del niño o niña.

Título III

Procedimiento de adopción nacional

Párrafo 1°

Finalidad del procedimiento, adoptantes y requisitos

Artículo 35.- Finalidad del procedimiento de adopción y supletoriedad. El procedimiento de adopción tiene por finalidad amparar el derecho a vivir en familia, cualquiera sea su composición, del niño, niña o adolescente que ha sido declarado adoptable por sentencia firme y ejecutoriada, en los términos previstos en el Título II anterior.

Durante el desarrollo del procedimiento de adopción se deberá velar siempre por el interés superior del niño.

El procedimiento de adopción tendrá un carácter no contencioso, por lo que no será admisible oposición, a menos que se invoque la concurrencia de alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 68.

En caso de que dos o más hermanos hayan sido declarados adoptables, deberán ser adoptados por el o los mismos requirentes. Sin perjuicio de lo anterior, si ello no fuere posible, el juez deberá asegurar en forma eficaz y permanente, la continuidad del vínculo fraterno entre ellos.

En lo no previsto en este Párrafo se estará a lo señalado en el Párrafo 2° del Título II, siempre que no sea contrario a las disposiciones que a continuación se señalan.

Artículo 36.- Adoptantes. Podrán ser adoptantes todas las personas mayores de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 37.- Guardadores que soliciten adopción. Dentro de las personas a que se refiere el artículo anterior, excepcionalmente deberá considerarse al guardador o guardadores de un programa de acogimiento familiar cuando solicite la adopción de un niño, niña o adolescente sujeto a su cuidado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el niño, niña o adolescente que se pretende adoptar no sea el primero respecto de quienes el o los guardadores solicitantes ejercieren su guarda.

b) Que el guardador o los guardadores solicitantes hayan tenido al niño, niña o adolescente bajo su guarda por un plazo ininterrumpido de, a lo menos, dieciocho meses.

c) Que el Servicio o un organismo acreditado nacional efectúen una evaluación de la familia de acogida. Dicha evaluación deberá, al menos, dar cuenta de la situación legal, física, sicológica, médica y social del niño, niña o adolescente, y del desempeño de la guarda

por el o los guardadores solicitantes.

d) Que se efectúe la certificación de poseer las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente a que se refiere el artículo 39.

Por motivos calificados, el juez podrá prescindir del requisito contemplado en la letra a) del inciso anterior, cuando así lo exija el interés superior del niño, niña o adolescente, de lo cual deberá dejar constancia expresa y fundada en la sentencia.

Artículo 38.- Requisitos. Las personas que deseen adoptar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 25 años y menores de 70 años de edad.

b) Tener una diferencia mínima de 20 años y máxima de 52 años de edad con el adoptado.

c) Haber recibido certificación de contar con las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente, de conformidad con lo establecido por el artículo 39.

d) No presentar las inhabilidades descritas en el artículo 17.

En el caso de las adopciones solicitadas por dos personas relacionadas entre sí, bastará que uno de los adoptantes cumpla con los requisitos de las letras a) y b).

Por motivos calificados, el juez podrá rebajar o aumentar el requisito de la edad de los adoptantes y de diferencia de edad con el adoptado hasta en cinco años, cuando el interés superior del niño, niña o adolescente lo requiera, de lo cual deberá dejarse constancia expresa y fundada en la sentencia.

Artículo 39.- Certificación de poseer las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente. El procedimiento de postulación para obtener la certificación de poseer las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente, se inicia con la solicitud del o los interesados en adoptar ante el Servicio. En ningún caso la solicitud podrá hacerse por más de dos personas conjuntamente.

La certificación a que se refiere el inciso anterior será efectuada por el Servicio y requerirá de la evaluación técnica y jurídica a quienes postulen a adoptar a un niño, niña o adolescente, considerando en ella sus condiciones generales para desempeñar la parentalidad adoptiva, debiendo resguardar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente. Esta evaluación deberá ser realizada por profesionales expertos en el área de adopción y velará por el derecho del niño, niña o adolescente a vivir y desarrollarse en un ambiente familiar que le brinde afecto y protección y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales.

La evaluación deberá tener en consideración, al menos, los siguientes criterios:

a) Condiciones de vida para el ejercicio de la parentalidad adoptiva, tales como aquellas referidas a su vida laboral, habitacional o previsional.

b) Vínculos que mantiene con su red sociofamiliar y redes de apoyo.

c) Consideraciones respecto de su salud física y mental, capacidades socioafectivas e historia vincular de apego.

d) Contar con el conjunto de capacidades para asumir el cuidado, protección y crianza de un niño, niña o adolescente adoptivo.

e) Proyecto adoptivo, incluyendo los factores determinantes de la búsqueda de un niño, niña o adolescente a través de la adopción, junto con la evolución demostrada durante las etapas previas del proceso preadoptivo.

f) Tratándose de dos postulantes relacionados entre sí, se deberá considerar la estabilidad y antigüedad de su relación y su actuar de consuno.

En caso alguno se podrá denegar la certificación por causales que constituyan discriminación arbitraria conforme a lo establecido en la ley, teniendo en especial consideración motivos tales como la etnia, nacionalidad, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación y/o

apariencia personal.

En caso de disconformidad con los resultados de su evaluación, los interesados podrán recurrir ante el Director del Servicio, de conformidad con la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 40.- Fallecimiento de uno de los cónyuges, conviviente civil, persona con quien se mantiene una relación de convivencia, separación judicial, divorcio y término de acuerdo de unión civil. Siempre que concurran los demás requisitos legales, podrá otorgarse la adopción al viudo o viuda, conviviente civil sobreviviente, o a la persona sobreviviente con quien se hubiere mantenido una relación de convivencia, si en vida de ambos cónyuges, convivientes civiles o personas que mantuvieran una relación de convivencia, se hubiere iniciado la tramitación correspondiente, circunstancia que se probará mediante un instrumento emitido por el organismo evaluador que certificó que aquéllos poseían las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente.

Tratándose de la separación judicial, no podrá concederse la adopción a los cónyuges respecto de los cuales ésta se haya declarado y mientras ella subsista. Del mismo modo, tampoco podrá concederse la adopción en caso de divorcio o término del acuerdo de unión civil.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la adopción por integración a que se refiere el Título V, los cónyuges o convivientes civiles que hubieren iniciado la tramitación de una adopción podrán solicitar que ésta se conceda aún después de declarada su separación judicial, divorcio o término del acuerdo de unión civil, si ello se justifica en función del interés superior del niño, niña o adolescente adoptado.

En los casos a que se refieren los incisos primero y tercero, la adopción se entenderá otorgada a ambos solicitantes.

Párrafo 2°

Reglas procesales

Artículo 41.- Competencia. Conocerá del procedimiento de adopción el tribunal con competencia en materia de familia que haya conocido del procedimiento de declaración de adoptabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento de adopción se podrá tramitar ante el tribunal con competencia en materia de familia del lugar de residencia del niño, niña o adolescente, cuando este sea dependiente de una Corte de Apelaciones distinta de la que depende el tribunal que pronunció, en primera instancia, la sentencia definitiva en el procedimiento de adoptabilidad. Para estos efectos, se considerará que los tribunales con competencia en materia de familia de los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de San Miguel y de Santiago dependen de una misma Corte.

En el caso señalado en el inciso anterior, cuando el tribunal con competencia en materia de familia deba proveer la solicitud de que trata el artículo siguiente deberá, de oficio, requerir todos los autos y piezas de la causa de adoptabilidad al tribunal que la hubiere sustanciado. El tribunal requerido no podrá denegar la solicitud y deberá remitir los antecedentes solicitados a la brevedad y por la vía más expedita posible.

Artículo 42.- Requisitos de la solicitud de adopción. El procedimiento se iniciará a solicitud del o los adoptantes, o del Servicio o de un organismo acreditado nacional.

La solicitud debe contener la individualización completa de los solicitantes y un domicilio idóneo para efectos de notificación.

Además, deberán acompañarse los siguientes antecedentes:

a) Copia auténtica de la inscripción de nacimiento del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar.

b) Copia autorizada de la resolución judicial ejecutoriada que declara adoptable al niño,

niña o adolescente.

c) Certificado que dé cuenta de que el o los solicitantes poseen las condiciones necesarias para la adopción del niño, niña o adolescente de que se trate, emitido por un organismo acreditado o por el Servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 39.

Si los solicitantes no tienen el cuidado del niño, niña o adolescente, podrán requerirlo conjuntamente con la solicitud de adopción. Dicha solicitud será resuelta por el tribunal en la audiencia preparatoria o en la audiencia de juicio.

Artículo 43.- Primeras actuaciones. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y habiéndose declarado admisible la solicitud, el tribunal deberá:

a) Agregar los antecedentes del procedimiento de adoptabilidad.

b) Designar un curador ad litem al niño, niña o adolescente de que se trate.

No será obstáculo para la declaración de admisibilidad de la solicitud respectiva, el que la persona cuya adopción se solicita haya cumplido la mayoría de edad en el transcurso del procedimiento de adoptabilidad o previo a la presentación de la solicitud de adopción.

c) Citar a los solicitantes, al curador ad litem y al niño, niña o adolescente a una audiencia preparatoria, la que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes, contados desde la fecha de la resolución que declaró admisible la solicitud de adopción.

La notificación se efectuará personalmente a los solicitantes y al curador ad litem, de conformidad con los antecedentes que consten en la solicitud de adopción.

Artículo 44.- Audiencia preparatoria. La audiencia preparatoria tendrá por objeto:

a) Informar a los comparecientes en forma clara y precisa respecto de los alcances y consecuencias de la adopción.

b) Consultar al niño, niña o adolescente que se pretende adoptar, en presencia de su curador, su conformidad o disconformidad respecto a la solicitud de adopción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11. El adolescente deberá asentir expresamente ante el juez en relación con la posibilidad de ser adoptado; en caso de negativa, terminará el procedimiento.

En caso de que el niño o niña manifieste su negativa en relación con la posibilidad de ser adoptado, o cuando el adolescente no manifieste su voluntad, el juez podrá, por resolución fundada, ordenar que continúe el procedimiento, dejando constancia de los motivos invocados por el niño, niña o adolescente, si los hubiere, debiendo haber oído previamente al curador ad litem.

Con todo, si durante el procedimiento el niño o niña manifiesta nuevamente su negativa a la posibilidad de ser adoptado, el juez podrá poner término al proceso, dejando constancia de los motivos invocados por el niño o niña.

c) Ofrecer los antecedentes que acrediten las ventajas y beneficios que le reportaría al niño, niña o adolescente la adopción por el o los solicitantes.

d) Determinar la realización de diligencias adicionales para mejor resolver, respecto del o los solicitantes o del niño, niña o adolescente de que se trate, en aquellos casos en que el tribunal las estime necesarias para procurar que su decisión se oriente a la mayor realización material y espiritual del niño, niña o adolescente. De dichas diligencias deberá darse cuenta en la audiencia de juicio.

e) Pronunciarse sobre la solicitud de cuidado personal, si procediere.

Si con los antecedentes expuestos de conformidad con lo señalado en la letra c) se acreditaren las ventajas y beneficios que la adopción le reporta al niño, niña o adolescente, el tribunal podrá resolver en la misma audiencia preparatoria. En caso contrario, la audiencia de juicio se desarrollará dentro de los diez días siguientes. Los comparecientes quedarán citados personalmente por el solo ministerio de la ley.

Artículo 45.- Potestad relativa al cuidado. El tribunal, en cualquier etapa del procedimiento, podrá poner término al cuidado ejercido sobre el niño, niña o adolescente por los

solicitantes, cuando lo estime necesario para resguardar su interés superior. En todo caso, el cuidado cesará de pleno derecho si el tribunal denegare la solicitud de adopción, de lo que se dejará constancia en la misma sentencia. La sentencia dispondrá, además, la entrega del niño, niña o adolescente a quien el tribunal confíe su cuidado en lo sucesivo.

Artículo 46.- Audiencia de juicio y convicción del tribunal. La audiencia de juicio se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 63 bis y 64 de la ley N° 19.968.

Para conceder la adopción, el tribunal deberá formar su convicción en atención únicamente a los antecedentes que consten en los autos, especialmente en la certificación de que el o los adoptantes poseen las condiciones generales para desempeñar la parentalidad adoptiva y que se ha cumplido con los estándares señalados en los artículos 28 y 39 de la presente ley. Para resolver, velará por el derecho del niño, niña o adolescente a vivir y desarrollarse en un ambiente familiar que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, debiendo resguardar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 47.- Sentencia de adopción. La sentencia que acoja la adopción ordenará:

1. Que se remitan los antecedentes a la Oficina del Registro Civil del domicilio de los adoptantes, para que se practique una nueva inscripción de nacimiento del adoptado como hijo de los adoptantes. Esta inscripción deberá efectuarse a requerimiento de uno o de ambos adoptantes o por un tercero a su nombre.

La nueva inscripción de nacimiento del adoptado contendrá las indicaciones que señala el artículo 31 del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil.

2. Que se cancele la antigua inscripción de nacimiento del adoptado, tomándose las medidas administrativas conducentes a mantener en reserva su anterior identidad.

3. Que se oficie al Servicio, con el fin de que elimine al adoptado y los adoptantes de los registros a que se refiere el artículo 9, letras a) y b), y proceda a inscribirlos en el registro señalado en la letra c) del mismo artículo.

4. Que el Registro Civil oficie al Ministerio de Educación, una vez practicada la nueva inscripción de nacimiento, para que se eliminen del registro curricular los antecedentes relativos a la filiación de origen del niño, niña o adolescente adoptado y se incorpore en su reemplazo su nueva identidad, sin que puedan vincularse ambas, atendida la reserva de la adopción.

5. Que el Registro Civil oficie al Ministerio de Salud, una vez practicada la nueva inscripción de nacimiento, para que los antecedentes de la ficha clínica y Registro de vacunación del niño, niña o adolescente adoptado, relativos a su filiación de origen, sean remitidos a ese Ministerio y reemplazados por aquellos correspondientes a su nueva identidad, conservando la información médica.

6. Que se oficie, a solicitud del o los peticionarios, a cualquier organismo público o privado en el cual pueda encontrarse registrado el adoptado con su identidad de origen, para que se elimine el registro y se remitan todos los antecedentes en que conste dicha identidad a la Dirección Nacional del Registro Civil. El oficio u oficios referidos serán diligenciados por el o los peticionarios, previa obtención de un certificado que deberá emitir el organismo acreditado nacional, el Servicio o la Dirección Nacional del Registro Civil, señalando que el niño, niña o adolescente ha sido adoptado, por lo que se ha cancelado su inscripción de nacimiento original, sin hacer referencia a su nueva identidad.

En la sentencia que acoja la adopción deberá constar la opinión manifestada por el niño, niña o adolescente, y los motivos que el tribunal ha tenido a la vista para decidir conforme a esa opinión o en contra de ella.

Artículo 48.- Efectos de la sentencia de adopción. La adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo de los adoptantes, con todos los derechos y deberes recíprocos establecidos en la ley, y extingue sus vínculos de filiación de origen, para todos los efectos civiles, salvo los impedimentos para contraer matrimonio establecidos en el artículo 6 de la ley N° 19.947, que establece nueva Ley de Matrimonio Civil, y los impedimentos para celebrar el contrato de acuerdo de unión civil establecidos en el artículo 9 de la ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil, los que subsistirán. Para estos efectos, cualquier persona podrá hacer presente el respectivo impedimento ante el Registro Civil hasta antes de su celebración, lo que dicho Servicio deberá verificar consultando el expediente de adopción, sin perjuicio de la acción de nulidad de matrimonio o del acuerdo de unión civil que pueda ser procedente con posterioridad.

La adopción producirá sus efectos legales desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia que la constituye, luego de lo cual deberá inscribirse la adopción.

La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación recibirá los antecedentes del oficial del Registro Civil que haya practicado la inscripción de la adopción.

Cumplida dicha diligencia, la Dirección los enviará al Jefe del Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien los mantendrá bajo su custodia en sección separada.

Artículo 49.- Procedimiento excepcional posterior a la sentencia definitiva firme de adopción. Sin perjuicio de haberse constituido la adopción por sentencia firme en conformidad a las reglas establecidas en los artículos anteriores, podrá iniciarse, respecto de un niño, niña o adolescente adoptado, el procedimiento de adoptabilidad en caso de que concurriere cualquiera de las causales establecidas en el artículo 13, a excepción de la señalada en el literal c), con las siguientes modificaciones a dicho procedimiento:

a) En su primera resolución, el tribunal procederá en conformidad al artículo 19, pero citará únicamente al solicitante, cuando corresponda, al curador ad litem y al o a los padres.

b) El plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 25 será de un mes.

c) La sentencia definitiva será apelable en el solo efecto devolutivo.

d) El tribunal podrá resolver sobre el cuidado personal del niño, niña o adolescente, en conformidad con el artículo 28, desde que la sentencia definitiva hubiere sido notificada a cualquiera de las partes.

Artículo 50.- Nulidad. El adoptado, por sí o por medio de curador ad litem, podrá pedir la nulidad de la adopción obtenida por medios ilícitos o fraudulentos.

La acción de nulidad prescribirá en el plazo de cuatro años contado desde la fecha en que el adoptado, cumplida la mayoría de edad, haya tomado conocimiento del vicio que afecta a la adopción.

Conocerá de la acción de nulidad el tribunal con competencia en materia de familia del domicilio o residencia del adoptado, en conformidad al procedimiento ordinario previsto en la ley N° 19.968.

Artículo 51. Adopción de mayores de edad. Excepcionalmente podrá iniciarse el procedimiento de adopción tratándose de personas mayores de 18 años y menores de 28 años de edad, si a la fecha de presentación de la respectiva solicitud quien o quienes desean adoptar, hubieren permanecido al cuidado de aquella persona durante un tiempo mínimo de cinco años continuos.

Este procedimiento deberá iniciarse de manera conjunta entre quien o quienes pretendan adoptar y la persona mayor de edad que desea ser adoptada.

En estos casos, se iniciará inmediatamente el proceso de adopción, sin necesidad de efectuar el procedimiento de adoptabilidad consagrado en esta ley.

Para estos casos, no serán aplicables las normas establecidas para determinar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado señaladas en el artículo 38. Tampoco se requerirá

la certificación que exige el artículo 39 ni la designación de curador ad litem señalada en el artículo 43.

Título IV

Procedimientos de adopción internacional

Párrafo 1°

Disposición general

Artículo 52.- Procedencia. La adopción internacional sólo procederá con Estados que sean Parte del Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en adelante "el Convenio", o con aquéllos con los cuales Chile haya suscrito un tratado sobre adopción, ratificado por ambos y que se encuentre vigente.

Cuando, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, Chile sea Estado de origen, el niño, niña o adolescente sólo será trasladado al Estado de recepción después de constituirse la adopción en Chile.

Párrafo 2°

Adopción de niños, niñas o adolescentes residentes en Chile por personas residentes en el extranjero.

Artículo 53.- Legislación aplicable. La adopción de un niño, niña o adolescente residente en Chile por personas residentes en el extranjero, cualquiera sea su nacionalidad, se constituirá en Chile de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Párrafo y se sujetará, además, a las convenciones internacionales que hayan sido ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes, en especial, a lo previsto en el Convenio.

Artículo 54.- Subsidiaridad de la adopción internacional. La adopción de un niño, niña o adolescente residente en Chile por personas residentes en el extranjero sólo procederá a falta de personas interesadas en adoptarlo, en conformidad a las reglas de la adopción nacional.

Corresponderá al Servicio certificar lo previsto en el inciso anterior, sobre la base de los registros contemplados en el artículo 9 y de los antecedentes que se acompañen a la solicitud, en su caso.

Artículo 55.- Requisitos de los postulantes. Sólo podrá otorgarse la adopción de que trata este Párrafo a las personas no residentes en Chile, sean nacionales o extranjeras, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 38 de esta ley.

La certificación de poseer las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente, deberá ser efectuada tanto por la autoridad competente del Estado de recepción, como por el Servicio u organismo acreditado nacional. Se entenderá por autoridad competente del Estado de recepción a la autoridad central del mismo o al organismo autorizado extranjero, según lo disponga la legislación de dicho Estado.

Artículo 56.- De la postulación a adopción. La postulación a adopción deberá ser patrocinada por la autoridad competente del Estado de recepción.

La postulación en Chile será presentada ante el Servicio o un organismo acreditado nacional, acompañada de los antecedentes que a continuación se señalan, debidamente apostillados, autenticados, autorizados o legalizados, según corresponda, y traducidos al español, en su caso:

a) Certificación de poseer las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente emitido por la autoridad competente del Estado de recepción, de conformidad al Convenio y los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

b) Certificado de la autoridad de inmigración del Estado de recepción, en que consten los requisitos que el niño, niña o adolescente adoptado debe cumplir para ingresar al mismo.

c) Certificado en que conste la legislación vigente respecto de la forma de adquirir la nacionalidad de los adoptantes, por parte del niño, niña o adolescente, o del actual Estado de residencia de éstos, si es que residen en un país distinto del de su origen.

d) Copia de los documentos de identificación de los postulantes, obtenidos en su país de origen o residencia.

e) Certificados de nacimiento de los postulantes.

f) Informe social emitido por la autoridad competente del Estado de residencia de los postulantes.

g) Informe psicológico otorgado por la autoridad competente del Estado de residencia de los postulantes, conforme a los lineamientos técnicos emanados del Servicio.

h) Certificados que comprueben la salud física de los postulantes, que descarten la presencia de patologías que sean incompatibles o dificulten la crianza de un niño, niña o adolescente.

i) Certificado emanado de la autoridad competente del Estado de recepción, en que conste la participación de los postulantes en cursos, talleres o instancias similares de asesoramiento y preparación para ejercer la paternidad adoptiva de niños, niñas o adolescentes residentes en Chile. Asimismo, se requerirá un certificado en que conste que el postulante, o al menos uno, en caso de postulaciones conjuntas, ha aprobado un curso de español, o una declaración jurada que acredite dominio básico del idioma, prestada ante algún ministro de fe.

j) Certificados de antecedentes penales, con una vigencia no superior a noventa días hábiles contados desde su expedición.

k) Cualquier otro documento que se requiera para acreditar el cumplimiento de exigencias o condiciones establecidas por la legislación del Estado de residencia de los solicitantes.

Los documentos consignados en las letras f), g) y h) no podrán tener una antigüedad superior a un año, al cabo de los cuales deberán ser renovados o actualizados, según corresponda.

Una vez recibida la postulación, el Servicio o el organismo nacional acreditado, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, emitirá un informe técnico-jurídico sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente ley y los convenios internacionales aplicables y, en su caso, procederá a certificar que los postulantes cuentan con las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente residente en Chile, ingresando éstos al respectivo registro, lo cual será comunicado a la autoridad u organismo patrocinante.

La resolución que declare que los postulantes no cuentan con las condiciones generales para la adopción, o que rechace la postulación por no cumplir los requisitos legales o por resultar insuficientes los antecedentes presentados, deberá ser fundada. En contra de esta resolución procederán los mecanismos de impugnación previstos en el artículo 39, inciso final.

Artículo 57.- Trámites posteriores a la sentencia de adopción. Una vez ejecutoriada la sentencia que constituye la adopción, se remitirá el expediente a la oficina del Registro Civil de la comuna de Santiago, para efectos de lo dispuesto en los artículos 47 y 48.

Practicada la nueva inscripción de nacimiento, el Servicio certificará que la adopción internacional constituida en nuestro país se realizó de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

La autoridad competente del Estado de recepción que patrocinó a los adoptantes será responsable del acompañamiento del proceso de adaptación del niño, niña o adolescente y, en su caso, del reconocimiento o legalización de la adopción en el Estado de residencia de los adoptantes.

Artículo 58.- De los efectos de la adopción y su nulidad. Los efectos de la adopción y su nulidad serán regulados de conformidad a lo establecido en los artículos 48, 49 y 50.

Párrafo 3°

Adopción de niños, niñas o adolescentes residentes en el extranjero por personas residentes en Chile

Artículo 59.- Solicitud de adopción de niños, niñas o adolescentes residentes en el extranjero. Las personas con residencia en Chile que deseen adoptar a un niño, niña o adolescente con residencia en el exterior deberán presentar su solicitud ante el Servicio, o ante un organismo acreditado nacional que haya obtenido autorización para operar en el Estado de origen, con el objeto de que se evalúen sus condiciones generales para la adopción y se les proporcione orientación y apoyo de acuerdo a la legislación de dicho Estado, cumpliendo las demás disposiciones del Convenio.

Si la solicitud se realiza ante un organismo acreditado nacional, la propuesta de asignación que éste haga deberá ser previamente autorizada por la autoridad central chilena.

Artículo 60.- Autorización para el traslado del niño, niña o adolescente e inscripción de la adopción. Con el mérito del certificado previsto en el artículo 23 del Convenio, emitido por la autoridad competente del Estado de origen que acredita la conformidad del procedimiento de adopción con las disposiciones del referido instrumento, el Servicio autorizará el traslado a Chile del niño, niña o adolescente de quien se trate. Una vez llegado el adoptado, con el mérito de dicho certificado, así como de la sentencia firme y ejecutoriada que haya otorgado la adopción en el Estado de origen, el Servicio solicitará al Registro Civil que practique la inscripción de nacimiento del niño, niña o adolescente como hijo del o los adoptantes.

Artículo 61.- Efectos de la adopción de niños, niñas o adolescentes residentes en el exterior. Respecto de la adopción de niños, niñas o adolescentes residentes en el exterior se aplicará, en lo pertinente, lo previsto en los artículos 47, 48 y 49.

El niño, niña o adolescente podrá adquirir la nacionalidad chilena si se dan los supuestos previstos en el Capítulo II de la Constitución Política de la República.

En caso de tratarse de solicitantes extranjeros con residencia en Chile, el Servicio tendrá que verificar, previamente al acuerdo mencionado en el artículo 17 del Convenio, que el niño, niña o adolescente podrá adquirir la nacionalidad de al menos uno de los adoptantes.

Artículo 62.- Trámites postadoptivos. El o los adoptantes deberán cumplir con los trámites postadoptivos previstos por la legislación del Estado de origen. Serán asesorados para ello por el Servicio o el organismo acreditado patrocinante.

Asimismo, deberán facilitar la información, documentación, entrevistas y visitas domiciliarias que se requieran para la emisión de los informes de seguimiento postadoptivo exigidos por el Estado de origen, antecedentes que deberán ponerse en conocimiento del Servicio.

Título V

Adopción por integración

Artículo 63.- Adopción por integración. Cuando el niño, niña o adolescente hubiere sido abandonado por uno de sus padres en los términos señalados en el literal e) del artículo 13, y su cuidado lo ejerciere el otro junto con su cónyuge o conviviente civil, éstos podrán solicitar su integración como hijo.

En caso de que el niño, niña o adolescente tenga filiación determinada sólo respecto del padre o madre que solicita la adopción por integración, junto con su cónyuge o conviviente civil, se aplicará directamente el procedimiento de adopción previsto en el Título III.

Artículo 64.- Normas especiales. La adopción por integración se sujetará a las reglas de los procedimientos de adoptabilidad contempladas en el Título II y a las reglas del procedimiento de adopción contempladas en el Título III.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las siguientes normas especiales:

a) La solicitud de adoptabilidad deberá ser presentada conjuntamente por las personas que desean integrar al niño, niña o adolescente como hijo.

b) Deberá citarse al padre o madre y, en su caso, a las personas que ejercen el cuidado personal, respecto de quien o quienes se alegue el abandono del niño, niña o adolescente.

c) Podrá citarse sólo a los ascendientes y colaterales del niño, niña o adolescente hasta el tercer grado inclusive, con el único objeto de formarse convicción acerca del abandono. No será admisible, en caso alguno, oposición de las personas ya mencionadas.

d) Para dar inicio al proceso de certificación de condiciones generales para la adopción de los postulantes, el niño o niña deberá tener un mínimo de 5 años de edad. Asimismo, el niño, niña o adolescente deberá haber vivido con el cónyuge o conviviente civil del padre o madre solicitante por un tiempo mínimo de cinco años continuos. Con todo, por motivos calificados fundados en el interés superior del niño, niña o adolescente, el juez podrá rebajar este plazo.

e) El juez, por motivos calificados, fundados en el interés superior del niño, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de edad de los adoptantes y de diferencia de edad con el adoptado señalados en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 38.

Artículo 65.- Certificación de contar con condiciones generales para la adopción por parte del cónyuge o conviviente civil del padre o madre solicitante. El cónyuge o conviviente civil del padre o madre que solicita la adopción por integración del niño, niña o adolescente deberá contar con el respectivo certificado, de conformidad al artículo 39, el que deberá acompañarse en la solicitud de adopción como documento fundante.

Título VI

Conservación de información y búsqueda de orígenes

Artículo 66.- Información sobre la adopción. Cualquier persona mayor de 14 años de edad, actuando por sí o representada por el Servicio o un organismo nacional acreditado, podrá solicitar al Registro Civil que le informe si su filiación es resultado de una adopción. En este caso, el Registro Civil deberá proporcionarle la individualización del proceso judicial respectivo.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, el Estado, a través del Registro Civil, garantizará la conservación de la información relativa a la identidad de la familia de origen y demás antecedentes vinculados a la adopción.

Artículo 67.- Búsqueda de orígenes. Las personas mayores de 14 años de edad interesadas en iniciar un proceso de vinculación con su familia de origen deberán ser asesoradas por el organismo acreditado que intervino en la adopción, el Servicio u otro en subsidio.

En caso de tratarse de adopciones internacionales, también podrá intervenir la autoridad competente del Estado de recepción que actuó como intermediario.

Título VII

Prohibiciones y delitos

Párrafo 1°

De las prohibiciones

Artículo 68.- Prohibiciones. Se prohíbe:

a) Obtener indebidamente beneficios económicos, materiales o de otra índole por parte de las personas, instituciones y autoridades involucradas en el proceso de adopción.

b) A los padres del niño, niña o adolescente, disponer expresamente quién adoptará a su hijo o entregar su cuidado con fines de adopción a terceros, mediando o no un avenimiento o transacción al respecto, salvo que se trate de la adopción por integración del cónyuge o conviviente civil y se cumplan los demás requisitos que la presente ley establece.

c) Tramitar solicitudes de adopción internacional de niños, niñas o adolescentes residentes en otro Estado, en alguna de las siguientes circunstancias:

i. Cuando el Estado del cual sea nacional o residente el niño, niña o adolescente se encuentre en conflicto bélico o afectado por un desastre natural que impida un correcto funcionamiento de las autoridades encargadas de controlar y garantizar la adopción.

ii. Si, por motivos diversos de los contemplados en el literal anterior, no existe en el Estado de origen una autoridad específica que controle y garantice la adopción.

iii. Cuando en el Estado de origen no se den las garantías adecuadas para la adopción y las prácticas y trámites de la adopción en el mismo no respeten el interés superior del niño, niña o adolescente, o no cumplan los principios jurídicos internacionales.

d) Promover o facilitar el ingreso a Chile de un niño, niña o adolescente con fines de adopción de forma contraria a lo establecido en la ley.

e) El reconocimiento de un niño, niña o adolescente por quien no es el padre biológico o la madre biológica, con el objeto de facilitar su posterior adopción por su cónyuge o conviviente civil.

Artículo 69.- Vulneración de las prohibiciones. No se dará curso a solicitudes de declaración de adoptabilidad o de adopción en las que se acredite la concurrencia de alguna de las prohibiciones descritas en el artículo anterior, o se pondrá término a aquellos procedimientos que ya hubieren sido iniciados.

Si además el hecho fuere constitutivo de delito, el tribunal, de oficio, deberá realizar la respectiva denuncia a los organismos competentes.

Párrafo 2°

De los delitos

Artículo 70.- Revelación de antecedentes. El funcionario público que revelare antecedentes de que tenga conocimiento en razón de su cargo y que de acuerdo a esta ley son reservados, o permita que otro los revele, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales.

El que, sin tener la calidad de funcionario público, revelare los antecedentes señalados en el inciso anterior teniendo conocimiento de su carácter de reservados, será castigado con pena de prisión en cualquiera de sus grados y multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales.

Artículo 71.- Obtención fraudulenta de la entrega de un niño, niña o adolescente. El que, con abuso de confianza, ardid, simulación, atribución de identidad o estado civil u otra condición semejante, obtuviere la entrega de un niño, niña o adolescente para sí, para un tercero o para sacarlo del Estado con fines de adopción, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.

Artículo 72.- Pago o contraprestación. El que solicitare o aceptare recibir para sí o para un tercero cualquier clase de pago o contraprestación, por facilitar la entrega de un niño, niña o adolescente, a efectos de alterar la filiación que le corresponde aun antes de su nacimiento, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 150 unidades tributarias mensuales. En la misma pena incurrirá quien diere, ofreciere o consintiere en dar dicho pago o contraprestación.

De materializarse la entrega en las condiciones descritas en el inciso anterior, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y, si correspondiere, la inhabilidad para ejercer el cuidado personal, la patria potestad y la guarda del niño, niña o adolescente.

Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a aquellas personas que legítimamente solicitaren o aceptaren recibir una contraprestación por servicios profesionales que se presten durante el curso de los procedimientos regulados en esta ley, sean éstos de carácter legal, social o del ámbito de la salud.

Título VIII

Potestad reglamentaria

Artículo 73.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá:

a) La regulación de los subprogramas de adopción, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5.

b) El procedimiento para la concesión, denegación, suspensión, revocación y renovación de la acreditación o autorización de los organismos acreditados nacionales y de los organismos autorizados extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los actos de concesión, denegación, suspensión, revocación o renovación señalados precedentemente se dispondrán por resolución fundada del Director Nacional del Servicio.

c) Las características y funcionamiento de los Registros actualizados que debe mantener el Servicio en conformidad con el artículo 9.

d) El procedimiento de certificación de poseer las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente a que se refiere el artículo 39, y la reclamación en caso de disconformidad con los resultados de la evaluación efectuada en el mismo.

Además, deberá regular la forma de emisión y la vigencia de los certificados otorgados en el procedimiento precedentemente señalado.

e) Las actividades que considera el proceso de búsqueda de orígenes de conformidad con el artículo 67.

f) Cualquier otro aspecto necesario para la correcta aplicación de la presente ley.

Título IX

Disposiciones derogatorias

Artículo 74.- Derogación. Derógase, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.

Título X

Disposiciones finales

Artículo 75.- Modificaciones al Código del Trabajo. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 195 la expresión “los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620” por “los artículos 28 y 42, inciso final, de la Ley de Adopción”.

2. Intercálase en el inciso segundo del artículo 199, entre la expresión “como medida de protección” y el punto y seguido, la siguiente frase: “o en virtud de lo previsto en los artículos 28 o 41, inciso final, de la Ley de Adopción”.

3. Reemplázase el artículo 200 por el siguiente:

“Artículo 200.- La trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habérsele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección, tendrá derecho al permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis. Además, cuando el menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso y subsidio por doce semanas.

En caso de que la trabajadora o el trabajador tenga a su cuidado un menor de edad, por habérsele otorgado judicialmente aquél en virtud de lo previsto en los artículos 28 o 41, inciso final, de la Ley de Adopción, tendrá derecho al permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis. Además, en estos casos tendrá derecho a un permiso y subsidio por doce semanas, cualquiera sea la edad del menor de edad.

A la correspondiente solicitud de permiso, el trabajador o la trabajadora, según corresponda, deberá acompañar necesariamente la resolución judicial o el acta de la audiencia en que se les haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor de edad como medida de protección o en virtud de lo previsto en los artículos 28 o 41, inciso final, de la Ley de Adopción.”.

4. Sustitúyense en el inciso segundo del artículo 201 la expresión "ley N° 19.620" por "Ley de Adopción", y la frase "al artículo 19 de la ley N° 19.620 o bien le otorgue la tuición en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley", por "al artículo 28 de la Ley de Adopción o bien le otorgue el cuidado de acuerdo al artículo 41 de la misma ley".

5. Reemplázase en el inciso final del artículo 206 la expresión "la ley N° 19.620" por "la Ley de Adopción".

Artículo 76.- Gasto Fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Entrada en vigencia. El reglamento a que se refiere el artículo 73 deberá ser dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

La ley entrará en vigencia transcurridos tres meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento a que se refiere el inciso anterior.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas medidas que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Menores deban adoptar previamente para la adecuada ejecución de esta ley y su reglamento.

Artículo segundo.- Adopción establecida según las leyes N^{os} 7.613 y 18.703. Los que tengan la calidad de adoptante y adoptado de conformidad con la ley N^{o} 7.613 o con el régimen de adopción simple de la ley N^{o} 18.703, continuarán sujetos a los efectos de la adopción previstos en estas leyes.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, esos adoptantes y adoptados, cualquiera sea su edad, podrán acordar que se les apliquen los efectos que establece el inciso primero del artículo 48 de esta ley, de conformidad al siguiente procedimiento:

a) El pacto deberá constar en escritura pública, que suscribirán el o los adoptantes y el adoptado, por sí mismo o por curador especial, según el caso. Si la adopción se otorgó conforme a la ley N^{o} 7.613, además deberán prestar su consentimiento las otras personas que señala su artículo 2 y, en el caso de la adopción simple establecida en la ley N^{o} 18.703, las personas casadas no divorciadas requerirán el consentimiento de su respectivo cónyuge.

b) El pacto se someterá a la aprobación del juez competente, la que se otorgará luego de que se realicen las diligencias que el tribunal estime necesarias para acreditar las ventajas para el adoptado. Tales diligencias, en el caso de la adopción regulada por la ley N^{o} 7.613, contemplarán necesariamente la audiencia de los parientes a que se refiere el inciso primero de su artículo 12, si los hay; y, tratándose de la adopción simple que norma la ley N^{o} 18.703, la audiencia de los padres del adoptado, siempre que ello sea posible.

c) La escritura pública y la resolución judicial que apruebe el pacto deberán remitirse a la oficina correspondiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que se practique una nueva inscripción de nacimiento del adoptado como hijo del o de los adoptantes, y sólo desde esa fecha producirán efecto respecto de las partes y de terceros.

La adopción constitutiva de estado civil así obtenida será irrevocable. Con todo, el adoptado, por sí o por curador especial y las personas que tengan actual interés en ella, podrán pedir la nulidad de la adopción obtenida por medios ilícitos o fraudulentos.

La acción de nulidad prescribirá en el plazo de cuatro años, contado desde la fecha en que el adoptado, alcanzada su mayoría de edad, haya tomado conocimiento del vicio que afecta a la adopción.

Conocerá de la acción de nulidad el juez con competencia en materia de familia del

domicilio o residencia del adoptado, en conformidad al procedimiento ordinario previsto en la ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia.

Artículo tercero.- Organismos acreditados nacionales y autorizados extranjeros. Se entenderá concedida la acreditación o autorización indicadas en los artículos 6 y 7 de esta ley, a los organismos nacionales o extranjeros que, a la fecha de su entrada en vigencia, ejecuten programas de adopción o actúen como intermediarios en materia de adopción internacional de niñas, niños y adolescentes, en su caso.

Artículo cuarto.- Procedimientos pendientes. Los procedimientos de susceptibilidad de adopción y de adopción, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta que su resolución final quede firme o ejecutoriada, conforme a las causales, el orden de prelación y las disposiciones procedimentales de la ley N° 19.620, que dicta norma sobre adopción de menores.

Lo anterior no obstará a que en dichos procedimientos tengan aplicación inmediata los artículos 25, 27, 28, 47, 48, 49 y 57 de esta ley.".

Hago presente a V.E. que el artículo 10 del proyecto de ley fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 100 diputados de un total de 155 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

A su vez, los artículos 15, 16 letra a), 26, 41 y 50 permanentes y el artículo segundo transitorio del proyecto de ley fueron aprobados, tanto en general como en particular, con 104 votos favorables de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General subrogante de la Cámara de Diputados.

3

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE EL 22 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA Y EDUCACIÓN SOBRE DESASTRES SOCIO-NATURALES
(12.222-04)

Oficio Nº 14.724

VALPARAÍSO, 9 de mayo de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece el 22 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Memoria y Educación sobre Desastres Socio-Naturales, correspondiente al boletín N° 12.222-04, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Declárase el 22 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Memoria y Educación sobre Desastres Socio-Naturales.

Artículo 2.- El Estado, como parte de las estrategias a desarrollar en el marco del Día Nacional de la Memoria y Educación sobre Desastres Socio-Naturales, propenderá a:

a) Estimular la inclusión en los planes de estudio y en la planificación del año escolar de actividades curriculares y/o extracurriculares, con el fin de enfatizar la historia de los desastres naturales en el país y las medidas para prevenir y mitigar sus efectos.

b) Procurar que todos los establecimientos educaciones, públicos y privados, realicen un minuto de silencio a las 15:11 horas del 22 de mayo de cada año, para recordar el momento exacto del terremoto de Valdivia ocurrido en 1960, y generen un espacio que fomente la reflexión sobre los desastres socio-naturales, en cumplimiento de las facultades que establece el artículo 2 de la ley N° 18.956.".

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General subrogante de la Cámara de Diputados.

4

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PRIVILEGIA LA CERCANÍA AL DOMICILIO DEL ELECTOR EN LA ASIGNACIÓN DEL LOCAL DE VOTACIÓN
(12.426-06)

Oficio Nº 14.708
VALPARAÍSO, 8 de mayo de 2019
Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que privilegia la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación, correspondiente al boletín Nº 12.426-06:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Incorpórase en el inciso tercero del artículo 58 de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, a continuación de la expresión "para los electores", la siguiente oración: ", asignando a cada uno de ellos en el local más cercano a su domicilio electoral".

Artículo 2.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 12 de la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral:

1) Intercálase en el inciso segundo, entre las palabras "circunscripción" y "que", la frase "que conforme a la última elección se encuentren en los locales más próximos a su domicilio, primando aquellas".

2) Agrégase en el inciso final, a continuación de la expresión "circunscripción electoral", la siguiente frase: ", a menos que exista una mesa cuya ubicación geográfica se encuentre más próxima a su domicilio".

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.".

Hago presente a V.E. que el proyecto fue aprobado en general con el voto afirmativo de 97 diputados. Del mismo modo, en la votación particular, los artículos del proyecto fueron aprobados con el voto afirmativo de 127 diputados, en ambos casos respecto de un total de 155 diputados en ejercicio.

De esta manera, la Cámara de Diputados ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General subrogantes de la Cámara de Diputados.

5

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PROMUEVE EL ACCESO AL AGUA POTABLE
(12.512-11)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

Se hace presente que la Comisión es del parecer que el proyecto no contiene disposiciones que requieran un quórum especial de aprobación o exijan oír la opinión de la Corte Suprema.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor de la mocion que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivos complementar las medidas que ha adoptado el Estado en orden a asegurar el acceso al agua para el consumo y el saneamiento, por la vía de imponer a quienes proporcionan el servicio obligaciones que aseguren su entrega a la población en cantidad y calidad adecuadas, fortaleciendo así niveles de vida y de salud seguros y congruentes con la condición de derecho humano que evidencia el acceso al agua.

El articulado propende a la consecución de las finalidades enunciadas arriba, a través de 5 artículos permanentes: el primero, mediante dos literales, introduce enmiendas en la Ley General de Servicios Sanitarios; el segundo inserta un artículo nuevo en el Código Sanitario; el tercero agrega un inciso a un precepto del Código del Trabajo; el cuarto establece una obligación para los establecimientos educacionales, y el quinto regula los bebederos públicos de agua.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios.

- Decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud Pública, de 1988, Código Sanitario.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, especialmente los artículos 154, 184 y 210.

- Decreto N° 1.199, del Ministerio de Obras Públicas, de 2005, reglamento de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y de las normas sobre calidad de atención a los usuarios de estos servicios.

- Decreto con fuerza de ley N° 1.122, del Ministerio de Justicia, de 1981, que fija el

texto del Código de Aguas.

APROBACIÓN EN GENERAL

La Moción expresa que el agua es un elemento esencial para el desarrollo de la vida en el planeta. Señala que ella cubre el 70% de la superficie de la Tierra, que sólo el 2,5% corresponde a agua fresca y que apenas el 0,62% es apta para el consumo humano, agrícola e industrial. Agrega que es un recurso muy escaso, cuya asignación, utilización, explotación y distribución no han sido justas ni eficientes.

El Código de Aguas, de 1981, consagra una libertad total para el uso del agua, que otorga a sus titulares derechos permanentes y les permite cambiar su uso o destino.

Manifiesta la Moción que, para asegurar el acceso al agua para consumo humano, como garantía de supervivencia y de salud adecuada, es preciso tomar nuevas medidas, que vengan a sumarse a las implantadas por las leyes Nº 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos, N° 20.670, Elige Vivir Sano y N° 20.869, Sobre Publicidad de los Alimentos.

Invoca además los proyectos que se han ocupado de este problema, pero cuyas providencias han resultado insuficientes o no han podido ser implementadas: Boletín Nº 7.543-12, de 2011, que reforma el Código de Aguas, actualmente en tramitación en el Senado; Boletín N° 9.680-11, que impone a los establecimientos comerciales que indica la obligación de entregar un servicio gratuito de agua potable ordinaria para el consumo de sus clientes, archivado; Boletín N° 11.606-11, que obliga a los establecimientos de expendio de comidas y bebidas a ofrecer agua potable gratuita a sus clientes, pendiente en esta Comisión de Salud; Boletín N° 12.073-11, que modifica el Código Sanitario con el objeto de exigir que se sirva agua potable en forma gratuita a los clientes de restaurantes y establecimientos que indica, pendiente en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados; Boletín N° 12.132-11, que modifica el Código Sanitario para establecer la obligación de proveer agua potable, en forma gratuita, a los clientes de los establecimientos que indica, pendiente en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados; Boletín N° 12.133-11, que exige que se provea agua potable gratuitamente a los clientes de los establecimientos de expendio y consumo de alimentos y bebidas, pendiente en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Salud tomó conocimiento del proyecto en informe en la cuenta de la sesión que celebró el martes 09 de abril en curso y en esa oportunidad, estando presente la unanimidad de sus miembros, procedió a aprobarlo en general, sin debate.

- Concurrieron al acuerdo los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación general en los siguientes términos propone la Comisión:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.- Modifícase la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente artículo 11 bis, nuevo:

"Artículo 11 bis.- Las concesionarias de distribución de agua potable estarán obligadas a instalar bebederos de agua en todas las plazas y paseos ubicados dentro de su área con-

cesional.”.

b) Reemplázase en el artículo 56 la frase “salvo las otorgadas por las concesionarias o usuarios, sin distinción o discriminación alguna y a sus expensas”, por la siguiente “salvo lo dispuesto en el artículo 11 bis y aquellas otorgadas por las concesionarias o usuarios, sin distinción o discriminación alguna y a sus expensas”.

Artículo 2.- Agrégase en el Código Sanitario, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud Pública, de 1988, el siguiente artículo 103 bis, nuevo:

“Artículo 103 bis.- Los locales destinados a la venta de alimentos para su consumo dentro del establecimiento o al paso deberán poner a disposición de su clientes, sin previo requerimiento, agua potable en cantidad suficiente. La entrega de agua deberá ser gratuita y complementaria a la oferta del establecimiento.”.

Artículo 3.- Intercálase en el artículo 190 del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“En todo caso, siempre constituirá una medida de higiene y seguridad mínima, el que todo lugar de trabajo cuente con agua potable destinada al consumo humano y saneamiento, de uso individual o colectivo. En aquellas faenas, instalaciones o campamentos de carácter transitorio deberá mantenerse diariamente una cantidad mínima de 100 litros de agua por persona.”.

Artículo 4.- Los establecimientos educacionales de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que formen parte del sistema educativo, deberán asegurar el acceso al agua potable destinada al consumo humano, mediante la instalación de bebederos en los patios donde se recreen los menores y donde se desarrollen actividades físicas.

Artículo 5.- Los bebederos públicos de agua a que se refiere la presente ley deben ser diseñados, construidos y mantenidos de manera de evitar pérdidas del recurso por defecto de la instalación.

Sus mecanismos de abastecimiento y uso deben cumplir condiciones de higiene estrictas, que eviten el contacto de labios y manos que hagan posible el riesgo de transmisión de enfermedades.”.

Acordado en sesión de fecha 9 de abril del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 02 de mayo de 2019.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.

6

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA DESIGNAR MINISTRA DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA A LA SEÑORA DOBRA LUSIC NADAL

(S 2.059-05)

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar la proposición de Su Excelencia el Presidente de la República para designar, como Ministra de la Excma. Corte Suprema, a la Ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, señora Dobra Francisca Lusic Nadal, en la vacante provocada por el cese de funciones del Magistrado señor Milton Juica Arancibia.

A la sesión en que se analizó este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el Excmo. señor Presidente del Senado, Honorable Senador señor Jaime Quintana, la Honorable Senadora señora Rincón y los Honorables Senadores señores Galilea, Guillier, Insulza, Montes, Moreira y Pizarro, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, y la Ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, señora Dobra Lusic.

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asistieron el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Carlos Gómez; el Jefe de la División Judicial, señor Héctor Mery; la Jefa de Comunicaciones, señora Daniela Lazo, y el encargado audiovisual, señor Víctor Muñoz.

De igual manera, estuvieron presentes los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Kristin Straube y señores Emiliano García y Fredy Vásquez; el periodista del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Andrés Aguilera; el periodista de la Corte Suprema señor Héctor Cruzat; el periodista de Canal 13, señor Germán Gatica y el camarógrafo del mismo Canal, señor Leopoldo Moreno; el periodista de Mega, señor Leonardo Acuña; el periodista de CNN, señor Guillermo San Martín; el periodista del diario El Mercurio, señor Nicolás Guzmán; la periodista de Emol, señora Verónica Marín; la periodista del diario La Tercera, señora Isabel Caro, y la periodista de Pauta CL, señora Gladys Piérola.

Concurrieron, asimismo, la periodista del Honorable Senador señor Harboe, señora Carolina González; la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; la asesora del Honorable Senador señor Quintana, señora Ana María Araneda; la asesora de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Paula Silla y el invitado de la Senadora Rincón, señor Octavio Andrés Gamboa; la periodista del Honorable Senador señor Pizarro, señora Andrea Gómez; el Jefe de Gabinete del Honorable Senador señor Guillier, señor Enrique Soler; los asesores del Honorable Senador señor Insulza, señoras Ginette Joignant y Lorena Escalona y señor Nicolás Godoy; el asesor del Honorable Senador señor Moreira, señor Raúl Araneda; los asesores del Comité PPD, señores Robert Angelbeck y José Miguel Bolados; la periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke; el asesor del Comité UDI, señor Gonzalo Mardones; el asesor del Comité Independiente, señor Luis Conejeros; el asesor del Honorable Diputado señor Gastón Saavedra, señor Luis Batallé, y el Secretario General del Senado, señor Raúl Guzmán.

Finalmente, también estuvieron presentes las señoras Yelica Lusic, Sara González y Amelia Vásquez.

Cabe señalar que, según lo disponen el número 9) del artículo 53 y el inciso tercero del artículo 78, ambos de la Carta Fundamental, la proposición de nombramiento que ha formulado S.E. el señor Presidente de la República requiere, para ser aprobada, del voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, resolución que esta Corporación debe adoptar en una sesión especialmente convocada al efecto.

ANTECEDENTES

1.- DE DERECHO

1.1. Constitución Política de la República

- El artículo 78 de la Carta Fundamental establece que la Corte Suprema se compone de veintiún miembros, los que son nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.

El inciso tercero del mencionado precepto precisa que los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que en cada caso propondrá la misma Corte, siempre que cuente con el acuerdo del Senado. Esta Corporación deberá adoptar su decisión por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada para ello. Agrega que, si el Senado no aprobare la proposición del Primer Mandatario, el Máximo Tribunal deberá completar la quina, proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

El inciso quinto preceptúa que cuando se trata de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, la mencionada nómina se formará exclusivamente con integrantes de aquél, y ocupará un lugar en ella por derecho propio el ministro de Corte de Apelaciones más antiguo que figure en la lista de méritos. Los otros cuatro nombres se determinarán en atención al merecimiento de los candidatos.

- El número 9) del artículo 53 prescribe que es atribución exclusiva del Senado aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, la designación de los Ministros de la Corte Suprema.

1.2.- Código Orgánico de Tribunales.

Los artículos 254 y 283 señalan que para ser ministro de la Corte Suprema se requiere ser chileno, tener título de abogado e integrar la cinquena formada al efecto por la Corte Suprema con los ministros de Corte de Apelaciones que designe, lista que deberá contener al ministro de Tribunal de Alzada más antiguo que integre la lista de mérito.

1.3.- Reglamento del Senado.

El artículo 205 indica que los asuntos que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones constitucionales exclusivas del Senado no podrán resolverse sin informe previo de la Comisión que corresponda.

2. DE HECHO

En los antecedentes de la presente proposición, el Primer Mandatario recuerda que se encuentra vacante un cargo de Ministro de la Excma. Corte Suprema por cese de funciones de don Milton Juica Arancibia.

Esta situación condujo a que el día veintiséis de marzo del año en curso, el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema, en sesión convocada especialmente para tal efecto, elaboró la nómina a que alude el referido inciso tercero del artículo 78 de la Ley Fundamental, re-

sultando elegidos, de entre los catorce candidatos que en esa oportunidad fueron votados, los siguientes magistrados:

Don Sergio Mora Vallejos, Ministro de la Corte de Apelaciones de Coyhaique, por derecho propio;

Don Miguel Vásquez Plaza, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Don Roberto Contreras Olivares, Ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Doña Dobra Lusic Nadal, Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, y

Doña María Angélica Repetto García, Ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En el oficio que se dirigió al Jefe de Estado si hizo presente que el orden de inclusión en esta cinquena atiende a la ubicación en el escalafón de antigüedad del Poder Judicial.

Esta proposición fue comunicada al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández, mediante el Oficio N° 000161, de fecha 27 de marzo de 2019.

Por su parte, con fecha 11 de abril de 2019, el Primer Mandatario, mediante Oficio GAB PRES Nº 518, comunicó al Senado que había escogido a la señora Dobra Francisca Lusic Nadal para ocupar el cargo vacante, solicitando el acuerdo de esta Corporación para designarla como Ministra de la Excelentísima Corte Suprema.

La Sala del Senado tomó conocimiento del referido oficio en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, oportunidad en la cual también se dio cuenta de la urgencia para el despacho de esta materia, en los términos previstos en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República.

ANTECEDENTES CURRICULARES DE LA CANDIDATA

Según consta en el currículum vitae que se adjunta al oficio de S.E. el señor Presidente de la República, la señora Dobra Lusic, es chilena, licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la Escuela de Derecho la Universidad de Valparaíso, y abogada desde el año 1976.

Ingresó al Poder Judicial el año 1975, desempeñándose, en primer lugar, como oficial 3° del Segundo Juzgado de Menores de Valparaíso, luego como Secretaria del Juzgado de Letras de Villarrica, Secretaria del Segundo Juzgado de Letras de Coquimbo, Secretaria del Segundo Juzgado de Letras de Puerto Montt, Jueza de Letras de Puerto Varas, Relatora de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, y Jueza del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago. El año 1997 pasó a ejercer el cargo de Ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, posteriormente el de Ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, siendo su Presidenta durante el año judicial recién pasado.

Asimismo, ha cumplido funciones de Ministra y Presidenta de la Ilustrísima Corte Marcial.

Por otra parte, la Ministra señora Lusic ha sido profesora de la Cátedra de Derecho penal de la Universidad Central, profesora auxiliar de Derecho penal en la Universidad de Chile y profesora de esta rama del derecho en la Universidad Andrés Bello y en la Uniacc.

Ha cumplido funciones docentes en la Academia Judicial en los programas de formación, capacitación y habilitación de funcionarios. Ha sido Juez Instructor de la Reforma Procesal Penal, Ministro Tutor en pasantías y del Programa de Habilitación para cargos de Ministro y Fiscal Judicial.

Los últimos cursos de especialización en los que ha participado dicen relación con materias tales como: el Derecho de Propiedad y el Recurso de Protección; Nuevo Régimen Matrimonial; Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos; la Acción de Nulidad de Derecho Público; Orden Público Económico y Recursos de Amparo Económico y Protección; la ley N° 20.720 sobre Organización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, y en cursos sobre Contenciosos Administrativos Especiales de cono-

cimiento de las Cortes de Apelaciones.

En el plano gremial se ha desempeñado como dirigenta y Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados.

Finalmente, cabe destacar que recibió una Beca otorgada en el año 1991, por el Gobierno de Francia, en su condición de jueza destacada, para estudiar en la Escuela Internacional de la Magistratura, en París, Francia.

Asimismo, en el año 1994 recibió el premio de Mejor Juez, otorgado por la Asociación de Abogados.

CONSIDERACIÓN DE ESTE ASUNTO EN LA COMISIÓN

Al iniciarse el estudio de esta proposición, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe, ofreció la palabra al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, quien comenzó su intervención señalando que asiste en representación de S.E. el Presidente de la República a la sesión en que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento debe analizar la solicitud para nombrar, como Ministra de la Excma. Corte Suprema, a la señora Dobra Lusic Nadal.

Manifestó que la Ministra señora Lusic ha sido incorporada en la nómina que elaboró la Excma. Corte Suprema, de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, para llenar la vacante que se ha producido en el Máximo Tribunal, por el cese de funciones de don Milton Juica Arancibia.

Seguidamente, hizo presente que la candidata obtuvo la primera mayoría dentro de los candidatos que se presentaron para ocupar la mencionada vacante. Agregó que el Gobierno ha estudiado con detención dicha proposición, en la que se incorporan a personas de dilatada trayectoria y calidad profesional. Debido a ello, indicó que no resulta una tarea sencilla escoger a quien podría ocupar el cargo de Ministro de la Excma. Corte Suprema.

Luego, puntualizó que S.E. el Presidente de la República ha tenido en consideración para nominar a la Ministra señora Lusic su destacada trayectoria judicial, que se extiende por más de cuarenta y cuatro años dedicados exclusivamente al Poder Judicial. Detalló que ella ingresó al mencionado Poder, el año 1975. Desde entonces, aseveró, ha tenido un destacado desempeño judicial. Sostuvo que en los últimos veintiún años ha ejercido responsabilidades como Ministra de Corte de Apelaciones de San Miguel y de la Corte de Apelaciones Santiago. Asimismo, fue Ministra y Presidenta de la Corte Marcial.

En seguida, afirmó que la candidata ha tenido una destacada trayectoria profesional y ha sido distinguida por sus funciones judiciales. Añadió que junto con lo anterior ha destacado ha destacado por sus labores académicas en distintas universidades y en la Academia Judicial.

Hizo presente que S.E. el Presidente de la República también ha tenido en consideración para este nombramiento, la decisión de avanzar en materia de equidad de género. Manifestó que en los últimos años ha habido un ingreso significativo de mujeres al Poder Judicial. Sin embargo, esa tendencia no se ha visto reflejada del mismo modo en la integración de los tribunales superiores de justicia.

Concluyó su intervención señalando que, atendidas las consideraciones anteriores, tiene el honor de presentar para el conocimiento y audiencia de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento a la Ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, señora Dobra Francisca Lusic Nadal.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, ofreció la palabra a la Ministra señora Dobra Lusic Nadal, quien inició su exposición agradeciendo la invitación cursada por la Comisión.

Seguidamente, expresó que la mencionada invitación le da la oportunidad de compartir

aspectos importantes de su vida profesional en el Poder Judicial e intercambiar ideas sobre temas de interés en relación con nuestro sistema de justicia.

Respecto de su trayectoria, manifestó que ha recorrido un largo y no poco azaroso camino para llegar a esta instancia. Agregó que toda su vida la ha dedicado a la administración de justicia, con excepción del tiempo que ha destinado a la actividad académica.

Asimismo, destacó que una parte importante de su carrera profesional la cumplió en regiones, ocupando prácticamente todos los cargos del Escalafón del mencionado Poder del Estado.

Hizo presente que durante ella ha ejercido los siguientes cargos: Secretaria de Departamento (hoy de agrupación de comunas) en Coquimbo y Villarrica; Secretaria de Juzgado de Asiento de Corte en Puerto Montt; Juez de Departamento en Puerto Varas; Relatora de la Corte de Santiago y Juez del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago.

Reseñó que posteriormente fue nombrada Ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel y, finalmente, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, cargo que ha servido hasta hoy y de la que fue su Presidenta durante el año 2018, hasta el 1 de marzo del año en curso.

Asimismo, consignó que durante tres años fue integrante y Presidenta de la Corte Marcial.

Puntualizó que lleva 22 años sirviendo el cargo de Ministro de Corte de Apelaciones. Añadió que en todos ellos ha ganado experiencia, templanza y prudencia. Aseveró que ha aprendido a callar, pero que no le asiste temor a disentir, y que se ha fortalecido espiritualmente.

Hizo presente que ha puesto todo su empeño en trabajar por la justicia de manera responsable y con dedicación, desempeñándose con la máxima honestidad y transparencia.

En relación con su trayectoria, opinó que, sin duda alguna, lo más importante fueron los 13 años en que ejerció como Juez del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago. Añadió que en ese cargo llegó a conocer una enorme cantidad de causas vinculadas con violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado. Recordó que la primera de esas causas fue el caso conocido como "Los Gurkas", que terminó con la condena de agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI).

Connotó que esta clase de investigaciones ha sido lo más fuerte que le ha tocado vivir, porque significó acercarse y conocer muy de cerca el dolor y el horror de hechos de esa clase, a saber, torturas, secuestros, homicidios y desapariciones forzadas, que dejaron profundas marcas en su alma, como mujer, como persona y como juez.

Expuso que en todos esos años tan difíciles, a su lado hubo un tremendo equipo de personas, tales como abogados de la Vicaría de la Solidaridad, y también periodistas- como Patricia Verdugo y Mónica González. Recordó que todos juntos fueron guerreros incansables en la lucha por la verdad y la justicia.

A continuación, reiteró que fueron años difíciles y, al mismo tiempo, que conoce en primera persona lo que es sufrir seguimientos, amenazas, robos dirigidos, interceptaciones telefónicas, etcétera. Reconoció que, durante ese período, la Policía de Investigaciones la cuidó y le proporcionó protección con vehículos y personal armado.

Señaló estar orgullosa de lo que se logró entonces, pues todas las investigaciones realizadas, al cabo de los años, sirvieron para determinar responsabilidades criminales.

Estimó que lo expuesto despeja cualquier duda sobre lo que ha sido su desempeño en materia de vulneración a los derechos humanos. En todo caso, aclaró que ella no ha fallado en la denominada Operación Colombo.

Seguidamente, manifestó que dejaba a disposición de los Honorables señoras y señores Senadores información acerca de esta materia, con copia de diversas resoluciones y fallos. Entregó a la Comisión copia de la sentencia sobre recurso de protección dictada el mes

pasado contra el diario La Tercera, por su negativa a reconocer el derecho de rectificación a víctimas de violación de sus derechos humanos, a las que se les atribuyó el año 1973 la calidad de delincuentes, en circunstancias que fueron asesinados por agentes del Estado. Constató que los diarios El Mercurio, la Segunda y otros rectificaron esa información falsa.

Respecto de su actividad docente, sostuvo que tuvo como maestro a don Mario Garrido Montt, quien fue Ministro y Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago y de la Excma. Corte Suprema.

Luego, explicó que comenzó a hacer clases de Derecho Penal; primero como su ayudante, luego fue profesora auxiliar en la Universidad de Chile y finalmente, titular de la cátedra. Ha impartido clases en las Universidades La República, Andrés Bello y UNIACC. Desde hace 20 años es profesora titular de la Cátedra de Derecho Penal en la Universidad Central.

Añadió que la docencia le ha permitido contribuir a la formación de numerosos alumnos, varios de los cuales actualmente desempeñan altos cargos en el área pública y privada. Reconoció que este ejercicio es un desafío permanente, que la obliga a estudiar, y que día a día se enriquece con las inquietudes de los alumnos.

Señaló que en la Academia Judicial ha desarrollado labores docentes de todos los programas: de formación, capacitación y habilitación, los que ha impartido a través de todo el país.

En relación con los reconocimientos obtenidos, mencionó solo algunos, por la importancia que tienen en 3 áreas de su vida, como juez, cristiana y docente:

1.- En el año 1994, recibió el premio de Mejor Juez, otorgado por la Asociación de Abogados;

2.- En el año 2016, la Congregación Salesiana la galardonó por su actividad en el campo de la justicia;

3.- En el año 2018, la Universidad Central le otorgó un reconocimiento como docente destacada.

Respecto de su actividad gremial, relató que le correspondió ser dirigente regional y presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados. Agregó que abandonó la participación activa, para darle lugar a nuevos magistrados, interesados en el devenir gremial.

Seguidamente, se refirió a las Isapres. Advirtió que no está afiliada a ninguna de ellas y explicó que pertenece a FONASA desde hace muchos años, de modo que no hay forma que pudiera ser la candidata de las mencionadas instituciones de salud. Consignó que se cambió de sistema de salud para contribuir con su sueldo a los que ganan menos, por una cuestión de conciencia social.

En lo que atañe a los recursos de protección, el Departamento de Estadísticas del Poder Judicial informó que el año 2017, que fue el último que integró Sala, antes de asumir la Presidencia de la Corte el año 2018, arrojó como resultado que su Sala conoció:

- Por aumento de precio base: un total de 7.439 recursos.

Enfatizó que todos esos recursos fueron decididos en favor de los afiliados.

- De las protecciones por otros motivos: Ges, coberturas médicas, etc.: De un total de 12 recursos, solo en 4 casos concurrió con su voto a rechazarlos.

De estos 4 recursos rechazados:

- 1 fue confirmado por la Excma. Corte Suprema.

- Los otros 3 no fueron recurridos. Los afiliados se conformaron con lo resuelto.

Añadió que en el año 2016 se rechazó un recurso y no fue apelado. Otro se acogió parcialmente y la Excma. Corte Suprema lo acogió íntegramente.

Declaró que está consciente de que los abogados de los afiliados no la miran con simpatía, pero no solo a ella, sino a todos los Ministros que votaron el año 2016 por rebajar el monto de las costas a la suma de $50.000, lo cual se decidió en consideración a lo simple

de los recursos, escaso ejercicio del derecho y las enormes sumas de dinero que reportan. Hizo presente que 30 recursos son acogidos diariamente por cada una de las Salas de las Cortes de Apelaciones. Por ello, continuó, sólo es cuestión de sumar y multiplicar por 20 días, para obtener las cantidades mensuales. Remarcó que a la gran mayoría del Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago le pareció necesario regular los montos de las costas.

Expresó que, más atrás en el tiempo, seguramente existen recursos de protección rechazados, pero todos han sido resueltos en forma motivada, expresando en cada caso las razones jurídicas y fácticas que han sustentado la decisión.

Sostuvo que en sus 22 años de Ministra de Corte de Apelaciones ha fallado más de 60.000 recursos de esta clase. Constató que carece de la soberbia de pretender que jamás se ha equivocado, pero siempre ha dictado sentencia con la absoluta convicción de hacer lo correcto. Aseguró que su conciencia de juez está tranquila y en paz.

Luego, explicó que un recurso de amparo constitucional importa un análisis preliminar de tipicidad y de observancia de las reglas procedimentales. Acoger un recurso de esta clase no significa ausencia de culpabilidad, pues para eso existe el juicio penal. Respecto al recurso de amparo del caso Riggs, éste data del año 2007, y se relacionó con una parte de la familia Pinochet, y afectaba también a todos sus abogados. Pues bien, este recurso, recordó, fue acogido parcialmente por resolución fundada y se rechazó respecto del personal militar perteneciente a la Casa Militar. Dicho fallo fue íntegramente confirmado por la Excma. Corte Suprema.

En relación con las inquietudes que han surgido respecto a su decisión sobre la Sala Tributaria de la Corte de Apelaciones de Santiago, señaló que ésta corresponde a la Undécima Sala, por disposición de los artículos 61 y 66 del Código Orgánico de Tribunales. Ella tiene la competencia exclusiva y excluyente para el conocimiento de los asuntos tributarios y es la única instancia especializada que conoce de estas materias ya que se trata de asuntos que no pueden ser conocidos por ninguna de las salas ordinarias.

Aseveró que existe la obligación legal de disponer que las causas tributarias se incorporen precisamente a las Tablas de dicha Sala; y las resoluciones que así lo han dispuesto, hasta el día de hoy, no han sido objeto de ninguna clase de reparos ni recursos por parte del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de los querellantes o de los imputados. Connotó que si ella, como Presidenta hubiera dispuesto la vista de asuntos de esta clase por otras Salas, habría actuado contra ley expresa e incurrido en abierta ilegalidad. Agregó que lo que resuelva posteriormente la Sala Tributaria no es de su responsabilidad, en su calidad de Presidenta de la Corte de Apelaciones. Suponer lo contrario es de una creatividad sin parangón. Por lo demás, insistió, la Sala Tributaria ha continuado conociendo asuntos de esta clase que involucran a personeros del ámbito político, y han seguido dictándose resoluciones de término en su favor. El Estado de Derecho sigue funcionando con completa normalidad.

En definitiva, frente a un cierto ambiente de cuestionamiento de algunos medios, surgido estos últimos diez días a su nominación, respondió que en toda su carrera judicial nunca había sido objeto de reproches.

Recalcó que llegó al lugar donde está como resultado de muchos años de ejercicio de la magistratura, de esfuerzo, dedicación y responsabilidad. Expresó que después de 40 años como juez, no es justo que a última hora se pretenda poner en duda su honorabilidad.

Añadió que como magistrada tiene la suficiente fortaleza moral para hacer frente a las críticas. De no tenerla, no habría seguido la carrera judicial.

Luego, manifestó que aspira llegar a la Excma. Corte Suprema y ser un aporte en ella, entregando sus conocimientos, su independencia, experiencia y visión de mujer, con altura de miras y responsabilidad.

Consideró que lo más importante es el esfuerzo por acercarse al ciudadano, que entien-

da que existe un procedimiento racional, que no se busca liberar delincuentes ni eludir a quienes piden ayuda para solucionar sus problemas.

Agregó que su principal vocación es contribuir a hacer de este país un lugar más amable, más justo y, desde luego, más seguro.

Finalmente, se refirió a dos preocupaciones que inciden en el trabajo del Poder Judicial y en los derechos de los ciudadanos.

La primera de ellas dice relación con la visión negativa que parece tener la ciudadanía acerca del Poder Judicial. Puntualizó que se piensa que los jueces son corruptos y se les atribuye venalidad. Sin embargo, precisó que hay que contextualizar este problema con números y datos ciertos y serios.

Aseveró que los Ministros de la Excma. Corte Suprema son veintiuno, los de las Cortes de Apelaciones son ciento sesenta y uno, y los jueces de primera instancia son mil quinientos cincuenta y nueve. Es decir, en total son mil setecientos cuarenta y un magistrados. De ese gran universo, sólo existen actualmente tres jueces sujetos a investigación criminal.

Con estos datos, estimó que no se puede afirmar que el Poder Judicial es corrupto. Por lo demás, los informes y estadísticas internacionales sitúan a Chile dentro de los países con menor índice de corrupción, y mayor respeto y sujeción al Estado de Derecho, tanto a nivel mundial como Latinoamericano.

Así lo informa el World Justice Project en el Índice de Estado de Derecho 2019, que mide el desempeño de los países con respecto al Estado de Derecho. En el plano internacional, este informe sitúa a Chile en la posición 25 de un total de 126 países, lo que representa incluso una mejora de 2 posiciones. Y de un total de 30 países de América Latina y el Caribe, Chile se ubica en la posición 3, tras Uruguay y Costa Rica.

Remarcó que el Centro Internacional de Investigación Latin Barómetro 2018, ubica a Chile en el 4° lugar dentro de los países de la región en que más confían en el Poder Judicial.

Reconoció que la situación actual que afectaría a algunos ministros de Corte es grave, pero es una excepción y muy lamentable, a la que en todo caso hay que hacer frente de manera decidida y enérgica, en su oportunidad procesal, una vez que concluyan las investigaciones en curso.

Sostuvo que es claro que la falta de transparencia es una variable que contribuye a crear esta mala imagen. Aseveró que la comunicación y la interacción con la ciudadanía son de la mayor importancia en esta materia.

Además, manifestó que el Poder Judicial cuenta con una activa política comunicacional, que los acerca a la comunidad, y también existen periódicos encuentros de los voceros con los medios de prensa. Agregó que cuentan con un Departamento de Comunicaciones y con una página web, en que los usuarios pueden hacer seguimiento a sus procesos desde que ingresan al sistema. Remarcó que todo ello implica grados altos de transparencia.

Sugirió continuar con la política de puertas abiertas para todo el que quiera entrevistarse con ella. Estimó conveniente establecer la existencia de un registro público de las audiencias concedidas y el motivo de las mismas, como una manera de asegurar la transparencia. Hizo presente que actualmente esta es una exigencia que sólo se aplica a los Presidentes de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones.

Puntualizó que en los asuntos penales, de familia y laboral las audiencias son públicas y los procedimientos son esencialmente orales, de tal modo que existe un control directo de los intervinientes respecto de la actuación de los jueces y también de los abogados.

En segundo lugar, se refirió a las medidas intrusivas reguladas en el Código Procesal Penal.

A su juicio, éstas requieren una regulación más estricta, fijación de plazo máximo y establecimiento de sanciones, pues hoy en día se pueden conceder 60 días prorrogables, sin

término. Añadió que son particularmente graves porque implican conocimiento y riesgo de filtración de proyectos de fallos y de resoluciones que, por ejemplo, diariamente intercambian entre sí los ministros.

Finalizó constatando que todos han comprobado la facilidad con que las interceptaciones telefónicas y comunicaciones de toda clase se publican. Esta situación es tremendamente preocupante y según su parecer, muy grave.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, le ofreció la palabra a la Honorable Senadora señora Rincón, quien señaló que de la presentación hecha por el Ejecutivo y por la propia Ministra señora Lusic, ha quedado de manifiesto su destacada trayectoria en el Poder Judicial.

Agregó que hay que hacerse cargo como país, de la facilidad con la cual se imputan y se aseveran hechos respecto de las personas. Expresó que lo anterior constituye el eje central de la presente audiencia.

Indicó que cada vez que aparecieron noticias respecto a la candidata, se comunicó con ella y le solicitó la información respectiva. Agregó que lo anterior, le permitió despejar algunas inquietudes que se han presentado en esta nominación.

Agradeció a la Ministra señora Lusic por la deferencia de responder a sus llamados y entregarle los antecedentes necesarios que le permitieron aclarar lo ya planteado.

Luego, llamó a los integrantes de la Comisión a reflexionar sobre lo sucedido. Se preguntó qué es lo que queremos hacer con nuestro país, cuidarlo, elevar los estándares o destruirlo. Agregó que cuando se destruye a las personas, se deterioran las instituciones. Remarcó que no podemos arriesgarnos a que ello suceda.

Finalizó su intervención consignando que la Ministra ha desarrollado una gran trayectoria profesional en el Poder Judicial y en el mundo académico, y cumple con creces lo que se espera respecto de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, precisó que el rol que cumple la Comisión consiste exclusivamente en verificar que en la proposición que ha formulado el Jefe de Estado se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que regulan esta materia. No obstante lo anterior, acotó, durante el último tiempo ha surgido un conjunto de informaciones y antecedentes que se han ido instalando en la opinión pública como, por ejemplo, las referidas al audio de una conversación entre el señor John Campos, denominado por la prensa un operador político judicial, y una jueza, en el que se señala que la única forma en que ella pueda revertir una sanción o una mala calificación sería consiguiendo los votos en el Parlamento para la nominación de la señora Lusic como Ministra de la Excma. Corte Suprema. Constató que ese tipo de actuaciones y filtraciones dan cuenta de una situación muy compleja. Estimó que, personajes como el señor Campos, generan un desprestigio de las instituciones, porque el mencionado diálogo es imposible de desmentir.

Además, el señor Campos aparentemente se arroga su representación, situación que es extremadamente delicada, sentenció.

Añadió que existe otra información que involucra al mismo operador, en el que se señala que la señora candidata habría intercedido en su favor para su nombramiento como notario interino o suplente. Lo anterior, se habría manifestado en sugerencias que se habrían formulado en ese sentido a Ministros de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Dada la gravedad de los hechos descritos, le solicitó a la señora Ministra explicar las situaciones planteadas.

La Ministra señora Lusic señaló que conoció al señor John Campos hace dos años aproximadamente. Agregó que se trata de un docente que cuenta con estudios de postgrado en Europa y que también se desempeña como juez árbitro. Constató que siempre tuvo buenas referencias del mencionado señor Campos, independientemente de que ahora se pretenda

demonizarlo.

Expresó que, con ocasión de la formación de una quina, anterior al presente nombramiento, el señor Campos le ofreció su cooperación para hacer gestiones en pos de su nominación. Hizo presente que se lo agradeció como a muchas otras personas que la apoyaron, aunque nunca prometió algo a cambio, ni menos asumió algún tipo de compromiso por la oferta recibida.

Advirtió que las gestiones prometidas fueron infructuosas, porque ella no fue elegida dentro de dicha quina.

Manifestó, asimismo, que el audio aludido por el Honorable Senador señor Harboe es constitutivo de delito y que no se condice con la existencia de un Estado de Derecho. Destacó que una conversación privada, grabada, sin el consentimiento de uno de los que interviene, no puede ser difundida sin autorización de los intervinientes y, en definitiva, servir para atacar a una persona distinta de los que están participando en ella. Subrayó, sin embargo, que ella no tuvo conocimiento de la aludida conversación.

Detalló que luego de no ser nominada en la quina, no volvió a tener contacto con el señor Campos. Constató que él se desempeña como notario interino, que está siendo investigado por la fiscal judicial señora Troncoso y que a ella no le corresponde intervenir en ese proceso, que actualmente está en curso y en el cual el señor Campos tiene derecho a defenderse.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, le ofreció la palabra al Honorable Senador señor Allamand, quien agradeció la completa exposición de la señora Ministra.

Expresó que la Comisión está frente al imperativo de darle la oportunidad de responder acerca de las imputaciones y acusaciones que se han realizado en su contra durante las últimas semanas.

Requirió de la candidata su postura acerca de una querella por malversación de instrumento público, que habría sido dirigida en contra de la señora Ministra y de sus hermanos.

La Ministra señora Lusic señaló que no sabe si la presentación de esa querella es efectiva, porque no han sido notificados de la misma. Recalcó que, de ser así, ella constituye una infamia que se produce cinco años después de suscritas las escrituras públicas correspondientes y a solo tres días de la presente audiencia. Reflexionó sobre lo que habría detrás de aquella acción y se preguntó cómo es posible que una persona tarde más de un lustro en constatar la existencia de escrituras públicas de compraventa, si éstos son instrumentos de carácter público.

Detalló que la persona que habría presentado la querella es una doctora de nacionalidad cubana, que fue pareja de su hermano. Agregó que él le construyó una casa y le financió los cursos para que pudiera revalidar su título en Chile. Una vez ocurrido lo anterior, abandonó a su hermano.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, ofreció la palabra al Honorable Senador señor Moreira, quien hizo referencia al artículo 61 de la Carta Fundamental, que dice relación con la inviolabilidad de los parlamentarios por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Consignó que los senadores votarán en conciencia la designación de la Ministra señora Lusic y que ejercerá su derecho en ese contexto.

Asimismo, indicó que no es quien para juzgarla y advirtió que no se deja llevar por lo aparecido en la prensa, pero que se trata de un tema político.

Señaló que conoce la trayectoria de la Ministra Lusic y eso es lo fundamental al momento de resolver acerca de su nombramiento, independiente de las simpatías políticas.

Aseveró que nunca antes había percibido el ambiente que se ha producido respecto de

este nombramiento y que, por lo mismo, no elegirá a una persona si aquellos que la propusieron no votarán por ella.

Seguidamente, señaló que todos hablan de una crisis institucional y reconoció que muchos son responsables de ella, situación que también se constata en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Finalizó su intervención preguntándole a la señora Ministra sobre la información que ha circulado respecto de una causa relacionada con el Banco de Chile, específicamente por no haberse inhabilitado en el conocimiento de un recurso.

La Ministra señora Lusic manifestó que los señores Senadores son inviolables en las opiniones que manifiesten y los votos que emitan. Aparte de lo anterior, existe la institución del fuero, aunque este último constituye un privilegio, no una inviolabilidad.

Opinó que el fuero solo debería proceder para efectos de acusar y no para decretar medidas cautelares como ocurre actualmente. Añadió que, a su juicio, es impensable que un parlamentario intente fugarse del país o que sea necesario incautarle bienes, ya que se trata de personas que han sido elegidas por la ciudadanía, que tienen una representación y compromiso con el país.

En relación a la pregunta sobre la causa vinculada al Banco de Chile, explicó que se trata de un falso recurso de hecho que se generó entre una parte y el tribunal. Cuando ingresa el mencionado recurso, la Corte deja constancia de todas las inhabilidades existentes en contra de dicho banco, entre las cuales se cuenta la suya, por haber contratado un crédito hipotecario con esa entidad.

Hizo presente que se dejó constancia de las inhabilidades de todos los ministros y abogados integrantes el día 3 de enero del año en curso y, posteriormente, el día 8 del referido mes se puso en conocimiento de los interesados para que pudiesen hacer valer dichas inhabilidades, las cuales se formalizan ante la Corte Suprema. Subrayó que el abogado que interpuso el falso recurso de hecho no la hizo valer. Por lo tanto, constató que, dado lo anterior, quedó habilitada para conocer del mencionado recurso.

Advirtió que, a pesar de lo anterior, se marginó de la decisión y la Sala optó por anular el fallo. Incluso, una Sala distinta acaba de fallar en el mismo sentido que la sentencia anulada.

Por todo lo anterior, se preguntó de qué inhabilidad se habla si ésta no se hizo valer oportunamente como correspondía.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, le ofreció la palabra al Honorable Senador señor Guillier, quien manifestó que no es miembro de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, pero que concurría a la presente sesión para poder votar informadamente.

Relató que, en el nombramiento anterior a éste, se reunió con los integrantes de la quina con la finalidad de tomar cabal conocimiento de cada uno de ellos.

En esa oportunidad, consultó a muchas personas sobre la Ministra señora Lusic y le señalaron que el único reproche que se le podía hacer consistía en que no aceptaba llamados telefónicos de las partes cuando había juicios en curso. Puntualizó que esa sola razón le hace simpatizar con la candidatura de la señora Lusic. Asimismo, destacó que había escuchado que la candidata no adscribía a ningún sector político y reconoció que eso es lo que él espera de un juez de la República.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, ofreció la palabra a la señora Ministra Lusic, quien afirmó que su partido político es el Poder Judicial. Sostuvo que no tiene compromiso de ningún tipo en materia política.

Manifestó que, tal como lo señala el Honorable Senador señor Guillier, no es partidaria de conceder audiencias a las partes o a sus abogados durante la tramitación de los procesos. Consignó que al respecto existen instrucciones expresas de la Corte Suprema, ya que

cuando está pendiente una decisión, no se puede recibir a los interesados en el resultado del juicio. Por lo mismo, afirmó que siempre se debe resolver de acuerdo al mérito de los antecedentes que constan en el proceso.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, le ofreció la palabra al Honorable Senador, señor Pérez, quien destacó el proceso consagrado en la legislación para elegir a un Ministro de la Excma. Corte Suprema. Constató que éste se inicia en el Máximo Tribunal para luego proseguir en el Poder Ejecutivo. Finalmente, consignó que el Senado de la República, en sesión de Comisión y luego en Sala, puede dar su acuerdo al candidato o candidata propuesto por S.E. el Presidente de la República.

Aseveró que en la presente nominación ha existido una acción concertada en contra de la señora Ministra. Hizo presente que la ofensiva comunicacional coincide con las fechas de los oficios enviados del Máximo Tribunal a S.E. el Presidente de la República y de esta última autoridad al Senado.

Se preguntó por qué la Ministra señora Lusic no fue objeto de ninguna objeción cuando ocupó el cargo de Presidenta de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Destacó la impecable carrera judicial de la candidata y remarcó que es poseedora de conocimientos y aptitudes necesarias para ser nombrada Ministra del Máximo Tribunal.

Afirmó, finalmente, que en esta sesión la Ministra señora Lusic ha contestado adecuada y contundentemente todas las acusaciones que se han formulado en su contra.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, ofreció la palabra al Honorable Senador, señor De Urresti, quien también se refirió a la trayectoria judicial de la señora Lusic.

Recordó que siendo estudiante de la carrera de derecho, lo marcó profundamente la historia de cuatro personas, a saber, Felipe Rivera, Gastón Vidaurrázaga, José Carrasco y Abraham Muskablit, cuatro ciudadanos chilenos que fueron sacados de sus habitaciones la noche del 8 de septiembre de 1986 y fueron ejecutados en la orilla de un camino. Todo por un acto de venganza de agentes del estado, producto del atentado al General Pinochet.

Consignó que la señora Lusic fue Ministra de fuero en la investigación de los hechos antes relatados y que los autores de esos crímenes de lesa humanidad fueron condenados.

Declaró que en esos años había que tener coraje para investigar, pues en esa época en el Poder Judicial no estaba extendida esa virtud.

Hizo presente que los jueces hablan por sus fallos y lo relevante es que ellos no incurran en delitos que afecten la correcta administración de justicia. Asimismo, recordó que, las interceptaciones telefónicas se han producido en el seno del Senado. Precisó que respecto de ellas existe un absoluto descontrol en el país.

Finalmente, le solicitó a la señora Ministra que sugiera mecanismos de transparencia y control respecto de los nombramientos de los notarios y de otros cargos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, le ofreció la palabra a la Ministra señora Lusic, quien señaló que no ha tenido reproches durante su dedicación a la judicatura y que sus calificaciones siempre han sido buenas.

Respecto de la causa de las cuatro personas asesinadas por la Central Nacional de Informaciones, afirmó que fue particularmente duro para ella, puesto que una de las víctimas, Gastón Vidaurrázaga, era hijo de la ex jueza María Yolanda Manríquez. Describió la forma en que las víctimas fueron asesinadas por el mencionado organismo.

En relación a la pregunta sobre las medidas que se podrían sugerir en materia de nombramientos de notarías, alabó el proyecto presentado por el Ejecutivo. Agregó que no puede ser que los cargos se eternicen, pues las reglas deben ser claras y garantizar la transparencia. Debe, asimismo, fijarse un límite más preciso respecto de quienes pueden ser nombrados.

Seguidamente, propuso fortalecer las visitas de los Ministros de la Corte Suprema a las Cortes de Apelaciones, ya que actualmente no cumplen el objetivo deseado. Remarcó que

ellas deberían anunciarse con anticipación y publicarse en un medio regional para que las personas lo supieran y, así, facilitar los canales de comunicación con los Ministros visitadores. Agregó que la única manera de que el Ministro se entere de alguna anomalía en la Corte respectiva es mediante una denuncia.

Manifestó que la mala percepción que tiene la ciudadanía del Poder Judicial se traduce en repetir lo que las personas escuchan y leen. Sin embargo, cuando a estas últimas se les pregunta por su experiencia con el mencionado Poder, indican que no han tenido grandes problemas.

Finalmente, hizo presente que, a su juicio, los medios de prensa deben ser regulados. Añadió que no es posible que cuando una persona llega a un momento tan trascendente de su vida, como en su caso, sea objeto de gestiones y publicaciones como las que ha sufrido en las últimas semanas. Relató que ha sido víctima de un ensañamiento y de una virulencia despiadada. Aseveró que lo anterior no puede acaecer y que probablemente esta situación no se habría producido si el candidato propuesto no hubiese sido mujer. Enfatizó que no puede volver a ocurrir que, cuando una persona se destaca, sea atacada como lo ha sido ella.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, le ofreció la palabra al Honorable Senador señor Huenchumilla, quien inició su intervención aludiendo al clima que ha rodeado la nominación de la señora Ministra.

Constató que se debe considerar que en el mundo y en Chile han cambiado mucho las cosas y todo depende de la situación en que uno se encuentre. Indicó que, probablemente, cuando la señora Lusic postuló al Juzgado de Letras de Villarrica nada de lo relatado precedentemente le ocurrió.

Expresó que, hoy, la candidata está postulando al Máximo Tribunal de la República, y por lo tanto, ella podría estar dentro de las más altas autoridades del país. Por lo mismo, puntualizó que actualmente el estándar de responsabilidad y de exigencia de la opinión pública es mucho mayor. Además, los ciudadanos exigen más transparencia y cuentan con nuevas tecnologías que la favorecen. Consignó que ya no existen compartimentos estancos ni arcanos misteriosos, como sucedía en el pasado en el ejercicio del poder.

Precisó que las personas buscan mayor horizontalidad e informarse sobre quiénes estarán en los altos cargos. Añadió que, mientras más altas son las responsabilidades, las exigencias son cada vez mayores.

Luego, afirmó que en los nombramientos de la burocracia estatal más alta, como es en este caso, deben participar los representantes de la soberanía popular y que la discusión planteada por los medios de comunicación ha sido positiva, porque le ha permitido a la candidata dar a conocer su versión y su verdad acerca de los hechos que se han mencionado en este proceso de nombramiento.

Hizo presente que todos los que están en la actividad pública están sometidos al escrutinio permanente de la opinión pública. Asimismo, manifestó que las explicaciones entregadas por la Ministra señora Lusic han sido convincentes y permiten tomar una decisión con los antecedentes sobre la mesa.

Consultó a la candidata su impresión respecto al Ministerio Público. Preguntó si, a su juicio, se requiere modernizar su normativa e institucionalidad.

Igualmente, solicitó su opinión sobre el Tribunal Constitucional. Precisó que a este último le corresponde conocer de los recursos de inaplicabilidad sobre un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución, y asimismo, ejercer el control preventivo de las leyes orgánicas constitucionales. Lo anterior ha generado un cuestionamiento acerca del rol que actualmente cumple el mencionado tribunal.

Finalmente, destacó que, por el bien del país, las instituciones deben tener legitimidad.

La Ministra señora Lusic expresó que respecto del Ministerio Público es difícil hacer

una comparación con el Poder Judicial, porque se trata de una institución relativamente nueva.

Aseveró que, a su juicio, a los integrantes de la Fiscalía les falta sentido de pertenencia institucional. Puntualizó que, si lo tuviesen, no se hubiesen presenciado los últimos hechos acaecidos al interior del mencionado organismo. Apuntó que ello no ocurre en el Poder del que forma parte, porque sus integrantes cuentan con una sólida preparación en la Academia Judicial y trayectoria institucional.

En cuanto al Tribunal Constitucional, indicó que se trata de un problema que se presenta por la competencia de este organismo para resolver la inaplicabilidad de preceptos vigentes y que se encuentran comprendidos en el curso de un proceso en marcha.

Relató que formando parte de la Corte Marcial, y conociendo del accidente del avión cessna en el archipiélago de Juan Fernández, le correspondió llevar a cabo la investigación y dictó autos de procesamiento. Agregó que en ese mismo proceso las defensas interpusieron recursos ante el Tribunal Constitucional, específicamente de inconstitucionalidad, por inaplicabilidad del precepto de incumplimiento de deberes militares. Reconoció que si bien dicho tipo penal plantea problemas, el Tribunal Constitucional tardó alrededor de un año en resolver y terminó acogiendo el mencionado recurso.

Sugirió que la solución a lo planteado radica en que la Corte Suprema vuelva a tener la competencia de los recursos de inaplicabilidad de preceptos legales vigentes. No se mostró partidaria de su reenvío al Congreso Nacional.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe agradeció la disposición de la Ministra señora Lusic. Agregó que siempre es importante reconocer la disposición de personas que están abiertas para asumir cargos y funciones relevantes y de gran responsabilidad, sobre todo en este escenario de cuestionamiento permanente de la actividad pública.

Dio las gracias por el diálogo franco y respetuoso que se ha generado en la presente sesión, cuyo sentido es poder plantear con transparencia, franqueza y respeto aquellas situaciones relevantes a la hora de elegir al aspirante al Máximo Tribunal. Añadió que esta instancia da la oportunidad de responder y aclarar los cuestionamientos públicos que se le han realizado a la Ministra señora Lusic.

Luego, consultó a la candidata por el rol que debe tener la Corte Suprema en el nuevo sistema de justicia civil. Remarcó que gran parte de las causas civiles son de cobranza, lo que ha transformado a una parte importante de la justicia civil en un agente cobrador del retail.

Asimismo, señaló que durante años ha planteado que se debe introducir correcciones al sistema de interceptación telefónica, razón por la que ha planteado modificaciones al mismo, que no han prosperado. Agregó que los artículos 222 y siguientes del Código Procesal Penal que regulan dicha materia, entrega a los jueces de garantía un control meramente formal cada que se solicita esta medida intrusiva. Dada las experiencias que se han conocido, inquirió a la señora Lusic si sería conveniente pasar a un sistema de control material. Es decir, que el juez no solo autorice una determinada interceptación, sino que vele efectivamente que en el procedimiento respectivo se cumplan con las normas constitucionales y se resguarde que la información obtenida esté supervisada por un miembro del Poder Judicial, de manera no queda entregada al mero arbitrio del Ministerio Público.

Constató que el artículo 224 del mencionado Código obliga al Ministerio Público a notificar al afectado de una interceptación, con posterioridad a su realización. Hizo presente que no conoce ningún caso en que dicha diligencia se haya practicado.

A continuación, indicó que en el Poder Judicial existe una institución equivalente al fuero parlamentario, a saber, la querella de capítulos. Agregó que los Ministros de la Corte Suprema están en una situación especialísima, que constituye un privilegio aún mayor. Le

solicitó a la candidata que también presentara su opinión sobre este aspecto.

Posteriormente, aseveró que en el último tiempo se ha discutido sobre el sistema de nombramiento de notarios. Las leyes de probidad han ido prohibiendo que los funcionarios públicos contraten parientes. Sin embargo, consignó que es posible observar que se han presentado casos en que Ministros de Corte han postulado a cargos de notarios. A partir de este antecedente, preguntó a la candidata si esto último se debiera prohibir.

Finalmente, consultó a la señora Ministra si cree que es adecuado que una institución como el Ministerio Público se investigue a sí misma, o bien sería preferible que la indagatoria a un fiscal la lleve a cabo un Ministro de Corte.

En relación con estas inquietudes, la Ministra señora Lusic manifestó que los medios intrusivos se disponen, en algunos casos, con ligereza. Por lo mismo, propuso que éstos sean monitoreadas por un Ministro visitador. Afirmo que esa medida puede ser adoptada mediante un acta de la Corte Suprema, sin necesidad de una reforma legal.

Respecto del rol de la Corte Suprema en el nuevo sistema de justicia civil, aplaudió la reforma impulsada por el Ejecutivo, ya que ella viene a incorporar principios fundamentales al procedimiento civil, como son la inmediación, la publicidad, la transparencia, la concentración y la buena fe procesal. Añadió que la reforma simplifica los procedimientos y el sistema recursivo.

En este mismo orden de materias, aseveró que excluiría los asuntos de cobranza de los juzgados civiles y los trasladaría a los juzgados de policía local. Agregó que las cobranzas no constituyen materias de orden civil sustantivo que ameriten que un juez de la República se ocupe de eso.

En relación con muchas de las críticas que se le han formulado, explicó que ha guardado silencio respecto de algunas de las notas de prensa que se han presentado en el último tiempo, porque estimó que no era prudente responderlas en forma previa a esta audiencia.

En relación a la pregunta acerca del fuero y a la inviolabilidad, señaló que los Ministros de la Corte Suprema tienen una regulación especial, dado que sólo responden en caso de notable abandono de deberes. Agregó que en la historia reciente del país se conoce un caso en que una investigación sobre esa materia prosperó y dio lugar a una acusación constitucional.

Aseveró que las personas que ocupan cargos relevantes en el Poder Judicial deben estar cubiertos de acusaciones ligeras y calumniosas. Añadió que se les debe permitir desempeñar su labor jurisdiccional con independencia. Ese es el objeto del fuero, lo que no impide que puedan ser desaforados.

Finalmente, en relación a la pregunta acerca de la situación de los Ministros que han postulado a una Notaría, consideró inadecuado que ello suceda.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, le ofreció nuevamente la palabra al Honorable Senador señor Moreira, quien preguntó por qué los Ministros de la Corte Suprema pueden ser sujetos de una acusación constitucional y no los fiscales nacionales o regionales. Sobre esta materia recordó que se ha presentado un proyecto que sería conveniente que avanzara legislativamente.

Luego, pidió a la Ministra señora Lusic que precisara sus palabras acerca del concepto de regular a la prensa, que ella utilizó previamente en esta presentación.

En relación a la probidad y transparencia, le planteó la siguiente hipótesis: si fuese Presidenta del Máximo Tribunal del país y hay un cargo vacante que debe decidir el Senado, consideraría ético que su pareja postule a ese cargo.

La Ministra señora Lusic aclaró que ella no tiene parientes en el Poder Judicial. En cuanto a la situación de ciertos Ministros que han postulados a cargos de notarios y que algunas cortes los han nominado para integrar las ternas correspondientes, indicó que la Excma. Corte Suprema dejó sin efecto dicho procedimiento. Asimismo, respondiendo a la

hipótesis planteada por el Honorable Senador señor Moreira expresó que era difícil contestarla y, en consecuencia, prefería no referirse a dicha materia.

Concluida la sesión, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, agradeció a la candidata y a los Senadores asistentes su participación en esta instancia.

En virtud de los antecedentes ya señalados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela, acordó informar a la Sala del Senado que la proposición de S.E. el señor Presidente de la República para nombrar como Ministra de la Excma. Corte Suprema, a la señora Dobra Francisca Lusic Nadal, cumple con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tal como se dispone en el artículo 78, inciso tercero y quinto, de la Constitución Política de la República y en los artículos 254 y 283 del Código Orgánico de Tribunales.

Acordado en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), y señores Andrés Allamand Zavala, Alfonso de Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 10 de mayo de 2019.

(Fdo.): Rodrigo Pineda Garfias, Secretario

7

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA DESIGNAR MIEMBROS DEL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO A LA SEÑORA PAULINA BENAVIDES SALAZAR Y LOS SEÑORES JORGE DESORMEAUX JIMÉNEZ, ALDO LEMA NAVARRO, JORGE RODRÍGUEZ CABELLO Y GONZALO SANHUEZA DUEÑAS

(S 2.060-05)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar la solicitud de Su Excelencia el Presidente de la República contenida en el oficio Nº 562, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como miembros del Consejo Fiscal Autónomo a la señora Paula Benavides Salazar y los señores Jorge Desormeaux Jiménez, Aldo Lema Navarro, Jorge Rodríguez Cabello y Gonzalo Sanhueza Dueñas.

A la sesión en que la Comisión consideró este asunto asistieron, especialmente invitadas, las personas propuestas por el Primer Mandatario para integrar el Consejo.

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme, el asesor de Coordinación Legislativa, señor Ricardo Jofré, y la asesora, señora Silvana Celedón.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el periodista, señor Andrés Aguilera.

De la Contraloría General de la República, la Abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

El asesor del Senador Coloma, señor Williams Valenzuela.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

De la oficina del Senador Coloma, el asesor, señor Reinaldo Monardes, y el periodista, señor Claudio Luna.

La periodista del Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

Los asesores de la Bancada DC, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

El asesor de la Bancada PPD, señor Claudio Rodríguez.

El periodista del Comité PS, señor Francisco Aedo.

La periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

El asesor del Senador Coloma, señor Williams Valenzuela.

La asesora del Senador García, señora Valentina Becerra.

La periodista del Senador García, señora Andrea González.

El asesor del Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

La periodista del Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

Los asesores de la Bancada DC, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

El asesor de la Bancada PPD, señor Claudio Rodríguez.

El asesor de la Bancada PS, señor Héctor Valladares.

La periodista de Pulso y La Tercera, señora Miriam Leiva.

El periodista del Diario Financiero, señor Víctor Guillou.

Cabe señalar que Su Excelencia el Presidente de la República, hizo presente la urgencia en el despacho de este asunto en los términos a que alude el número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental, conforme al cual si el Senado no se pronunciare dentro de los treinta días después de pedida la urgencia, se tendrá por otorgado su asentimiento.

Se deja constancia, asimismo, de que la ratificación de los consejeros debe ser otorgada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Senado, según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley Nº 21.148, que creó el Consejo Fiscal Autónomo.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la precitada ley N° 21.148, el Consejo Fiscal Autónomo estará integrado por cinco miembros, denominados consejeros, que serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. La proposición del Presidente de la República se hará en un solo acto, y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Añade el artículo 3 que los consejeros durarán cinco años en sus cargos, que podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo y que se renovarán por parcialidades, a razón de uno por año. En la conformación del Consejo, además, deberán estar representados ambos géneros.

Considera, asimismo, que los consejeros deberán ser expertos de reconocido prestigio profesional o académico en materias fiscales y presupuestarias.

Conforme al artículo segundo transitorio de la misma ley, en tanto, se prevé que dentro de los sesenta días siguientes a su publicación en el diario Oficial, se hará la primera designación de los consejeros del Consejo Fiscal Autónomo. En la propuesta que al efecto haga al Senado, el Presidente de la República identificará a los consejeros que durarán uno, dos, tres, cuatro y cinco años en sus cargos, respectivamente.

En mérito de lo anterior, Su Excelencia el Presidente de la República ha solicitado el acuerdo del Senado para designar como Consejeros del Consejo Fiscal Autónomo a las siguientes personas, por el período que en cada caso se indica:

a) Aldo Cono Lema Navarro, cédula nacional de identidad N° 14.582.352-8, por el periodo de 5 años.

b) Jorge Cristián Rodríguez Cabello, cédula nacional de identidad N° 10.534.458-9, por el periodo de 4 años.

c) Jorge Eusebio Desormeaux Jiménez, cédula nacional de identidad N° 5.921.048-3, por el periodo de 3 años.

d) Gonzalo Ismael Sanhueza Dueñas, cédula nacional de identidad N° 8.813.539-3, por el periodo de 2 años.

e) Paula Andrea Benavides Salazar, cédula nacional de identidad N° 13.117.939-1, por el periodo de 1 año.

En su oficio, hace presente el Primer Mandatario que las personas propuestas cuentan con la experiencia y conocimientos requeridos, y no se encuentran afectadas por ninguna incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la ley.

Finalmente, en relación con la reseñada propuesta, conviene tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República, el Senado cuenta con la atribución exclusiva de prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

Por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Corporación manda que los asuntos

que importen el ejercicio de atribuciones constitucionales exclusivas del Senado "no podrán resolverse sin informe de la Comisión que corresponda.".

En cumplimiento del mandato que la Sala le confiriera el 17 de abril del año en curso, la Comisión celebró una sesión en la cual fue posible intercambiar opiniones y planteamientos con las personas propuestas, acerca de las funciones y desafíos del Consejo Fiscal Autónomo.

Antecedentes profesionales y académicos de los consejeros propuestos

Aldo Lema Navarro

Es Economista de la Universidad de la República, Uruguay, Master en Economía por la Pontificia Universidad Católica de Chile, y especialista en Macroeconomía Aplicada del Programa Interamericano de Macro Aplicada (PIMA), de esta última Casa de Estudios. Actualmente se desempeña como economista asociado del Banco y Grupo Security; Consejero del Consejo Fiscal Asesor de Chile; socio y director de SK Godelius; director de Enseña Uruguay; director y vicepresidente de Sura Uruguay; socio y director de Vixion Consultores, y profesor en el Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Montevideo.

Previamente, ejerció como economista jefe del Banco y Grupo Security de Chile (2004-2011); asesor externo permanente en temas económicos, financieros y estructuración de portafolios en Banco Security, AFP Protección, Fondos Mutuos, Corredora de Bolsa, Leasing, Factoring y Compañía de Seguros de Vida (1995-2003); Director Ejecutivo del Centro de Investigación en Economía y Finanzas (CIEF) de la Universidad Andrés Bello, y profesor e investigador de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de dicha Universidad, en los cursos Econometría, Taller de Políticas Macroeconómicas y Teoría Monetaria (2000-2003); Subgerente de Estudios Económicos de Corpp Group (1998-2000) y asesor externo permanente en temas económicos, financieros (precios de activos) y de estructuración de portafolios del grupo y sus filiales Corp Banca Chile, Corp Banca Venezuela y Vida Corp Compañía de Seguros (2000-2003); profesor asociado (full-time) e investigador en los cursos Econometría, Introducción a la Macroeconomía, Seminario de Políticas Macro y Seminario de Economía Financiera, y Director Ejecutivo del Informe Macroeconómico para la Empresa, editado mensualmente (1995-1998), y profesor part-time de Econometría (1999-2009), todos en el Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile; y consultor de instituciones financieras, otras empresas, medios periodísticos y organismos multilaterales (1995-1998, 2000-2003 y 2011-2018).

Del mismo modo, ha desempeñado actividades en diversos medios periodísticos e instituciones en Chile y Uruguay, tales como diario Pulso, diario La Tercera, revista Búsqueda, equipos Mori, Cámara Chilena Uruguayo de Comercio, diario El País, Ministerio de Economía de Uruguay. Adicionalmente, ha dictado diversos módulos como profesor y ha participado como asistente de investigación académica en distintos cursos y programas en el Instituto de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, así como en la Universidad de la República de Uruguay.

Jorge Rodríguez Cabello

Es Licenciado en Ciencias Económicas y de la Administración, Ingeniero Comercial con menciones en Economía y en Administración de Empresas y Máster en Economía con mención Evaluación Socioeconómica de Proyectos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y Máster en Administración Pública (MPA) de la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard. En la actualidad, ejerce su profesión como consultor independiente de diversos estudios (a cargo del estudio "Diagnóstico del marco de responsabilidad fiscal de Uruguay", miembro del equipo consultor del estudio "Apoyo a la Gestión de Activos y Pasivos del Instituto de Previsional Social de Paraguay", a cargo

del estudio "Sostenibilidad Financiera del Sistema de Educación Pública", y a cargo del estudio "Comportamiento del gasto público para la inclusión económica de la juventud rural" (2018 a la fecha)); investigador asociado del Observatorio del Gasto Fiscal (2018 a la fecha); asesor de rectoría Universidad Santo Tomás (2019), e investigador asociado del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2019).

Anteriormente, se desempeñó como Subdirector de Racionalización y Función Pública en la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (2014-2018); investigador senior de la Corporación de Estudios para Latinoamérica, CIEPLAN (2010-2014); consultor independiente en diversos estudios e informes (2010-2014); Jefe del Departamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (2006-2010); asesor en política económica del Ministerio de Hacienda (2004-2006); analista del Departamento de Estudios de dicha Dirección de Presupuestos, y analista y evaluador de proyectos en Estudios y Consultorías Focus Ltda. (1997-2000).

Cuenta, asimismo, con antecedentes como director de empresas, en la Empresa Nacional de Minería, ENAMI (2014-2016); la Empresa Portuaria Coquimbo, EPCO, como Presidente (2010-2011), y la Empresa Nacional de Minería, ENAMI (2006-2010).

Del mismo modo, ha sido miembro del Consejo Fiscal Asesor del Ministerio de Hacienda de Chile (2014 a la fecha), y de la Comisión Asesora Presidencial para la Medición de la Pobreza en Chile (2013-2014).

Finalmente, cuenta también con una amplia serie de publicaciones académicas y científicas en el ámbito de su especialidad.

Jorge Desormeaux Jiménez

Es Ingeniero Comercial y Licenciado en Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Chile, y Ph.D. (C) por el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT). Actualmente se desempeña como Vicepresidente del Consejo Directivo Superior Universidad Diego Portales.

Durante su trayectoria profesional ejerció los cargos de Presidente de la Comisión de Reforma a la Regulación y Supervisión Financiera, que elaboró un informe para el Ministro de Hacienda (2010-2011); Vicepresidente del Banco Central de Chile (2007-2009), y Consejero del mismo Instituto Emisor (1999-2009).

Del mismo modo, ha integrado Directorios de diversas empresas e instituciones, a saber: Viña Concha y Toro S.A. (2011 al presente), Antar Chile (2010 al presente), Consejo Directivo Superior Universidad Diego Portales (2005 al presente), Empresa TECSA Montajes (1998-1999), y Fondo de Inversión Extranjera The Chile Fund (1997-1999).

En materia de consultorías, en tanto, se ha desempeñado como consultor externo del Banco de Chile y JP Morgan Chile (2010 al presente); consultor de 30 empresas nacionales e internacionales en áreas agrícola, minera, forestal, industrial, comercial, financiera, del transporte y la construcción (1985-1999); consultor del Banco Mundial (1997); miembro de Comité Asesor del Ministro de Hacienda en estudio de Reforma Tributaria (1997); asesor del Instituto Nacional de Estadísticas en la elaboración del nuevo Índice de Precios al Consumidor Base 1998 (1997), y panelista de la publicación británica Latin American Consensus Forecasts (1997-1999).

En el ámbito académico ha sido profesor del curso Macroeconomía del Programa MBA-UC y del Executive MBA Internacional (para Guatemala y El Salvador) de la Pontificia Universidad Católica de Chile (1999-2010), y Profesor Adjunto del Instituto de Economía de la misma Casa de Estudios (1979-2010).

Finalmente, cuenta con un amplio caudal de publicaciones académicas y científicas en áreas de su especialidad.

Gonzalo Sanhueza Dueñas

Es Licenciado en Ciencias Económicas e Ingeniero comercial, con mención en Econo-

mía, de la Universidad de Chile, y Master of Arts y Ph.D. en Economía, por el Departamento de Economía de la Universidad de California. Actualmente se desempeña como socio y director de Econsult (2009 a la fecha), y como director en las empresas IANSA S.A., Colunquen S.A., Mitta Spa y Renta 4.

Anteriormente, ha cumplido diversas funciones. Ha ejercido como consultor internacional en diversas instituciones, a saber: consultoría al International Finance Corporation del Banco Mundial, "Programa MILA" (2013); consultoría a Naciones Unidas participando en la misión económica a Ecuador (2013); consultor Ministerio de Hacienda de Paraguay, asesor en negociación de la capitalización del Banco Central de Paraguay (2012); consultor Banco Interamericano de Desarrollo sobre "Financial Integration and Cooperation between Latin America and Asia" (2011); consultaría al Banco Interamericano de Desarrollo sobre el "Desarrollo de Instrumentos Financieros para la Integración Regional", Estados Unidos (2010); consultoría al Fondo Monetario Internacional participando en la misión económica al Líbano (2005); consultoría al Fondo Monetario Internacional participando en la misión económica a Costa Rica (2004); consultoría al Fondo Monetario Internacional participando en la misión económica a Angola (2001); consultoría al Fondo Monetario Internacional participando en la misión económica a China (2001), y consultaría a Cariton University de Canadá, dictando el curso sobre "Política Monetaria" en La Habana, Cuba (1997). También se desempeñó en el Banco Central de Chile (1989-2001), donde ejerció el cargo de Gerente de Análisis Internacional (2000-2001), como socio en Zahler & Co (2001-2009) y como director en Cochilco, en representación del Banco Central de Chile (2000-2001).

En el ámbito académico, se desempeña como profesor en materia macroeconómica de la Escuela de Administración de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2012 a la fecha). Anteriormente lo hizo como profesor sobre Teoría Macroeconómica, Finanzas Internacionales y Finanzas en la Escuela de Economía de la misma Casa de Estudios; como profesor visitante sobre Economía Internacional y Microeconomía en la Escuela de Economía en la Universidad de Loyola Marymounth, Los Angeles, Estados Unidos (1995); como ayudante de Cátedra y ayudante de Investigación en el Departamento de Economía de la Universidad de California (1992-1994); como profesor de Teoría Monetaria y Macroeconomía en la Escuela de Economía de la Universidad de Chile, y como ayudante en diferentes cursos en esta última Escuela (1986-1988).

Ha participado, además, en diversas conferencias entre los años 1988 y 2013, tanto en Chile como en el extranjero, en materias vinculadas, entre otras, a perspectiva económicas y proyecciones macroeconómicas.

En lo que importa a publicaciones, finalmente, cuenta con diversos trabajos en asuntos de su especialidad.

Paula Benavides Salazar

Es Ingeniera Comercial con mención en Economía, Magíster en Economía Aplicada con mención en Economía Financiera, y ha aprobado los exámenes de grado del Doctorado en Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Asimismo, cuenta con un Diplomado en Liderazgo (Gestión de Personas y Equipos) de la misma Casa de Estudios, y con un Diploma sobre Técnicas Actuariales Aplicadas a la Seguridad Social del Centro Internacional de Formación OIT-OISS). En la actualidad, se desempeña como consultora en proyectos de investigación y de asesoría para organismos internacionales en materias de finanzas públicas, fortalecimiento de institucionalidad pública y sistemas de pensiones (2018 a la fecha); como docente de Introducción a la Economía y Economía del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Pontificia Universidad Católica de Chile y en el Diplomado en Técnicas Actuariales en Políticas Públicas de la Universidad de Chile, dictado para funcionarios del Ministerio de Hacienda, Banco Central y Cajas de Previsión de Paraguay; y se encuentra comisionada en Comisión Especial de Reestructuración de la Caja de

Ahorro de Empleados Públicos.

Con anterioridad, cumplió funciones en la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, como Subdirectora de Racionalización y Función Pública e Investigadora a cargo del análisis de reformas a los sistemas de pensiones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública (2018). Asimismo, lo hizo como Coordinadora de Políticas Sociales (2015-2017) y Coordinadora de Estudios del Ministerio de Hacienda (2014-2015), como Jefa del Departamento de Investigación y Estudios Actuariales (2009-2013), como Economista a cargo del equipo técnico para la elaboración del proyecto de reforma previsional de 2008, participando del diseño del proyecto de ley, de su tramitación legislativa y a cargo de las estimaciones de efectos fiscales (2006-2009), y como Economista del Departamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, integrante del Grupo de Monitoreo Macroeconómico del MERCOSUR y encargada de la Investigación del Balance Estructural del Sector Público (1999-2002), todas en la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Cuenta, asimismo, con diversas publicaciones en materia de su especialidad.

A continuación, cada una de las personas propuestas como candidatos intervino ante la Comisión, en los siguientes términos:

- Señora Paula Benavides

En primer lugar, agradeció al Ejecutivo por la confianza depositada en su nominación como consejera del CFA.

Su carrera profesional, expresó, ha sido desarrollada fundamentalmente en el Ministerio de Hacienda, por casi veinte años. Desempeñarse allí, indicó, ha sido un privilegio, pues le ha permitido contribuir al manejo responsable de la política fiscal, que por el rol contracíclico que juega más allá de los impactos macroeconómicos, tiene un efecto directo sobre la calidad de vida de las personas y el financiamiento de la protección social.

Valoró, de manera especial, haber participado en el desarrollo de la metodología del balance estructural, trabajo a partir del cual se fijó la primera versión de la regla de política fiscal que rige hasta el día de hoy en nuestro país. Ello supuso trabajar con el entonces Director de Presupuestos y actual Presidente del Banco Central, señor Mario Marcel, y más tarde con una posterior Directora de Presupuestos, la señora Rosanna Costa, como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Corbo, que propuso modificaciones a dicha regla de balance estructural.

Celebró, enseguida, la creación de una institución como el CFA, pues su carácter técnico, consultivo y autónomo será de la mayor relevancia para contribuir a un manejo responsable de la política fiscal. Una entidad de esta naturaleza, añadió, será clave para poder evaluar y monitorear la manera en que se determinan los ajustes cíclicos de los ingresos efectivos del Gobierno Central, para proponer perfeccionamientos a la metodología del balance estructural y, en lo que constituye una novedad relevante, para evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de la política fiscal.

Culminó su alocución señalando que su contribución al CFA será el de una mujer, economista y de región que ha construido su mirada sobre la política fiscal a través de veinte años de servicio público. Con esa experiencia, agregó, será posible aportar, en materias vinculadas con la protección social, a una visión de mediano y largo plazo, en el marco de un trabajo mancomunado con el resto de los integrantes del Consejo.

- Señor Jorge Desormeaux

Manifestó sentirse honrado por formar parte de la propuesta realizada por el Ejecutivo.

Señaló que su carrera y ejercicio profesional han estado más bien vinculados al ámbito de la política monetaria y su administración. El cargo del consejero, en cambio, exige responsabilidades más ligadas a la política fiscal, cuya importancia en el caso de Chile no puede ser minimizada.

La chilena, razonó, es una de las economías emergentes que representa menores riesgo-

país en el mundo. Si bien tiene vulnerabilidades, principalmente asociadas a la dependencia de los commodities, ellas han podido ser aminoradas gracias a la solidez fiscal y al fuerte crecimiento económico. Seguir teniendo fortaleza fiscal, entonces, es muy relevante, de lo que se sigue que el papel que debe desempeñar el nuevo CFA también lo es.

- Señor Aldo Lema

Junto con agradecer, también, la nominación de que ha sido objeto, recordó que ha venido formando parte del Consejo Fiscal Asesor establecido por el Ministerio de Hacienda, desde el mes de marzo del año 2018. Desde esa posición, indicó, ha sido capaz de constatar el riguroso trabajo que se realiza en la evaluación de la regla fiscal y otros temas técnicos, tanto por profesionales más vinculados a la academia como por los provenientes del sector financiero o interesados en políticas públicas. En tal sentido, consignó, no cabe sino aquilatar el rol de la política de Estado asumida por Chile para su manejo fiscal en los últimos 25 años, cuestión que cobra realce en el contexto actual de América Latina y que le ha permitido, entre otras cosas, tener mayor estabilidad macro, subir el crecimiento potencial, desarrollar políticas sociales más estables y reducir la volatilidad en el crecimiento.

Lo anterior, prosiguió, ha sido fruto de un largo proceso iniciado en los ´90, con reglas implícitas al principio y luego explícitas que dieron lugar al desarrollo de un marco legal. Gracias a ellas, se han incorporado formas de evaluar no solo la sostenibilidad de la política fiscal, sino también los datos que la conforman.

- Señor Gonzalo Sanhueza

Luego de agradecer la consideración del Ejecutivo para ser propuesto como consejero del CFA, destacó que desde hace unos cinco años forma parte del Consejo Fiscal Asesor en actual funcionamiento. Con base en esa experiencia, manifestó que la creación del nuevo CFA constituye un sentido anhelo para el mejoramiento de la institucionalidad fiscal del país, con miras, fundamentalmente, a contar con los datos necesarios para poder opinar cuando se produzcan variaciones en las metas previstas; tener miradas de mediano y largo plazo y establecer una relación directa con el Congreso Nacional. No cabe duda, agregó, que tener cuentas fiscales sanas es algo bueno para el país, pues es también sabido, y así lo enseña la realidad comparada, que los problemas económicos comienzan con los desequilibrios fiscales.

En ese escenario, indicó, su contribución al CFA va a estar principalmente dada por su experiencia en política monetaria -que siempre convive con la política fiscal- adquirida mientras se desempeñó en el Banco Central, y por el ejercicio de años en el ámbito internacional y en el sector privado.

- Señor Jorge Rodríguez

Se mostró agradecido por haber sido nominado por el Ejecutivo para ser consejero del CFA.

Como ya se ha señalado, expuso, la responsabilidad fiscal en las últimas tres décadas constituye un patrimonio de Chile. Y así debe seguir siendo, porque a la vez que ha contribuido al mayor crecimiento de la economía, ha permitido la ejecución de políticas públicas que incorporan mayor equidad a la sociedad. Que los gastos permanentes se financian con ingresos permanentes, resaltó, ha llegado a ser una frase sobre cuyo contenido e importancia existe un alto consenso social.

Chile, agregó, ha sido bastante innovador en materia de responsabilidad fiscal en Latinoamérica. La adopción de una regla de balance estructural, el análisis de pasivos contingentes, tener una ley de responsabilidad fiscal y contar con un Consejo Fiscal Asesor que ahora se transforma en CFA, graficó, dan cuenta de ello. Lo anterior, empero, no significa que no existan desafíos pendientes. Entre ellos, que debieran ser abordados por el CFA, los siguientes: perfeccionar los análisis de sustentabilidad fiscal de largo plazo, mejorar la calidad y el contenido de los informes financieros de los proyectos de ley y analizar la

responsabilidad fiscal de municipios y gobiernos regionales.

Seguidamente, el Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, dio a conocer la complacencia del Ejecutivo por haber propuesto una nómina de consejeros tan calificados como los que se han presentado. Con el nuevo CFA, destacó, Chile está avanzando hacia los más altos estándares sobre la materia.

Recordó que, en el inicio, la denominada Comisión Corbo recomendó el establecimiento de una institucionalidad como esta. Así se dio lugar, mediante decreto del Ministro de Hacienda, a la creación del Consejo Fiscal Asesor. Faltaba, entonces, dar el siguiente paso, que es justamente el que representa el CFA, que va a contar con la autonomía y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Del mismo modo, recordó que en las postrimerías del primer Gobierno del Presidente Piñera, le correspondió presentar el proyecto de ley que creaba el Consejo Fiscal Asesor (boletín N° 9.348-05), posteriormente retirado por el Ejecutivo. Una iniciativa similar, hizo ver, había en el programa de gobierno del segundo mandato de la ex Presidenta Bachelet, lo que da cuenta de que se trata de una preocupación transversal, que ahora logra concretarse.

Llamó la atención sobre que, lógicamente, ninguna autoridad tiene incentivos para establecer limitaciones a sus funciones. Sin embargo, en este caso, el Ministerio de Hacienda está accediendo a ellas porque se entiende que los fines del CFA así lo amerita, por más que signifiquen mayores exigencias para dicha Secretaría de Estado. El Consejo, en efecto, podrá ahora incluso sugerir modificaciones a la institucionalidad fiscal y formular estudios sobre sustentabilidad de largo plazo.

El Honorable Senador señor Lagos coincidió con que el carácter autónomo con que está dotado el CFA, constituye un paso adelante en la institucionalidad fiscal del país. Eso, aún cuando los consejos fiscales de otros países tienen, además de las que ahora tiene el chileno, atribuciones expresas para absolver preguntas de los parlamentarios sobre la viabilidad o los costos de proyectos de ley que puedan tener impacto significativo en las finanzas públicas. En tal sentido, cabría esperar que a partir del trabajo que lleven a cabo los consejeros, puedan igualmente existir espacios para identificar las eventuales dificultades que presenten algunas iniciativas. Con miras, por ejemplo, a evitar discusiones sobre cuáles son los gastos efectivamente comprometidos y cuáles las presiones de gastos, como ocurrió el año 2018.

Por otra parte, observó que cuando se discutió el proyecto de ley que creó el CFA, él, junto a otros senadores, instó porque se consagrara la paridad de género en la composición del Consejo, lo que finalmente no fue recogido. La propuesta del Ejecutivo en esta materia, hizo ver, tampoco es todo lo equitativa que se hubiese deseado.

Finalmente, consultó qué criterio se utilizó para definir qué consejero sería nominado por 5, 4, 3, 2 y 1 año, respectivamente.

El Honorable Senador señor Pizarro puso de relieve que varias de las exposiciones han aludido a la factibilidad de efectuar mejoras institucionales. Un ejemplo, indicó, es el de los informes financieros de los proyectos de ley, respecto de cuyo contenido suele haber quejas.

Otro aspecto a considerar, añadió, es el de abordar si se encuentra garantizada la sustentabilidad del gasto a largo plazo de una serie de reformas relevantes anunciadas por el Gobiernos. Si acaso el principio de que gastos permanentes se financian con ingresos permanentes, llevado a un caso concreto como la relación entre reforma tributaria y los gastos asociados a la reforma de pensiones, es o no respetado. Se trata de un asunto que puede ser opinable, pero que por lo mismo admite cuestionamientos que debieran ser analizados. En tal sentido, preguntó a los consejeros qué es lo que se entiende por largo plazo en materia de política fiscal.

Sostuvo que sería deseable que el Consejo pudiera manifestar opiniones y sugerencias

en los asuntos de su competencia, pues serían un aporte al debate nacional.

El Honorable Senador señor Montes reseñó que, en términos generales, entre los modelos de consejos fiscales en el mundo se encuentran los más propiamente asesores de los Ministerios de Hacienda, los más vinculados a los parlamentos y los que cumplen un rol mixto. En el caso chileno, indicó, se ha previsto, además del rol asesor del Ejecutivo, una cierta relación con el Congreso Nacional. El inciso final del artículo 2 de la ley N° 21.148, en efecto, considera que en los meses de abril y septiembre de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.

Aún así, razonó, no cabe duda que el Congreso depende en demasía de los antecedentes que le provea el Ejecutivo, y que no tiene ninguna posibilidad de acceder a la información base con que este último Poder del Estado construye los supuestos de las cuentas públicas. A ello se suma que, en general, las actas del Consejo Fiscal Asesor en ejercicio han sido más bien sintéticas y no han dado cuenta en extensión de las argumentaciones expuestas, más allá de que para la última discusión presupuestaria sí hubo un cuestionamiento mayor a los supuestos entregados por el Gobierno.

Se torna fundamental, entonces, la construcción de una relación fluida entre el CFA y el Congreso, y que este último no solo se limite a recibir los informes previstos en la ley, sino que pueda también consultar la opinión de aquel sobre aspectos técnicos que requieran una mayor explicación, sin tener que pasar, en cada caso, por la mediación del Ministerio de Hacienda. Un buen ejemplo de lo que esto implica, graficó, es el del informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos sobre la reforma previsional presentada por el actual Gobierno. Lo óptimo sería establecer un diálogo en el que los parlamentarios puedan preguntarle al CFA sobre su impacto en las cuentas fiscales, la manera en que se han efectuado los cálculos, si existen o no alternativas, etc.

Advirtió que una visión restrictiva del tenor de la ley, podría sostener que los parlamentarios no tienen atribuciones para consultar directamente al CFA. Esa, sostuvo, sería una mirada errónea, porque, a su juicio, dicho tenor sí lo permite y porque de momento que el Congreso cumple un rol en la designación de los consejeros, lo lógico es que pueda invitarlos a conversar o informar sobre distintas materias en cualquier momento, sin restringirse a los meses de abril y septiembre de cada año.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que es indudable que la creación del CFA supone un paso hacia delante de la institucionalidad chilena. El hecho de que el Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, acceda a desprenderse de una cierta cuota de poder y al establecimiento legal de un contrapeso, revela una saludable madurez de nuestro país. A todo ello, por cierto, contribuye la designación de un Consejo cuyo equilibrio y calidad técnica es evidente.

Preguntó, por otra parte, si es posible identificar cuáles son los supuestos más complejos en los que el Congreso debe fijar su atención, de cara a la determinación de las políticas públicas de largo plazo. Contar con información de ese tipo hubiese sido útil en el pasado, a propósito de reformas tributarias y educacionales que se han implementado pero cuyos supuestos, en su opinión, no funcionaron.

El señor Ministro de Hacienda se refirió a las intervenciones de los señores Senadores.

Sostuvo que dentro de los avances que la existencia del nuevo CFA aparejará, desde luego se encuentra la del establecimiento de una relación con el Congreso Nacional. En ese contexto, lo esperable sería que si una Comisión parlamentaria invita al Consejo a informar sobre un asunto específico, más allá de su obligación legal, ambas instancias concuerden modos de proceder.

Precisó que no está contemplado que el Consejo se pronuncie -ni cuenta con recursos para hacerlo-, sobre el contenido de los informes financieros de los proyectos de ley. Ahora

bien, consignó, teniendo en cuenta que una de sus facultades es evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones, hay ahí un espacio para entregar una visión sobre proyectos de ley específicos que tengan o puedan tener incidencia en esa sostenibilidad.

No obstante lo anterior, hizo hincapié en que una preocupación especial de su administración, así como del Director de Presupuestos, ha sido, justamente, la de mejorar el contenido de los informes financieros de los proyectos de ley, por la vía de incluir análisis de los supuestos que en ellos se expresan. Es el caso, ejemplificó, del informe del proyecto de ley sobre modernización tributaria, que es extenso y explicativo de sus supuestos. De manera tal, afirmó, que se han tenido avances, más allá de que quedan ciertamente aspectos susceptibles de ser perfeccionados.

Expresó, asimismo, que la determinación de los años de duración de cada consejero no obedeció a algún criterio específico, salvo la experiencia laboral y el deber, por mandato legal, de tener que asignar períodos distintos. Recordó que aunque la propuesta es una sola respecto de todos los consejeros, posteriormente, a medida que se empiecen a producir los vencimientos de los respectivos plazos, habrá que tener las conversaciones y alcanzar los acuerdos políticos, entre Gobierno y parlamentarios, necesarios para las futuras nominaciones que correspondan.

Hizo alusión, por otra parte, al diseño de la reforma de pensiones del Gobierno, enfatizando que el costo calculado, de aproximadamente US$ 3.500 millones, es gradual, proyectado hacia el año 2030. Y es así, justamente, porque se quieren salvaguardar los equilibrios fiscales, lo que obliga a mirar la disponibilidad de recursos, es decir, los ingresos proyectados en el escenario base -no en uno optimista-, considerando los gastos comprometidos y las holguras existentes. Todo ello, con el objeto de que sean precisamente las holguras fiscales las que permitan financiar los requerimientos correspondientes a cada año. Al respecto, hizo presente que la reforma previsional del año 2008, en el primer gobierno de la ex Presidenta Bachelet, fue financiada exactamente de esta misma forma. En efecto, agregó, comprometió aproximadamente US$ 3.000 millones en régimen, sin que mediara una reforma tributaria destinada a ese propósito, sino que recurriendo al uso de holguras.

Sin perjuicio de lo anterior, consignó que el proyecto de ley de modernización tributaria del Gobierno, no obstante no tener el objetivo primordial de recaudar, sí va a significar recaudaciones netas positivas del orden de, aproximadamente, US$ 600 millones en régimen. Recursos que, desde luego, serán útiles para la disponibilidad fiscal para efectos del proyecto de reforma de pensiones.

Finalmente, resaltó el rol cumplido por el Consejo Fiscal Asesor en ejercicio, en particular en la presentación de ciertos criterios de trabajo. Destacó, asimismo que el Gobierno del Presidente Piñera fue respetuoso de los períodos originales de los actuales consejeros, y no hizo uso de la facultad de removerlos que tenía.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó que a lo largo de la sesión han sido exteriorizadas diversas inquietudes, que solo una vez que los candidatos propuestos sean ratificados como consejeros y lleguen a constituirse como cuerpo, seguramente estarán en condiciones de evacuar.

Respecto de lo expuesto por el señor Ministro de Hacienda, en tanto, señaló que el trasfondo de la preocupación expresada por los señores Senadores estriba en que no es posible discutir sobre conclusiones o proyecciones, sin tener los supuestos y datos que las construyen. Paliar en parte la asimétrica relación de atribuciones entre Ejecutivo y Legislativo es, precisamente, lo que explica el anhelo de que el vínculo entre el CFA y el Congreso llegue a ser gravitante.

El Honorable Senador señor García saludó a los profesionales que han aceptado formar parte del CFA, por el enorme desafío que implica y por hacerlo a cambio de una remunera-

ción que, probablemente, no se condice con sus credenciales profesionales y académicas.

Es evidente, aseveró, que a partir de ahora surge una nueva relación entre el Congreso Nacional y el CFA, la que, en todo caso, solo se irá configurando y consolidando a lo largo del tiempo. Si la interacción entre la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y el Consejo es respetuosa y constructiva, razonó, va a ser posible hacerle un buen favor al país; a la inversa, si las instancias de encuentro no son aprovechadas por los parlamentarios, se corre el riesgo de dilapidar la institucionalidad que se está creando. La responsabilidad, en consecuencia, es mutua, y debe ser bien utilizada.

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda (Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro), tiene el honor de informar a la Sala del Senado que en la designación de los consejeros del Consejo Fiscal Autónomo en trámite, se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico vigente.

Acordado en sesión celebrada el día 23 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 24 de abril de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario.

8

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS MUÑOZ, ALLENDE, GOIC Y ÓRDENES Y SEÑOR LATORRE POR LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA EXTENSIÓN HORARIA Y EL PAGO DE LOCOMOCIÓN A LAS TRABAJADORAS QUE EJERZAN EL DERECHO A ALIMENTAR A SU HIJO AUNQUE EL MENOR PERMANEZCA EN EL DOMICILIO FAMILIAR (12.624-13)

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 19°, y 63° de la Constitución Política de la República, en el Código del Trabajo y en la Ley 20.166.

Considerando:

1.- Que nuestra legislación ha reconocido el derecho a la protección de la maternidad y al cuidado y protección de los menores, como asimismo a su educación temprana, a través de diversas normativas.

Una de ellas es el artículo 203 del Código del Trabajo que establece la obligación de contar con sala cuna, del siguiente modo:

"Art. 203. Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter.

Las salas cunas señaladas en el inciso anterior deberán contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación.

Con todo, los establecimientos de las empresas a que se refiere el inciso primero, y que se encuentren en una misma área geográfica, podrán, previa autorización del Ministerio de Educación, construir o habilitar y mantener servicios comunes de salas cunas para la atención de los nidos de las trabajadoras de todos ellos.

En los períodos de vacaciones determinados por el Ministerio de Educación, los establecimientos educacionales podrán ser facilitados para ejercer las funciones de salas cunas. Para estos efectos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá celebrar convenios con el Servicio Nacional de la Mujer, las municipalidades u otras entidades públicas o privadas.

Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años.

El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.

INCISO SUPRIMIDO

El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la

ida y regreso del menor al respectivo establecimiento.

El trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años, tendrá los derechos establecidos en este artículo si éstos ya fueran exigibles a su empleador.

Lo anterior se aplicará, además, si la madre fallece, salvo que el padre haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial."

2.- Que, asimismo, la legislación ha buscado proteger el derecho a amamantar, como una práctica valiosa desde diversas perspectivas.

Al respecto, la ley 20.166 buscó desligar claramente este derecho del de sala cuna explicitando en los artículos 203 y 206 del Código del Trabajo que el derecho a dar alimento a los hijos era aplicable aún en ausencia de sala cuna.

3.- Que, sin perjuicio de esa aclaración, la jurisprudencia administrativa ha oscilado en otras cuestiones, particularmente respecto de la procedencia de sumar al tiempo otorgado para amamantar el utilizado para los trayectos y el pago de los gastos de locomoción correspondientes.

En esta materia, el ORD 0059/002 de 2010, concluye, en lo pertinente, lo siguiente:

"3) El artículo 206 del Código del Trabajo ha hecho extensivo el derecho de dar alimento allí consagrado a todas las trabajadoras que tengan hijos menores de dos años, aun cuando no gocen del derecho a sala cuna o dejen a sus hijos en su hogar o en otro sitio, sin perjuicio de que los beneficios previstos en el inciso final de la citada norma, para aquellas madres trabajadoras que laboran en empresas obligadas a tener sala cuna, rigen sólo cuando éstas hacen uso de la respectiva sala cuna que le proporciona la empresa empleadora, en cualquiera de las tres modalidades que señala el artículo 203 del mismo cuerpo legal"

Vale decir, se sostiene que los derechos adicionales señalados, esto es extensión horaria y locomoción, sólo se devengan cuando las trabajadoras hacen uso de la sala cuna, en cualquiera de las modalidades previstas por el artículo 203 y, por el contrario, no les asistirían esos derechos si no utilizan dicho recinto.

Posteriormente, el ORD 2495/067 de 2017, reexamina esa doctrina, llegando a una conclusión contraria, como se desprende de la siguiente fundamentación:

"Al respecto, cabe señalar que el acuerdo de las partes en orden a sustituir el beneficio de sala cuna por el pago de un bono compensatorio para el caso del menor que no puede asistir a tal establecimiento, da lugar a una forma extraordinaria de cumplimiento por equivalencia de la obligación de otorgar el servicio de sala cuna, no pudiendo entenderse que, por tener que acceder a esta modalidad, la trabajadora deba ver disminuidos los derechos que le corresponden en materia de protección a la maternidad.

En este entendido, tratándose de la madre trabajadora que está recibiendo este bono compensatorio y que mantiene a su hijo menor de dos años bajo el cuidado de una tercera persona en el hogar o en otro lugar, el derecho de alimentación no puede sufrir afectación alguna, desde que éste es amplio e irrenunciable conforme al texto expreso del artículo 206 del Código del Trabajo, lo que se extiende, por lógica, a sus beneficios accesorios como son la ampliación del lapso de permiso por el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre y el derecho al pago del valor de los pasajes por el respectivo transporte.

La conclusión anterior debe entenderse sin perjuicio de aquellos casos concretos en que, por motivos especiales y calificados, la Dirección del Trabajo ha emitido pronunciamiento declarando la procedencia de un bono compensatorio del beneficio de sala cuna atendidas las particulares condiciones en que la madre trabajadora presta los servicios, mismas que hacen imposible el ejercicio del derecho de alimentación del menor, como sería la situación de las dependientes que se desempeñan en faenas mineras ubicadas en lugares apartados de centros urbanos, las cuales durante la duración de éstas, viven separadas de sus hijos en los campamentos habilitados por la empresa, realidad reconocida desde antaño por esta

Dirección, por ejemplo en Ord. N°3717, de 2002.

En consecuencia, conforme a las consideraciones expuestas, normas legales citadas y a la facultad deber que el ordenamiento jurídico concede al suscrito para controlar la juridicidad de los actos administrativos de su competencia, cumplo con informar a Ud., en relación a vuestra solicitud, que es parecer de esta Dirección que los derechos contemplados en el artículo 206 inc. 5° del Código del Trabajo, a saber, la ampliación del lapso de permiso para alimentar al hijo menor de dos años por el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre y el pago del valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la trabajadora, le corresponden a todas las dependientes que, prestando servicios en una empresa que está obligada a lo preceptuado en el artículo 203 del mismo Código, gozan del derecho de alimentación de sus hijos, incluyendo a aquellas que, durante la jornada, no hacen uso de la respectiva sala cuna, manteniendo al menor en su hogar o en un lugar distinto, dentro de las cuales igualmente ha de comprenderse a las trabajadoras que han pactado con la empresa la sustitución del servicio de sala cuna por el pago lícito de un bono compensatorio, salvo que se trate de aquellos casos en que dicho bono se ha establecido teniendo en cuenta condiciones de trabajo que hacen imposible el ejercicio del derecho de alimentación en comento."

Dispone, por tanto, que el cumplimiento alternativo de la obligación de sala cuna debe extenderse a todos los beneficios accesorios, sin importar si se hace uso efectivo de la sala cuna proporcionada por el empleador.

Por último, en fecha reciente, el ORD 1086/011, ha vuelto a considerar dicha interpretación, señalando:

"Ahora bien, en la hipótesis fáctica que se plantea, si la madre trabajadora ejerce el derecho de alimentación en su domicilio, dado que allí se encuentra el menor de dos años, y ha convenido con su empleador que dicho derecho será ejercido anticipando el término o postergando el inicio de la jornada, el mayor gasto y esfuerzo en que incurre dicha trabajadora para dar alimentos al menor se disipa si éste se encuentra en su propio hogar, siendo razonable que su empleador prescindo de pagar el valor del pasaje que la trabajadora emplea con motivo del traslado, dado que ese gasto se confunde con aquel en que incurre habitualmente la trabajadora en razón de su contrato de trabajo. Idéntica situación ocurre respecto del tiempo utilizado para transportarse desde el lugar de trabajo al hogar, y viceversa, el cual, por confundirse con la obligación de asistencia a las dependencias de la empresa, tampoco corresponde que se considere como tiempo trabajado. Lo anterior es distinto al tiempo efectivamente empleado en ejercer el derecho de alimentos, el cual, por estricto mandato legal del artículo 206 inciso tercero del Código del Trabajo, debe de considerarse trabajado para todos los efectos legales.

En tales circunstancias preciso es convenir que aquella trabajadora que mantiene a su hijo menor de dos años en su hogar y ejerce el derecho de alimentación postergando el inicio o anticipando el término de su jornada en una o media hora, no tiene derecho a acceder a los derechos que consagra el inciso 5° del artículo 206 del Código del Trabajo, esto es, el pago del valor de los pasajes y la ampliación del lapso de permiso."

Se regresa, entonces, a la tesis inicial, esto es que no asiste el derecho a extender el período de amamantamiento y al pago de la locomoción.

Se argumenta que ello carecería de causa, en tanto al postergar el ingreso de la jornada el tiempo de locomoción y su costo se confunden con aquél que regularmente realiza la trabajadora para desplazarse a sus labores.

4.- Que la incertidumbre en la interpretación respecto de la pertinencia de este derecho no resulta coherente con la relevancia que el Estado le ha dado.

Más aún no resulta razonable que tras haberse reconocido a través de la resolución administrativa, ello se reinterprete de un modo que restringe los derechos, en lugar de ex-

pandirlos.

5.- Que, en este sentido, creemos necesario modificar el Código del Trabajo clarificando que la obligación de complementar el período de amamantamiento con el tiempo de traslado y el financiamiento de dicha locomoción asisten a la trabajadora independientemente de si existe o no la sala cuna e incluso si existiendo, la trabajadora ha optado porque el menor permanezca en su domicilio u otro lugar y acordado el ingreso tardío a la jornada.

Por lo anterior, los senadores que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórese, en el inciso quinto del artículo 206 del Código del Trabajo, a continuación de la coma que sucede al guarismo 203, la frase: "sea que la trabajadora haga o no uso de ello y cualquiera sea la forma acordada para el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 206,".

(Fdo.): Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.

9

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR CHAHUÁN, SEÑORAS GOIC Y VAN RYSSELBERGHE Y SEÑORES GIRARDI Y QUINTEROS POR LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY, QUE PROHÍBE LA VENTA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS A MENORES DE EDAD

(12.626-11)

Exposición de motivos.

Atendida la peligrosidad que reviste para la salud el consumo de tabaco, que produce una malsana adicción, nuestro país, al igual que la mayoría de las naciones, ha ido haciendo más rigurosas las normas que regulan tanto el expendio como el consumo del tabaco, lo que se tradujo en la promulgación de la ley N° 19.419, en el año 1995, que estableció claras normas en relación a esta materia.

Posteriormente, dicha ley se modificó con la ley N° 20.660, del año 2013, rigidizando aún más la normativa, por cuanto sus disposiciones también se han circunscrito al daño que produce el consumo de tabaco, en espacios cerrados, afectando a quienes no fuman, y que no obstante ello se transforman en la práctica en "fumadores pasivos".

Estas disposiciones han tenido la virtud de crear una nueva cultura en nuestra sociedad, ya que, por una parte, el consumo de tabaco ha disminuido ostensiblemente, y por otra, los fumadores ya se acostumbraron a que no se puede consumir tabaco en lugares cerrados o espacios públicos de gran concentración de personas.

Actualmente se tramita un nuevo proyecto de ley, que ya fue aprobado en este Senado, y se encuentra en la Cámara de Diputados, sin mayor avance, que tiene por objeto normar su expendio, en especial en lo que respecta a los menores de edad, el etiquetado de los envases de productos de tabaco y asimismo la publicidad sobre sus productos.

Ahora bien, los cuerpos legales antes descritos como el proyecto actualmente en trámite solo han establecido normas sobre los productos elaborados a base de tabaco, sin incluir a una especie de producto sucedáneo como son los denominados "cigarrillos electrónicos", que se fuman incluso por menores de edad y también en espacios cerrados.

Estos cigarrillos electrónicos, también denominados "vapping" o bien, simplemente "vaporizadores", consisten en un tubo que contiene una pequeña batería que calienta un líquido tipo aerosol en una cámara de vaporización y que es consumido por el usuario, mediante su inhalación.

Pese a que la creencia popular considera a estos cigarrillos como inofensivos, o sea, que no producen daño a la salud, es del caso destacar que algunos de ellos contienen nicotina, lo que los hace susceptibles de ser autorizados por el Instituto de Seguridad Pública, en forma previa a su expendio.

Por su parte, los que carecen de nicotina, de igual modo son nocivos para la salud, toda vez que el líquido que acciona la vaporización del líquido, denominado "popitenglicol", contiene una serie de sustancias cancerígenas, lo cual no hace aconsejable su consumo, y así por lo demás lo ha recomendado la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Al tenor de lo expuesto, y teniendo presente que la adicción al consumo de tabaco se produce a temprana edad, como se ha podido comprobar estadísticamente en nuestro país, estimamos que debe prohibirse su venta a menores de edad, aplicando sanciones drásticas a quienes infrinjan dicha prohibición.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado

de la República el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 19.419, que regula actividades que indica, relacionadas con el tabaco, en la siguiente forma:

a) Agréguese un literal f) a su artículo 2°, del siguiente tenor:

"Cigarrillo electrónico: Dispositivo con forma de tubo, que sin contener productos de tabaco, contiene un sistema electrónico que produce un proceso de vaporización de una solución líquida que es inhalada por el consumidor, y que puede contener o no nicotina y otras sustancias químicas".

b) Agréguese un inciso cuarto nuevo a su artículo 4°, del siguiente tenor:

"Se Prohíbe la venta de los cigarrillos electrónicos mencionados en el artículo 2°, literal f), a los menores de edad."

c) Agréguese un numeral 13° a su artículo 16, del siguiente tenor:

"Multa de 4 Unidades Tributarias Mensuales a quienes vendan cigarrillos electrónicos a menores de edad".

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.

10

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑORAS RINCÓN, ALLENDE, ARAVENA, MUÑOZ, ÓRDENES Y PROVOSTE Y SEÑORES ARAYA, BIANCHI, CASTRO, DE URRESTI, ELIZALDE, GIRARDI, GUILLIER, HUENCHUMILLA, INSULZA, LAGOS, LATORRE, LETELIER, MONTES, OSSANDÓN, PIZARRO, QUINTANA Y QUINTEROS POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, SE SIRVA INSTRUIR A LOS SEÑORES MINISTROS DE LAS CARTERAS DE ESTADO RESPECTIVAS UNA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA MÁS PRONTA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE TODOS LOS NIÑOS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE CALLE Y FORMULAN, AL EFECTO, UN CONJUNTO DE PROPOSICIONES CONCRETAS

(S 2.066-12)

Considerando:

1. Que el lunes 06 de mayo del presente año 2019, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hizo públicas las cifras, que dan cuenta que son 547 niños, niñas o adolescentes los que habrían pernoctado al menos una vez en el último año en calle, sin un adulto responsable. Ellos fueron identificados durante un trabajo de 24 días corridos que se desarrolló entre el 28 de noviembre y el 21 de diciembre de 2018, y su identificación constituye una alarmante radiografía actualizada de los niños que en Chile viven en situación de calle en nuestro país.

2. Como consta de la encuesta aplicada[1], a nivel nacional, se identificaron más de mil puntos de ubicación de estos niños, niñas y adolescentes que viven en las calles o en instituciones de protección, pero no permanecen ellas, sino que deambulan por las calles. Los principales informantes fueron las Organizaciones Colaboradoras de SENAME, SENAME, Carabineros de Chile y otras instituciones del Estado y la Sociedad Civil que reportaron los lugares donde se localizaban. Luego de un trabajo de revisión y georreferenciación de cada punto, se logró disponer de 997 puntos de localización informados distribuidos en 121 comunas de las 16 regiones del país. Se realizaron en total 1.599 visitas a 931 puntos de 114 comunas ya que cada punto se visitó hasta tres veces.

3. Este estudio fue realizado debido a la inexistencia de datos actualizados al respecto, ya que las cifras disponibles sobre los niños, niñas y adolescentes en situación de calle eran de un catastro realizado el año 2011. Ello, sin duda es un avance pues no se pueden desarrollar políticas acertadas de protección de la infancia sin contar con datos que permitan su adecuado diseño y desarrollo de modo que vayan en directa ayuda y protección de los niños abandonados a su suerte en las calles de nuestro país.

4. El ministro Alfredo Moreno señaló que "los problemas de estos niños son muy serios, son niños que tienen consumo problemático de alcohol, drogas, que han vivido una realidad muy dramática. Hemos dado un paso importante en visibilizar este tema, porque no podemos avanzar en la solución de un problema si no lo conocemos". A su vez, el Subsecretario de Servicios Sociales, Sebastián Villarreal, complementó sobre las cifras que "detrás de esos 547 niños, niñas y adolescentes en situación de calle hay rostros, historias de vida estremecedoras, carencias, vulnerabilidad, abandono, violencia. El conteo tiene el enorme valor de poder visibilizar esta realidad que para muchos hoy es invisible. Los resultados nos muestran que es fundamental trabajar con la familia y poner el foco en ella,

que sea la familia el lugar en el que se revinculan estos NNA y se comienza la trayectoria de superación de la situación de calle". Susana Tonda, directora nacional de Sename, por su parte indicó que "los niños que llegan a calle son aquellos donde todo ha fracasado, no solo en la prevención, que no ha existido en Chile en las últimas décadas, sino que también todos los sistemas de protección."

5. Como el propio Ministro Moreno concluyó "en Chile tenemos que hacer un mea culpa con lo que ha pasado con nuestros niños. Como ha señalado el Presidente, los niños tienen que estar primero, y no los hemos tenido primero". No podemos seguir sólo haciendo estadísticas y planificando políticas, pero no acudiendo en la protección inmediata y cotidiana de los niños que sufren graves vulneraciones de sus derechos.

6. Precisamente por ello llama profundamente la atención que habiéndose tomado contacto directo con todos ellos, y no obstante contar con los puntos georreferenciados de ubicación habitual, las medidas anunciadas para aplicar a continuación del estudio no tengan el carácter proteccional de urgencia que requieren los niños caso a caso para aliviar en lo inmediato las carencias, riesgos y enfermedades que hoy padecen. Sino que estén enfocadas en el diseño e implementación de políticas de mediano plazo y que no tengan tampoco un alcance universal que abarque, al menos, el total de los niños que hoy el Estado de Chile sabe que se encuentran en dicha situación de extrema vulnerabilidad, y por ende viviendo en actual y flagrante vulneración de sus derechos más esenciales.

7. Conforme a la información entregada por el propio Ministerio de Desarrollo Social, las medidas que se llevarán a cabo, luego de la entrega de estas cifras, en el corto plazo, son:

A. Reforzar la cobertura de 25 a 180 niños, niñas y adolescentes del "Programa Calle Niños" del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para este año 2019"[2], el que opera en 5 regiones: Arica y Parinacota, Valparaíso, Región Metropolitana, Araucanía y Biobío, en circunstancias que desde, al menos enero de este mismo año se sabe, a ciencia cierta, que hoy son al menos 500 los niños, niñas y adolescentes que hacen su vida en la calle, y que ellos se ubican en las 16 regiones del país, y no sólo en 5 regiones.

Ante tamaña evidencia, lo menos que sería dable esperar si el objetivo de la política de infancia es "poner a los niños primero", es la ampliación de la cobertura del Programa al universo total de niños que viven en dicha condición, y su implementación inmediata en las 16 regiones del territorio nacional.

B. Adicionalmente, se "abrirán dos albergues de emergencia en el periodo de invierno en la Región Metropolitana, y Valparaíso con cupos para entre 10 y 20 niños, niñas y adolescentes en cada uno, que son los que se detectaron que estaban pernoctando con mayor frecuencia en la calle en estas regiones".[3]

Nuevamente parece totalmente insuficiente esta medida que se planea implementar sólo en 2 de las 16 regiones del país.

C. En el mediano plazo en tanto, "se diseñará un registro de información y seguimiento para niños, niñas y adolescentes en situación de calle, asociado al Registro Social de Hogares y Personas en Situación de Calle" y "se convocará a un grupo de expertos para el diseño de una política pública específica para niños, niñas y adolescentes (...) para cumplir con el Acuerdo N°93 del Acuerdo Nacional por la infancia que señala que "La Política Nacional de Calle tendrá como uno de sus objetivos que Chile sea un país sin niños, niñas y adolescentes en situación de calle".

Sin duda ese es un objetivo que el Estado de Chile debe cumplir, pero debe hacerse a la máxima brevedad, y sin que ello signifique considerar a los niños sólo como sujetos de políticas públicas, pero olvidando o desatendiendo a los niños, niñas y adolescentes concretos, hoy conocidos y ubicables, que viven en las calles, carentes de abrigo, alimentación, estudio, seguridad, afecto, y sobre todo, sin la protección que el Estado se encuentra consti-

tucionalmente obligado a darle en virtud del artículo 5° inciso segundo constitucional: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.". Entre ellos, la Convención sobre Derechos del Niño.

De conformidad con el mandato constitucional, el Estado no es totalmente libre o soberano para actuar, sus políticas, sus acciones tienen como limite el ejercicio efectivo de los derechos esenciales por parte de los niños, niñas y adolescentes que viven en nuestro país. Más cuando sus derechos ya se encuentran gravemente vulnerados, como es el caso de quienes, solos y desprotegidos, hacen su vida en la calle.

8. Apremia, por tanto, que el gobierno implemente inmediatas medidas de protección de sus vidas, de seguridad y mínimo bienestar. Máxime si del mismo conteo realizado por el Ministerio de Desarrollo Social resultan datos altamente preocupantes. A saber:

a. Hubo 66 puntos reportados en 7 comunas que no fueron visitados porque no pudieron ser ubicados en el territorio y dos por ser, según se dice, de difícil acceso en las comunas de Rapa Nui y Palena.

b. Hubo niños, niñas y adolescentes que cumplían con el perfil y no fueron encuestados porque rechazaron responder (27 casos) y otros(as), porque no estaban en condiciones de ser encuestados debido al consumo de sustancias (5 casos).

c. Hubo más niños viviendo en la calle, pero en familia, los que no fueron considerados en el conteo, ya que existe el Registro Social de Personas en Situación de Calle para eso casos.

d. Los niños frecuentemente pasan la noche en plazas, veredas, calles o esquinas y casas abandonadas. Y otros, combinan las estrategias de calle con otro tipo de lugares como casas o centros de SENAME, lo que da cuenta de un incumplimiento grave de los compromisos de cuidado adquiridos por estos Centros que reciben aportes del Estado para realizar dicha función pública y no estarían cumpliendo su cometido.

e. Más de la mitad de los casos (53,2%) está en tal condición por problemas familiares, por lo cual es urgente una intervención en esas familias específicas que el Gobierno no ha planificado hacer.

f. Un 18,8% están la calle por abandono del sistema residencial, sin que se haya dispuesto realizar ninguna estrategia para su recuperación, no se haya puesto sus casos en conocimiento de los Tribunales de Justicia ni revisado el cumplimiento de los convenios con los organismos colaboradores del Sename que han cesado en el cuidado de esos niños y es probable que sigan recibiendo la subvención correspondiente.

g. Un 18,0% vive en la calle por consumo problemático de drogas, pero el Ministerio no plantea ninguna acción para su internación en hospitales a efectos de su desintoxicación, ni su integración en programas de rehabilitación.

h. Los niños que viven en la calle viven con miedo a ser asaltados (29,0%), a ser abusados (28,9%), a ser golpeados o tener peleas (25,6%). Refieren pasar frío (16,9%), ser detenidos (13,1%) y pasar hambre (10,8%).

i. No han sido diagnosticado por un médico en años, y cuando cuentan con un diagnóstico, los principales problemas referidos son asma, depresión, problemas al corazón, alergias, apendicitis, hiperactividad y déficit atencional. El 9,8% de ellos mayores de 12 años, declara tener hijos/as, y el 3,8% señaló estar actualmente está embarazada o tener a su pareja embarazada.

j. El 79,2% de ellos declaró consumir cigarro y el 61,9%, marihuana. El 46,3% consume alcohol, pastillas sin receta, cocaína y pasta base (22,3%, 19,1% y 14,1%, respectivamente).

9. Todos los anteriores son indicadores claros de que estos niños, niñas y adolescentes se encuentran en grave riesgo de enfermar, ser aún más dañados e incluso morir en corto plazo.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Senado acuerda lo siguiente:

1. Solicitar a S. E. el Presidente de la República, Don Sebastián Piñera Echenique, si lo tiene a bien, se sirva instruir a los Ministros de las carteras respectivas, una coordinación institucional para la más pronta implementación de medidas de protección concretas en favor de los 547 niños, niñas o adolescentes que el Ministerio de Desarrollo Social ha constatado que viven en situación de calle en nuestro país. Entre ellas, y muy especialmente, las siguientes:

a) Disposición de lugares transitorios de refugio para ellos en todas las regiones del país, de modo que al menos en lo inmediato tengan la posibilidad de dormir tranquilos en lugares dispuestos para su pernoctación diaria, intermitente o esporádica en condiciones de abrigo, higiene y seguridad adecuadas, cualquiera sea la época del año que lo necesiten.

b) Disposición de comedores comunitarios en coordinación con los municipios que les garanticen un mínimo de comidas diarias, a ellos y a los hijos que han informado que tienen.

c) Dispositivos móviles de atención para la realización de exámenes y controles básicos de salud, vacunaciones, control de embarazos, controles de niño sano, entrega de leche para los bebés, protección en la actividad sexual, y atención de las enfermedades que más recurrentemente presentan: alergias, asma, depresión, entre otras.

d) Tratamiento sostenido u hospitalización de los niños identificados que refirieron problemas al corazón, apendicitis, consumo problemático de alcohol y drogas.

e) Derivación a Tribunales y revisión urgente de las medidas de protección judicial de aquellos niños que estando al cuidado del Estado y a cargo del Sename o un organismo colaborador se encuentra viviendo en la calle.

2. Solicitar a S. E. el Presidente de la República, Don Sebastián Piñera Echenique, si lo tiene a bien, disponga que las medidas anunciadas por el Ministro Alfredo Moreno sean ampliadas de modo de abarcar el universo de niños encuestados y estimable a lo largo de territorio nacional, de modo tal que a las vulneraciones de derechos esenciales que ya padecen estos niños, no se agregue además, la discriminación arbitraria. Y en tal sentido, instruya en particular:

a) La ampliación de la cobertura del "Programa Calle Niños" del Ministerio de Desarrollo Social al universo total de niños que viven en dicha condición, y su implementación en las 16 regiones del territorio nacional.

Abrir no sólo dos albergues de emergencia en el periodo de invierno en la Región Metropolitana, y Valparaíso con cupos para entre 10 y 20 niños, niñas y adolescentes en cada uno, sino que abrirlos permanente, en todas las regiones del país y respecto del universo estimable de niños conforme a esta recopilación de datos, de modo que la política chilena para los niños en situación de calle, al menos, les garantice el derecho a dormir tranquilos en lugares dispuesto para su pernoctación diaria, intermitente o esporádica en condiciones de abrigo, higiene y seguridad adecuadas.

(Fdo.): Ximena Rincón González, Senadora.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Pedro Araya Guerrero, Senador.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Juan Castro Prieto, Senador.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Ma-

nuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.- Jorge Pizarro Soto, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.

---

[1] *http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/Resumen.Ejecutivo_Conteo_ NNASC_05.05.2019.pdf*

[2] *http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/noticias/gobierno-dio-a-conocer-alarmante-cifra-de-ninos-en-situacion-de-calle-y-medidas-para-abordar-el-prob*

[3] *http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/noticias/gobierno-dio-a-conocer-alarmante-cifra-de-ninos-en-situacion-de-calle-y-medidas-para-abordar-el-prob*

11

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR KAST, SEÑORAS ARAVENA, EBENSPERGER, GOIC, RINCÓN, VAN RYSSELBERGHE Y VON BAER, Y SEÑORES ALLAMAND, BIANCHI, CASTRO, COLOMA, CHAHUÁN, GALILEA, GARCÍA, GARCÍA-HUIDOBRO, HUENCHUMILLA, OSSANDÓN, PÉREZ VARELA, PIZARRO, PROHENS, PUGH Y SANDOVAL POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, SE SIRVA INSTRUIR AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES QUE MANIFIESTE LA CONDENA DE NUESTRO PAÍS AL INTENTO DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO DE ENJUICIAR A SIETE DIPUTADOS VENEZOLANOS SIN ANTEJUICIO DE MÉRITO

(S 2.067-12)

Considerando:

1. Que, desde el 10 de enero del presente año Nicolás Maduro Moros se encuentra usurpando las funciones de gobierno del Estado de la República Bolivariana de Venezuela, debido a que las elecciones realizadas en 2018 no contaron con las condiciones mínimas necesarias para ser libres y justas, y por ende legítimas, para todos los actores políticos en Venezuela.

2. Que, la falta de legitimación de las elecciones de 2018, abrió paso a una falta absoluta el 10 de enero, día en que se iniciaba un nuevo período presidencial, por ende, se da un vacío de poder en el Poder Ejecutivo del país. Aun así, Nicolás Maduro, se instauró en el Ejecutivo usurpando el cargo de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y por tanto las funciones que le corresponden al Poder Ejecutivo de dicho país.

3. Que, aún dentro de la excepcionalidad, la Constitución venezolana dispone en su articulado de fórmulas para restituir la institucionalidad ante potenciales vacíos de poder como el vivido el pasado 10 de enero, por lo que el Presidente de la Asamblea Nacional asumió la Presidencia de la República como Presidente Encargado hasta que se realizaren nuevas elecciones.

4. Que, dado lo anterior, el 10 de enero se inició en Venezuela un proceso de transición liderado por el entonces Presidente de la Asamblea Nacional, quién ahora es el Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, Juan Guaidó. Se estableció una ruta clara para el retorno de la democracia en Venezuela, enmarcado en tres pasos: el cese de la usurpación, establecer un gobierno de transición y finalmente poder realizar elecciones

libres.

5. Que, dicho proceso iniciado por el Presidente Encargado Juan Guaidó cuenta con el reconocimiento y respaldo de cerca de 60 democracias del mundo, incluida la chilena.

6. Que, por otro lado, desde el año 2017, Nicolás Maduro ha intentado, fallidamente, acallar el último Poder del Estado legítimamente constituido a través de la instauración de una Asamblea Nacional Constituyente, con el solo propósito de quitarle competencias a la Asamblea Nacional donde la oposición había ganado la mayoría electoral.

7. Que, el Poder Judicial legítimamente constituido, designado por la Asamblea Nacional de Venezuela, se encuentra operando desde el exilio, dado que simpatizantes de Nicolás Maduro mantienen secuestrado el Poder Judicial.

8. Que, el intento de sentencia del secuestrado Poder Judicial del régimen de Nicolás Maduro viola flagrantemente la Vigente Constitución en Venezuela, que establece en su artículo 200 la Institución de la Inmunidad Parlamentaria de la que gozan los Parlamentarios, la cual solo podrá ser despojada previa autorización de la Asamblea Nacional.

9. Que, el intento del régimen de Nicolás Maduro de enjuiciar a siete diputados de Venezuela, Henry Ramos Allup, Luis Florido Barreto, Mariela Magallanes López, José Simón Calzadilla Peraza, Andrés Enrique Delgado Velázquez, Américo De Grazia y Richard José Blanco Delgado quienes han sido procesados por la violación de los artículos 128, 132, 143, 145, 163, 213, 285, estipulados en el Código Penal Venezolano, los que hacen referencia a los delitos de traición a la patria, conspiración, instigación a la insurrección, rebelión civil, concierto para delinquir, usurpación de funciones, instigación pública a la desobediencia de las leyes y el odio, no constituye más que otra demostración de la práctica sistemática de persecución política a la disidencia.

Por tanto, el Senado de la República aprueba el siguiente acuerdo.

Solicitar a S. E. el Presidente de la República instruir al Ministro de Relaciones Exteriores, Roberto Ampuero, manifestar la condena y rechazo de nuestro país al intento del régimen de Nicolás Maduro de enjuiciar a siete diputados venezolanos, violando su inmunidad parlamentaria.

(Fdo.): Felipe Kast Sommerhoff, Senador.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.- Ena von Baer Jahn, Senadora.- Andrés Allamand Zavala, Senador.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Juan Castro Prieto, Senador.- Juan Antonio Coloma Correa, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.- José García Ruminot, Senador .- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.- Víctor Pérez Varela, Senador.- Jorge Pizarro Soto, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador.- Kenneth Pugh Olavarría, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.